

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 23 DE FEBRERO DEL 2022. NUM. 35,856

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 7-2022

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República de Honduras, establece en su Artículo 59 "Se reconoce que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado", reconociéndose como recurso fundamental para el desarrollo integral de la sociedad en general.

CONSIDERANDO: Que los ocho (8) defensores de Guapinol: PORFIRIO SORTO CEDILLO, JOSÉ ABELINO CEDILLO, ORBIN NAUN HERNÁNDEZ, KELVIN ALEJANDRO ROMERO, ARNOLD JAVIER ALEMÁN, EWER ALEXANDER CEDILLO, DANIEL MÁRQUEZ Y JEREMÍAS MARTINEZ, expusieron sus vidas para salvaguardar y hacer que se respetaran los derechos del medio ambiente, por lo que se debe reconocer la valentía de cada uno de estos ciudadanos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 205 atribuciones 1) y 31) de la Constitución de la República, es competencia del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes; así como Decretar honores por Relevantes Servicios Prestados a la Patria, en las diferentes áreas de fortalecimiento para nuestra Honduras.

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decretos Nos. 7-2022, 10-2022

A. 1 - 3

AVANCE

A. 4

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1 - 8

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Condecorar a los ocho (8) Defensores de Guapinol, compatriotas luchadores por el medio ambiente: **PORFIRIO SORTO CEDILLO, JOSÉ ABELINO CEDILLO, ORBIN NAUN HERNÁNDEZ, KELVIN ALEJANDRO ROMERO, ARNOLD JAVIER ALEMÁN, EWER ALEXANDER CEDILLO, DANIEL MÁRQUEZ Y JEREMÍAS MARTÍNEZ** con la "GRAN CRUZ CON PLACA DE ORO", máxima Condecoración que este Poder del Estado otorga por sus relevantes servicios prestados a la Patria.

ARTÍCULO 2.- Esta Condecoración se realizará en Acto Solemne en Sesión del Pleno, realizada en las instalaciones del Congreso Nacional.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los quince días del mes de febrero de dos mil veintidós.

LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO
PRESIDENTE

CARLOS ARMANDO ZELAYA ROSALES
SECRETARIO

LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de febrero de 2022

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y
DESCENTRALIZACIÓN
TOMAS VAQUERO MORRIS

Poder Legislativo

DECRETO No. 10-2022

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que las **FUERZAS ARMADAS DE HONDURAS (FF.AA.)** es una institución nacional de carácter permanente, esencialmente profesional, apolítica, obediente y no deliberante, por lo cual, es importante que los Poderes del Estado correspondientes, estimulen su buen funcionamiento, de acuerdo a lo que establece la Constitución de la República y la Ley, respecto a los ascensos y promociones.

CONSIDERANDO: Que es competencia de este Congreso Nacional, de conformidad con los artículos 205 Atribución 24) y 290 de la Constitución de la República, conferir los grados de Mayor a General de División a propuesta del

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Comandante en Jefe del Estado Mayor Conjunto, por
Iniciativa de la ciudadana Presidenta de la República.

CONSIDERANDO: Que los Oficiales **JOSÉ JORGE FORTÍN AGUILAR** y **JOSÉ RAMÓN MACOTO VÁSQUEZ** han mantenido una sobresaliente ejecutoría en el desempeño de su carrera profesional y han cumplido con los requisitos que establece la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas para que los Oficiales Superiores sean declarados aptos para el Ascenso al Grado Inmediato Superior.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO:

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Ascender a los Oficiales: Contralmirante **JOSÉ JORGE FORTÍN AGUILAR**, al Grado de **VICEALMIRANTE**; y, al General de Brigada **JOSÉ RAMÓN MACOTO VÁSQUEZ**, al Grado de **GENERAL DE DIVISIÓN**.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en Vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil veintidós.

LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO

PRESIDENTE

CARLOS ARMANDO ZELAYA ROSALES

SECRETARIO

LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA

SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de febrero de 2022

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO

PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE

DEFENSA NACIONAL

Avance

Próxima Edición

Pendiente Próxima Edición.

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

TEGUCIGALPA	SAN PEDRO SULA
Col. Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental, contiguo al Poder Judicial.	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, "Los Castaños", Teléfono: 2552-2699.

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

- Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-1120, 2230-4957, 2230-1339

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 precio unitario: Lps. 15.00**

Suscripción Físico y Digital Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
 (E.N.A.G.)
 Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección “B”

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

NOTIFICACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELLECTUAL. OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. DEPARTAMENTO LEGAL. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecisiete (08) días de febrero del año dos mil veintidós (2022).

En virtud que se desconoce el domicilio del Representante o Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **Academia Europea S. de R. L.**, se **NOTIFICA** que en fecha 18 de noviembre del 2021, el abogado **Hector Antonio Fernandez Pineda** Apoderado de la Sociedad Mercantil **Berlitz Investment Corp.**, presentó ante el Registro de Propiedad Industrial **ACCIÓN DE NULIDAD** de un registro de marca de servicio “**SE PROMUEVE ACCIÓN PARA QUE PREVIOS LOS TRAMITES DE LEY SE DECLARE LA NULIDAD DEL REGISTRO DE UNA MARCA DE SERVICIO EFECTUADO EN CONTRAVENCIÓN DEL ARTICULO 83... Y HABERSE ACTUADO DE MALA FE...**”, En el expediente No. **2018-18402** contra la marca de fábrica “**Berlitz y Diseño**”, clase (41), Registro No. **25997**, inscrita a favor de la sociedad mercantil **Academia Europea**,

S. de R. L. y en atención al derecho de defensa que le asiste al titular del registro, **CÍTESE al Representante o Apoderado Legal** de la Sociedad Mercantil denominada **Academia Europea, S. de R. L.**, para que comparezca ante esta oficina de **Departamento Legal del Registro de Propiedad Industrial** dependencia de la **Dirección de Propiedad Intelectual**, ubicado en el Centro Cívico Gubernamental, para hacer de su conocimiento de la acción de cancelación presentada, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, para contestar o hacer las alegaciones de descargo correspondientes, previniéndole que la no comparecencia le parará en perjuicio a que hubiera lugar en derecho, continuando con el procedimiento legal establecido. Artículo 106, 144, 147 de la Ley de Propiedad Industrial; 23, 24, 25, 26, 30 p.1ro, 43, 45, 46, 48 y 49 demás aplicables de La Ley de Procedimiento Administrativo.

Tegucigalpa, M.D.C., febrero 09 del 2022.

Abg. Fidel Antonio Medina Castro

Registrador Legal

Registro de la Propiedad Industrial

23 F. 2022.

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 27 de enero del 2021, compareció ante este Juzgado el abogado **Abel Orellana Manzanares**, en su condición de representante legal del señor **Walter Arturo Vásquez Briceño**, incoando demanda por la **VÍA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL EN MATERIA DE PERSONAL**, para la declaración de ilegalidad y nulidad del acto administrativo impugnado consistente en el **ACUERDO DE CANCELACION No. 0779-2020** de fecha 28 de agosto del 2020, emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, reconocimiento de la situación jurídica individualizada como medida para su pleno restablecimiento reintegrando a su representado a su puesto de trabajo en igual o mejores condiciones y que se le reconozca el pago de los salarios dejados de percibir a título de daños y perjuicios ocasionados desde la fecha de despido hasta la fecha en que la sentencia adquiera el carácter de firme, más ajustes salariales y costas; se reconozcan a su representado otros beneficios durante la suspensión del cargo; Contra el Estado de Honduras a través de la Procuraduría General de la República; quedando registrada en esta judicatura bajo el orden de ingreso **No. 0801-2021-00118.-** Asimismo se hace la advertencia que los legitimados como parte demandada con arreglo al inciso C) del artículo 17 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y los coadyuvantes se entenderán EMPLAZADOS con la presente publicación.

**Abg. KENIA MARITZA CASTRO MARTÍNEZ
SECRETARIA ADJUNTA**

23 F. 2022.

**Poder Judicial
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
República de Honduras**

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL DEPARTAMENTO
DE FRANCISCO MORAZÁN**

AVISO DE HERENCIA

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para efectos de Ley: **HACE SABER:** Que en este Juzgado de Letras Civil en el expediente número 0801-2021-04453-CV, dictó sentencia en fecha trece (13) de enero del año dos mil veintidós (2022), que en su parte Dispositiva dice: Este Juzgado de Letras Civil, departamento de Francisco Morazán, en nombre de la República de Honduras y en aplicación de los artículos anteriormente relacionados, **FALLA: PRIMERO:** Declarar heredera ab intestato a la señora **SUSANA ABRAHAM GALVEZ**, de los bienes, derechos, acciones y obligaciones dejados por su difunta madre de la señora **ARGENTINA GALVEZ CHICAS**, quien fue también conocida como **ADA ARGENTINA GALVEZ DE ABRAHAM.- SEGUNDO:** Conceder la posesión efectiva de la Herencia a la señora **SUSANA ABRAHAM GALVEZ**, sin perjuicio de otros herederos ab intestato o testamentarios de igual o mejor derecho.- **TERCERO:** Hacer las publicaciones de ley en el Diario Oficial La Gaceta o en cualquier diario de mayor circulación en este Departamento, o por carteles que se fijarán en tres de los parajes más frecuentados del lugar, durante quince días.- **CUARTO:** Transcurrido el término antes señalado se extienda a los interesados certificación íntegra del presente fallo para que se hagan las anotaciones, inscripciones y los trámites legales correspondientes.

Tegucigalpa, M. D. C., 04 de Febrero del 2022

**CARLOS MARTÍNEZ
SECRETARIO**

23 F. 2022.



AVISO DECLARACIÓN DE PRECALIFICACIÓN
República de Honduras
Banco Central de Honduras

PRECALIFICACIÓN No.02/2021

El **Banco Central de Honduras (BCH)**, comunica a las empresas que participaron en el proceso de Precalificación No.02/2021, de empresas para la contratación de los servicios de consultoría para el diseño completo de la nueva edificación de bóveda de monedas, artes gráficas, centro documental, bodegas, talleres, oficinas, guardería infantil y estacionamiento en el sector Suroeste del edificio del Banco Central de Honduras, ubicado en el Bulevar Fuerzas Armadas en la capital de la República, que mediante Resolución No.63-2/2022 del 10 de febrero de 2022, se declaró lo siguiente:

“Declarar precalificadas a las empresas Saybe y Asociados, S. de R.L. y Técnica en Ingeniería, S.A. (TECNISA) en la Precalificación No.02/2021 de empresas para la contratación de los servicios de consultoría para el diseño completo de la nueva edificación de bóveda de monedas, artes gráficas, centro documental, bodegas, talleres, oficinas, guardería infantil y estacionamiento en el sector Suroeste del edificio del Banco Central de Honduras, ubicado en el Bulevar Fuerzas Armadas en la capital de la República”.

La resolución declarando las empresas precalificadas, está disponible a partir de esta fecha en la página web: <https://www.bch.hn/acerca-del-bch/adquisiciones-y-contrataciones/adquisiciones/precalificaciones>.

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de febrero de 2022.

JORGE OVIEDO IMBODEN
GERENCIA

23 F. 2022

Poder Judicial
Honduras

JUZGADO DE LETRAS CIVIL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE
TITULO VALOR

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER**, que en este Despacho Judicial en la solicitud registrada con número **0801-2022-00808-CV**, de **CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO VALOR**, presentada por el Abogado **BAYRON ORLANDO MENDOZA HERNANDEZ**, en su condición de Representante Procesal de la señora **MARIA SIOMARA MAJON MENDEZ**, mayor de edad, hondureña, soltera, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales y de este domicilio, contraída a solicitar la cancelación y reposición

de un Título consistente en el Certificado de Depósito a plazo fijo a título personal N°. 0000006212298, por un monto de **DOS MIL DOSCIENTOS DOLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 2,200.84)**, a un plazo de 1117 días, apertura 29-10-2018, vencimiento 6-12-2021, suscrito por **BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA S.A., (BANCO FICOHSA)**, a favor de la señora **MARIA SIOMARA MAJON MENDEZ**.

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de febrero del 2022.

MARILIA ESCOBAR MARTINEZ
SECRETARIA ADJUNTA

23 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-6134
 Fecha de presentación: 2021-11-11
 Fecha de emisión: 20 de enero de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
 Solicitante: LABORATORIOS FLEMING, S. DE R.L.
 Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 CARLOS FLORES ALFARO
E.- CLASE INTERNACIONAL (44)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Laboratorios Fleming
G.-



Laboratorios
Fleming

H.- Reservas/Limitaciones: No se le otorga exclusividad sobre la palabra “Laboratorios”.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de clínicas médicas y los servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médico con fines diagnósticos y terapéuticos como exámenes radiográficos y extracción de sangre; servicios de bancos de sangre; exploración médica, de la clase 44.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

23 F., 10 y 25 M. 2022.

*LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
 no es responsable del contenido de las publica-
 ciones, en todos los casos la misma es fiel con
 el original que
 recibimos para el propósito*

Marcas de Fábrica

Número de Solicitud: 2021-5211
 Fecha de presentación: 2021-10-11
 Fecha de emisión: 19 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: FCA US LLC
 Domicilio: 1000 Chrysler Drive, City of Auburn, Hills, State of Michigan 48326, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 Lucía Durón López (Bufete Durón)
E.- CLASE INTERNACIONAL (12)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PENTASTAR

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Vehículos motores y partes para los mismos, motores para vehículos motores de la clase 12.
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registro de la Propiedad Industrial

23 F., 10 y 25 M. 2022.

Número de Solicitud: 2021-5210
 Fecha de presentación: 2021-10-11
 Fecha de emisión: 19 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: FCA US LLC
 Domicilio: 1000 Chrysler Drive, City of Auburn, Hills, State of Michigan 48326, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 Lucía Durón López (Bufete Durón)
E.- CLASE INTERNACIONAL (2)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MOPAR

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Pinturas, preservativos antioxidantes, aditivos preservativos, antioxidantes para los sistemas de enfriamiento del motor de la clase 2.
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registro de la Propiedad Industrial

23 F., 10 y 25 M. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3156
 Fecha de presentación: 2021-06-25
 Fecha de emisión: 30 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: UPL Corporation Ltd.
 Domicilio: 5TH FLOOR, NEWPORT BUILDING, LOUIS PASTEUR STREET, PORT LOUIS, MAURICIO
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 Lucía Durón López
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CLORBAN

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Herbicidas, pesticidas, insecticidas, fungicidas, vermícidas, raticidas, herbicidas, preparaciones para matar malas hierbas y destruir animales dañinos de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Jorge Arturo Sierra Carcamo**
 Registro de la Propiedad Industrial

23 F., 10 y 25 M. 2022.

Número de Solicitud: 2020-23546
 Fecha de presentación: 2020-10-16
 Fecha de emisión: 25 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: UPL CORPORATION LIMITED
 Domicilio: 5TH FLOOR, NEWPORT BUILDING, LOUIS PASTEUR STREET, PORT LOUIS, MAURICIO
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 Lucía Durón López
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

HONERER

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Herbicidas, pesticidas, insecticidas, fungicidas, vermícidas, raticidas, herbicidas, preparaciones para matar malas hierbas y destruir animales dañinos de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Jorge Arturo Sierra Carcamo**
 Registro de la Propiedad Industrial

23 F., 10 y 25 M. 2022.

Número de Solicitud: 2021-5032
 Fecha de presentación: 2021-09-28
 Fecha de emisión: 19 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: URIACH CONSUMER HEALTHCARE, S.L.
 Domicilio: AV. CAMI REIAL, 51-57, POL. IND. RIERA DE CALDES 08184 PALAU-SOLITA I PLEGAMANS, BARCELONA, ESPAÑA.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 Lucía Durón López
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
FISIOCREM

G.-


H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Los colores Lila, Verde Lima, Amarillo, Naranja, Rojo
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos, excepto los destinados al tratamiento de enfermedades dermatológicas; preparaciones farmacéuticas para fisioterapia; preparaciones farmacéuticas para prevenir y tratar lesiones de músculos, tendones, articulaciones y ligamentos; preparaciones farmacéuticas para aliviar el dolor muscular; preparaciones antiinflamatorias para músculos, tendones, articulaciones y ligamentos; cremas, ungüentos, limentos, sprays, geles y parches para uso médico, en concreto para el cuidado y la recuperación de músculos, tendones, articulaciones y ligamentos; cremas terapéuticas para músculos, articulaciones y ligamentos; complementos alimenticios para el cuidado y recuperación de músculos, tendones, articulaciones y ligamentos de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registro de la Propiedad Industrial

23 F., 10 y 25 M. 2022.

Número de Solicitud: 2021-5197
 Fecha de presentación: 2021-10-01
 Fecha de emisión: 10 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: FCA US LLC
 Domicilio: 1000 Chrysler Drive, City of Auburn Hills, State of Michigan 48326, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURON LOPEZ (BUFETEE DURON)

E.- CLASE INTERNACIONAL (12)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****MOPAR****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea y acuática, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**
 Registro de la Propiedad Industrial

23 F., 10 y 25 M. 2022.

Número de Solicitud: 2021-5196
 Fecha de presentación: 2021-10-01
 Fecha de emisión: 10 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: FCA US LLC
 Domicilio: 1000 Chrysler Drive, City of Auburn Hills, State of Michigan 48326, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURON LOPEZ (BUFETEE DURON)

E.- CLASE INTERNACIONAL (12)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****LAREDO****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Vehículos motores y sus partes, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**
 Registro de la Propiedad Industrial

23 F., 10 y 25 M. 2022.

Número de Solicitud: 2021-5191
 Fecha de presentación: 2021-10-01
 Fecha de emisión: 16 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: UPL Corporation Ltd
 Domicilio: 5TH FLOOR, NEWPORT BUILDING, LOUIS PASTEUR STREET, PORT LOUIS, Mauricio

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURON LOPEZ (BUFETEE DURON)

E.- CLASE INTERNACIONAL (1)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****BIORON****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos químicos para uso en la industria, así como en la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales sin procesar, plásticos sin procesar; sustancias para curtir pieles y cueros de animales; abono, estiercol, fertilizantes; preparaciones biológicas para su uso en la industria y la ciencia, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

23 F., 10 y 25 M. 2022.

Número de Solicitud: 2021-5186
 Fecha de presentación: 2021-10-01
 Fecha de emisión: 16 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: UPL Corporation Ltd
 Domicilio: 5TH FLOOR, NEWPORT BUILDING, LOUIS PASTEUR STREET, PORT LOUIS, Mauricio

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURON LOPEZ (BUFETEE DURON)

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****REGUTREL****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Herbicidas, pesticidas, insectidas, fungicidas, vermícidas, raticidas, herbicidas, preparaciones para matar malas hierbas y destruir animales dañinos, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**
 Registro de la Propiedad Industrial

23 F., 10 y 25 M. 2022.

Número de Solicitud: 2021-5188
 Fecha de presentación: 2021-10-01
 Fecha de emisión: 16 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: UPL Corporation Ltd
 Domicilio: 5TH FLOOR, NEWPORT BUILDING, LOUIS PASTEUR STREET, PORT LOUIS, Mauricio

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURON LOPEZ (BUFETEE DURON)

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****AKIZON****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Herbicidas, pesticidas, insectidas, fungicidas, vermícidas, raticidas, herbicidas, preparaciones para matar malas hierbas y destruir animales dañinos, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**
 Registro de la Propiedad Industrial

23 F., 10 y 25 M. 2022.

Número de Solicitud: 2021-2256
 Fecha de presentación: 2021-05-14
 Fecha de emisión: 14 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: JORGE ALBERTO CABRERA PERDOMO
 Domicilio: EDIFICIO SANTA MONICA ESTE TERCERA ETAPA LOCAL 12, SAN PEDRO SULA, CORTES, Honduras

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

JOSUE RUBEN BANEGAS FIALLOS

E.- CLASE INTERNACIONAL (34)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****BANG****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Tabaco; artículos para fumadores; cerillas, de la clase 34.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**
 Registro de la Propiedad Industrial

24 E. y 8, 23 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-2262
 Fecha de presentación: 2021-05-14
 Fecha de emisión: 13 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: JORGE ALBERTO CABRERA PERDOMO
 Domicilio: EDIFICIO SANTA MONICA OESTE, FASE III, NIVEL 2, LOCAL 12; SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

JOSUE RUBEN BANEGAS FIALLOS

E.- CLASE INTERNACIONAL (34)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

VAPORDOM

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Tabaco; artículos para fumadores; cerillas, de la clase 34.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

24 E. y 8, 23 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-2264
 Fecha de presentación: 2021-05-14
 Fecha de emisión: 13 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: JORGE ALBERTO CABRERA PERDOMO
 Domicilio: EDIFICIO SANTA MONICA OESTE FASE III, NIVEL 2, LOCAL 12, SAN PEDRO SULA, CORTES, Honduras

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

JOSUE RUBEN BANEGAS FIALLOS

E.- CLASE INTERNACIONAL (34)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

VAPORDOM

G.-**VAPORDOM****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Tabaco; artículo para fumadores; cerillas, de la clase 34.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

24 E. y 8, 23 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-2265
 Fecha de presentación: 2021-05-14
 Fecha de emisión: 3 de diciembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: JORGE ALBERTO CABRERA PERDOMO
 Domicilio: EDIFICIO SANTA MONICA OESTE FASE III, NIVEL 2, LOCAL 12, SAN PEDRO SULA, CORTES, Honduras

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

JOSUE RUBEN BANEGAS FIALLOS

E.- CLASE INTERNACIONAL (34)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

HQD

G.-**HQD****H.- Reservas/Limitaciones:**

I.- Reivindicaciones: NO SE PROTEGEN LA SIGLAS "USA". LA MARCA SE CONSIDERA DE SIGNO DENOMINATIVO.

J.- Para Distinguir y Proteger: Tabaco; artículos para fumadores; cerillas, de la clase 34.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**
 Registro de la Propiedad Industrial

24 E. y 8, 23 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-2259
 Fecha de presentación: 2021-05-14
 Fecha de emisión: 12 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: ERIK EDUARDO PITSIKALIS POUJOL
 Domicilio: EDIFICIO SANTA MONICA ESTE, TERCERA ETAPA, LOCAL 12, SAN PEDRO SULA, CORTES, Honduras

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

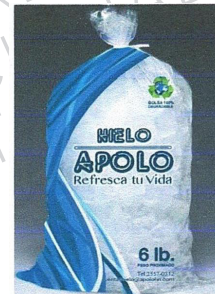
DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

JOSUE RUBEN BANEGAS FIALLOS

E.- CLASE INTERNACIONAL (32)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

HIELO APOLO

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:**

I.- Reivindicaciones: no se reivindica la palabra hielo.

J.- Para Distinguir y Proteger: Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

24 E. y 8, 23 F. 2022.

Número de Solicitud: 2020-3786
 Fecha de presentación: 2020-01-24
 Fecha de emisión: 18 de enero de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: MIXOLOGY HN S. DE R.L.
 Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., FRANCISCO MORAZAN, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

ARTURO ZACAPA

E.- CLASE INTERNACIONAL (33)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

MIXOLOGY HN Y DISEÑO

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: bebidas alcohólicas, de la clase 33.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO**
 Registro de la Propiedad Industrial

24 E., 8 y 23 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-1953
 Fecha de presentación: 2021-04-29
 Fecha de emisión: 6 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: BEIJING DAJIA INTERNET INFORMATION TECHNOLOGY CO., LTD.
 Domicilio: ROOM 101D1-7, 1ST FLOOR, BUILDING I, NO. 6, SHANGDI WEST ROAD, HAIDIAN DISTRICT, BEIJING, China.

B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°. 20511914397 de fecha 20/11/2020 de Perú.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

ARTURO ZACAPA

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

KwaiGold

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: El término "KwaiGold" es un término de fantasía.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Información sobre seguros; gestión financiera; servicios de caución; recaudación de fondos de beneficencia; préstamos con garantía; inversión de capital; servicios bancarios en línea; transferencia electrónica de fondos; procesamiento de pagos por tarjeta de crédito; procesamiento de pagos por tarjeta de débito, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

24 E., 8 y 23 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3420
 Fecha de presentación: 2021-07-08
 Fecha de emisión: 3 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: HANGZHOU GREATSTAR INDUSTRIAL CO., LTD.
 Domicilio: No.35, JIUHUAN ROAD, HANGZHOU, China.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

ARTURO ZACAPA

E.- CLASE INTERNACIONAL (17)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

WORKPRO

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Cintas aislantes, racores no metálicos para tuberías, materiales aislantes, guantes aislantes, manguitos no metálicos para tubos, materiales para estopar, cintas adhesivas que no sean de papelería ni para uso médico o doméstico, películas de materias plásticas que no sean para embalar, de la clase 17.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

24 E., 8 y 23 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3421
 Fecha de presentación: 2021-07-08
 Fecha de emisión: 3 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: HANGZHOU GREATSTAR INDUSTRIAL CO., LTD.
 Domicilio: No.35, JIUHUAN ROAD, HANGZHOU, China.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

ARTURO ZACAPA

E.- CLASE INTERNACIONAL (18)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

WORKPRO

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Bolsas de herramientas vacías, bolsas, baúles [equipaje], maletas, bolsas de viaje, baúles de viaje, de la clase 18.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

24 E., 8 y 23 F. 2022.

Número de Solicitud: 2020-23459
 Fecha de presentación: 2020-10-13
 Fecha de emisión: 27 de diciembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: BN MIXES, S.A.P.L. DE C. V.

Domicilio: Avenida Día del Trabajo, #4812, Col. Valle de Infonavit 2do Sector, Monterrey, Nuevo León, México C.P. 64350, México

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

ARTURO ZACAPA

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

BERRY NUTS

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Granola, alimentos a base de avena, barras de cereales, barras de cereales ricas en proteínas, copos de avena, copos de cereales secos, frutos secos recubiertos de chocolate, hojuelas de avena, hojuelas de cereales secos, productos de confitería a base de almendras, productos de confitería a base de cacahuete, refrigerios a base de cereales, almendra cubierta de chocolate, botana de dulces de frutas (confitería), frutas cubiertas de chocolate, frutos cubiertos de chocolate, nueces cubiertas de canela producto de confitería, galletas saladas blandas (pretzel), pretzels (galletas saladas), de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO**
 Registro de la Propiedad Industrial

24 E., 8 y 23 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-5251
 Fecha de presentación: 2021-10-12
 Fecha de emisión: 30 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: LATIN FARMA, SOCIEDAD ANONIMA
 Domicilio: Guatemala
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 FRANCISCO ANTONIO GALDAMEZ MONGE
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MENCETAMOLGRIP

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos antipiréticos, analgésicos, antigripales, antialérgicos, medicamentos para enfermedades de las vías respiratorias, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

24 E., 8 y 23 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3344
 Fecha de presentación: 2021-07-02
 Fecha de emisión: 16 de diciembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
 Solicitante: ERIC MARCIAL SALGADO FLORES
 Domicilio: Colonia Miraflores, Bloque 69, Lote 11, Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 FERNANDO AMILCAR ZUNIGA GARCIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (37)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

RESIDENCIAL MONTECRISTO

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Construcción de proyectos habitacionales y la prestación de servicios de instalación y reparación de fontanería, electricidad, vidriería, cerrajería, carpintería, mueblería de todo tipo, soldadura, pintura de interiores y exteriores, trabajos de yesería y la realización de trabajos de techado, de la clase 37.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

24 E., 8 y 23 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3345
 Fecha de presentación: 2021-07-02
 Fecha de emisión: 25 de octubre de 2021
 Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**
A.- TITULAR
 Solicitante: ERIC MARCIAL SALGADO FLORES
 Domicilio: Colonia Miraflores, Bloque 69, Lote 11, Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 FERNANDO AMILCAR ZUNIGA GARCIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (0)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

RESIDENCIAL MONTECRISTO

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: NO SE PROTEGE LA PALABRA RESIDENCIAL
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Sociedad dedicada a la construcción y comercialización de proyectos habitacionales y la prestación de servicios de instalación y reparación de fontanería electricidad, vidriería, cerrajería, carpintería, mueblería de todo tipo, soldadura, pintura de interiores y exteriores, trabajos de yesería y la realización de trabajos de techado, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**
 Registro de la Propiedad Industrial

24 E. y 8, 23 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-4418
 Fecha de presentación: 2021-08-25
 Fecha de emisión: 2 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
 Solicitante: Instituto de Previsión Militar (IPM)
 Domicilio: Tegucigalpa, Boulevard Centroamérica, contiguo al edificio INPREMA, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 Erick Bayardo Ramos Molina
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Paseo Verde
G.-



PASEO VERDE

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Manuel Antonio Rodríguez Rivera**
 Registro de la Propiedad Industrial

8, 23 F. y 10 M. 2022.

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 15 DE FEBRERO DEL 2022. NUM. 35,849

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 8-2022

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245 Atribución 9) de la Constitución de la República de Honduras, el Presidente de la República tiene la competencia de "Participar en la formación de las leyes presentando proyectos al Congreso Nacional por medio de los Secretarios de Estado".

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 245, atribuciones 2), 20) y 30) de la Constitución de la República de Honduras, el Presidente de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado y, la competencia de: "Dirigir la política general del Estado y representarlo; dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional; Dirigir la política económica y financiera del Estado y los demás que le confiere la Constitución y las Leyes".

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 8-2022

A. 1 - 6

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Acuerdo No. 031-2022

A. 6 - 7

AVANCE

A. 8

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1 - 20

CONSIDERANDO: Que el actual Gobierno de la República correspondiente al período 2022-2026 al iniciar su gestión a cargo de la Administración del Estado, encontró unas finanzas públicas deterioradas, sin recursos financieros suficientes para cubrir todas las obligaciones pendientes de pago, debido a la baja disponibilidad de fondos en la Tesorería General de la República (TGR); teniendo apenas disponibilidad para el pago de sueldos y salarios.

CONSIDERANDO: Que el Erario Público ha sido devastado por la anterior Administración del Estado, dejando al mismo altamente endeudado, con un saldo

de deuda pública de US\$.15,679.2 Millones en 2021 (equivalente a L.381,716.4 Millones); mientras la pobreza incrementó de cincuenta y ocho por ciento (58%) en 2009 a setenta y cuatro por ciento (74%) en 2021.

CONSIDERANDO: Que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2022, contenido en Decreto No.107-2021 del 10 de Diciembre de 2021, no incorpora todos los gastos que impactan en las Finanzas Públicas, lo que impide una adecuada planificación y ejecución de los programas y proyectos del Gobierno; asimismo este instrumento presenta una serie de inconsistencias, lo que refleja falta de transparencia al no precisar todos los gastos y obligaciones del Estado, como son: El total del servicio de la deuda pública (en el 2022 alrededor de L.3,500.0 millones en intereses y comisiones de la deuda); Deuda flotante (cuentas por pagar) del Gobierno Central; Deuda flotante (cuentas por pagar) de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE); Gastos y Deuda de las Municipalidades; Contingencias Fiscales; Inversiones de proyectos a través de Asociaciones Público-Privada (APP); y los fideicomisos no están todos incluidos en el presupuesto (Fideicomiso Registro Vehicular), aunado al manejo de recursos en cuentas especiales por separado; adicionalmente no se registra la deuda de los fideicomisos como parte de la deuda pública.

CONSIDERANDO: Que la proyección de los ingresos tributarios es insuficiente para cubrir el gasto presupuestado,

porque con base al actual presupuesto del Estado para el año 2022 el 102.2% de los impuestos tributarios serán utilizados en el pago de sueldos y salarios y servicio de la deuda (Amortización, comisiones e intereses), y para hacer frente al pago del resto de las obligaciones y gastos (Inversión, medicamentos, subsidios transferencias a los Municipios, universidades, etc.), debiendo adoptar medidas extraordinarias y recurrir al endeudamiento.

CONSIDERANDO: Que existe una serie de objetos de gasto de transferencias corrientes en el presupuesto sin Beneficiario SIN-TRF y otras asociaciones sin fines de lucro (ONG's), situación que refleja la necesidad de adoptar medidas que permitan a las actuales autoridades regularizar la ejecución del presupuesto y reasignar las partidas presupuestarias de forma transparente.

CONSIDERANDO: Que posterior a la aprobación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República,

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

para el Ejercicio Fiscal 2022, se aprobaron tanto en el Poder Ejecutivo como en el Congreso Nacional una serie de Decretos legislativos y ejecutivos, que incrementan el gasto en sueldos y salarios tales como: Decreto PCM-130-2021, ratificado mediante el Decreto Legislativo No.108-2021, Decreto Legislativo No.100-2021 maestros del Programa Hondureño de Educación Comunitaria (PROHECO), los cuales otorgan Acuerdos de plazas con carácter permanente con reconocimiento de su antigüedad, mismos que vienen a impactar de forma adversa en la masa salarial, sin que se haya previsto su financiamiento.

CONSIDERANDO: Que el saldo disponible en la Tesorería General de la República al cierre del año 2021, fue significativamente menor en comparación con años anteriores. Por lo que es evidente que se han utilizado malas prácticas en el uso de los recursos, asimismo no se cumple el principio de la caja única.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno tiene dentro de las alternativas para honrar sus obligaciones, solicitar préstamos al Banco Central de Honduras (BCH), una institución pública, para lo cual en el caso de los Derechos Especiales de Giro se requiere conforme el Artículo 40 de la Ley del Banco Central de Honduras, la aprobación de un Decreto de Emergencia, y en aras de procurar las mejores condiciones financieras, se recurre a éste para solicitar préstamos que permitan honrar las obligaciones

en esta etapa de transición mientras se implementan los mecanismos para el refinanciamiento de la deuda del Sector Público, como parte de las medidas económicas para hacer frente a las obligaciones del Estado.

CONSIDERANDO: Que en virtud de la crisis fiscal y financiera que atraviesa el Estado, es necesario adoptar por parte del actual Gobierno una serie de medidas urgentes con el objetivo de restablecer el equilibrio dentro de las finanzas públicas; a fin de brindar atención a las necesidades básicas contenidas dentro del Programa Social del Gobierno dentro de las cuales se encuentran el subsidio total de energía para todas las familias que consumen hasta 150 kilovatios hora; rebaja en el precio del galón de los combustibles; matrícula gratis, merienda escolar y medidas de bioseguridad; bono tecnológico; subsidios al gas licuado de petróleo (GLP); reparación de centros educativos; reconstrucción de infraestructura pública afectada por los fenómenos de ETA e IOTA, proyectos de generación de empleo y otros prioritarios para la población y con ello estimular la inversión y reducir la pobreza, lo cual se pretende lograr, entre otras medidas, mediante la aprobación del presente Decreto.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Declarar Estado de **EMERGENCIA FISCAL Y FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO**, para atender de manera integral y responsable la crisis fiscal y financiera heredada del Gobierno anterior a fin de restablecer su equilibrio y reactivar el crecimiento económico sostenible, autorizando a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), para que adopte las medidas extraordinarias requeridas en el ámbito fiscal y financiero, entre ellas la reasignación del gasto público, gestión de financiamiento de conformidad con las atribuciones conferidas por la Constitución de la República, demás leyes y Reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 2.- Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), para que en caso de ser necesario durante el Ejercicio Fiscal 2022 y 2023, realice la contratación directa de préstamos internos o externos, reasignación de recursos externos disponibles, colocación de títulos de deuda en el mercado doméstico o internacional y otras operaciones de crédito público en las condiciones financieras que obtenga al momento de su negociación, hasta por un monto de **DOS MIL MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

AMÉRICA (US\$.2,000,000,000.00) adicionales al monto de endeudamiento autorizado en el Artículo 1 del Decreto No.107-2021 del 10 de Diciembre del 2021 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 17 de Diciembre de 2021, para realizar pago de servicio de deuda pública y para financiar el Presupuesto en el marco del cumplimiento de las Reglas Plurianuales de Desempeño Fiscal establecidas en la Ley de Responsabilidad Fiscal (LRF) y su Cláusula de Excepción; estableciéndose un techo máximo de endeudamiento público del Sector Público no Financiero en relación al Producto Interno Bruto (PIB) de cincuenta y cinco por ciento (55%), el cual se compone por el saldo de la deuda en valor presente dividido entre el Producto Interno Bruto (PIB) y una concesionalidad ponderada mínima de la cartera de deuda externa total vigente de veinte por ciento (20%).

ARTÍCULO 3.- Reformar los artículos 50 y 51 del Decreto No.107-2021 de fecha 10 de Diciembre de 2021 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No.35,800 el 17 de Diciembre de 2021, contenido del **PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA Y SUS DISPOSICIONES GENERALES EJERCICIO FISCAL 2022**, los cuales se deberán leer de la manera siguiente:

“**ARTÍCULO 50.-** Se autoriza a la Secretaría de Estado...

En caso de...

De existir un incremento nominal en el saldo de la deuda producto de las operaciones de gestión de pasivos, contará contra el techo de endeudamiento público autorizado en el presente Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para lo cual se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), a realizar una reorientación en el gasto por igual monto y efectuar las modificaciones presupuestarias correspondientes, con la finalidad de mantener el equilibrio presupuestario.

Asimismo, se autoriza...

La Secretaría de Estado...

Se faculta a la Secretaría de...”

“**ARTÍCULO 51.-** La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), está autorizada para realizar las colocaciones de los saldos disponibles de la emisión de títulos y valores de la deuda pública, establecida en el Artículo 1 del Decreto No.182-2020 contentivo de Presupuesto General de Ingresos de la

República Ejercicio Fiscal 2021, de fecha 22 de Diciembre de 2022 .

Los recursos captados...”

ARTÍCULO 4.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), realizar los movimientos, operaciones presupuestarias y financieras correspondientes, para que se utilice los recursos de apoyo presupuestario vigentes y disponibles que hayan sido otorgados al Gobierno por los Organismos Internacionales de Financiamiento para la atención de las prioridades identificadas en la emergencia del presente Decreto, el pago del servicio de la deuda pública y las asignaciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2022 en el marco del cumplimiento de las Reglas Plurianuales de Desempeño Fiscal establecidas en la Ley de Responsabilidad Fiscal (LRF) y su Cláusula de Excepción.

ARTÍCULO 5.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los quince días del mes de febrero de dos mil veintidós.

LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO
PRESIDENTE

CARLOS ARMANDO ZELAYA ROSALES
SECRETARIO

LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de febrero de 2022.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE FINANZAS

RIXI RAMONA MONCADA GODOY

Secretaría de Estado
en los Despachos de
Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 031-2022

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de enero del año 2022

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO: Que en fecha ocho de abril del año dos mil catorce, mediante Decreto Legislativo No. 335-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” bajo No. 33,403 de fecha 11 de abril del 2014, se crea la Ley de Fortalecimiento de la Camaricultura, cuya finalidad es establecer un conjunto de regulaciones orientadas a fortalecer la industria del camarón cultivado en sus distintas etapas, a fin de elevar su competitividad, de manera tal que continúe siendo un sector de amplias contribuciones a la economía y desarrollo nacional.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 768-2014 de fecha veintidós de agosto del año dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” bajo No. 33,528 de fecha diez de septiembre del mismo año, se acuerda aprobar el Reglamento de la Ley de Fortalecimiento de la Camaricultura, el que en su artículo 5, 1 inciso f, establece que le corresponde a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG): “Emitir Acuerdo Ministerial que instruye a la Procuraduría General de la República a suscribir Contrato de Arrendamiento o concesión o su respectiva renovación”, cuyo procedimiento común y momento procesal se desglose en el Artículo 56 del cuerpo legal citado.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), es autoridad superior en materia de pesca y

sus conexos, por consiguiente, establece normas específicas, para la explotación de los recursos marinos de Estado.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 80, 228, 321, 331, 332, 340, 341 y 352 de la Constitución de la República; 1, 5, 7, 28, 29, 36 numeral 8, 116, 118 numeral 2), 119 numeral 3, 120 y 122 de la Ley de la Administración Pública; 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo: 1 de la Ley para optimizar la Administración Pública, mejorar los servicios a la ciudadanía y fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno, Decreto No. 266-2013 de fecha 22 de enero de 2014 publicada mediante Gaceta No. 33,336 de fecha 23 de enero de 2014; 1, 2, 3, 4, 5 inciso k); 7, 8, 9, 98 de la Ley de Fortalecimiento a la Camaricultura, contenida en el Decreto No. 335-2013 de fecha 08 de abril de 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,403 de fecha 11 de abril del 2014, el Decreto Número 105-2017, de fecha 26 de diciembre del 2017, que contiene la Reforma a los Artículos 6 y 20 de la Ley de Fortalecimiento de la Camaricultura, según Decreto No. 335-2013: 1, 2, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 39, 43, 55, 56, 80, 82, 83, 85 Reglamento de la Ley de Fortalecimiento de la Camaricultura, según Acuerdo Ejecutivo No. 768-2014, de fecha 22 de agosto de 2014 publicado mediante Gaceta No. 33,528 de fecha 10 de septiembre de 2014 y su reforma el Acuerdo Ejecutivo 007-2018, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el 16 de julio del año 2018. Artículo 78 de la ley de Pesca y Acuicultura, contenida en el Decreto No. 106-2015 y demás aplicables: Artículo 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar en base a la Resolución Ministerial SAG-014-2022, emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), de fecha dieciocho (18) de enero del año dos mil veintidós (2022), que corre agregada bajo el Expediente Administrativo VAR-

231-2016, a la señora Procuradora General de la República, para que en nombre y Representación del Estado de Honduras, comparezca ante Notario Público a **SUSCRIBIR** entre el estado de Honduras y el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil. **PRODUCTOS DEL MAR, S. de R.L. de C.V. (PRODUMAR), CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN TERRENO NACIONAL**, ubicado en la Isla El Venado, jurisdicción del municipio de Marcovia, departamento de Choluteca y según la inspección efectuada por parte de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), la cantidad que resultó es de **TREINTAY SEIS HECTÁREAS (36 Has)** de extensión, para que en él opere un proyecto de cultivo de camarón denominado, **FINCA CAMARONERA PRODUMAR**, dicho predio tiene las siguientes colindancias; **AL NORTE**, calle El Venado; **AL SUR**, Estero El Carey; **AL ESTE**, propiedad de Arístides Barahona y Margarito Ayala; **AL OESTE**, Estero Las Doradas, con una vigencia de **VEINTE (20) AÑOS** a partir de la fecha de la Resolución respectiva y prorrogable a voluntad de las partes, sin limitar los requisitos que en el marco de su competencia la Procuraduría General de la República (PGR), considere deban quedar establecidos en protección y garantía del estado de Honduras y la parte solicitante.

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

TERCERO: Hacer las Transcripciones de Ley.

COMUNÍQUESE

MAURICIO GUEVARA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

ABOG. JOSÉ LUIS ANDINO CARBAJAL

SECRETARIO GENERAL

Avance

Próxima Edición

Pendiente Próxima Edición.

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

TEGUCIGALPA	SAN PEDRO SULA
Col. Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental, contiguo al Poder Judicial.	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, "Los Castaños", Teléfono: 2552-2699.

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

- Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-1120, 2230-4957, 2230-1339

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 precio unitario: Lps. 15.00**

Suscripción Físico y Digital Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
 (E.N.A.G.)
 Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección “B”

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA, DIRECCIÓN TÉCNICA DE
SANIDAD VEGETAL

DEPARTAMENTO REGULATORIO DE INSUMOS
AGRICOLAS

AVISO DE REGISTRO-GER DE PLAGUICIDAS Y
SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia afin.

El Abg. **MARIA LILIANA AGUILAR**, actuando en representación de la empresa **RAINBOW AGROQUIMICOS DE HONDURAS S.A. DE C.V.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **ALCAROX 5 GR**, compuesto por los elementos: **5% METALDEHYDE**.

Toxicidad: “4”

Estado Físico: **SOLIDO**

Tipo de Formulación: **GRANULADO**

Formulador y País de Origen: **SHANDONG WEIFANG CHEMICAL CO., LTD/CHINA**

Tipo de Uso: **MOLUSQUICIDA**

Expediente N. 2112-1412

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 04 DE FEBRERO DEL 2022
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

ING. JUAN VICENTE BARRIOS ALEMÁN
JEFE DEL DEPARTAMENTO REGULATORIO DE
INSUMOS AGRICOLAS (DRIA)

15 F. 2021.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA, DIRECCIÓN TÉCNICA DE
SANIDAD VEGETAL

DEPARTAMENTO REGULATORIO DE INSUMOS
AGRICOLAS

AVISO DE REGISTRO-GER DE PLAGUICIDAS Y
SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia afin.

El Abg. **MARIA LILIANA AGUILAR**, actuando en representación de la empresa **RAINBOW AGROQUIMICOS DE HONDURAS S.A. DE C.V.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **NERON 20 SL**, compuesto por los elementos: **20% DIQUAT**.

Toxicidad: “4”

Estado Físico: **LIQUIDO**

Tipo de Formulación: **CONCENTRADO SOLUBLE (SL)**

Formulador y País de Origen: **SHANDONG WEIFANG CHEMICAL CO., LTD/CHINA**

Tipo de Uso: **HERBICIDA**

Expediente N. 2111-1145

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 07 DE FEBRERO DEL 2022
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

ING. JUAN VICENTE BARRIOS ALEMÁN
JEFE DEL DEPARTAMENTO REGULATORIO DE
INSUMOS AGRICOLAS (DRIA)

15 F. 2021.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA, DIRECCIÓN TÉCNICA DE
SANIDAD VEGETAL

DEPARTAMENTO REGULATORIO DE INSUMOS
AGRICOLAS

AVISO DE REGISTRO-GER DE PLAGUICIDAS Y
SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia afin.

La Abg. **MARIA LILIANA AGUILAR**, actuando en representación de la empresa **RAINBOW AGROQUIMICOS DE HONDURAS S.A. DE C.V.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **APLACADOR PLUS 20 SC**, compuesto por los elementos: **5% BIFENTHRIN, 15% THIAMETHOXAM**

GrupoalquePertenece: **PIRETROIDE, NEONICOTINOIDE**
Toxicidad: "4"

Estado Físico: **LIQUIDO**

Tipo de Formulación: **SUSPENSIÓN CONCENTRADA (SC)**

Formulador y País de Origen: **SHANDONG WEIFANG RAINBOW CHEMICAL CO., LTDA./CHINA**

Tipo de Uso: **INSECTICIDA, ACARICIDA**

Expediente N. **2111-1249**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 07 DE FEBRERO DEL 2022
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

ING. JUAN VICENTE BARRIOS ALEMÁN
JEFE DEL DEPARTAMENTO REGULATORIO DE
INSUMOS AGRICOLAS (DRIA)

15 F. 2021.

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha dos (02) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), compareció ante este juzgado la Abogada **RITA ISABEL ROMERO**, en su condición Apoderada Legal del **PATRONATO PRO MEJORAMIENTO COMUNIDAD DE GUAPINOL, PATRONATO PRO MEJORAMIENTO COMUNIDAD DE BADO ANCHO, PATRONATO PRO MEJORAMIENTO COMUNIDAD DE SAN PEDRO, LAS BRISAS, PATRONATO PRO MEJORAMIENTO COMUNIDAD DE SAN PEDRO DE LAS MINAS, PATRONATO PRO MEJORAMIENTO COMUNIDAD PINALITO, PATRONATO PRO MEJORAMIENTO COMUNIDAD DE MALAFALDA, PATRONATO PRO MEJORAMIENTO COMUNIDAD DE CAYO SIERRA, PATRONATO PRO MEJORAMIENTO COMUNIDAD COLONIA EL TORONJAL, COMITÉ MUNICIPAL DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS BIENES COMUNES Y PÚBLICOS DE TOCOA**, incoando demanda Contenciosa Administrativa en Materia Ordinaria con orden de ingreso número **0801-2021-00446**, contra el **INSTITUTO HONDUREÑO DE GEOLOGÍA Y MINAS (INHGEOMIN)**, para que se declare nulidad de un acto administrativo, **consistente en la Resolución No.74-2021 de fecha 23 de abril del año 2021**, con infracción al ordenamiento jurídico vigente en materia de derechos humanos y de protección ambiental, se declare no ser conforme a derecho la resolución INHGEOMIN declarando su nulidad, reconocimiento del derecho de participación ciudadana en los procesos de adopción de decisiones sobre medio ambiente y desarrollo.- cuantía indeterminada.- se acompaña poder.-

KELLY JULISSA FILLUREN IZAGUIRRE
SECRETARI ADJUNTA

15 F. 2022

SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO**CERTIFICACIÓN**

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico certifica: la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCION No.024-2022 SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONOMICO. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. VISTO:** Para resolver el expediente No.2021-SE-3421, de fecha 28 de diciembre de 2021, según lo ordenado en informe de fecha 03 de enero de 2022 emitido por la Dirección General de Sectores Productivos que obra a folio 12 del expediente de mérito, contentivo de la solicitud de **NOTIFICACION DE CAMBIO DE CONCESIONARIO DE LA LICENCIA DE DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO.-** presentada por la Abogada **BALLERY BONNIE AVILEZ ANDRADEZ**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el **No.19319**, en su condición de Apoderada Legal del señor **SVEN RISCHBIETH DE ROSSETTI** en su condición personal y de Representante Legal y Administrador Único de la **SOCIEDAD AGENCIA RISCHBIETH S.A** con RTN No. **0801- 9999-403870**. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 28 de diciembre de 2021, la Abogada **BALLERY BONNIE AVILEZ ANDRADEZ**, en su condición supra mencionada, presenta escrito contentivo de la **NOTIFICACION DE CAMBIO DE CONCESIONARIO DE LA LICENCIA DE DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO** en el cual acompaña Escritura Pública No.122 autorizada por el Notario **JULIO CESAR CRUZ BONILLA**, que

obra del folio 6 al 9, en la cual consta el "**CONTRATO DE CESION DE DERECHOS DE LICENCIA DE DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO EN HONDURAS**", por medio del cual el señor **SVEN RISCHBIETH DE ROSSETTI** cede el derecho único y exclusivo que posee como titular de la licencia de **DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO PARA TODO EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**, inscrita bajo el No. 262, folio 12, Tomo 11, Resolución 481 b de fecha siete de junio de 1973 como concesionario de la Sociedad Mercantil **E.I DU PONT DE NEMOURS Y COMPANY INCORP (PHOTO PRODUCTS DEPARTMENT)** de nacionalidad estadounidense de los siguientes artículos: productos fotográficos industriales, de artes gráficas y radiográficas a la **AGENCIA RISCHBIETH S.A. CONSIDERANDO:** Que según informe emitido por la Dirección General de Sectores Productivos, de fecha 03 de enero de 2022, que obra en el folio 12 del expediente de mérito, se constató en los Libros de Licencias de Representantes y Distribuidor y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, que al efecto lleva, que efectivamente existe el siguiente registro Licencia de Distribuidor No 262-1973, Tomo 11 de la sociedad mercantil **AGENCIA WERNER RISCHBIETH**, con la empresa concedente **E.I DU PONT DE NEMOURS Y COMPANY INCORP (PHOTO PRODUCTS DEPARTMENT)**, de nacionalidad estadounidense; con jurisdicción en todo el territorio nacional; en forma exclusiva; por tiempo indefinido; con Anotación Marginal inscrita el 14 de diciembre del 2012, el cual mediante Resolución No. 897-2012 de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, resuelve declarar con lugar la solicitud de traspaso de titular a favor de **SVEN RISCHBIETH ROSSETTI** en la licencia de

Distribuidor Exclusivo, inscrita en el No. 262, folio 12, tomo 11 Resolución N. 481b de fecha siete de junio de 1973. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 17 de enero de 2022, la Dirección de Servicios Legales emitió Dictamen No.028-2022, en el cual fue del parecer **ACCEDER** a la **NOTIFICACION DE CAMBIO DE CONCESIONARIO DE LA LICENCIA DE DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO**, presentada por la Abogada **BALLERY BONNIE AVILEZ ANDRADEZ**, inscrita" en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el **No.19319**, en su condición de Apoderada Legal del señor **SVEN RISCHBIETH DE ROSSETTI** en su condición personal y de Representante Legal así como administrador Único de la **SOCIEDAD AGENCIA RISCHBIETH S.A.**- así mismo que se instruya a la Dirección General de Sectores Productivos, para que realice la nota marginal del cambio de concesionario de la licencia de distribuidor exclusivo. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad en lo dispuesto en el artículo 4 de la ley de representantes, distribuidores y agentes de empresas nacionales y extranjeras, corresponde a esta Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, extender Licencias para que los concesionarios puedan dedicarse a la representación, agencia o distribución. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 16 de la ley de representantes, distribuidores y agentes de empresas nacionales y extranjeras establece que: La fusión, absorción, transformación, cambio de fines sociales, de razón o denominación social, de domicilio, la autorización para el uso de marcas y patentes por parte de filiales o de terceros y su modificación y, en general, cualquier cambio en la estructura u organización de la empresa concedente o la redistribución de mercados que ella hiciera con sus filiales o terceros, no será causa

de modificación, negativa de renovación o terminación del contrato de agencia, representación o distribución que hubiere concertado con concesionarios nacionales. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 27 de la ley de representantes, distribuidores y agentes de empresas nacionales y extranjeras establece que: Los casos no previstos en la presente Ley se regularán, en lo pertinente, por las disposiciones del Código de Comercio; en su defecto, por las del Código Civil y de las demás leyes aplicables a la materia. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 352 del Código del Comercio establece que: Las sociedades constituidas en alguna de las formas que establecen las fracciones I a V del artículo 13, podrán adoptar cualquier otro tipo legal. Asimismo, podrán transformarse en sociedades de capital variable. **POR TANTO: LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONOMICO**, en aplicación de los artículos: 1, 7, 116, 120, de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 60 literal b), 72, 83, 89, 137 y 138, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 4, 16 y 27 de la Ley de Representantes Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras; 352 del Código del Comercio. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la **NOTIFICACION DE CAMBIO DE CONCESIONARIO DE LA LICENCIA DE DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO**, presentada por la Abogada **BALLERY BONNIE AVILEZ ANDRADEZ**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el **No.19319**, en su condición de Apoderada Legal del señor **SVEN RISCHBIETH DE ROSSETTI** en su condición personal y de Representante Legal y Administrador Único de la **SOCIEDAD AGENCIA RISCHBIETH S.A.** **SEGUNDO:** Conceder el cambio de concesionario de la licencia de **DISTRIBUIDOR**

EXCLUSIVO PARA TODO EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS, inscrita bajo el No. 262, folio 12, Tomo 11, Resolución 481b de fecha siete de junio de 1973, a favor de la SOCIEDAD AGENCIA RISCHBIETH S.A. así mismo se instruya a la Dirección General de Sectores Productivos, para que realice la nota marginal del cambio de denominación de la empresa supra mencionada. **TERCERO:** Una vez publicada la Licencia en el Diario Oficial La Gaceta, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda a realizar el asiento correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjera. **CUARTO:** En virtud que la Resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el Recurso de Reposición el que deberá ser interpuesto dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. **NOTIFÍQUESE. MARIA ANTONIA RIVERA. Encargada de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. CESAR ANDRES VERDE ZUNIGA. Encargado de la Secretaría General Acuerdo No.197-2021.**

Para los fines que el interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio Distrito central a los diecinueve días del mes de enero del dos mil veintidos

DUNIA GRISEL FUENTES CARCAMO
SECRETARIA GENERAL

15 E. 2022

Número de Solicitud: 2020-22611
Fecha de presentación: 2020-08-18
Fecha de emisión: 27 de septiembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: MANUEL GIRALDO MENDEZ ABDALA
Domicilio: KM 1 CARRETERA A VALLE DE ANGELES, TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

Amor Medina Carranza

E.- CLASE INTERNACIONAL (3)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

KLEIN ULTRA SOFT

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Aceites de limpieza, productos de limpieza, preparaciones químicas de limpieza para uso doméstico, quitamanchas, productos para dar brillo, productos desengrasantes que no son para proceso de fabricación, preparaciones para el baño de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Martha Maritza Zamora Ulloa**
Registro de la Propiedad Industrial

14, 31 E. y 15 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-32

Fecha de presentación: 2021-01-05

Fecha de emisión: 17 de mayo de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: SUPERTIENDAS DETODO, S.A. DE C.V.

Domicilio: KM 1 CARRETERA A VALLE DE ANGELES, TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

Amor Medina Carranza

E.- CLASE INTERNACIONAL (3)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

EVERYDAY VALUE

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos blanqueadores y para dar brillo, champús, productos cosméticos para el cuidado de la piel, cremas cosméticas, productos desengrasantes, detergentes, productos de glaseado para lavar la ropa, jabones antitranspirantes, jabones para avivar los colores de materia textil, productos de limpieza, líquidos antideslizantes, líquidos limpiaparabrisas, paños de limpieza impregnados con detergente, productos para perfumar el ambiente y la ropa, preparaciones blanqueadoras y cosméticas, preparaciones para pulir, preparaciones químicas de limpieza para uso doméstico, quitamanchas, suavizantes para ropa, toallitas para secadoras de ropa y de preparaciones de limpieza de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
Registro de la Propiedad Industrial

14, 31 E. y 15 F. 2022.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, Certifica: La Resolución que literalmente dice. **“RESOLUCIÓN No. 238-2022.- SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiséis de enero del año dos mil veintidós.

VISTA: La solicitud de **RECONOCIMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA** presentada ante esta Secretaría de Estado por la Abogada **JOSHLYN DANIELA ESCOTO GALLARDO**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Organización Constituida en el Extranjero, denominada **ANGELES DE ESPERANZA**, extremo que está acreditado mediante **CARTA PODER** de fecha cinco de enero del año dos mil veintidós, otorgada por parte del señor **JOSE FRANCISCO RIVERA HERNANDEZ**, quien actúa en su condición de Representante Legal en Honduras de la referida Asociación; petición que fue registrada con orden de ingreso número **PJ-13012022-45**.

ANTECEDENTE

En fecha trece de enero del año dos mil veintidós, compareció ante esta Secretaría de Estado, la Abogada **JOSHLYN DANIELA ESCOTO GALLARDO**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Organización Constituida en el Extranjero, denominada **ANGELES DE ESPERANZA**, a solicitar **RECONOCIMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA** a favor de su representada, petición que fue registrada con orden de ingreso número. **PJ-13012022-45**.

MOTIVACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

PRIMERO: Como cuestión previa a la revisión de los hechos sobre los que versa la petición formulada por la Abogada **JOSHLYN DANIELA ESCOTO GALLARDO**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la

Organización Constituida en el Extranjero, denominada **ANGELES DE ESPERANZA**, se determinó que esta Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, es competente para otorgar y/o reconocer la personalidad jurídica o incorporar en su caso, a las organizaciones no gubernamentales, de conformidad a lo establecido en el artículo 29 numeral 2.15 de la Ley General de la Administración Pública.

SEGUNDO: Dado, que de la revisión previa, de la solicitud objeto de estudio, se logró determinar, por parte de la SECRETARIA GENERAL, que la documentación acompañada a la misma, se ajusta a los parámetros establecidos en los artículos 56, 57, 58 y 59 del Código Civil, relacionado con el artículo 4 numeral 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, se pasaron los autos a la vista de esta autoridad superior, para emitir la presente resolución, ya que el caso concreto, es de aquellos, que la resolución que se emita, no afectará derechos subjetivos o intereses legítimos, por lo que es procedentes prescindir del dictamen legal, tal y como lo establece el artículo 72 párrafo segundo de la ley de Procedimiento Administrativo.

TERCERO: Para resolver el problema jurídico puesto a la disposición de esta Secretaría de Estado, es oportuno hacer hincapié al artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública que nos indica lo siguiente: **“Los actos de la Administración Pública, deberán ajustarse a la siguiente jerarquía normativa: 1) La Constitución de la República; 2) Los Tratados Internacionales ratificados por Honduras; 3) La presente Ley; 4) Las Leyes Administrativas Especiales; 5) Las Leyes Especiales y Generales vigentes en la República; 6) Los Reglamentos que se emitan para la aplicación de las Leyes; 7) Los demás Reglamentos Generales o Especiales; 8) La Jurisprudencia Administrativa; y, 9) Los Principios Generales del Derecho Público”.** Si bien es cierto que la Asociación Civil Internacional **ANGELES DE ESPERANZA** no es calificada como una Organización no Gubernamental de Desarrollo (ONGD) ante nuestro ordenamiento jurídico y como es competencia de esta Secretaría de Estado conocer lo pertinente a la Asociaciones

Civiles como lo indica el artículo 29 numeral 2.15 de la misma norma reproducida en este apartado, es meritorio remitirse a la jerarquía normativa conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública.

CUARTO: Aunado a lo anterior, es de vital importancia hacer un estudio sistemático de las normas emanadas de la voluntad soberana del pueblo y que se encuentran contempladas en la cúspide de nuestro ordenamiento jurídico. Es por ello que es meritorio citar el artículo 78 lo de la Constitución de la República que establece que: **“Se garantizan las libertades de asociación y de reunión siempre que no sean contrarias al orden público y a las buenas costumbres”**. Es importante señalar que esta Secretaría de Estado se ha caracterizado por ser un garante por excelencia de la libertad de asociación, por ser un derecho inherente a la naturaleza humana.

QUINTO: Es fundamental al mismo tiempo remontarnos a lo que la doctrina internacional nos indica referente a la libertad de asociación. Es por ello que es meritorio hacer mención del instrumento internacional más importante de la región en materia de Derechos Humanos, como lo es la Convención Americana de Derechos Humanos. En el Pacto de San José se contemplan como derechos fundamentales e inherentes al ser humano el de la libre asociación (artículo 16) es por ello que esta Secretaría de Estado y en armonía con nuestras normas constitucionales, considera imperativo resolver la solicitud formulada por la Abogada **JOSHLYN DANIELA ESCOTO GALLARDO**, en aras de proteger el derecho de asociación contemplado en nuestra Constitución y en Instrumentos Internacionales.

SEXTO: Del análisis realizado a la pretensión formulada por la Abogada **JOSHLYN DANIELA ESCOTO GALLARDO**, en fecha trece de enero del año dos mil veintidós, se desprende que la Organización denominada **ANGELES DE ESPERANZA**, es una organización no gubernamental sin fines de lucro de utilidad social, que nace en el Estado de Texas, en los Estados Unidos de Norteamérica cuya inscripción en el referido país se acreditó, mediante documento que se encuentra agregado del folio número ocho (f-8).

SEPTIMO: Si bien es cierto que la referida Asociación no es una ONGD conforme a lo establecido en la Ley Especial de Fomento Para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo y su Reglamento, cabe recalcar que en virtud de garantizar el derecho de asociación y de religión, los cuales fueron previamente citados, es procedente reconocer la personalidad jurídica de la Organización denominada **ANGELES DE ESPERANZA**, para que la misma pueda operar legalmente en el país. En vista de que nuestro ordenamiento jurídico no regula el reconocimiento de las personas jurídicas sin fines de lucro con objetivos religiosos, es meritorio tomar por analogía lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Fomento Para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, en aras de garantizar la legalidad del proceso administrativo y de lo presentado por la parte interesada.

OCTAVO: De conformidad con las consideraciones que anteceden, esta Secretaría de Estado, llega al convencimiento de que la organización denominada, **ANGELES DE ESPERANZA**, reúne todos los requisitos exigidos, para poder operar legalmente en el país, por lo que es procedente su **RECONOCIMIENTO** y consecuentemente su inscripción ante la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC) para poder operar en el país.

DECISIÓN

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 77, 78, 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 12 y 16 de la Convención Americana de Derechos Humanos; 7, 26 numeral 2), 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 1, 6, 89, 10, 11, 15, 24, 25, 26 y demás aplicables; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; PCM-055-2017 publicado en fecha 12 de septiembre de 2017; Acuerdo Ejecutivo No. 138-2018 de fecha 05 de abril de 2018; Acuerdo Ministerial No. 80-2018 de fecha 09 de abril de 2018.

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer la Personalidad Jurídica de la Organización Constituida en el extranjero denominada **ANGELES DE ESPERANZA** y que pueda operar conforme a lo señalado en su naturaleza jurídica como una Asociación sin fines de lucro y utilidad social.

SEGUNDO: Tener como representante legal de la organización constituida en el extranjero denominada **ANGELES DE ESPERANZA**, a el señor **JOSE FRANCISCO RIVERA HERNANDEZ**; quien queda obligado en caso de cesar en sus funciones comunicar los mismo a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización.

TERCERO: Una vez que la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización haya incorporado la organización constituida en el extranjero denominado **ANGELES DE ESPERANZA**, procederá a inscribir el representante legal de dicha organización.

CUARTO: La organización constituida en el extranjero denominada **ANGELES DE ESPERANZA**, presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización a través de la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC); los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

QUINTO: La organización constituida en el extranjero denominada **ANGELES DE ESPERANZA**, se somete a las Disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando

obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

SEXTO: La disolución y liquidación de la organización constituida en el extranjero denominada **ANGELES DE ESPERANZA**, se hará de conformidad a las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo. Se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

QUINTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SEXTO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SÉPTIMO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles para que realice la inscripción correspondiente. **-NOTIFIQUESE. RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA. WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES SECRETARIO GENERAL...**". Extendida en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil veintidós.

**WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES
SECRETARIO GENERAL**

15 F. 2022

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA, DIRECCIÓN TÉCNICA DE
SANIDAD VEGETAL**

**DEPARTAMENTO REGULATORIO DE INSUMOS
AGRICOLAS**

**AVISO DE REGISTRO -GER DE PLAGUICIDAS Y
SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de ley correspondiente se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de **Registro** de plaguicidas o sustancia afín.

La Abg. **MARIA LILIANA AGUILAR**, actuando en representación de la empresa: **RAINBOW AGROQUÍMICOS DE HONDURAS S.A. DE C.V.** tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **AZTROSTAR TOP 32.5 SC** compuesto, por los elementos: **20% AZOXYSTROBIN, 12.50% DIFENOCONAZOLE**

Toxicidad: **"5"**

Grupo al que Pertenece: **ESTROBILURINA, TRIAZOL**

Estado Físico: **LIQUIDO**

Tipo de Formulación: **SUSPENSION CONCENTRADA (SC)**

Formulados y País de Origen: **SHANDONG WEIFANG RAINBOW CHEMICAL CO. LTDA. / CHINA**

Tipo de Uso: **FUNGICIDA**

EXPEDIENTE N. 2111-1248

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, liso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**TEGUCIGALPA, M.D.C., 04 DE FEBRERO DEL 2022
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A
PARTIR DE LA FECHA"**

**ING. JUAN VICENTE BARRIOS ALEMAN
JEFE DEL DEPTO. REGULATORIO
DE INSUMOS AGRICOLAS (DRIA)**

15 F. 2022

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA, DIRECCIÓN TÉCNICA DE
SANIDAD VEGETAL**

**DEPARTAMENTO REGULATORIO DE INSUMOS
AGRICOLAS**

**AVISO DE REGISTRO -GER DE PLAGUICIDAS Y
SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de ley correspondiente se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de plaguicidas o sustancia afín.

La Abg. **MARIA LILIANA AGUILAR**, actuando en representación de la empresa: **RAINBOW AGROQUÍMICOS DE HONDURAS S.A. DE C.V.** tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **LEGATUS MIXX 30 OD**, compuesto por los elementos: **20% ATRAZINE, 7% MESOTRIONE, 3% NICOSULFURON**

Toxicidad: **"5"**

Grupo al que Pertenece: **TRIAZINA, TRICETONA, SULFONILUREA.**

Estado Físico: **LIQUIDO**

Tipo de Formulación: **DISPERSION EN ACEITE**

Formulador y País de Origen: **SHANDONG WEIFANG RAINBOW CHEMICAL CO., LTD / CHINA**

Tipo de Uso: **HERBICIDA.**

EXPEDIENTE N. 2112-1413

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitario Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**TEGUCIGALPA, M.D.C., 20 DE ENERO DEL 2022
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A
PARTIR DE LA FECHA"**

**ING. JUAN VICENTE BARRIOS ALEMAN
JEFE DEL DEPTO. REGULATORIO
DE INSUMOS AGRICOLAS (DRIA)**

15 F. 2022

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA, DIRECCIÓN TÉCNICA DE
SANIDAD VEGETAL

DEPARTAMENTO REGULADOR DE INSUMOS
AGRICOLAS

AVISO DE RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN-GER DE
PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afín.

La Abg. **TANIA ELIZABETH ELVIR**, actuando en representación de la empresa **SYNGENTA CROP PROTECTION, S.A.** tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **CULTAR 25 SC**, compuesto por los elementos: **PACLOBUTRAZOL 25%**.

Toxicidad: "5"

Grupo al que pertenece: **TRIAZOL**

Estado Físico: **LÍQUIDO**

Tipo de Formulación: **SUSPENSIÓN CONCENTRADA**

Formulador y País de Origen: **SYNGENTA PROTECCION DE CULTIVOS LTD. / BRASIL; PHYTEUROP / FRANCIA**

Tipo de Uso: **REGULADOR DE CRECIMIENTO**

EXPEDIENTE No. 2112-1434

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 22 DE DICIEMBRE DEL 2021
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A
PARTIR DE LA FECHA"

MODIFICACIÓN: Renovación y actualización de etiqueta y panfleto RTCA 65.05.67:18, según Resolución (COMIECO-XCIII) No. 434-2020, vigente a partir del 10 de agosto-2021.

ING. JUAN VICENTE BARRIOS ALEMÁN
JEFE DEL DEPTO. REGULADOR
DE INSUMOS AGRICOLAS (DRIA)

15 F. 2022

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA, DIRECCIÓN TÉCNICA DE
SANIDAD VEGETAL

DEPARTAMENTO REGULADOR DE INSUMOS
AGRICOLAS

AVISO DE RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN-GER DE
PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afín.

La Abg. **TANIA ELIZABETH ELVIR**, actuando en representación de la empresa **SYNGENTA CROP PROTECTION, S.A.** tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **REGLONE 20 SL**, compuesto por los elementos: **20% DIQUAT**.

Toxicidad: "4"

Grupo al que pertenece: **BIPIRIDILIO**

Estado Físico: **LÍQUIDO**

Tipo de Formulación: **CONCENTRADO SOLUBLE**

Formulador y País de Origen: **SYNGENTA AGRO, S.A. DE C.V. / MÉXICO**

Tipo de Uso: **HERBICIDA**

EXPEDIENTE No. 2111-1308

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 13 DE DICIEMBRE DEL 2021
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A
PARTIR DE LA FECHA"

MODIFICACIÓN: Por la no Renovación del formulador y origen (syngenta Chemicals BV. / Belgica); por actualización de etiqueta y panfleto RTCA 65.05.67:18, según Resolución (COMIECO-XCIII) No. 434-2020, vigente a partir del 10 de agosto-2021.

ING. JUAN VICENTE BARRIOS ALEMÁN
JEFE DEL DEPTO. REGULADOR
DE INSUMOS AGRICOLAS (DRIA)

15 F. 2022

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA, DIRECCIÓN TÉCNICA DE
SANIDAD VEGETAL

DEPARTAMENTO REGULATORIO DE INSUMOS
AGRICOLAS

AVISO DE RENOVACIÓN -GER DE PLAGUICIDAS Y
SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Renovación de Plaguicidas o Sustancia Afín.

La Abg. **TANIA ELIZABETH ELVIR**, actuando en representación de la empresa **SYNGENTA CROP PROTECTION, S.A.** tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **GRAMOXONE SUPER 20 SL**, compuesto por los elementos: **20% PARAQUAT**.

Toxicidad: "3"

Grupo al que pertenece: **BIPIRIDILIO**

Estado Físico: **LÍQUIDO**

Tipo de Formulación: **CONCENTRADO SOLUBLE**

Formulador y País de Origen: **SYNGENTA AGRO, S.A. DE C.V. / MÉXICO; SYNGENTA, S.A. / COLOMBIA**

Tipo de Uso: **HERBICIDA EXPEDIENTE No. 2112-1342**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 18 DE ENERO DEL 2022
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A
PARTIR DE LA FECHA"

ING. JUAN VICENTE BARRIOS ALEMÁN
JEFE DEL DEPTO. REGULATORIO
DE INSUMOS AGRICOLAS (DRIA)

15 F. 2022

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA, DIRECCIÓN TÉCNICA DE
SANIDAD VEGETAL

DEPARTAMENTO REGULATORIO DE INSUMOS
AGRICOLAS

AVISO DE RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN-GER DE
PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afín.

La Abg. **TANIA ELIZABETH ELVIR**, actuando en representación de la empresa **SYNGENTA CROP PROTECTION, S.A.** tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **GRAMURON-X 30 SC**, compuesto por los elementos: **20% PARAQUAT, 10% DIURON**.

Toxicidad: "4"

Grupo al que pertenece: **BIPIRIDILIO, UREA**

Estado Físico: **LÍQUIDO**

Tipo de Formulación: **SUSPENSIÓN CONCENTRADA**

Formulador y País de Origen: **SYNGENTA AGRO, S.A. DE C.V. / MÉXICO**

Tipo de Uso: **HERBICIDA EXPEDIENTE No. 2112-1387**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 15 DE DICIEMBRE DEL 2021
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A
PARTIR DE LA FECHA"

MODIFICACIÓN: Por la no Renovación del formulador y origen (**WESTRADE GUATEMALA, S.A. / GUATEMALA**); por actualización de etiqueta y panfleto RTCA 65.05.67:18, según Resolución (**COMIECO-XCIII**) No. 434-2020, vigente a partir del 10 de agosto-2021.

ING. JUAN VICENTE BARRIOS ALEMÁN
JEFE DEL DEPTO. REGULATORIO
DE INSUMOS AGRICOLAS (DRIA)

15 F. 2022

Poder Judicial
JUZGADO DE LETR-P.S
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.

AVISO

La infrascrita, Secretaria del juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** que en fecha trece (13) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), el abogado **GUILLERMO SAMIR PEÑA JIMENEZ**, en su condición de apoderado legal de la señora **TANIA MARLENE LOPEZ MEDINA**, incoando demanda contenciosa administrativa en materia ordinaria con orden de ingreso número **0801-2021-00357**, en contra el Estado de Honduras a través de la **COMISION NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS)**, impugnando un acto expreso de carácter particular consistente en la providencia **SEGSE-NE-417/2021** de fecha 8 de julio del año 2021 y notificándonos electrónicamente el 12 de julio del año en curso que toman como de carácter definitorio y resolutorio, que esta se basa en una opinión técnica emitida por el departamento de Recursos Humanos de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, opinión técnica de fecha 21 de enero del año 2021 que toma como un acto definitivo; lo que genera un acto ilegal y desaparegado completamente de derecho por lo cual es nulo, se reconozca una situación jurídica individualizada, se solicita la restitución del derecho de un servidor público a recibir un trato justo y respetuoso en el ejercicio de su cargo y a su dignidad personal. Se solicita reasignación, traslado, permuta o promoción de nuestra representada a un puesto laboral de igual o mejores condiciones, asimismo la homologación del salario en relación a su nuevo puesto. Se adjuntan documentos. Poder.

ESTEFANY GABRIELA MENDOZA GARCÍA
SECRETARIA ADJUNTA

15 F. 2022

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

CERTIFICACIÓN

La suscrita, Secretaria general de la Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico **CERTIFICA:** La licencia de distribuidor exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DISTRIBUIDOR**, el infrascrito Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 4 de la ley de representantes, distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente licencia a **SERVICIOS DE INGENIERIA EN SEGURIDAD ELECTRONICA Y PROTECCIÓN ELECTRICA S. DE R.L. (SIS)**, como **DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO** de la empresa concedente **HIREF S.P.A.**, de nacionalidad italiana; con jurisdicción en todo el **TERRITORIO NACIONAL**; otorgada mediante resolución número 720-2015

de fecha 06 de agosto del 2015, mediante carta de representación de fecha 14 de mayo de 2015; fecha de vencimiento: por tiempo indefinido; **ALDEN RIVERA MONTES**, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y coordinador del gabinete sectorial de desarrollo económico Sadra Patricia Flores Lopez, Secretaria, General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil quince.

SANDRA PATRICIA FLORES LOPEZ
SECRETARIA GENERAL

15 F. 2021.

Número de Solicitud: 2021-2774

Fecha de presentación: 2021-06-07

Fecha de emisión: 20 de agosto de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: **REPSOL, S.A.**

Domicilio: C/ Méndez Álvaro, nº. 44, 28045 Madrid (MADRID), España

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

GISSEL ZALAVARRIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (4)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

REPSOL SMARTER

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Aceites y grasas industriales, lubricantes; aceites y grasas lubricantes, de la clase 4.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

14, 31 E. y 15 F. 2022.

LA EMPRESA NACIONAL DE

ARTES GRÁFICAS

**No es responsable del contenido de las
 publicaciones, en todos los casos la misma
 es fiel con el original que recibimos para
 el propósito.**

Marcas de Fábrica

Número de Solicitud: 2021-3170
 Fecha de presentación: 2021-06-25
 Fecha de emisión: 26 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: UPL Corporation Ltd
 Domicilio: 5TH FLOOR, NEWPORT BUILDING, LOUIS PASTEUR STREET, PORT LOUIS, Mauricio

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Figurativo

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURON LOPEZ (BUFETE DURON)

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones: COLOR VERDE

J.- Para Distinguir y Proteger: Administración de negocios, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

14, 31 E. y 15 F. 2022

Número de Solicitud: 2020-9158
 Fecha de presentación: 2020-02-25
 Fecha de emisión: 30 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: PEACOCK TV LLC
 Domicilio: 1201 North Market Street, Suite 1000 Wilmington, Delaware 19801, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°. 88616944 de fecha 13/09/2019 de Estados Unidos de América

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURON LOPEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (41)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PEACOCK

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de educación y entretenimiento, principalmente, proporcionar, mostrar y exhibir contenido audiovisual en vivo y pregrabado en los campos de reportajes de eventos actuales, noticias, entretenimiento, deportes, comedia, drama, música y videos musicales; proporcionar un sitio web presentando contenido audiovisual en vivo y pregrabado, específicamente, películas, programación de televisión, videos, videos musicales y música, y video clips. clips de audio, clips de música, clips de película y fotografías, en los campos de reportajes de eventos actuales, noticias, entretenimiento, deportes, comedia, drama, música y videos musicales; proporcionar un sitio web presentado juegos interactivos y de video, proporcionar juegos interactivos en línea, proporcionar información en línea vía redes inalámbricas, el internet y redes de computadora globales, regionales y locales, en los temas de películas, programación de televisión, videos, videos musicales y música; proporcionando recursos interactivos en línea y guías de programación en los temas de películas, programación de televisión, videos, videos musicales y música adaptada a las preferencias de la

programación del espectador; servicios de publicación electrónica, principalmente, publicación en línea de texto, gráficos, fotografías, imágenes y trabajos audiovisuales de otros para transmisión o descarga, presentando reportajes de eventos actuales, noticias, entretenimiento, deportes, comedia, drama, música y videos musicales; producción y distribución de trabajos audiovisuales, principalmente, películas, programación de televisión, videos, videos musicales, música y podcasts, para transmitir o descargar en los campos de reportajes de eventos actuales, noticias, entretenimiento, deportes, comedia, drama, música y videos musicales; alquiler de trabajos audiovisuales, principalmente, películas, programación de televisión, videos, videos musicales, música y podcasts, en los campos de noticias, entretenimiento, deportes, comedia, drama, música y videos musicales; alquiler de video juegos; producción y distribución de software de juegos de computadora y de video; proporcionar blogs en la naturaleza de un diario en línea a través del internet presentando reportaje de eventos actuales, noticias, entretenimiento, deportes, comedia, drama, música y videos musicales, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

14, 31 E. y 15 F. 2022

Número de Solicitud: 2020-9159
 Fecha de presentación: 2020-02-25
 Fecha de emisión: 17 de febrero de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: PEACOCK TV LLC

Domicilio: 1201 North Market Street, Suite 1000 Wilmington, Delaware 19801, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

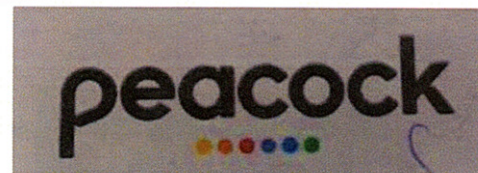
LUCIA DURON LOPEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PEACOCK

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Aplicaciones de software para dispositivos electrónicos móviles y dispositivos electrónicos portátiles, principalmente, teléfonos móviles, teléfonos celulares, teléfonos inteligentes, consolas de juego de mano, computadoras tablet, computadoras laptop y computadoras notebook; software de computadora, principalmente, reproductores descargables para contenido media audio visual; software de anotación y búsqueda de video; software de computadora para transmisión de contenido media audio visual a dispositivos electrónicos móviles y computadoras, software de optimización y seguimiento de anuncios; software de videojuegos, programas de juegos interactivos; plataforma software para proporcionar interfaces programáticas para terceras partes para acceder a contenido de sitios web y data para desarrollo de web y desarrollo de aplicación de sitios web; juegos interactivos, específicamente, programas de computadora y de video juego ofreciendo contenido de video de películas, programación de televisión o videos musicales, media digital, principalmente, contenido media audiovisual descargable en los campos de noticias, entretenimiento, deportes, comedia, drama, música y videos musicales, media pregrabada, principalmente, memorias semiconductoras y estado sólido, unidades de discos duros y discos, memorias magnéticas, unidades de discos duros y discos, unidades "thumb" o flash, tarjeta de memoria, barras de memoria. DVDs, CDs, discos ópticos, discos interactivos ofreciendo música y videos musicales, casetes de audio y video y discos láser, presentando noticias, entretenimiento, deportes, comedia, drama, música y videos musicales, de la clase 9

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

14, 31 E. y 15 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-4259
 Fecha de presentación: 2021-08-17
 Fecha de emisión: 17 de diciembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: RIZOBACTER ARGENTINA S.A.
 Domicilio: Av. Dr. Arturo Frondizi 1150 - Pergamino - Buenos Aires, Argentina
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 Graciela Sarahí Cruz Raudales
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CORRECTOR SECUESTRANTE

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Fungicidas, herbicidas, insecticidas, nematocidas, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

14, 31 E. y 15 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-4242
 Fecha de presentación: 2021-08-17
 Fecha de emisión: 18 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: RIZOBACTER ARGENTINA S.A.
 Domicilio: Av. Dr. Arturo Frondizi 1150 - Pergamino - Buenos Aires, Argentina
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 Graciela Sarahí Cruz Raudales
E.- CLASE INTERNACIONAL (1)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

RIZOFOS

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Fertilizantes, adyuvantes, coadyuvantes, inoculantes, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

14, 31 E. y 15 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-4240
 Fecha de presentación: 2021-08-17
 Fecha de emisión: 24 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: RIZOBACTER ARGENTINA S.A.
 Domicilio: Av. Dr. Arturo Frondizi 1150 - Pergamino - Buenos Aires, Argentina
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 Graciela Sarahí Cruz Raudales
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

RIZOSTAR

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Fungicidas, herbicidas, insecticidas, nematocidas, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

14, 31 E. y 15 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-4241
 Fecha de presentación: 2021-08-17
 Fecha de emisión: 22 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: RIZOBACTER ARGENTINA S.A.
 Domicilio: Av. Dr. Arturo Frondizi 1150 - Pergamino - Buenos Aires, Argentina
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 Graciela Sarahí Cruz Raudales
E.- CLASE INTERNACIONAL (1)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

RIZOSPIRILLUM

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Fertilizantes, adyuvantes, coadyuvantes, inoculantes, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

14, 31 E. y 15 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-3658
 Fecha de presentación: 2021-07-19
 Fecha de emisión: 24 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 Solicitante: TOYOBO CO., LTD.
 Domicilio: 2-8, Dojima Hama 2-Chome, Kita-Ku, Osaka-shi, Osaka 530-8230, Japón.

B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL
 CLARIBEL MEDINA DE LEÓN

E.- CLASE INTERNACIONAL (24)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

TOYOBO

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Tela; tejidos textiles no tejidos; filtros material plástico [sustituto de tejidos]; sábanas [textiles]; ropa de cama; manteles que no sean de papel; fundas para cojines, edredones, fundas de edredón; edredones [colchas de plumas]; fundas sueltas para muebles; productos textiles para su uso como ropa de cama; manteles de materias textiles; tejidos de fibras químicas; tejidos de punto de hilados de fibras químicas; tejidos para uso textil; tejidos de fibra de vidrio para uso textil; crepé [tejido]; tela de chenilla; jersey [tejido]; mantas de cama; garrapatas [fundas de colchón]; fundas de colchón; tela de rayón; tela de lino; tela de yute; tela de lencería; paños para desmaquillar; revestimientos de muebles de plástico; tela de seda; mantelería que no sea de papel; material textil; material tejido elástico; tejido de lana; tela de cáñamo; tela de cáñamo; tejidos de algodón; tejidos que imitan pieles de animales; paño de lana; forros [textiles]; fundas de almohada; tejidos revestidos; sacos de dormir para acampar; fundas de papel para futones [ajustadas o no ajustadas]; manteles individuales de vinilo [sustituto de textiles]; tejidos; tejidos de punto; hule; paño impermeable engomado; tejidos revestidos con resinas de poliéster para su uso en la confección de prendas de vestir; tela cauchutada; materiales filtrantes de textiles; toallas de textil; pañuelos de materias textiles; ropa de baño, excepto ropa; redes de mosquitos; edredones de futón; fundas para colchas de fotón; fundas de edredón de futón; garrapata [lino]; fundas de almohada; fundas de almohada; mantas; colchas para la cama; sábanas; bolsas de dormir; servilletas de mesa de materias textiles; paños de cocina; cortinas de baño; pancartas de materias textiles o plásticas; banderas de materias textiles o plásticas; fundas de materias textiles para asientos de inodoro; tapices murales de materias textiles; cortinas; cortinas de caída gruesas; obenques paño de billar [tapete]; etiquetas de textiles; textiles y sucedáneos de textiles; ropa de casa; cortinas de materias textiles o plásticas, de la clase 24

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**
 Registro de la Propiedad Industrial

14, 31 E. y 15 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-4529
 Fecha de presentación: 2021-08-31
 Fecha de emisión: 13 de octubre de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR
 Solicitante: INVERSIONES DOBLE R. S.A. DE C.V.
 Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, Honduras.

B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL
 CLARIBEL MEDINA DE LEÓN

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LA ESTANCIA

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones: No se reivindica la palabra, en La Esperanza

J.- Para Distinguir y Proteger: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

14, 31 E. y 15 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-4069
 Fecha de presentación: 2021-08-09
 Fecha de emisión: 22 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR
 Solicitante: GENOMMA LAB INTERNACIONAL, S.A.B. DE C.V.
 Domicilio: CIUDAD DE MÉXICO, México.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL
 CLARIBEL MEDINA DE LEÓN

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

G.-

**TUKOL JARABE, UNA
 CUCHARADA DE ALIVIO QUE
 EXPULSA TODO TIPO DE TOS**

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos expectorantes y antitusígenos, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

14, 31 E. y 15 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-4643
 Fecha de presentación: 2021-09-08
 Fecha de emisión: 27 de octubre de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR
 Solicitante: GENOMMA LAB INTERNACIONAL, S.A.B. DE C.V.
 Domicilio: CIUDAD DE MÉXICO, México.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL
 CLARIBEL MEDINA DE LEÓN

E.- CLASE INTERNACIONAL (41)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

GEN INSTITUTE

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Impartición de cursos de formación en línea; organización de cursos que utilizan métodos de aprendizaje programados; provisión de cursos por correspondencia, cursos de enseñanza asistida por ordenador; organización de cursos que utilizan métodos de aprendizaje abierto; cursos a distancia, enseñanza a distancia; dirección de talleres [formación]; talleres de formación; formación práctica; aplicación de exámenes (servicios de-) para la obtención de un certificado en cualquier profesión; aplicación de exámenes académicos para certificación/acreditamiento; asesoramiento y orientación profesional [asesoramiento en educación y formación]; difusión de conocimiento y cultura; desarrollo de material educativo; dirección y organización de seminarios y congresos; enseñanza; elaboración de cursos educativos y exámenes; escuelas por correspondencia; evaluaciones docentes para atajar dificultades del aprendizaje; evaluación sobre orientación profesional; facilitación de cursos educativos, organización de conferencias relacionadas con la educación; organización y dirección de conferencias y seminarios, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

14, 31 E. y 15 F. 2022

Número de Solicitud: 2020-24436
 Fecha de presentación: 2020-12-08
 Fecha de emisión: 24 de marzo de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: MENDEZ COMPAÑÍA DE COMERCIO, S.A. DE C.V.
 Domicilio: KM 1 CARRETERA A VALLE DE ANGELES, TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

AMOR MEDINA CARRANZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

CAFÉ REAL

G.-


H.- Reservas/Limitaciones: La marca se protegerá en su conjunto sin dar exclusividad de forma separada.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Café y sucedáneos del café de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registro de la Propiedad Industrial

14, 31 E. y 15 F. 2022

Número de Solicitud: 2020-24193
 Fecha de presentación: 2020-11-26
 Fecha de emisión: 24 de marzo de 2021
 Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**

A.- TITULAR

Solicitante: MENDEZ COMPAÑÍA DE COMERCIO, S.A. DE C.V.
 Domicilio: KM 1 CARRETERA A VALLE DE ANGELES, TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

AMOR MEDINA CARRANZA

E.- CLASE INTERNACIONAL ()**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:**

I.- Reivindicaciones: Solicitud es considerado nombre comercial, "Nombre Comercial No protege Diseño ni color".

J.- Para Distinguir y Proteger: Tiendas o departamentos comerciales dedicados a la venta de aros y lentes graduados.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

14, 31 E. y 15 F. 2022

Número de Solicitud: 2019-45898
 Fecha de presentación: 2019-11-07
 Fecha de emisión: 3 de marzo de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: INVERSIONES LA UNIÓN S.A. DE C.V.
 Domicilio: Km. 1 carretera a Valle de Angeles, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

AMOR MEDINA CARRANZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (43)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

UNIMALL PATIO DE COMIDAS Y DISEÑO

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de restaurante, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

31 E., 15 F. y 2 M. 2022.

Número de Solicitud: 2019-48184
 Fecha de presentación: 2019-11-22
 Fecha de emisión: 18 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: INVERSIONES LA UNIÓN S.A. DE C.V.

Domicilio: Km. 1 carretera a Valle de Angeles, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

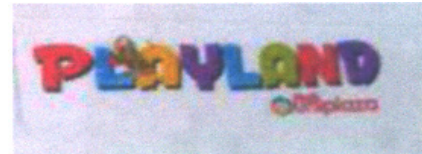
DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

AMOR MEDINA CARRANZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (41)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

PLAYLAND MALL UNIPLAZA

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de entretenimiento, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

14, 31 E. y 15 F. 2022

Número de Solicitud: 2020-22612
 Fecha de presentación: 2020-08-18
 Fecha de emisión: 23 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: MANUEL GIRALDO MENDEZ ABDALA
 Domicilio: KM 1 CARRETERA A VALLE DE ANGELES, TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

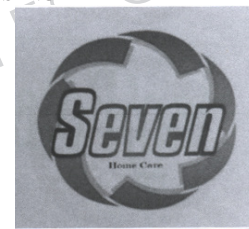
DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

AMOR MEDINA CARRANZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (3)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

SEVEN HOME CARE Y DISEÑO

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Aceites de limpieza, productos de limpieza, preparaciones químicas de limpieza para uso doméstico, quitamanchas, productos para dar brillo, productos desengrasantes que no son para proceso de fabricación, preparaciones para el baño, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO**
 Registro de la Propiedad Industrial

14, 31 E. y 15 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021- 5919
 Fecha de presentación: 2021-11-04
 Fecha de emisión: 20 de enero de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: DIVA INTERNATIONAL INC.
 Domicilio: 222 McIntyre Drive, Kitchener, ONTARIO N2R 1E8, Canadá.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Figurativo

D.- APODERADO LEGAL

JORGE OMAR CASCO RUBÍ

E.- CLASE INTERNACIONAL (10)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****G.-****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Copas menstruales; cocteleras para limpiar copas menstruales; taza de silicona esterilizada para limpiar, ayudas de estimulación sexual para adultos, incluidos vibradores, de la clase 10.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

15 F., 2 y 17 M. 2022.

Número de Solicitud: 2020- 17627
 Fecha de presentación: 2020-06-18
 Fecha de emisión: 26 de octubre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: MOLINOS VALLE DEL CIBAO, S.A.
 Domicilio: Km. 5 1/2, carretera Santiago-Licey, Santiago de los Caballeros CP 51000, Santiago, país desconocido.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

JORGE OMAR CASCO RUBÍ

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

AVIVA

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Galletas Crackers, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**
 Registro de la Propiedad Industrial

15 F., 2 y 17 M. 2022.

Número de Solicitud: 2020- 22862
 Fecha de presentación: 2020-09-07
 Fecha de emisión: 16 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: NETFLIX, INC.
 Domicilio: 100 Winchester Circle, Los Gatos, California 95032, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- CLASE INTERNACIONAL (41)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

NETFLIX

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de entretenimiento; información de entretenimiento; producción de películas, que no sean películas publicitarias; suministro de películas y programas de televisión no descargables a través de servicios de transmisión de vídeo bajo demanda; suministro de información de entretenimiento a través de un sitio web; servicios de parques de diversiones; servicios de entretenimiento en la naturaleza de series de televisión y películas en los campos de acción, aventura, animación, animados, biografía, clásicos, comedia, crimen, documental, drama, fe, familia, fantasma, cine negro, historia, horror, internacional, musical, misterio, romance, ciencia ficción, deportes, suspenso, guerra y occidentales; servicios de esparcimiento en la naturaleza de realización de exposiciones y convenciones sobre televisión y cine y personajes de televisión y cine; servicios de entretenimiento en la naturaleza de desarrollo, creación, producción, distribución y postproducción de películas cinematográficas, programas de televisión, eventos especiales y contenido de entretenimiento multimedia; servicios de entretenimiento lento en la naturaleza de una representación teatral, musical o cómica en vivo; servicios de club de fans; producción y distribución de películas cinematográficas y programas de televisión; prestación de servicios de entretenimiento a través de una red de comunicación global en la naturaleza de juegos en línea y sitios web que ofrecen una amplia variedad de información de entretenimiento de interés general relacionado con películas cinematográficas, exhibición de programas de televisión, vídeos musicales, clips de películas relacionados, fotografías y otros materiales multimedia; suministro de videoclips en línea no descargables y otro contenido digital multimedia que contenga audio, vídeo, material gráfico y texto relacionado a entretenimiento, películas, televisión, personajes de televisión y películas, música y celebridades; suministro de información de entretenimiento a través de un sitio web; servicios de esparcimiento, es decir, suministro de ordenadores en línea, juegos electrónicos y videojuegos; suministro de uso temporal de juegos interactivos no descargables; suministro de información, reseñas y recomendaciones sobre películas y programas de televisión a través de un sitio web y servicios de transmisión de vídeo bajo demanda; servicios educativos y de entretenimiento, es decir, suministro de series de televisión y películas interactivas en línea; entretenimiento interactivo; entretenimiento interactivo en línea; realización de eventos y actividades de entretenimiento; eventos de participación del público interactivos, experimentales e inmersivos y actividades recreativas; servicios de esparcimiento en la naturaleza de la organización y realización de exposiciones, conferencias y convenciones en los campos del entretenimiento, cine, televisión, personajes de televisión y cine, música y celebridades; organizar y dirigir festivales comunitarios con música, arte, comida, cine, televisión, teatro, drama, danza, actuaciones musicales en vivo, oradores, apariciones de celebridades y exhibiciones y actividades culturales; suministro de historietas y novelas gráficas en línea no descargables; servicios de entretenimiento por radio; producción y distribución de programas de radio y grabaciones de sonido; suministro de podcasts en el campo del entretenimiento; producción de podcasts; proporcionar música en línea, no descargable, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

15 F., 2 y 17 M. 2022.

Número de Solicitud: 2019-41578
 Fecha de presentación: 2019-10-08
 Fecha de emisión: 5 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: HULU, LLC
 Domicilio: 2500 Broadway, Suite 200, Santa Mónica, California 90404, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

Patricia Eugenia Yanes Arias

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

HULU

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Publicidad; publicidad de negocio a negocio; servicios de análisis de publicidad; alquiler de tiempo publicitario; servicios de publicidad digital; difusión de anuncios publicitarios para terceros a través de redes inalámbricas, la internet, cable, satélite y redes informáticas mundiales, regionales y locales; publicidad, marketing y servicios promocionales por internet y en línea; suministro de espacio en dispositivos móviles, aplicaciones de software y sitios web para anunciar productos y servicios; servicios de sitios de compras al por menor en internet y en línea que ofrecen transmisión o contenido audiovisual descargable en los campos de noticias, entretenimiento, deportes, comedia, drama, música, y vídeos musicales de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Manuel Antonio Rodríguez Rivera**
 Registro de la Propiedad Industrial

14, 31 E. y 15 F. 2022.

Número de Solicitud: 2020-20302
 Fecha de presentación: 2020-07-17
 Fecha de emisión: 21 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: DEEP TECH SOLUTIONS, S.L.
 Domicilio: C/GOBERNADOR BERMUDEZ DE CASTRO 93 ENTLO. 31 12003 CASTELLON DE LA PLANA CASTELLON, ESPAÑA

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

Patricia Eugenia Yanes Arias

E.- CLASE INTERNACIONAL (42)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

QATIUM

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; control de calidad y servicios de autenticación; diseño y desarrollo de equipos informáticos y software; servicios de investigación; servicios de investigación y desarrollo; ingeniería técnica; servicios de consultoría tecnológica en el ámbito de la generación de energía alternativa de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registro de la Propiedad Industrial

14, 31 E. y 15 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-197
 Fecha de presentación: 2021-01-14
 Fecha de emisión: 16 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: FREEDOM MOSES LTD
 Domicilio: Street: Rabenu Khanan'el 24 City Tel-Aviv Yafo Zip code 6607626, Israel.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

Belky Gualdina Aguilar Castellanos

E.- CLASE INTERNACIONAL (25)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****FREEDOM MOSES Y DISEÑO****G.-**

Freedom
MOSES

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Calzado; calzado (excepto calzado ortopédico), calzado casual; zapatillas de deporte [calzado]; calzado deportivo; calzado de playa; calzado para bebés; cauchos [calzado]; calzado de caballero; calzado para deportes; sombreros; sombreros para el sol; milers [sombreros], mitras [sombreros], sombreros pequeños; sombreros de playa; sombreros de lluvia; gorras de béisbol; gorros; sombreros de moda, leggings [pantalones]; ropa; ropa de playa; calcetines, albornoces; botas; zapatos: calzado de ocio; calzado de playa; zapatos de goma; zapatos de cubierta; calzado de mujer; calzado para niños; sandalias; zapatillas; sandalias de plástico moldeado por inyección; calzado ligero antideslizante; zapatos deslizantes de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Manuel Antonio Rodríguez Rivera**
 Registro de la Propiedad Industrial

14, 31 E. y 15 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3197
 Fecha de presentación: 2021-06-25
 Fecha de emisión: 14 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: APATIT
 Domicilio: Severnoye Shosse, 75, Cherepovets, RU-162622 Vologda Oblast, Federación de Rusia

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Figurativo

D.- APODERADO LEGAL

PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS

E.- CLASE INTERNACIONAL (31)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:** Tipo de letra

J.- Para Distinguir y Proteger: Algarcovilla para consumo animal; basura; algas en bruto, para consumo humano o animal, residuo de fruta [hollejo]; galletas para perro; guisantes, frescos; árboles, palmeras; césped, natural; levadura para consumo animal; masticables comestibles para animales; pastel de maní para animales; torta de aceite; torta de maíz para ganado; torta de colza para ganado; bagazos de caña [materia prima]; semillas de cereales sin procesar; granos [cereales]; cereales para consumo animal; cal para forraje animal; calabacines frescos; granos de cacao, crudos; patatas frescas; castañas frescas; quinua sin procesar; arreglos de fruta fresca; alimentos para animales; alimentos para mascotas; puesto de comida para animales; comida de pájaro; fortalecer el forraje animal; raíces para consumo animal; cereales para aves de corral; maíz; sésamo comestible, sin procesar; arbustos limones frescos; plantas de vid; cebollas frescas; bulbos de flores; puerros, frescos; aceitunas frescas; puré de salvado para consumo animal; harina de cacahuete para animales; harina de linaza para consumo animal; harina para animales; harina de lino [forraje]; harina de arroz para forrajes; bebidas para mascotas; verduras frescas; pepinos frescos; nueces [frutas]; cocos nueces de cola; salvado; palmas [hojas de la palmera]; hueso de sepia para pájaros; pimientos [plantas]; algarrobas, crudas; cítricos, frescos; puré para engorde de ganado; mazorcas de maíz dulce sin procesar [peladas o sin pelar]; preparaciones para engorde de animales; preparaciones para aves ponedoras de huevos; subproductos de la transformación de cereales para consumo animal; germen de semillas, para uso botánico; trigo; plántulas; plantas; plantas de aloe vera; plantas secas para decoración; ruibarbo fresco; arroz sin procesar; centeno; germen de trigo para consumo animal; lechuga, fresca; remolacha fresca; linaza para consumo animal; linaza comestible, sin procesar; heno; malta para elaborar cerveza y destilar; pepinos de mar vivos; paja [forraje]; arena de paja; sal para ganado; troncos de árboles; turba de basura; hierbas de jardín, frescas; caña de azúcar; trufas frescas; calabazas frescas; fruta fresca; avellanas frescas; forraje; lúpulo, ajo, fresco; lentejas frescas; piñas; conos de lúpulo; espinaca fresca; bayas de enebro; bayas frescas; cebada, de la clase 31.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**
 Registro de la Propiedad Industrial

14, 31 E. y 15 F. 2022

Número de Solicitud: 2020-15952
 Fecha de presentación: 2020-05-19
 Fecha de emisión: 21 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: TESARO, INC.
 Domicilio: Corporation Service Company, 251 Little Falls Drive Wilmington, Delaware 19808, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

PATRICIA EUGENIA Y ANES ARIAS

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****ZEJULA**

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos para la prevención y el tratamiento del cáncer, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

14, 31 E. y 15 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-196
 Fecha de presentación: 2021-01-14
 Fecha de emisión: 8 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Block Drug Company, Inc.
 Domicilio: Corporation Service Company, Princeton South Corporate Center, Suite 160, 100 Charles Ewing Blvd, Ewing, New Jersey 08628, United States, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (21)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****SENSODYNE**

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Cepillos de dientes, palillos de dientes; hilo dental, cepillos y esponjas, de la clase 21.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO**
 Registro de la Propiedad Industrial

14, 31 E. y 15 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-3177
 Fecha de presentación: 2021-06-25
 Fecha de emisión: 27 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: UPL Corporation Ltd
 Domicilio: 5TH FLOOR, NEWPORT BUILDING, LOUIS PASTEUR STREET, PORT LOUIS, Mauricio.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURON LOPEZ (BUFETE DURON)

E.- CLASE INTERNACIONAL (31)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

NPP

G.-

NPP

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:** Tipo de letra

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos agrícolas, hortícolas y forestales crudos y sin procesar; granos y semillas crudos y sin procesar; frutas y verduras frescas, hierbas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plántones y semillas para plantar, de la clase 31.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**
 Registro de la Propiedad Industrial

14, 31 E. y 15 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-3179
 Fecha de presentación: 2021-06-25
 Fecha de emisión: 27 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: UPL Corporation Ltd
 Domicilio: 5TH FLOOR, NEWPORT BUILDING, LOUIS PASTEUR STREET, PORT LOUIS, Mauricio.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURON LOPEZ (BUFETE DURON)

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

NPP

G.-

NPP

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:** Tipo de letra

J.- Para Distinguir y Proteger: Asistencia financiera y asuntos monetarios, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

14, 31 E. y 15 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-3180
 Fecha de presentación: 2021-06-25
 Fecha de emisión: 27 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: UPL Corporation Ltd
 Domicilio: 5TH FLOOR, NEWPORT BUILDING, LOUIS PASTEUR STREET, PORT LOUIS, Mauricio.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURON LOPEZ (BUFETE DURON)

E.- CLASE INTERNACIONAL (41)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

NPP

G.-

NPP

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:** Tipo de letra

J.- Para Distinguir y Proteger: Proporcionar formación y realización de seminarios y mesas redondas educativas, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

14, 31 E. y 15 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-3183
 Fecha de presentación: 2021-06-25
 Fecha de emisión: 27 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: UPL Corporation Ltd
 Domicilio: 5TH FLOOR, NEWPORT BUILDING, LOUIS PASTEUR STREET, PORT LOUIS, Mauricio.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURON LOPEZ (BUFETE DURON)

E.- CLASE INTERNACIONAL (1)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

NPP Natural Plant Protection

G.-

NPP Natural Plant Protection

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:** Tipo de letra

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos químicos para su uso en la industria, así como en la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales sin procesar, composta, abonos, fertilizantes; preparaciones biológicas para su uso en la industria y la ciencia, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

14, 31 E. y 15 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-3184
 Fecha de presentación: 2021-06-25
 Fecha de emisión: 27 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: UPL Corporation Ltd
 Domicilio: 5TH FLOOR, NEWPORT BUILDING, LOUIS PASTEUR STREET, PORT LOUIS, Mauricio.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURON LOPEZ (BUFETE DURON)

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

NPP Natural Plant Protection

G.-

NPP Natural Plant Protection

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:** Tipo de letra

J.- Para Distinguir y Proteger: Herbicidas, pesticidas, insecticidas, fungicidas, vermícidas, raticidas, herbicidas, preparaciones para matar malas hierbas y destruir alimañas, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

14, 31 E. y 15 F. 2022

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 10 DE FEBRERO DEL 2022. NUM. 35,845

Sección A

Presidencia de la República de Honduras

ACUERDO EJECUTIVO No. 10-2022

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos 235 y 245 numerales 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 12, 28, 29, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **Pedro José Barquero Tercero** en el cargo de Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico.

SEGUNDO: El ciudadano **Barquero Tercero** tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley contenida en el artículo 322 de la Constitución de la República: **"Prometo ser fiel a la República, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes"**.

El ingreso a la función pública, obliga al servidor público a conocer y cumplir fielmente el Código de Conducta Ética del Servidor Público.

La Declaración Jurada de Bienes deberá presentarse ante el Tribunal Superior de Cuentas dentro del plazo de 45 días calendario, contados a partir de la fecha.

La permanencia en el cargo está sujeta a la evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República, debiendo cumplir con la Ley de Transparencia

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

Acuerdo Ejecutivo No. 10-2022

A. 1

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE - ICF

Acuerdo No. ICF-015-2021

A. 3 - 4

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1 - 12

y Acceso a la Información Pública y con el combate directo contra la corrupción, durante el tiempo que dure su gestión.

TERCERO: El presente Acuerdo Ejecutivo es efectivo a partir de la fecha y debe publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 27 días del mes de enero del año 2022.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

**Instituto Nacional de
Conservación y Desarrollo
Forestal, Áreas Protegidas
y Vida Silvestre**
ICF

ACUERDO No. ICF-015-2021

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, es el encargado de administrar el recurso forestal público, para garantizar su manejo racional y sostenible; regulando y controlando el recurso natural privado para garantizar la sostenibilidad ambiental.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, está facultado para diseñar, formular, coordinar, dar seguimiento, ejecutar y evaluar la política nacional, relacionada con el sector forestal, áreas protegidas y vida silvestre.

CONSIDERANDO: Que el ICF es el responsable de la preparación del Plan Nacional de Protección Forestal con la participación del sector público, privado y social de áreas forestales, los propietarios de bosques y su ejecución corresponde a los titulares.

CONSIDERANDO: Que se crea el **Comité Nacional de Protección Forestal (CONAPROFOR)** quién coordinará y facilitará la ejecución de los planes contra incendios y plagas, enfermedades y otros. Integrado por diversas instituciones, organizaciones civiles y militares y presidido por el ICF.

CONSIDERANDO: Que las autoridades municipales y los propietarios de terrenos forestales deberán efectuar en

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

forma obligatoria los trabajos de prevención y control de incendios.

CONSIDERANDO: Que corresponde al ICF, las funciones de prevención, vigilancia, localización y combate de incendios forestales que pudieran afectar los recursos forestales y para lo cual podrá requerir la intervención de otras instancias nacionales e internacionales con competencia en la materia.

CONSIDERANDO: Que es necesario oficializar el Sistema de Comando de Incidencia (SCI) en las instituciones, organizaciones, sociedad civil; a nivel nacional y local para el manejo del fuego.

CONSIDERANDO: Que es necesario generar protocolos de coordinación y atención de incendios forestales estandarizados a nivel nacional, con base a los estándares internacionales como la implementación del Sistema de Comando de Incidentes.

CONSIDERANDO: Que el departamento de Protección Forestal, emitió Dictamen Técnico DPF-009-2021,

mediante el cual recomienda que la aprobación de los protocolos de **Atención y Respuesta para Incendios Forestales y Zacateras y sus anexos y el Protocolo de Gestión, Coordinación y Manejo de Información del Centro de Operaciones Interinstitucionales de Incendios Forestales (COIIF), ES TECNICAMENTE FACTIBLE** y recomiendan continuar con el trámite de Aprobación de ambos los Protocolos.

POR TANTO:

La Dirección Ejecutiva del ICF, con miras de lograr mantener una coordinación, eficacia y eficiencia en la prevención y atención de incendios forestales y en uso de las facultades que le confiere la Ley y con fundamento en los artículos No. 1, 340 de la Constitución de la República, artículos 1, 2, 3, 4, 14, 17, 18, 19, 20, 49, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 193, 195, de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, Decreto No. 98-2008, artículos 259, 265, 266 (1,9), 268, 276, 277, 278, del Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

ACUERDA:

PRIMERO: A fin de impulsar las labores de prevención y combate de incendios forestales, aprobar y hacer de uso obligatorio a nivel nacional los siguientes protocolos:

1. El protocolo general de atención y respuesta para incendios forestales y zacateras y sus anexos.
2. Protocolo de Gestión, coordinación y manejo de información del Centro de Operaciones Interinstitucional de Incendios Forestales (COIF) y sus anexos.

SEGUNDO: Impulsar un programa amplio de capacitación a nivel de todas las regiones forestales del país para facilitar la aplicación de los protocolos aprobados.

TERCERO: A través de la presidencia del CONAPROFOR, proponer a la mayor brevedad la aprobación de ambos protocolos mediante punto de acta y así impulsar por todas las instituciones y organizaciones involucradas en la prevención y combate de incendios forestales.

CUARTO: A través del Departamento de Protección Forestal hacer las actualizaciones periódicas a los protocolos aprobados a medida se pongan en práctica en el país, a fin de adaptarlos a condiciones que ameriten su modificación.

QUINTO: El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta y en la página Web del ICF.

En la ciudad de Comayagüela, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

ING. FRANCISCO JAVIER ESCALANTE AYALA

DIRECTOR EJECUTIVO ICF

POR DELEGACIÓN

Acuerdo No. 014-2021

ABG. SHERYL CRUZ PINEDA

SECRETARIA GENERAL

ICF

Sección "B"

4. Aviso de Licitación

República de Honduras

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION
Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS
Y VIDA SILVESTRE**

**"CONTRATACION DEL SERVICIO DE INTERNET
Y DATOS PARA LA OFICINA CENTRAL, OFICINAS
LOCALES Y REGIONALES DEL ICF POR
UN PERIODO DE DIEZ (10) MESES"**

ICF-GA-LPN-002-2022

1. El INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL DE AREAS, PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF), por este medio y en cumplimiento con los principios de publicidad, transparencia, igualdad y libre competencia, invita a Potenciales Oferentes presentar oferta para el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. ICF-GA-LPN-002-2022, "CONTRATACION DEL SERVICIO DE INTERNET Y DATOS PARA LA OFICINA CENTRAL, OFICINAS LOCALES Y REGIONALES DEL ICF POR UN PERIODO DE (10) MESES" ICF-GA-LPN-002-2022".
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de Fondos Nacionales.
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita a Lic.

Rubén Almendarez, Gerente Administrativo del ICF en la dirección indicada al final de este Llamado Colonia Brisas de Olancho, 1 cuadra arriba de Gasolinera Uno, a partir del 27 de diciembre de 2021 en un horario de 8:00 a.m. a 4.00 p.m., previo el pago de la cantidad no reembolsable de L.500.00 en efectivo. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "Honducompras1", (www.honducompras.gob.hn).

5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Gerencia Administrativa del ICF colonia Brisas de Olancho 1 cuadra arriba de Gasolinera Uno, Comayagüela, M.D.C., a más tardar a las 2:00 p.m. del 15 de febrero del 2022. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada a las 2:15 pm del 15 de febrero del 2022: Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por el valor y la forma establecidos en los documentos de la licitación.

Comayagüela, M. D. C., 27 de diciembre del 2021.

Lic. Ruben Vladimir Almendarez
Gerente Administrativo del ICF

10 F. 2022.

Poder Judicial
Honduras

Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca

AVISO DE TITULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria, por Ley del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley **HACE SABER:** Que el Abogado **ALFREDO COREA BUSTILLO**, quien actúa en su condición de representante procesal de la señora **MARIA ESTER SANCHEZ CANALES**, mayor de edad, casada de oficios domésticos, hondureña, con domicilio en la aldea El Trapiche, municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, con Tarjeta de Identidad No.0601-1976-00866, representación que acredita mediante delegación de poder otorgado a su favor por la señora **ELSI DALIA SANCHEZ CANALES**, quien ostenta facultades generales de administración y representación consignadas en la cláusula novena del instrumento público No.87, de Poder General de Administración y Representación, otorgado por la mandante **MARÍA ESTER SANCHEZ CANALES**, en la ciudad de los Ángeles, Estado de California en fecha dos de mayo del año dos mil dieciséis ante los oficios del Cónsul General de la República de Honduras, presentó a este Juzgado Solicitud de Título Supletorio de dos lotes de terreno, ubicado en la aldea "El Trapiche" municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, **Lote No.1).** Mapa Final: **ID-11**, con una extensión **02 Has, 08 as, 21.43 Cas**, Naturaleza Jurídica **SITIO PRIVADO, Tapatoca**, con las colindancias siguientes: **AL NORTE:** Colinda con **CALLE DE POR MEDIO con ELSI DALIA SANCHEZ CANALES, TRANSITO MONTOYA, PABLO MONTOYA;** **AL SUR:** Con **CALLEJON DE POR MEDIO CON POLONIO PORTILLO;** **AL ESTE:** Con **LAZARO AMADOR, CALLE DE POR MEDIO CON CONCEPCION MONTOYA;** **Y, AL OESTE:** Con **OLIMPIA GALEAS, IGLESIA CATOLICA. Lote No.2).** Un predio ubicado en aldea El Trapiche, municipio de Choluteca, departamento de Choluteca Mapa Final: **ID-11**, extensión del predio **01 Has, 26 as, 01.25 Cas**, Naturaleza Jurídica, **SITIO: PRIVADO.-** Colindancias: **NORTE: BALBINO GALEAS, ALBERTO CANALES, MARCIA CANALES;** **SUR: CALLE DE POR MEDIO CON ELSI DALIA SANCHEZ CANALES, IGLESIA CATOLICA;** **ESTE: TRANSITO MONTOYA;** **OESTE: CALLEJON DE POR MEDIO CON OLIMPIA GALEAS, NORMANDO GALEAS, VENTURARODAS.** El presente predio lo hubo de forma quieta, pacífica y no interrumpida, no existiendo otros poseedores pro-indivisos y tiene más de veinte años de poseerlo se encuentra cercado por todos sus rumbos.

Choluteca, 24 de agosto del año 2021

ABG. AIDA ESPERANZA GODOY CARRANZA
SECRETARIA

10 E., 10 F. y 10 M. 2022

Número de Solicitud: **2021-4555**
Fecha de presentación: **2021-09-01**
Fecha de emisión: **9 de noviembre de 2021**
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
Solicitante: **INVERSIONES VOCES, S.A. DE C.V.**
Domicilio: **BOULEVARD MORAZÁN, TEGUCIGALPA, Honduras**
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: **Mixto**
D.- APODERADO LEGAL
Karla Paola Casco Castro
E.- CLASE INTERNACIONAL (38)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
GRUPO INVOSA
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Telecomunicaciones, servicios de radiodifusión y transmisión de flujo continuo de datos (streaming). Operadora de emisoras de radio, de la clase 38.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**
Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 E. y 10 F. 2022

Número de Solicitud: **2021-4577**
Fecha de presentación: **2021-09-02**
Fecha de emisión: **26 de octubre de 2021**
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
Solicitante: **INVERISIONES VOCES, S.A. DE C.V.**
Domicilio: **BOULEVARD MORAZÁN, TEGUCIGALPA, Honduras.**
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: **Mixto**
D.- APODERADO LEGAL
KARLA PAOLA CASCO CASTRO
E.- CLASE INTERNACIONAL (38)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
LA TOP 107.7 FM
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su forma conjunta los elementos denominativos y figurativos sin darle protección a los elementos numéricos, ya que los diales de las emisoras son objeto de protección temporal, otorgados por Estado de Honduras a través de su ente regulador "CONATEL". Se reivindica el color verde.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Telecomunicaciones, servicios de radiodifusión y transmisión de flujo continuo de datos (streaming). Programas de entretenimiento y música juvenil, de la clase 38.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**
Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 E. y 10 F. 2022

Marcas de Fábrica

Número de Solicitud: **2020-24501**
 Fecha de presentación: **2020-12-09**
 Fecha de emisión: **7 de febrero de 2021**
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: OTIS MCALLISTER, INC.
 Domicilio: 300 Frank H Ogawa Plaza, Suite 400, Oakland CA94612, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA

E.- CLASE INTERNACIONAL (29)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LUZ DEL MAR Y DISEÑO

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Variedad de mariscos enlatados, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 F. y 14 M. 2022

[1] Solicitud: 2019-040411

[2] Fecha de presentación: 25/09/2019

[3] Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

[4] Solicitante: MEGA LABS S.A.

[4.1] Domicilio: Ruta 101 Km. 23,500, Parque de las Ciencias, Edificio Mega Pharma, Piso 3, 14,000, Canelones, Uruguay

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: URUGUAY

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MELFANE

MELFANE

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Medicamentos oncológicos, incluyendo citostáticos, tratamientos de leucemia y de metástasis.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 7 de diciembre del año 2020.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 F. y 14 M. 2022.

1/ No. Solicitud: 21254/20

2/ Fecha de presentación: 29/julio/20

3/ Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MEGA LABS S.A.

4.1/ Domicilio: Ruta 101 Km. 23,500, Parque de las Ciencias, Edificio MegaPharma, Piso 3, 14,000, Canelones, Uruguay.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones: Se protege los colores del diseño: Pantone, P 75-6 C, P 74-6 C, P 19-9 C, P 70-4 C, P 170-16 C.

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/11/2020

12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 F. y 14 M. 2022

[1] Solicitud: 2019-040413

[2] Fecha de presentación: 25/09/2019

[3] Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

[4] Solicitante: MEGA LABS S.A.

[4.1] Domicilio: Ruta 101 Km. 23,500, Parque de las Ciencias, Edificio Mega Pharma, Piso 3, 14,000, Canelones, Uruguay

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: URUGUAY

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ICLUM

ICLUM

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Medicamentos oncológicos, incluyendo citostáticos, tratamientos de leucemia y de metástasis.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de septiembre del año 2020.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOSS**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 F. y 14 M. 2022.

1/ No. Solicitud: 21246/20

2/ Fecha de presentación: 29/julio/20

3/ Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MEGA LABS S.A.

4.1/ Domicilio: Ruta 101 Km. 23,500, Parque de las Ciencias, Edificio MegaPharma, Piso 3, 14,000, Canelones, Uruguay.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones: Se protege los colores del diseño: Pantones, 433 C, P 75-5 C, P 112-13 C, P 179-14 C, P 81-1 C, P 40-5 C, P 19-9 C.

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-11-2020

12/ Reservas:

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 F. y 14 M. 2022

Número de Solicitud: 2019-25862
 Fecha de presentación: 2019-06-18
 Fecha de emisión: 17 de junio de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

Solicitante: MEGA LABS S.A.
 Domicilio: Ruta 101 Km. 23500, Parque de las Ciencias, Edificio MegaPharma, piso 3, 14,000, Canelones, Uruguay

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

RODRIGO JOSE CANO BONILLA

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****ARLYT****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 F. y 14 M. 2022

[1] Solicitud: 2019-034450

[2] Fecha de presentación: 13/08/2019

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: MEGA LABS S.A.

[4.1] Domicilio: Ruta 101 Km. 23,500, Parque de las Ciencias, Edificio MegaPharma, piso 3, 14,000, Canelones, Uruguay

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: URUGUAY

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: FARMACCLICK

FARMACCLICK

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos para uso humano.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RODRIGO JOSE CANO BONILLA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de diciembre, del año 2020.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 F. y 14 M. 2022.

1/ No. Solicitud: 1895-2020

2/ Fecha de presentación: 25/06/2020

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MEGA LABS S.A.

4.1/ Domicilio: Ruta 101 Km. 23,500, Parque de las Ciencias, Edificio MegaPharma, piso 3, 14,000, Canelones, Uruguay.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Uruguay

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: UVEAL

UVEAL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Medicamentos para tratamientos oftálmicos, incluyendo descongestivos o antialérgicos de uso oftálmico, incluyendo descongestivos antialérgicos lagrimas artificiales, agentes antiglaucoma, para el tratamiento de las cataratas o descongestivos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/9/2020

12/ Reservas:

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 F. y 14 M. 2022

[1] Solicitud: 2020-018655

[2] Fecha de presentación: 29/06/2020

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: MEGA LABS S.A.

[4.1] Domicilio: Ruta 101 Km. 23,500, Parque de las Ciencias, Edificio MegaPharma, piso 3, 14,000, Canelones, Uruguay

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: URUGUAY

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: NEUSINOX

NEUSINOX

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Medicamentos para el tratamiento de infecciones, incluyendo infecciones bacterianas, infecciones fungicas, agentes antiparasitarios y antisépticos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RODRIGO JOSE CANO BONILLA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de septiembre, del año 2020.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 F. y 14 M. 2022.

Número de Solicitud: 2018-35186

Fecha de presentación: 2018-08-10

Fecha de emisión: 2 de junio de 2021

Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

Solicitante: MEGA LABS S.A.

Domicilio: Ruta 101 Km. 23500, Parque de las Ciencias, Edificio MegaPharma, piso 3, 14,000, Canelones, Uruguay

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

RODRIGO JOSE CANO BONILLA

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****PROBIOCYAN****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Un probiótico (AB-DR7) del área respiratoria, medicamentos para el tratamiento de los trastornos metabólicos, incluyendo anti-diabéticos, nutrientes, anorexiantes y medicamentos para el tratamiento de la obesidad, medicamentos para el tratamiento del aparato respiratorio, incluyendo descongestivos, anti-asmáticos, broncodilatadores, expectorantes, mucolíticos y antitusígenos, vitaminas, minerales y oligoelementos, incluyendo preparaciones comprendiendo como componentes principales uno o más vitaminas, minerales, oligoelementos y probióticos, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 F. y 14 M. 2022

Número de Solicitud: 2021-195
 Fecha de presentación: 2021-01-14
 Fecha de emisión: 12 de mayo de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: DR. PETS FOODS, S.A.
 Domicilio: San Francisco, Calle 74 E, Edificio Midtown SF 74, PISO 17, Oficina 1705, ciudad de Panamá, República de Panamá, Panamá.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

Rodrigo José Cano Bonilla

E.- CLASE INTERNACIONAL (31)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****G.- GAUSNACKS Y DISEÑO**

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege los colores del diseño.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos alimenticios y bebidas para animales de la clase 31.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 F. y 14 M. 2022.

Número de Solicitud: 2018-23036
 Fecha de presentación: 2018-05-23
 Fecha de emisión: 13 de febrero de 2021
 Solicitud de registro de: **Señal de Propaganda**

A.- TITULAR

Solicitante: MEGA LABS, S.A.
 Domicilio: Ruta 101 Km. 23.500, Parque de las Ciencias, edificio Mega Pharma, piso 3, Colonia Nicolich, Canelones, Uruguay.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

Rodrigo José Cano Bonilla

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****G.- LLENOS DE VIDA**

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: La Señal de Propaganda será usada con el Registro No. 10289 de la Marca de Fábrica LA BRIXILE CI (05).

I.- Reivindicaciones: Se reivindican los colores Verde, Blanco, Celeste, Violeta.

J.- Para Distinguir y Proteger: Suplementos y probióticos para uso en gastroenterología.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 F. y 14 M. 2022.

[1] Solicitud: 2020-018654
 [2] Fecha de Presentación: 29/06/2020
 [3] Solicitud de Registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

[4] Solicitante: MEGA LABS, S.A.
 [4.1] Domicilio: Ruta 101 Km. 23.500, Parque de las Ciencias, edificio MegaPharma, piso 3, 14.000, Canelones, Uruguay.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: URUGUAY

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ERGEOSIN



[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Medicamentos para el tratamiento de los problemas dermatológicos, incluyendo el acné, seborrea, psoriasis, calvicie, alopecia, emolientes y protectores de la piel.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de septiembre del año 2020.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 F. y 14 M. 2022.

1/ Solicitud: 21250/20
 2/ Fecha de presentación: 29/julio/20
 3/ Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MEGA LABS, S.A.

4.1/ Domicilio: Ruta 101 Km. 23.500, Parque de las Ciencias, edificio MegaPharma, Piso 3, 14.000, Canelones, Uruguay.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

Se protege los colores del diseño: Pantone, P 17-7 C, P 170-16 C, P 19-9 C, P 17-15 C, P 28-7 C.

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-11/2020.

12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador de la Propiedad Industrial

10, 25 F. y 14 M. 2022.

1/ Solicitud: 21247/20
 2/ Fecha de presentación: 29/julio/20
 3/ Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MEGA LABS, S.A.

4.1/ Domicilio: Ruta 101 Km. 23.500, Parque de las Ciencias, edificio MegaPharma, Piso 3, 14.000, Canelones, Uruguay.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

Se protege los colores del diseño: Pantone, P 127-3 C, P 127-14 C, P 135-12 C, P 170-16 C, P 19-9 C.

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-11-2020.

12/ Reservas:

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
 Registrador de la Propiedad Industrial

10, 25 F. y 14 M. 2022.

1/ Solicitud: 18652-20
2/ Fecha de presentación: 29-06-20
3/ Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MEGA LABS, S.A.
4.1/ Domicilio: Ruta 101 Km. 23.500, Parque de las Ciencias, edificio MegaPharma, Piso 3, 14.000, Canelones, Uruguay.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BLIDIS

BLIDIS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Medicamentos para el tratamiento del aparato reproductor femenino, incluyendo trastornos genitales o sexuales, hormonas sexuales femeninas o sus derivados, anticonceptivos, tratamiento de la menopausia, inductores del parto.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/10/2020.

12/ Reservas:

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
Registrador de la Propiedad Industrial

10, 25 F. y 14 M. 2022.

[1] Solicitud: 2019-040409

[2] Fecha de Presentación: 25/09/2019

[3] Solicitud de Registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MEGA LABS, S.A.

4.1/ Domicilio: Ruta 101 Km. 23.500, Parque de las Ciencias, edificio MegaPharma, piso 3, 14.000, Canelones, Uruguay.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: URUGUAY

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PROLONE

PROLONE

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Medicamentos para el tratamiento del aparato reproductor femenino, incluyendo trastornos genitales o sexuales, tratamiento de los síntomas de la endometriosis, tratamiento defibroides uterino, hormonas sexuales femeninas o sus derivados, anticonceptivos, tratamiento de la menopausia, inductores del parto, medicamentos oncológicos, incluyendo citostáticos tratamiento de los síntomas del cáncer de próstata, tratamiento de leucemia y de metástasis.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 7 de diciembre del año 2020.

12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 F. y 14 M. 2022.

[1] Solicitud: 2020-008319

[2] Fecha de Presentación: 19/02/2020

[3] Solicitud de Registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

4/ Solicitante: TOY CANTANDO, S.A.S.

4.1/ Domicilio: Calle 140, No. 17-15 Oficina 205, Bogotá, D.C., Colombia.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: LA VACA LOLA

LA VACA LOLA

[7] Clase Internacional: 35

[8] Protege y distingue:

Servicios de publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajo de oficina, importación y exportación, así como el agrupamiento en beneficio de terceros de aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, discos acústicos, DVD y otros soportes de grabación digitales, discos compactos de audio y vídeo, discos fonográficos, discos ópticos, programas de juegos

informáticos, de productos de imprenta, material de encuadernación, artículos de papelería, material de instrucción o material didáctico, libros y publicaciones impresas, material impreso, (excepto su transporte), juegos y juguetes; aparatos de videojuegos; artículos de gimnasia y deporte adornos para árboles de navidad, para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlos a su conveniencia. Dichos servicios pueden ser prestados al mayoreo, al menudeo, a través de catálogos y/o por otros medios de comunicación electrónicos, presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor, representación comercial de productos por cuenta de terceros, asesoría e información comercial en materia de adquisición o compra de productos y servicios para otras empresas, publicidad a través de una red informática.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Sonia Marleny Díaz Mendoza

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de diciembre del año 2020.

12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 F. y 14 M. 2022.

Número de Solicitud: 2021-52

Fecha de presentación: 2021-01-07

Fecha de emisión: 27 de septiembre de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: IDEAS ORIENTAL S.C.C.

Domicilio: Calle Patricio Romero Barb. S/N, Barrio el Beaterio Pichincha, 533 QUITO, Ecuador

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

Rodrigo José Cano Bonilla

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

RAPIDITO

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Pasta alimenticias y fideos (pasta para sopas) de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacquelinr Mejía Anduray**
Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 F. y 14 M. 2022.

1/ Solicitud: 22545/20

2/ Fecha de presentación: 14/agosto/20

3/ Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MEGA LABS, S.A.

4.1/ Domicilio: Ruta 101 Km. 23.500, Parque de las Ciencias, edificio MegaPharma, Piso 3, 14.000, Canelones, Uruguay.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

Se protege los colores del diseño: Pantone, P 56-8 U, P 107-16 U, P 1-IU, P 164-15 U, P 163-8 U, P 115-8 U, P 136-16 U.

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-12-2020.

12/ Reservas:

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
Registrador de la Propiedad Industrial

10, 25 F. y 14 M. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3885
 Fecha de presentación: 2021-07-29
 Fecha de emisión: 3 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: MEGA LABS, S.A.
 Domicilio: Ruta 101 Km., 23,500, Parque de las Ciencias, edificio Megapharma, piso 3, 14.000, Canelones, Uruguay

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

Rodrigo José Cano Bonilla

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****MAXENTA****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Medicamentos para el tratamiento de los trastornos metabólicos, incluyendo anti diabéticos, nutrientes, anorexiantes y medicamentos para el tratamiento de la obesidad de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Jorge Arturo Sierra Carcamo**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 F. y 14 M. 2022.

- [1] Solicitud: 2019-040416
 [2] Fecha de Presentación: 25/09/2019
 [3] Solicitud de Registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MEGA LABS, S.A.
 [4.1] Domicilio: Ruta 101 Km. 23.500, Parque de las Ciencias, edificio Mega Pharma, piso 3, 14.000, Canelones, Uruguay.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: URUGUAY
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: IMUMOD

IMUMOD

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Medicamentos oncológicos, incluyendo citostáticos, tratamiento de leucemia y de metástasis.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 10 de diciembre del año 2020.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 F. y 14 M. 2022.

Número de Solicitud: 2020-23268
 Fecha de presentación: 2020-09-30
 Fecha de emisión: 28 de julio de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: AVIENT CORPORATION
 Domicilio: 33587 WALKER ROAD, AVON LAKE, OHIO 44012, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad No. 080271 de fecha 17/04/2020 de Jamaica

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

Rodrigo José Cano Bonilla

E.- CLASE INTERNACIONAL (2)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****AVIENT****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Composiciones colorantes o concentrados colorantes o colorantes masterbatches para uso en moldeo de elastómeros o plásticos u operaciones de extrusión; tintas de serigrafía de la clase 2.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 F. y 14 M. 2022.

- [1] Solicitud: 2020-018657
 [2] Fecha de Presentación: 29/06/2020
 [3] Solicitud de Registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MEGA LABS, S.A.
 [4.1] Domicilio: Ruta 101 Km. 23.500, Parque de las Ciencias, edificio MegaPharma, piso 3, 14.000, Canelones, Uruguay.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: URUGUAY
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PREGESIA

PREGESIA

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Medicamentos para el tratamiento de los problemas dermatológicos, incluyendo acné, seborrea, psoriasis, calvicie, alopecia, emolientes y protectores de la piel.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de septiembre del año 2020.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 F. y 14 M. 2022.

- 1/ Solicitud: 18653-20
 2/ Fecha de presentación: 29-06-2020
 3/ Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MEGA LABS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Ruta 101 Km. 23.500, Parque de las Ciencias, edificio MegaPharma, Piso 3, 14.000, Canelones, Uruguay.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CEFATIC

CEFATIC

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Medicamentos para el tratamiento del tracto alimentario o del aparato digestivo, incluyendo laxantes, anti diarréicos, eméticos y medicamentos para tratar úlceras.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 27/09/2020.
 12/ Reservas:

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registrador de la Propiedad Industrial

10, 25 F. y 14 M. 2022.

[1] Solicitud: 2020-016773
 [2] Fecha de Presentación: 10/06/2020
 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MEGA LABS, S.A.
 [4.1] Domicilio: Ruta 101 Km. 23.500, Parque de las Ciencias, edificio MegaPharma, piso 3, 14,000, Canelones, Uruguay.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: URUGUAY
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: T-XIRIVA

T-XIRIVA

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Medicamentos para el tratamiento del aparato respiratorio, incluyendo descongestivos, antiastmáticos, broncodilatadores, expectorantes, mucolíticos y antitusígenos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de noviembre del año 2020.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 F. y 14 M. 2022.

1/ Solicitud: 8321/20
 2/ Fecha de presentación: 19/febrero/20
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TOY CANTANDO, S.A.S.
 4.1/ Domicilio: Calle 140, No. 17-15 Oficina 205, Bogotá, D.C., Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LA VACA LOLA

LA VACA LOLA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación; formación; servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Sonia Marleny Díaz Mendoza
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 01/12-2020.
 [12] Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador de la Propiedad Industrial

10, 25 F. y 14 M. 2022.

1/ Solicitud: 21262/20
 2/ Fecha de presentación: 29/julio/20
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MEGA LABS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Ruta 101 Km. 23.500, Parque de las Ciencias, edificio MegaPharma, piso 3, 14,000, Canelones, Uruguay.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 Se protege los colores del diseño: Pantone, P 100-16 C, P 170-16 C, P 131-3 C, P 19-9 C.
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 04/11/2020.
 [12] Reservas:

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registrador de la Propiedad Industrial

10, 25 F. y 14 M. 2022.

[1] Solicitud: 2019-040412
 [2] Fecha de Presentación: 25/09/2019
 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MEGA LABS, S.A.
 [4.1] Domicilio: Ruta 101 Km. 23.500, Parque de las Ciencias, edificio MegaPharma, piso 3, 14,000, Canelones, Uruguay.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: URUGUAY
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: IBROMOD

IBROMOD

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Medicamentos oncológicos, incluyendo citostáticos, tratamiento de leucemia y metástasis.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de septiembre del año 2020.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 F. y 14 M. 2022.

1/ Solicitud: 8320/20
 2/ Fecha de presentación: 19/febrero/20
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TOY CANTANDO, S.A.S.
 4.1/ Domicilio: Calle 140, No. 17-15 Oficina 205, Bogotá, D.C., Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LA VACA LOLA

LA VACA LOLA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos de pesaje, de medición, de señalización, de control, (inspección) de salvamento y de enseñanza, aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales, mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores, software, extintores, dibujos animados, discos compactos de audio y video, discos fonográficos, discos ópticos, programas de juegos informáticos, programas informáticos (software) descargables, publicaciones electrónicas descargables, juegos de computadoras (software); música descargables, pizarrones electrónicos.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Sonia Marleny Díaz Mendoza
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 01-12-2020.
 [12] Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador de la Propiedad Industrial

10, 25 F. y 14 M. 2022.

[1] Solicitud: 2019-040410
 [2] Fecha de Presentación: 25/09/2019
 [3] Solicitud de Registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: MEGA LABS, S.A.

[4.1] Domicilio: Ruta 101 Km. 23.500, Parque de Las Ciencias, edificio Mega Pharma, piso 3, 14,000, Canelones, Uruguay.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: URUGUAY

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SULFRAN

SULFRAN

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Medicamentos oncológicos, incluyendo citostáticos, tratamiento de leucemia y metástasis.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27 de septiembre del año 2020.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Martha Maritza Zamaro Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 F. y 14 M. 2022.

[1] Solicitud: 2019-040419

[2] Fecha de Presentación: 25/09/2019

[3] Solicitud de Registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: MEGA LABS, S.A.

[4.1] Domicilio: Ruta 101 Km. 23.500, Parque de Las Ciencias, edificio Mega Pharma, piso 3, 14,000, Canelones, Uruguay.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: URUGUAY

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MODIMUNE

MODIMUNE

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Medicamentos oncológicos, incluyendo citostáticos, tratamiento de leucemia y metástasis.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de septiembre del año 2020.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 F. y 14 M. 2022.

Número de Solicitud: 2019-46776

Fecha de presentación: 2019-11-14

Fecha de emisión: 6 de septiembre de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: KYROVET LABORATORIES, S.A.

Domicilio: CARRERA 65 B N. 17-59, BOGOTÁ, COLOMBIA

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

Rodrigo José Cano Bonilla

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****COMPLEMIL****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Medicamentos Veterinarios de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Jorge Arturo Sierra Carcamo**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 F. y 14 M. 2022.

1/ Solicitud: 21253/20

2/ Fecha de presentación: 29/julio/20

3/ Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MEGA LABS, S.A.

4.1/ Domicilio: Ruta 101 Km. 23.500, Parque de Las Ciencias, edificio Mega Pharma, Piso 3, 14,000, Canelones, Uruguay.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

Se protege los colores del diseño: Pantone, P 14-15 C, P 20-8 C, P 170-16 C, P 19-9 C.

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 04/11/2020.

[12] Reservas:

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registrador de la Propiedad Industrial

10, 25 F. y 14 M. 2022.

1/ Solicitud: 21264/20

2/ Fecha de presentación: 29/julio/20

3/ Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MEGA LABS, S.A.

4.1/ Domicilio: Ruta 101 Km. 23.500, Parque de Las Ciencias, edificio Mega Pharma, Piso 3, 14,000, Canelones, Uruguay.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

Se protege los colores del diseño: Pantone, P 146-7 C, P 43-16 C, P 170-16 C, P 157-8 C, P 148-7 C.

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 04/11/2020.

[12] Reservas:

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registrador de la Propiedad Industrial

10, 25 F. y 14 M. 2022.

Número de Solicitud: 2021-5120
 Fecha de presentación: 2021-09-29
 Fecha de emisión: 8 de diciembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: Hard Rock Limited
 Domicilio: 26 New Street, St. Helier, Jersey JE2 3RA, Islas del Canal.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
HARD ROCK SPORTSBOOK
 G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Software y aplicaciones informáticas de juegos electrónicos descargables y no descargables para su uso en teléfonos móviles, ordenadores móviles, ordenadores personales y otros dispositivos electrónicos móviles; Software descargable y no descargable, a saber, juegos de azar, juegos sociales, juegos gratuitos y apuestas deportivas gratuitas, juegos de casino y póquer a través de internet y de dispositivos inalámbricos, de la clase 9

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 E. y 10 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-5121
 Fecha de presentación: 2021-09-29
 Fecha de emisión: 8 de diciembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: Hard Rock Limited
 Domicilio: 26 New Street, St. Helier, Jersey JE2 3RA, Islas del Canal
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 Ricardo Anibal Mejía M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (25)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
HARD ROCK SPORTSBOOK
 G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Sudaderas, camisetas, camisetas de tirantes, albornoces, vestidos, calcetines, sombreros, shorts, pantalones, camiones, bandanas [pañuelos para el cuello]; calzoncillos bóxer, trajes de baño [bañadores], cinturones [prendas de vestir]; batas [guardapolvos] para niños, chaquetas, gorras de béisbol de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 E. y 10 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-4118
 Fecha de presentación: 2021-08-10
 Fecha de emisión: 12 de octubre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: Walmart Apollo, LLC
 Domicilio: 702 Southwest 8th Street, Bentonville, Arkansas 72716, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (31)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

EXPERT GARDENER

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Plantas vivas; plantas con flores vivas; plantas suculentas vivas; árboles vivos; helecho fresco; semillas de flores; semillas para flores; semillas de verduras para plantar; semillas para frutas y verduras; semilla de pasto; mantillo; alpiste; productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto y sin procesar; frutas y verduras frescas, hierbas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plantitas y semillas para plantar; animales vivos; alimentos y bebidas para animales; malta, de la clase 31.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**
 Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 E. y 10 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-2804
 Fecha de presentación: 2021-06-08
 Fecha de emisión: 17 de diciembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: Suzhou Dake Investment Consultation Co., Ltd
 Domicilio: ROOM 618, BULDING NUMBER 1, LUCKY CITY COMMERCIAL CENTER, SUZHOU INDUSTRIAL PARK, SUZHOU CITY, JIANGSU PROVINCE, China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (10)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 DYLLU
 G.-

DYLLU

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Se protege la grafía y como se muestra en el ejemplar adjunto.
J.- Para Distinguir y Proteger: Aparatos de masaje: condones; medidores de colesterol; aparatos dentales eléctricos; tapones para los oídos [dispositivos de protección para los oídos]; materiales de sutura; tapones para los oídos para insonorizar, que no sean para uso médico; extremidades artificiales; artículos ortopédicos; aparatos de fisioterapia; biberones; tetinas para biberones; monitores de composición corporal; almohadas soporíficas para el insomnio; monitores de grasa corporal; aparatos e instrumentos quirúrgicos; aparatos, de monitorización de la frecuencia cardíaca; hemocitómetros; glucómetros; aparatos de medición de la presión arterial; aparatos e instrumentos dentales; aparatos para su uso en análisis médicos; guantes para uso médico; termómetros para uso médico; lámparas médicas de rayos ultravioleta para esterilizar; audífonos, de la clase 10.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 E. y 10 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-5910
 Fecha de presentación: 2021-11-03
 Fecha de emisión: 17 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Inversiones Maka, S. de R.L. de C.V.
 Domicilio: San Pedro Sula, Honduras

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

Ariela Sofi-a Ayala Cruz

E.- CLASE INTERNACIONAL (3)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Botanipet

G.**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Shampoo, acondicionador, aceite para piel y pelaje, repelente, bálsamos, limpiador bucal, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 E. y 10 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-5911
 Fecha de presentación: 2021-11-03
 Fecha de emisión: 17 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Inversiones Maka, S. de R.L. de C.V.
 Domicilio: San Pedro Sula, Honduras

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

Ariela Sofi-a Ayala Cruz

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Dharti

G.**H.- Reservas/Limitaciones:**

I.- Reivindicaciones: Se protege en su forma conjunta sin darle protección a las palabras "HEALT & WELLNESS" que aparece en la etiqueta.

J.- Para Distinguir y Proteger: Suplementos alimenticios naturales, cápsulas de hierbas, vitaminas, proteínas, vegetales, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 E. y 10 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-5912
 Fecha de presentación: 2021-11-03
 Fecha de emisión: 19 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Dinita's Comercial, S. de R.L.
 Domicilio: San Pedro Sula, Honduras

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

Carla Cicely Mejía Barahona

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

L'Trufa

G.**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Comercialización de productos para terceros, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 E. y 10 F. 2022.

Número de Solicitud: 2019-43160
 Fecha de presentación: 2019-10-17
 Fecha de emisión: 5 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: INTEROC CUSTER, S.A.
 Domicilio: San José, Costa Rica, San Rafael de Alajuela, del Cruce de Panasonic, 1km Sur y 900m Oeste, Ofibodega Milano, Local No. 23, Costa Rica.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

INTEROC

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:**

I.- Reivindicaciones: Se reivindican los colores del diseño; Rojo Pantone 185, Negro Pantone Black %90, Negro Pantone Black %80.

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos fungicida, herbicida, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MARTHA MARÍZTA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 F. y 14 M. 2022

Número de Solicitud: 2021-3627
 Fecha de presentación: 2021-07-19
 Fecha de emisión: 22 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: MEGA LABS, S.A.
 Domicilio: Ruta 101 Km. 23.500, Parque de Las Ciencias, edificio Megapharma, piso 3, 14.000, Canelones, Uruguay.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

DROPGEL

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos de uso humano, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 F. y 14 M. 2022

[1] Solicitud: 2020-023408
 [2] Fecha de presentación: 08/10/2020
 [3] Solicitud de Registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GAMMA LABORATORIES, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: ANTIGUA CUSCATLÁN, LA LIBERTAD, El Salvador.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: EL SALVADOR
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GAMMACORT

GAMMACORT

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue: Jarabe para el alivio de los síntomas de las alergias
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RODRIGO JOSE CANO BONILLA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de noviembre del año 2020
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

10, 25 F. y 14 M. 2022

[1] Solicitud: 2020-018296
 [2] Fecha de presentación: 25/06/2020
 [3] Solicitud de Registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR

[4] Solicitante: MEGA LABS, S.A.

[4.1] Domicilio: Ruta 101 Km. 23.500, Parque de Las Ciencias, edificio MegaPharma, piso 3,14,00, Canelones Uruguay.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: URUGUAY

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: U-VILAN

U-VILAN

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue: Medicamentos para el tratamiento del aparato respiratorio, incluyendo descongestivos, antiasmáticos, broncodilatadores, expectorantes, mucolíticos y antitusígenos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RODRIGO JOSE CANO BONILLA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 23 de septiembre del año 2020
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

10, 25 F. y 14 M. 2022

1/ Solicitud: 21263/20
 2/ Fecha de presentación: 29/julio/20
 3/ Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MEGA LABS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Ruta 101 km. 23.500, Parque de Las Ciencias, edificio MegaPharma, piso3, 14.000, Canelones, Uruguay.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 Se protege los colores del diseño; Pantones, P 163-8 C, P 168-6 C, P 170-16 C, P 19-9 C, P 2-7 C.

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/11/2020
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÁI ANDURAY**
 Registrador de la Propiedad Industrial

10, 25 F. y 14 M. 2022

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 14 DE FEBRERO DEL 2022. NUM. 35,848

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 105-2021

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Ley Electoral define el Sistema de Elección aplicable en el país, así como los principios que se aplica a lo largo del proceso de forma pertinente, considerándose el sufragio el mecanismo de mayor aceptabilidad y de captación de la decisión popular en donde los diferentes actores como los votantes, los partidos políticos, las alianzas, candidaturas independientes juegan un rol fundamental a lo largo del proceso, los cuales deben estar sujetos a fiscalización a lo largo de las diferentes etapas del proceso.

CONSIDERANDO: Que los partidos políticos son una necesidad social, por medio de los cuales se canalizan las aspiraciones democráticas de la población, en procura de bienestar público.

CONSIDERANDO: Que con la finalidad de contar con un instrumento legal que, sistemáticamente, permita mayor transparencia y fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos públicos de los partidos políticos y sus movimientos internos, sus candidatos, candidaturas independientes y alianzas entre partidos políticos, mediante Decreto No.137-2016, este Poder del Estado aprobó la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización de Partidos Políticos y Candidatos, la cual fue publicada en el Diario Oficial "La Gaceta" el 18 de enero de 2017, en su edición No.34,242.

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decretos Nos. 105-2021, 117-2021 A. 1-4

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Acuerdo No. 033-2022 A. 5-7

AVANCE

A. 8

Sección B
Avisos Legales B. 1 - 28
Desprendible para su comodidad

CONSIDERANDO: Que conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley, la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos, puede ejecutar mecanismos de control y vigilancia establecidos en la Ley, que permiten conocer con claridad cuál es el origen y el monto de los recursos económicos con los que operan, así como la forma en que lo gastan; sin embargo, a cuatro (4) años de su vigencia, se han identificado que no existe claridad en la forma de presentación de los informes financieros lo que aunado a nuestra situación de país ha limitado a muchos candidatos, movimientos internos y partidos políticos que presentaron en el proceso electoral primario del año 2021, la presentación de los mismos y que derivado de la aplicación de sanciones se puede dar una restricción a la participación en las próximas elecciones generales limitándose con ello los procesos democráticos del país.

CONSIDERANDO: Que se encuentra próximo a vencerse el plazo de un mes establecido en el Artículo 1 del Decreto

No.94-2021, de fecha 7 de octubre de 2021 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 12 de noviembre de 2021, edición No.35,770 y aun se han presentado muchas dificultades para que los obligados puedan cumplir con los informes a que hace referencia el mismo, por lo que es necesario ampliar la vigencia del mismo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Ampliar por sesenta (60) días a partir de la publicación del presente Decreto, las exoneraciones y el plazo para la presentación de informes a que hace referencia el Artículo 1 del Decreto No.94-2021, de fecha 7 de octubre de 2021 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" bajo la edición No.35,770, del 12 de noviembre de 2021.

ARTÍCULO 2. La ampliación a que hace referencia el Artículo 1 del presente Decreto y las exoneraciones a que hace referencia el Decreto No.94-2021, son de aplicación tanto en relación a los obligados a presentar Informe Financiero de Liquidación de Fondos conteniendo el Balance General y el Estado de Resultados certificados y auditados de los ingresos y egresos con el detalle del origen y destino de los fondos administrados e informes financieros referidos en dicha Ley, ante la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos, en los procesos electorales primarios como en las elecciones generales desarrolladas en el año 2021. En el caso de los partidos políticos que participaron en los comicios electorales generales los 60 días comienzan a correr a partir del vencimiento del plazo que señala la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos.

ARTÍCULO 3. El presente Decreto entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en la Sesión celebrada por el Congreso Nacional de

manera Virtual, a los diez días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

ROSSEL RENÁN INESTROZA MARTÍNEZ
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de diciembre de 2021

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y
DESCENTRALIZACIÓN
HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA

Poder Legislativo

DECRETO No. 117-2021

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la fiel aplicación de la norma jurídica en congruencia con su texto y del espíritu del legislador, es la manera de garantizar seguridad jurídica sobre la gestión estatal, por lo tanto, corresponde interpretar las normas cuando se aplican o se pretenden aplicar de manera errónea o contraria a su espíritu.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 351 de la Constitución de la República manda que el Sistema Tributario se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad, de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente.

CONSIDERANDO: Que es prioridad del Estado combatir la evasión fiscal, brindando leyes claras e interpretando las mismas cuando surja confusión en su aplicación por parte de las autoridades o bien las dudas surjan de los contribuyentes.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 127 de la Constitución de la República establece que “Toda persona tiene derecho al trabajo, a escoger libremente su ocupación y a renunciar a ella, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo”, siendo las mismas además sujetas a otra serie de derechos que tienen como finalidad asegurar su subsistencia y brindar condiciones de vida digna, debiendo el Estado crear las condiciones propicias para el cumplimiento de los mismos.

CONSIDERANDO: Que el Poder Legislativo teniendo como prioridad la voluntad de soberana del pueblo y el bienestar

del mismo, debe abogar por la aplicación efectiva de las leyes promulgadas y asegurar el goce de los derechos de sus ciudadanos, lo cual se puede ver entorpecido cuando las instituciones encargadas de brindar los servicios públicos no lo hacen de forma eficiente, por una errónea aplicación de la Ley, por lo que el Poder Legislativo mediante su interpretación previene este tipo de situaciones dándole a la Ley el sentido originario de la intención del legislador.

CONSIDERANDO: Que las disposiciones contenidas en leyes relativas a las relaciones de trabajo deben ser coherentes con las disposiciones que en la misma materia contienen el Código del Trabajo, a fin de evitar interpretaciones erróneas que tergiversen su sentido en perjuicio de la armonía que debe de existir en la relación obrero-patronal y en las relaciones de las empresas para con el Estado.

CONSIDERANDO: Que las compensaciones sociales contenidas en el Decreto No.112-82 de fecha 28 de Octubre del año 1982, contentivo de la Ley del Séptimo Día y Décimo Tercer Mes en concepto de Aguinaldo, están orientadas a beneficiar al trabajador en forma directa y además las mismas forman parte de su salario, con el propósito que al pagárseles los derechos y beneficios que las leyes laborales les otorgan, dichas compensaciones sociales formen parte del cálculo de los derechos o prestaciones laborales e indemnizaciones sociales que por ley le corresponden a cada trabajador.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1), de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Interpretar el **numeral 1) del Artículo 113 del CÓDIGO TRIBUTARIO**, contenido en el Decreto

No.170-2016 de fecha 15 de Diciembre de 2016 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 28 de Diciembre del 2016, en la Edición No.34,224 y sus reformas; en el sentido que dicha disposición al referirse a: "1) La Administración Tributaria o la Administración Aduanera, según el caso, para la determinación de las obligaciones tributarias, de acuerdo con la Ley para la Regulación de Precios de Transferencia, debe verificar la existencia de precios de transferencia en las operaciones realizadas entre personas naturales o jurídicas domiciliadas o residentes en Honduras con sus partes relacionadas, vinculadas o asociadas y aquellas amparadas en regímenes especiales que gocen de beneficios fiscales; y..." no está incluyendo a los regímenes especiales que gozan de beneficios fiscales dentro de las operaciones que determinan las obligaciones tributarias relacionadas con los precios de transferencia, ya que la intención del legislador se orienta a que tales obligaciones aplican únicamente para las personas naturales o jurídicas domiciliadas o residentes en Honduras, que estén relacionadas, vinculadas o asociadas con empresas acogidas a regímenes especiales y no a estas últimas.

ARTÍCULO 2.- Interpretar el **Artículo 3 del Decreto 112-82** contentivo de la **LEY DEL SÉPTIMO DÍA Y DÉCIMO TERCER MES EN CONCEPTO DE AGUINALDO**, de fecha 28 de Octubre de 1982 y publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", Edición No.23,848 del primero de Noviembre de 1982, en el sentido que: cuando se hace referencia a que el pago del Séptimo Día y Décimo Tercer Mes en concepto de Aguinaldo, integran el concepto de salario para todos los efectos legales, es únicamente para efectos del cálculo y pago de prestaciones, derechos e indemnizaciones laborales, esto quiero decir, que el Décimo Tercer Mes o Aguinaldo está exento del pago de todo impuesto, descuentos, cotizaciones y deducciones de cualquier naturaleza, salvo las relativas al cumplimiento de las obligaciones de prestar alimentos.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en la Sesión celebrada por el Congreso Nacional de manera Virtual, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ

PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA

SECRETARIO

ROSSEL RENÁN INESTROZA MARTÍNEZ

SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., de de 2021

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 033-2022

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de enero del año 2022

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO: Que en fecha ocho de abril del año dos mil catorce, mediante Decreto Legislativo No. **335-2013**, publicado en el Diario Oficial “**La Gaceta**”, bajo No. 33,403 de fecha 11 de abril del 2014, se crea la **Ley de Fortalecimiento de la Camaricultura**, cuya finalidad es establecer un conjunto de regulaciones orientadas a fortalecer la industria del camarón cultivado en sus distintas etapas, a fin de elevar su competitividad, de manera tal que continúe siendo un sector de amplias contribuciones a la economía y desarrollo nacional.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. **768-2014**, de fecha veintidós de agosto del año dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial “**La Gaceta**”, bajo No. 33,528 de fecha diez de septiembre del mismo año, se acuerda aprobar el **Reglamento de la Ley de**

Fortalecimiento de la Camaricultura, el que en su artículo 5, 1 inciso f, establece que le corresponde a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG): “Emitir Acuerdo Ministerial que instruye a la Procuraduría General de la República a suscribir Contrato de Arrendamiento o concesión o su respectiva renovación”, cuyo procedimiento común y momento procesal se desglosa en el Artículo 56 del cuerpo legal citado.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), es autoridad superior en materia de pesca y sus conexos, por consiguiente establece normas específicas, para la explotación de los recursos marinos de Estado.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 80, 228, 321, 331, 332, 340, 341 y 352 de la Constitución de la República; 1, 5, 7, 28, 29, 29, 36 numeral 8, 116, 118 numeral 2), 119 numeral 3, 120 y 122 de la Ley de la Administración Pública; 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1 de la Ley para Optimizar la Administración Pública, mejorar los servicios de la ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno Decreto No. 266-2013 de fecha 22 de enero de 2014 publicada mediante Gaceta No. 33,336 de fecha 23 de enero de 2014; 1, 2, 3, 4, 5 inciso k); 7, 8, 9, 98 de la Ley de Fortalecimiento a la Camaricultura, contenida en el Decreto No. 335-2013 de fecha 08 de abril de 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,403 de fecha 11 de abril del 2014 el Decreto número 105-2017 de fecha 26 de diciembre del 2017, que contiene la reforma a los Artículos 6 y 20 de la Ley de Fortalecimiento de la Camaricultura, según

Decreto No. 335-2013; 1, 2, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 39, 43, 55, 56, 80, 82, 83, 85 Reglamento de la Ley de Fortalecimiento de la Camaricultura, según Acuerdo Ejecutivo No. 768-2014, de fecha 22 de agosto de 2014 publicado mediante Gaceta No. 33,528 de fecha 10 de septiembre de 2014 y su reforma el Acuerdo Ejecutivo 007-2018, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el 16 de julio del año 2018, Artículo 78 de la Ley de Pesca y Acuicultura, contenida en el Decreto No. 106-2015 y demás aplicables; Artículo 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar en base a la **Resolución Ministerial SAG No. 017-2022**, emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), de fecha dieciocho de enero del año dos mil veintidós, que corre agregada bajo el Expediente Administrativo **VAR-081-2017**, a la señora Procuradora General de la República, para que en Nombre y Representación del Estado de Honduras comparezca ante Notario Público, a **SUSCRIBIR** entre el Estado de Honduras y el Presidente

o Gerente General de la EMPRESA “AQUARIOS MARINOS, S. DE R.L (AQUAMAR), el contrato POR LA VIA DE ARRENDAMIENTO DE UN TERRENO DE NATURALEZA JURÍDICA, el que encuentra ubicado en el departamento de Choluteca, municipio de Choluteca, en el sitio denominado El Faro en la aldea El Palenque cuya extensión total otorgada es DOSCIENTAS NOVENTA PUNTO CINCUENTA Y SEIS HECTAREAS (290.56 HAS): a) Al Norte, Estero la Barbería. b) Al Sur, Camino hacia Biomar de Este a Oeste, frente al Playón. c) Al Este, Finca camaronera CRIMASA; d) Al Oeste, Estero la Barbería, cuya extensión superficial total otorgada es de DOSCIENTAS NOVENTA PUNTO CINCUENTA Y SEIS HECTAREAS (290.56 HAS) el área es conforme a las coordenadas levantadas en campo y consignadas, emitido por el Departamento de Acuicultura, con una vigencia de VEINTE (20) AÑOS, a partir de la fecha de la resolución respectiva y prorrogable a voluntad de las partes, las que se enuncian en un considerando de la Resolución Ministerial 017-2022, emitida en fecha 18 de enero del año 2022, sin limitar los requisitos que en el marco de su competencia la Procuraduría General de la

República (PGR), considere deban quedar establecidos en protección y garantía del Estado de Honduras y la parte solicitante.

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

TERCERO: Hacer las Transcripciones de Ley.

COMUNÍQUESE:

MAURICIO GUEVARA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ABOG. JOSÉ LUIS ANDINO CARBAJAL

SECRETARIO GENERAL

Avance

Próxima Edición

ACUERDA: Autorizar en base a la Resolución Ministerial SAG-014-2022, emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), de fecha dieciocho (18) de enero, del año dos mil veintidós(2022).

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

TEGUCIGALPA	SAN PEDRO SULA
Col. Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental, contiguo al Poder Judicial.	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, "Los Castaños", Teléfono: 2552-2699.

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

- Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-1120, 2230-4957, 2230-1339

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 precio unitario: Lps. 15.00**

Suscripción Físico y Digital Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
 (E.N.A.G.)
 Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

Poder Judicial
JUZGADO DE LETRAS
FISCAL ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Fiscal Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 25 de marzo del año 2019 la abogada Katherine Lizeth López, representante procesal de la Sociedad Mercantil Distribuidora EDT Honduras, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso No.0801-2019-00028, contra el Estado de Honduras, S.A. de C.V., contra el Estado de Honduras a través de la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS**, incoando demanda en materia fiscal para que se declare la ilegalidad y nulidad de actos administrativos de carácter particular consistente en la resolución número A.L 390-2018 de fecha cuatro (4) de septiembre de dos mil dieciocho(2018), emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la resolución DEI-DF-1275-2014 emitida por la antigua Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), y la resolución DARA-461-2017 de fecha veintiocho (28) de marzo del dos mil diecisiete (2017) emitida por la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA) por infringir el ordenamiento jurídico, quebrantar las formalidades esenciales del procedimiento, además de contener vicios de anulabilidad como el exceso y la desviación de poder.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada reclamada y se adopten medidas para su pleno restablecimiento ya que el ajuste al FAUCA 9151012423 es totalmente ilegal porque la clasificación arancelaria declara en la póliza fue la que la misma Administración Aduanera ratificó mediante oficio-DEI-SCA-54-2010.-Se solicita la apertura a pruebas.- Se delega poder.- Manifiesto la voluntad de cumplir con los requisitos exigidos por la ley para efectos de subsanación de posibles defectos que pueda ordenar el órgano jurisdiccional. Se acompaña documentos. - Costas.

MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA

14 F. 2022

Poder Judicial
JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50, de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticinco (25) de marzo del dos mil diecinueve (2019), interpuso demanda ante este Juzgado la Abogada **Katherine Lizeth López**, en su condición de representante procesal de la Sociedad Mercantil Distribuidora EDT Honduras, S.A. de C.V., con orden de ingreso número **0801-2019-00029**, contra la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y Servicio de Administración de Rentas, incoando demanda especial en materia fiscal para que se declare la ilegalidad y nulidad de actos administrativos de carácter particular consistente en la Resolución Número A.L. 456-2018 de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), las Resoluciones DEI-DF-1274-2014, DEI-1298-2014, DEI-DF-1299-2014, DEI-DF-1301-2014, DEI-DF-15752014, DEI-DF-1576-2014, DEI-DF-1577-2014, y la Resolución DEI-DL-171-15-10000-3500 de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil quince (2015) emitidas por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), por infringir el ordenamiento jurídico, quebrantar las formalidades esenciales del procedimiento además de contener vicios de anulabilidad como el exceso y la desviación de poder.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada reclamada y se adopten medidas para su pleno restablecimiento ya que el ajuste a los FAUCA 9151002846, 9151038485, 9151090966, 9151120854, 9151090851, 9151087002 y 9151033250 es totalmente ilegal porque la clasificación arancelaria declarada en póliza fue la que la misma administración aduanera ratificó mediante oficio-DEI-SCA-54-2010.- Se solicita la apertura a pruebas.- Se delega poder.- Manifiesto la voluntad de cumplir con los requisitos exigidos por la ley para efectos de subsanación de posibles defectos que pueda ordenar el órgano jurisdiccional.- Se acompañan documentos.- Costas.

LIC. CINTHIA G. CENTENO
SECRETARIA ADJUNTA

14 F. 2022.

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA, DIRECCIÓN TÉCNICA DE
SANIDAD VEGETAL**

**AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE
PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afín.

El Abg. **MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO**, actuando en representación de la empresa **PRODUCTOS CAMPO-AGRO, S.A.** tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **CAMODUAL 96 EC** compuesto por los elementos: **96% S-METOLACHLOR**.

Toxicidad: **"5"**

Grupo al que pertenece: **CLOROACETAMIDA**

Estado Físico: **LÍQUIDO**

Tipo de Formulación: **CONCENTRADO EMULSIONABLE (EC)**

Formulador y País de Origen: **SHANDONG BINNONG TECHNOLOGY, CO., LTD. / CHINA**

Tipo de Uso: **HERBICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**TEGUCIGALPA, M.D.C., 13 DE NOVIEMBRE DEL 2021
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A
PARTIR DE LA FECHA"**

**ING. JUAN VICENTE BARRIOS ALEMÁN
Jefe del Depto. REGULATORIO
DE INSUMOS AGRICOLAS (DRIA)**

14 F. 2022

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA, DIRECCIÓN TÉCNICA DE
SANIDAD VEGETAL**

**AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y
SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afín.

El Abg. **MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO**, actuando en representación de la empresa **PRODUCTOS CAMPO-AGRO, S.A.** tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **FLUAZOX 32.5 SC**, compuesto por los elementos: **20% AZOXYSTROBIN, 12.5% FLUTRIAFOL**.

Toxicidad: **"5"**

Grupo al que pertenece: **ESTROBILURINA, TRIAZOL**

Estado Físico: **LÍQUIDO**

Tipo de Formulación: **SUSPENSIÓN CONCENTRADA**

Formulador y País de Origen: **JIANGSU SEVENCONTINENT GREEN CHEMICAL, CO., LTD / CHINA**

Tipo de Uso: **FUNGICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**TEGUCIGALPA, M.D.C., 13 DE NOVIEMBRE DEL 2021
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A
PARTIR DE LA FECHA"**

**ING. JUAN VICENTE BARRIOS ALEMÁN
Jefe del Depto. REGULATORIO
DE INSUMOS AGRICOLAS (DRIA)**

14 F. 2022

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA, DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD
VEGETAL, DEPARTAMENTO REGULADOR DE INSUMOS
AGRÍCOLAS

AVISO DE RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN -GER DE
PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agro industria y público en general y para efectos de ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abg. **ROGER WILFREDO AVILA** actuando en representación de la empresa: **AGROPECUARIA EL ÉXITO S DE R.L. DE C.V.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **PENTAMINS SUAVIZADOR 80 SP**, compuesto por los elementos: **ÁCIDOS CARBOXÍLICOS 80.00%**
Toxicidad: "5"

Grupo al que Pertenece: **ÁCIDOS ORGÁNICOS**

Estado Físico: **SOLIDO**

Tipo de Formulación: **POLVO SOLUBLE**

Formulador y País de Origen: **LABORATORIOS PENTA, S.A/GUATEMALA**

Tipo de Uso: **CORRECTOR DE DUREZA DEL AGUA Y pH**

EXPEDIENTE N. 2111-1129

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C. 28 DE DICIENIBRE DEL 2021

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA
FECHA"

MODIFICACIÓN EN EL NOMBRE COMERCIAL, A PENTAMINS SUAVISADOR 80 SP Y ACTUALIZACIÓN DE ETIQUETA Y PANFLETO RTCA 65.05.67:18, SEGUN RESOLUCIÓN (COMIECO-XCIII) No.

ING. JUAN VICENTE BARRIOS ALEMAN
JEFE DEL DEPTO. REGULADOR
DE INSUMOS AGRICOLAS (DRIA)

14 F. 2022

Poder Judicial
Honduras

COMUNICACIÓN EDICTAL
Exp. 0501-2020-1642-LCV

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial de San Pedro Sula, al público en general y para los efectos de Ley HACE SABER: fecha catorce (14) de diciembre del año dos mil veinte (2020), presentó la señora JACQUELINE ZERON OSORTO una solicitud de DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA de su hijo el joven BRAYAN JOSUE BONILLA ZERON, desaparecido desde el dos (02) de marzo del año dos mil diecinueve (19) y en virtud de haber transcurrido más de dos años siete (07) meses y cuatro (04) días desde el riesgo inminente de muerte por causa de violencia contra su vida, sin haber tenido posteriores noticias del mismo, se procede a la comunicación edictal en la cual se insertan las resoluciones: de fecha seis de mayo del dos mil veintiuno que en su parte conducente Dice: **JUZGADO DE LETRAS CIVIL DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE SAN PEDRO SULA, CORTÉS**; cinco de noviembre del año dos mil veintiuno. La Abogada **Therlyn Ventura Mejía Bonilla**, Juez del Juzgado de Letras

Civil de la Sección Judicial de San Pedro Sula, Cortés, en nombre del Estado de Honduras, mediante **PROVIDENCIA**, resuelve: Admitase el escrito que antecede, junto con el oficio de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD DIRECCIÓN POLICIAL DE INVESTIGACION**, el cual se manda agregar a los autos, **Este Juzgado Resuelve:....., en consecuencia:** cítese por medio de Comunicación edictal al causante **BRAYAN JOSUE BONILLA ZERON** con número de identidad **0501-1990-05912** publicándose en dos periódicos oficiales de la república por intervalos de tres (3) veces habiendo corrido más de Cuatro (4) meses entre cada dos (2) citaciones para que comparezcan al juzgado a la brevedad.... **NOTIFIQUESE ABG/Msc. THERLYN VENTURA MEJIA BONILLA, JUEZ MARTHA SUYAPA CHAVARRIA, SECRETARIA ADJUNTA.**

San Pedro Sula, Cortés, catorce (14) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

MARTHA SUYAPA CHAVARRIA
SECRETARIA ADJUNTA

14 F. 2022

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.
AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 23 de agosto del 2019, compareció ante este Juzgado el Abogado **CRISTIAN GERARDO MEDINA SEVILLA**, en su condición de representante legal del señor **MIGUEL ANGEL LEIVA CARBALLO**, incoando demanda, contra el Tribunal Superior de Cuentas, por la **VÍA DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIA**, para la declaración de ilegalidad y nulidad del acto administrativo impugnado consistente en la Resolución No. 213/2014-SG-TSC de fecha trece (13) de febrero del año dos mil catorce (2014) y la Resolución No 903/2018-SG-TSC-RR de fecha once (11) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), ambas emitidas por el Tribunal Superior de Cuentas; quedando registrada en esta Judicatura bajo el orden de ingreso **No. 0801-2019-0312**. Asimismo se hace la advertencia que los legitimados como parte demandada con arreglo al inciso C) del artículo 17 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y los coadyuvantes se entenderán EMPLAZADOS con la presente publicación.

KARINA GALVEZ
SECRETARIA GENERAL

14 F. 2022

Marcas de Fábrica

Número de Solicitud: 2021-4106
 Fecha de presentación: 2021-08-10
 Fecha de emisión: 25 de octubre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: AUTO ESTILO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.
 Domicilio: COLONIA 15 DE SEPTIEMBRE DE LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, Honduras

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

KAREN ROSIBEL FUNEZ FLORES.

E.- CLASE INTERNACIONAL (12)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

AUTILO

G.

AUTILO®

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones: NO SE REIVINDICA EL CIRCULO CON LA LETRA R.

J.- Para Distinguir y Proteger: Accesorio para vehículos, sus partes y repuestos de esta clase de la clase 12

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**
 Registro de la Propiedad Industrial

28 E., 14 F. y 1 M. 2022.

Número de Solicitud: 2021-2886
 Fecha de presentación: 2021-06-11
 Fecha de emisión: 8 de diciembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: YALE HEALTCARE GROUP INC.
 Domicilio: Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, Panamá

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

ABEL ANTONIO SEVILLA HERRERA.

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

ALBENDAVET

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Albendazol de la clase 5

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**
 Registro de la Propiedad Industrial

28 E., 14 F. y 1 M. 2022.

Número de Solicitud: 2021-4855
 Fecha de presentación: 2021-09-20
 Fecha de emisión: 5 de enero de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: PLANTA PURIFICADORA Y EMBOTELLADORA DIECK, S. DE R.L.
 Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, Honduras

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

NUBIA MILAGRO TORRES CHAVEZ.

E.- CLASE INTERNACIONAL (32)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

JUGOLANDIA

G.

JUGOLANDIA

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: BEBIDAS SIN ALCOHOL, AGUAS MINERALES, BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS, SIROPES. de la clase 32

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO**
 Registro de la Propiedad Industrial

28 E., 14 F. y 1 M. 2022.

Número de Solicitud: 2020-23954
 Fecha de presentación: 2020-11-10
 Fecha de emisión: 19 de abril de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: BRENDA CAROLINA RODRIGUEZ ARCE.

Domicilio: MUNICIPIO DE MARCALA DEPARTAMENTO DE LA PAZ, Honduras

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

KARLA MERCEDES VUJIL.

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

RUIZRO-504 COFFEE

G.



H.- Reservas/Limitaciones: No se da exclusividad de uso sobre "504 COFFEE".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Café y Sucedáneos. de la clase 30

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

28 E., 14 F. y 1 M. 2022.

Número de Solicitud: 2021-4158
 Fecha de presentación: 2021-08-12
 Fecha de emisión: 3 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: SALUD INTEGRADA EN LABORATORIOS Y ODONTOLOGÍAS, S DE R.L. DE C.V.
 Domicilio: Barrio Abajo 3, cuadras debajo de Repostería Ana, ciudad de Comayagua, Departamento de Comayagua, Honduras

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

ABEL ANTONIO SEVILLA HERRERA.

E.- CLASE INTERNACIONAL (44)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

INTEGRA MEDICA

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se le otorga protección únicamente para ser usada en su forma conjunta "INTEGRA MEDICA"

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Clínica Médica General y Especializada además de Servicios Odontológicos y Laboratorio de la clase 44

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**
 Registro de la Propiedad Industrial

28 E., 14 F. y 1 M. 2022.

Número de Solicitud: 2021-4169
 Fecha de presentación: 2021-08-12
 Fecha de emisión: 22 de octubre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: VEBI INSTITUTO BIOQUÍMICO, S.R.L.
 Domicilio: VIA DESMAN 43-FR. S. EUFEMIA, I-35010 BORGORICCO (PD), ITALIA

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (1)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****MURIN****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, horticultura con la exclusión de fertilizantes de tierra; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos para la industria; aditivos químicos para insecticidas sólo para uso doméstico, civil y en jardinería de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 14 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-4424
 Fecha de presentación: 2021-08-26
 Fecha de emisión: 9 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V.

Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, Colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México D.F., México

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****TWINKIES****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Pan, productos de pastelería, pastelitos y galletas de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 14 F. 2022.

1/ Solicitud: 35027-19
 2/ Fecha de presentación: 16/agosto/19
 3/ Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Krissya Mariella Galeano Benítez

4.1/ Domicilio: 14 avenida Sur No. 616, Colonia Belén, San Miguel, El Salvador.

4.2/ Nacionalidad: Salvadoreña

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **TATO Y DISEÑO**



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 43
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de restaurante.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/08/2020.

12/ Reservas:

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
 Registrador de la Propiedad Industrial

13 y 28 E. y 14 F. 2021.

1/ Solicitud: 35025-19
 2/ Fecha de presentación: 16/agosto/19
 3/ Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Krissya Mariella Galeano Benítez

4.1/ Domicilio: 14 avenida Sur No. 616, Colonia Belén, San Miguel, El Salvador.

4.2/ Nacionalidad: Salvadoreña

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **CHIQUEGRANJA Y DISEÑO**



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 43

8/ Protege y distingue:

Servicios de restaurante.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/08/2020.

12/ Reservas:

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
 Registrador de la Propiedad Industrial

13 y 28 E. y 14 F. 2021.

1/ Solicitud: 35023-19
 2/ Fecha de presentación: 16/agosto/19
 3/ Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Krissya Mariella Galeano Benítez

4.1/ Domicilio: 14 avenida Sur No. 616, Colonia Belén, San Miguel, El Salvador.

4.2/ Nacionalidad: Salvadoreña

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **LA GRANJERITA Y DISEÑO**



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 43

8/ Protege y distingue:

Servicios de restaurante.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/08/2020.

12/ Reservas:

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registrador de la Propiedad Industrial

13 y 28 E. y 14 F. 2021.

Número de Solicitud: 2021-4520
 Fecha de presentación: 2021-08-31
 Fecha de emisión: 23 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: MARTIN SPROCKET & GEAR, INC.
 Domicilio: 3100 Sprocket Drive, Arlington, Texas, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (7)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

MARTIN

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Máquinas, máquinas herramientas y piezas de máquinas; engranajes, ruedas de cadena, acoplamientos, ejes, bujes, cremalleras, engranajes de inglete, engranajes cónicos, tornillos sin fin, engranajes helicoidales, poleas, poleas de distribución, rodillos y protectores de transmisión; transportadores y componentes de transportadores, a saber, transportadores de tornillo, transportadores de tornillo vertical, transportadores de arrastre, transportadores de cangilones, elevadores de cangilones, canales de cangilones, tornillos de transportador, ejes de transmisión, ejes terminales, suspensiones, rodamientos de suspensión, cubiertas de canales y cangilones de la clase 7.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 14 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-1845
 Fecha de presentación: 2021-04-23
 Fecha de emisión: 4 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Peloton Interactive, Inc.
 Domicilio: 125 West 25th Street, 11th Floor, New York, New York 10001, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (38)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****PELTON**

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Transmisión de materiales de audio y vídeo en Internet; transmisión de materiales de audio y vídeo en Internet sobre aptitud física, clases de aptitud física, bienestar, nutrición, conciencia, meditación, entrenamiento e instrucción; información, asesoramiento y asistencia relacionados con lo mencionado anteriormente de la clase 38.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Jorge Arturo Sierra Carcamo**
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 14 F. 2022.

Número de Solicitud: 2020-7109
 Fecha de presentación: 2020-02-13
 Fecha de emisión: 2 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: HYUNDAI MOTOR COMPANY
 Domicilio: 12, HEOLLEUNG-RO, SEOCHO-GU, SEOUL, República de Corea

B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad N° 40-2019-0189931 de fecha 06/12/2019 de República de Corea.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (4)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

GENESIS

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Candelas aromáticas; candelas perfumadas; mechas para candelas; candelas de la clase 4.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 14 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-879
 Fecha de presentación: 2021-02-25
 Fecha de emisión: 23 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Brandt Consolidated, Inc.
 Domicilio: 2935 Koke Mill Road, Springfield, IL 62711, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (1)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****ORGANIPLEX**

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Fertilizantes de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Fidel Antonio Medina Castro**
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 14 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-2226
 Fecha de presentación: 2021-05-13
 Fecha de emisión: 24 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD.
 Domicilio: 129, Samsung-ro, Yengtong-gu, Suwon-si, Gyeonggi-do, República de Corea.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Z Flip

G.-

Z Flip**H.- Reservas/Limitaciones:**

I.- Reivindicaciones: Se protege la grafía tal como aparece en el ejemplar adjunto.

J.- Para Distinguir y Proteger: Teléfonos inteligentes; fundas protectoras para teléfonos inteligentes; fundas protectoras para tabletas; computadoras tipo tableta; bolígrafos electrónicos; estiletes capacitivos para dispositivos con pantalla táctil de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Fidel Antonio Medina Castro**
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 14 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-4000
 Fecha de presentación: 2021-08-04
 Fecha de emisión: 12 de octubre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: CJ CHEILJEDANG CORPORATION
 Domicilio: CJ Cheiljedang Center, 330, Dongho-ro, Jung-gu, Seoul, República de Corea

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (31)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

BEST AMINO

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Forraje; aditivos para forraje para fines no medicados; aditivos nutricionales para piensos (no para fines médicos); saborizantes para pienso; forraje fortalecedor para animales; preparaciones para el engorde de animales; piensos (alimentos para animales); pienso para peces; arena para animales de la clase 31.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 14 F. 2022.

Número de Solicitud: 2020-23972
 Fecha de presentación: 2020-11-11
 Fecha de emisión: 15 de julio de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: PEPSICO, INC.
 Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York 10577, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJÍA

E.- CLASE INTERNACIONAL (32)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

ROCKSTAR Y DISEÑO

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas; bebidas carbonatadas no alcohólicas; bebidas energizantes; bebidas deportivas de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Fidel Antonio Medina**
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 14 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3236
 Fecha de presentación: 2021-06-28
 Fecha de emisión: 14 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: TotalEnergies SE
 Domicilio: 2 place Jean Millier La Défense 6 - 92400 Courbevoie, Francia

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (17)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

TE TotalEnergies

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Sociedad organizada bajo las leyes de Francia. Se presenta como gestor oficioso. La marca es un término de fantasía que no tiene traducción.

I.- Reivindicaciones: Se reivindican los tonos de color naranja, rojo, morado, azul oscuro, azul

claro, Verde y Amarillo. Se protege en su forma conjunta sin reivindicar ninguna de las palabras de forma separada.

J.- Para Distinguir y Proteger: Resinas artificiales y sintéticas semiacabadas; polímeros elastoméricos; películas poliméricas (que no sean para el embalaje o el acondicionamiento); caucho sintético; goma en bruto o semielaborado; materias plásticas semielaboradas; envases plásticos a saber, bolsas, bolsitas, películas y hojas; tapones de caucho; productos y materiales aislantes; aceites y grasas aislantes; juntas y sellantes de la clase 17.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Jorge Arturo Sierra Cárcamo**
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 14 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-1004
 Fecha de presentación: 2021-03-05
 Fecha de emisión: 26 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: GuangDong OPPO Mobile Telecommunications Corp. Ltd.
 Domicilio: No. 18 Haibin Road, Wusha, Chang'an, Dongguan, Guangdong, P.R., China.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

HeyTap

G.-

HeyTap

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Computadoras tipo tableta; programas informáticos, grabados; software de juegos de ordenador, grabado; software de juegos de ordenador descargable; dispositivos periféricos informáticos; programas informáticos [software descargable]; aplicaciones de software para teléfonos inteligentes descargables; relojes inteligentes; gafas inteligentes; ordenadores portátiles; software de reconocimiento de gestos; software de juegos de realidad virtual; escáneres biométricos; teléfonos inteligentes de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Fidel Antonio Medina Castro**
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 14 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-2961
 Fecha de presentación: 2021-06-16
 Fecha de emisión: 28 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: ARIZONA DE HONDURAS, S. DE R.L. DE C.V.
 Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (33)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Arizona

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Sociedad organizada bajo las leyes de Honduras. Se adjunta copia cotejada de documento de poder. La marca es un término de fantasía que no tiene traducción.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Bebidas alcohólicas; cócteles de la clase 33.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 14 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3999
 Fecha de presentación: 2021-08-04
 Fecha de emisión: 22 de octubre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: CJ CHEILJEDANG CORPORATION
 Domicilio: CJ Cheiljedang Center, 330, Dongho-ro, Jung-gu, Seoul, República de Corea.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

BEST AMINO

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Suplementos nutricionales para animales; suplementos para pienso (alimento para animales); aditivos para pienso (alimento para animales) para uso como suplemento nutricional para fines médicos; aditivos no medicados para pienso (alimento para animales) para uso como suplementos nutricionales; aditivos nutricionales para piensos para uso como suplementos nutricionales; aditivos nutricionales medicados para piensos (alimentos para animales), de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 14 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-1760
 Fecha de presentación: 2021-04-20
 Fecha de emisión: 08 de diciembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: GASEOSAS LUX S.A.S.
 Domicilio: Calle 52 #47-42, Piso 32, MEDELLÍN, ANTIOQUIA, Colombia.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (29)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

NATURE BABY

G.-

NATURE BABY

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Kumis [bebida láctea]; bebidas a base de productos lácteos; bebidas lácteas en las que predomine la leche, bebidas compuestas principalmente a base de leche: leche, leche descremada, leche deslactosada, leche de soya, batidos de leche, leche de vaca, leche de cabra, de oveja, leche de arroz, yogur de leche, bebidas de leche con frutas, leche de coco, leche de maní, productos lácteos y sustitutos de la leche; frutas procesadas y liofilizadas, yogurt, yogur liofilizado, queso procesado y liofilizado, alimentos nutracéuticos procesados y liofilizados; frutas deshidratadas, vegetales deshidratados, hortalizas deshidratadas, alimentos nutracéuticos deshidratados; pulpa de fruta, compotas, concentrados de fruta y vegetales; mezclas de alimentos compuestos de frutas y verduras, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FIDEL ANTONIO MADINA CASTRO**
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 14 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-3970
 Fecha de presentación: 2021-08-03
 Fecha de emisión: 12 de octubre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: K-SWISS INC.
 Domicilio: 523 W. 6th Street, Suite 534, Los Angeles, CA 90014, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (25)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

PAMPA

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Zapatos, botas, camisas, pantalones y gorras con visera, de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 14 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-3877
 Fecha de presentación: 2021-07-29
 Fecha de emisión: 2 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: ECOLAB USA INC.
 Domicilio: 1 Ecolab Place, St. Paul, Minnesota 55102, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD: 90/641,011 presentada el 13 de Abril del 2021. De conformidad a USPTO.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (11)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

BIOQUELL QUBE

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Corporación organizada bajo las leyes de Delaware. Se adjunta copia cotejada de documento de poder. La marca es un término de fantasía el cual no tiene traducción.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Aparatos desinfectantes; aparatos de descontaminación; esterilizadores; aparatos e instrumentos de esterilización y sus partes y equipos relacionados, de la clase 11.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 14 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-3849
 Fecha de presentación: 2021-07-28
 Fecha de emisión: 22 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Industrias Pacer S.A. de C.V.

Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

HECTOR A. FERNÁNDEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

AFFOGATO CATRACHO

G.-

Affogato Catracho

H.- Reservas/Limitaciones: No se le da exclusividad sobre la palabra "catracho".

I.- Reivindicaciones: La marca está escrita en forma estilizada. Se protege la grafía tal y como se muestra en la etiqueta adjunta.

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de publicidad, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 14 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-4280
 Fecha de presentación: 2021-08-18
 Fecha de emisión: 3 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: ECOLAB USA INC.
 Domicilio: 1 Ecolab Place, Saint. Paul, Minnesota 55102, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (41)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****ECOSURE****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Educación y enseñanza, en particular provisión de cursos de formación [en particular organización e implementación de programas educativos y de formación relacionados con la salud pública, seguridad alimentaria, saneamiento de alimentos, fabricación de alimentos, retiros de fabricación de alimentos, preparación de alimentos, almacenamiento de alimentos, envasado y reembalaje de alimentos, control de temperatura de alimentos, transporte y entrega de alimentos, limpieza y desinfección y sanitización integral, así como control de infecciones y eliminación de plagas, gestión de restaurantes, gestión de reputación, seguridad en el lugar de trabajo, seguridad del cliente, satisfacción del cliente, mantenimiento, así como el estado y rendimiento del equipo de cocina comercial, organización de Webinars], de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 14 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-3290
 Fecha de presentación: 2021-06-29
 Fecha de emisión: 19 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Bezos Family Foundation
 Domicilio: 1700 7th Avenue, Suite 116/#149, Seattle, Washington 98101, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (45)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****VROOM****G.-**

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de redes sociales en línea; servicios de redes sociales en el campo del desarrollo de la primera infancia proporcionados a través de un sitio web, de la clase 45.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 14 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-4429
 Fecha de presentación: 2021-08-26
 Fecha de emisión: 9 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**

A.- TITULAR

Solicitante: IMPORTADORA EL SENDERO DEL CICLISTA, S. DE R.L. DE C.V.
 Domicilio: San Pedro Sula, Departamento de Cortés, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL ()**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****IMPORTADORA EL SENDERO
DEL CICLISTA****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Un establecimiento comercial dedicado a la distribución, comercialización, importación, compra y venta de bicicletas de todo tipo y marca, motocicletas, repuestos, accesorios y lubricantes en general, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 14 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-4550
 Fecha de presentación: 2021-09-01
 Fecha de emisión: 25 de octubre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: COMPAÑIA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S
 Domicilio: Carrera 43 A N°. 1A Sur 143 Edificio Santillana, Medellín, Antioquia, Colombia.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (29)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****GRANUTS KRAKS****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Mantequilla de mani; maníes preparados; nueces preparadas; nueces picadas; mantequilla de nueces; nueces en conserva; nueces de coco (secas); mezclas de frutas y nueces o de frutas y maníes preparados; uvas pasas, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 14 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-4610
 Fecha de presentación: 2021-09-03
 Fecha de emisión: 25 de octubre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Industrias Pacer S.A. de C.V.
 Domicilio: San Pedro Sula, Departamento de Cortés, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

HECTOR ANTONIO FERNÁNDEZ P.

E.- CLASE INTERNACIONAL (25)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****MAIA by Pacer****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Prendas de vestir; ropa, a saber, ropa casual, jeans, jeggings, blusas, de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 14 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-4411
 Fecha de presentación: 2021-08-25
 Fecha de emisión: 2 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: BRIDGESTONE CORPORATION
 Domicilio: 1-1, Kyobashi 3-chome, Chuo-ku, Tokyo, Japón.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (12)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DURAVIS

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Neumáticos para vehículos; neumáticos para camiones; neumáticos para autobuses; neumáticos para tractores; neumáticos para volquetes; neumáticos para volquetes articulados; neumáticos para vehículos todo terreno; neumáticos para vehículos de construcción; neumáticos para excavadoras; neumáticos para transportadores de carbón; neumáticos para raspadores; neumáticos para motoniveladoras; neumáticos para palas cargadoras; neumáticos para bulldozers; neumáticos para aplanadoras; neumáticos para grúas de ruedas; neumáticos para quitanieves; neumáticos para pavimentadoras; neumáticos para vehículos de minería; neumáticos recauchutados para vehículos; caucho de banda de rodadura para recauchutar neumáticos; parches adhesivos de caucho para reparar cámaras o neumáticos, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 14 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-4171
 Fecha de presentación: 2021-08-12
 Fecha de emisión: 12 de octubre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: VEBI INSTITUTO BIOQUÍMICO S.R.L.
 Domicilio: VIA DESMAN 43 - FR. S. EUFEMIA, I-35010 BORGORICCO (PD), Italia.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (1)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

POISON RAT

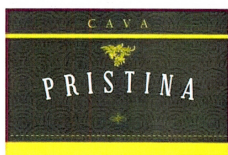
G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, horticultura con la exclusión de fertilizantes de tierra; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos para la industria; aditivos químicos para insecticidas sólo para uso doméstico, civil y en jardinería, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 14 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-3919
 Fecha de presentación: 2021-07-29
 Fecha de emisión: 22 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: WORLD'S BRANDS, S.A.
 Domicilio: Ciudad de Panamá, Panamá
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 JULIA R. MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (33)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 PRISTINA
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: No se protege el término "CAVA".

J.- Para Distinguir y Proteger: Vinos, de la clase 33.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 14 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-4521
 Fecha de presentación: 2021-08-31
 Fecha de emisión: 27 de octubre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V.
 Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, Colonia Peña Blanca Santa Fe. 01210, México D.F., México
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 WONDER TWINKIES
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: No se reclama exclusividad sobre las frase "Sabor a Vainilla". Se protege la etiqueta en su conjunto.

I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Pan, productos de pastelería, pastelitos y galletas, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 14 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-2959
 Fecha de presentación: 2021-06-16
 Fecha de emisión: 28 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: ARIZONA DE HONDURAS S. DE R.L. DE C.V.
 Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (29)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Arizona

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Bocadoillos (snacks), de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 14 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-4279
 Fecha de presentación: 2021-08-18
 Fecha de emisión: 1 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

Solicitante: Ecolab USA Inc.
 Domicilio: 1 Ecolab Place, Saint Paul, Minnesota 55102, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****ECOSURE****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Elaboración de informes comerciales en el campo de la seguridad alimentaria; auditoría de empresas en el campo de la fabricación de alimentos; evaluación empresarial de retiros de fabricación de alimentos; servicios de publicidad, mercadeo y promoción, en particular publicidad [en particular en relación con la salud pública, seguridad alimentaria, saneamiento de alimentos, fabricación de alimentos, preparación de alimentos, almacenamiento de alimentos, envasado y reembaraje de alimentos, control de la temperatura de los alimentos, transporte y entrega de alimentos, limpieza y desinfección y sanitización integrales, así como control de infecciones y eliminación de plagas, gestión de restaurantes, gestión de la reputación, seguridad en el lugar de trabajo, seguridad del cliente, satisfacción del cliente, mantenimiento, así como condición y rendimiento del equipo de cocina comercial]; asistencia comercial, servicios de gestión y administrativos, en particular servicios de análisis de datos comerciales [en particular en relación con la salud pública, seguridad alimentaria, saneamiento de alimentos, fabricación de alimentos, retiros de fabricación de alimentos, preparación de alimentos, almacenamiento de alimentos, envasado y reembaraje de alimentos, control de temperatura de alimentos, transporte y entrega de alimentos, limpieza y desinfección y sanitización integral, así como control de infecciones y eliminación de plagas, gestión de restaurantes, gestión de reputación, seguridad en el lugar de trabajo, seguridad del cliente, satisfacción del cliente, mantenimiento, así como el estado y rendimiento del equipo de cocina comercial], consultoría empresarial [en particular en relación con la salud pública, seguridad alimentaria, saneamiento de alimentos, fabricación de alimentos, retiros de fabricación de alimentos, preparación de alimentos, almacenamiento de alimentos, envasado y reembaraje de alimentos, control de temperatura de alimentos, transporte y entrega de alimentos, limpieza y desinfección y sanitización integral, así como control de infecciones y eliminación de plagas, gestión de restaurantes, gestión de reputación, seguridad en el lugar de trabajo, seguridad del cliente, satisfacción del cliente, mantenimiento, así como el estado y rendimiento del equipo de cocina comercial], provisión de información comercial, [en particular en relación con la salud pública, seguridad alimentaria, saneamiento de alimentos, fabricación de alimentos, retiros de fabricación de alimentos, preparación de alimentos, almacenamiento de alimentos, envasado y reembaraje de alimentos, control de temperatura de alimentos, transporte y entrega de alimentos, limpieza y desinfección y sanitización integral, así como control de infecciones y eliminación de plagas, gestión de restaurantes, gestión de reputación, seguridad en el lugar de trabajo, seguridad del cliente, satisfacción del cliente, mantenimiento, así como el estado y rendimiento del equipo de cocina comercial], auditoría comercial [en particular en relación con la salud pública, seguridad alimentaria, saneamiento de alimentos, fabricación de alimentos, retiros de fabricación de alimentos, preparación de alimentos, almacenamiento de alimentos, envasado y reembaraje de alimentos, control de temperatura de alimentos, transporte y entrega de alimentos, limpieza y desinfección y sanitización integral, así como control de infecciones y eliminación de plagas, gestión de restaurantes, gestión de reputación, seguridad en el lugar de trabajo,

seguridad del cliente, satisfacción del cliente, mantenimiento, así como el estado y rendimiento del equipo de cocina comercial], evaluaciones comerciales [en particular en relación con la salud pública, seguridad alimentaria, saneamiento de alimentos, fabricación de alimentos, retiros de fabricación de alimentos, preparación de alimentos, almacenamiento de alimentos, envasado y reembaraje de alimentos, control de temperatura de alimentos, transporte y entrega de alimentos, limpieza y desinfección y sanitización integral, así como control de infecciones y eliminación de plagas, gestión de restaurantes, gestión de reputación, seguridad en el lugar de trabajo, seguridad del cliente, satisfacción del cliente, mantenimiento, así como el estado y rendimiento del equipo de cocina comercial], provisión de información comercial en el campo de las redes sociales, de la clase 35

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**

Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 14 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-1542

Fecha de presentación: 2021-04-06

Fecha de emisión: 23 de noviembre de 2021

Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

Solicitante: POSTOBON S.A.

Domicilio: Calle 52 No. 47-42, MEDELLIN, ANTIOQUIA, Colombia

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (32)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****HATSU AGUA DE ORIGEN****G.-****HATSU AGUA DE ORIGEN****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Batidos de frutas; bebidas de frutas; jugos de frutas; zumos de frutas; bebidas de frutas y zumos de frutas; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; batidos de frutas u hortalizas; bebidas a base de frutas; bebidas aromatizadas con frutas; bebidas con sabor a frutas; bebidas de frutas sin alcohol; bebidas de jugos de frutas sin alcohol; bebidas de zumos de frutas sin alcohol; bebidas heladas de frutas; bebidas y zumos de frutas; concentrados de jugos de frutas; cócteles de frutas sin alcohol; concentrados de zumos de frutas; extractos de frutas sin alcohol; jugos de fruta concentrados; jugos de frutas concentrados; licuados de frutas u hortalizas; mezclas de zumos de frutas; mezclas de jugos de frutas; néctares de frutas sin alcohol; ponches de frutas sin alcohol; preparaciones para jugos de frutas; preparaciones para zumos de frutas; refrescos aromatizados con frutas; refrescos con sabor a frutas; zumos de frutas concentrados; zumos de frutas gasificados; bebidas granizadas a base de frutas; extractos de frutas sin alcohol para preparar bebidas; bebidas de zumo de frutas, azúcar y agua; bebidas sin alcohol que contienen zumo de frutas; polvos para preparar bebidas a base de frutas; purés y concentrados de frutas para elaborar bebidas; refrescos a base de frutas aromatizados con té, bebidas sin alcohol con sabor a té; jugos de vegetales, aguas, aguas gaseosas, agua aromatizada, agua potable, agua con gas, agua de manantial, agua tónica; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas; refrescos aromatizados con té; refrescos con sabor a té, de la clase 32

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO**

Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 14 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-3210
 Fecha de presentación: 2021-06-28
 Fecha de emisión: 27 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

Solicitante: Rivian IP Holdings, LLC
 Domicilio: 13250 N. Haggerty Road, Plymouth, Michigan 48170, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (42)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****RIVIAN****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios científicos y tecnológicos e investigación y diseño relacionado con los mismos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial: servicios de autenticación y control de calidad: diseño y desarrollo de hardware y software informático-, monitoreo de vehículos para asegurar su correcto funcionamiento: monitoreo remoto del funcionamiento, desempeño y eficiencia de vehículos eléctricos; provisión de software no descargable utilizado para el análisis predictivo de la carga y el mantenimiento de vehículos eléctricos y el análisis predictivo de las necesidades de los consumidores; servicios de diseño de ingeniería; consultoría de desarrollo de productos; servicios de consultoría en el campo del diseño de vehículos para terceros; consultoría en el campo de la ingeniería: supervisión de aparatos de batería eléctrica conectados de forma inalámbrica con firmware y software integrados para almacenar y suministrar electricidad a fin de garantizar el funcionamiento y la programación adecuados para satisfacer las demandas de electricidad y los objetivos de uso; diseño de sistemas de batería eléctrica compuestos por aparatos de batería eléctrica conectados de forma inalámbrica y software de soporte, todo para el almacenamiento y descarga de la electricidad almacenada, con el fin de optimizar la eficiencia del diseño, la programación y configuración de dichos sistemas y servicios de consultoría relacionados con los mismos; servicios de software como servicio (SAAS) con software para supervisar, optimizar y regular el almacenamiento y la descarga de energía almacenada hacia y desde aparatos de batería eléctrica conectados de forma inalámbrica; provisión de software no descargable en línea para supervisar, optimizar y regular el almacenamiento y la descarga de energía almacenada hacia y desde aparatos de batería eléctrica conectados de forma inalámbrica; gestión de software y firmware integrados en aparatos de batería eléctrica conectados de forma inalámbrica para el almacenamiento y descarga de electricidad almacenada mediante la programación y configuración de software para aparatos de batería eléctrica, instalación, mantenimiento, reparación y actualización de software y firmware informáticos actualizables de forma remota integrados en aparatos de batería eléctrica conectados de forma inalámbrica y consultoría relacionada con ellos, para el almacenamiento y descarga de la electricidad almacenada para estabilizar y satisfacer las demandas de electricidad y los objetivos de uso, servicios de inspección de vehículos para vehículos nuevos y usados para personas que compran o venden sus vehículos; servicios de inspección de daños a vehículos de motor; inspecciones de vehículos de motor; servicios de diseño de piezas de vehículos de motor; servicios de supervisión de flotas de vehículos con fines de seguridad, servicios de recuperación de vehículos robados; software no descargable del tipo de gestión de flotas de vehículos: software no descargable para la gestión de la compra, financiación, arrendamiento, seguros, seguridad y diagnóstico de vehículos, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 14 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-4281
 Fecha de presentación: 2021-08-18
 Fecha de emisión: 3 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

Solicitante: Ecolab USA Inc.
 Domicilio: 1 Ecolab Place, Saint Paul, Minnesota 55102, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (42)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****ECOSURE****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de control de calidad y autenticación, en particular control de calidad [en particular en relación con la salud pública, seguridad alimentaria, saneamiento de alimentos, fabricación de alimentos, retiros de fabricación de alimentos, preparación de alimentos, almacenamiento de alimentos, envasado y reembalaje de alimentos, control de temperatura de alimentos, transporte y entrega de alimentos, limpieza y desinfección y sanitización integral, así como control de infecciones y eliminación de plagas, gestión de restaurantes, gestión de reputación, seguridad en el lugar de trabajo, seguridad del cliente, satisfacción del cliente, mantenimiento, así como el estado y rendimiento del equipo de cocina comercial], servicios de consultoría relacionados con el control de calidad [en particular en relación con la salud pública, seguridad alimentaria, saneamiento de alimentos, fabricación de alimentos, retiros de fabricación de alimentos, preparación de alimentos, almacenamiento de alimentos, envasado y reembalaje de alimentos, control de temperatura de alimentos, transporte y entrega de alimentos, limpieza y desinfección y sanitización integral, así como control de infecciones y eliminación de plagas, gestión de restaurantes, gestión de reputación, seguridad en el lugar de trabajo, seguridad del cliente, satisfacción del cliente, mantenimiento, así como el estado y rendimiento del equipo de cocina comercial], software como servicio [SaaS], en particular para recopilar, auditar, simular, evaluar, monitorear, administrar, optimizar, analizar y reportar datos relacionados con la salud pública, seguridad alimentaria, saneamiento de alimentos, fabricación de alimentos, retiros de fabricación de alimentos, preparación de alimentos, almacenamiento de alimentos, envasado y reembalaje de alimentos, control de temperatura de alimentos, transporte y entrega de alimentos, limpieza y desinfección y sanitización integral, así como control de infecciones y eliminación de plagas, gestión de restaurantes, gestión de reputación, seguridad en el lugar de trabajo, seguridad del cliente, satisfacción del cliente, mantenimiento, así como el estado y rendimiento del equipo de cocina comercial, servicios de análisis de datos técnicos, en particular relacionados con la salud pública, seguridad alimentaria, saneamiento de alimentos, fabricación de alimentos, retiros de fabricación de alimentos, preparación de alimentos, almacenamiento de alimentos, envasado y reembalaje de alimentos, control de temperatura de alimentos, transporte y entrega de alimentos, limpieza y desinfección y sanitización integral, así como control de infecciones y eliminación de plagas, gestión de restaurantes, gestión de reputación, seguridad en el lugar de trabajo, seguridad del cliente, satisfacción del cliente, mantenimiento, así como el estado y rendimiento del equipo de cocina comercial; realización de servicios de muestreo y análisis para verificar contaminación; servicios de análisis de alimentos computarizados; análisis bacteriológico; diseñar programas de seguridad alimentaria para terceros, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 14 F. 2022

Número de Solicitud: 2020-9760
 Fecha de presentación: 2020-02-28
 Fecha de emisión: 23 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

Solicitante: KENDRA SCOTT, LLC
 Domicilio: 3800 N. Lamar Blvd., Suite 400, Austin, Texas 78756, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de tiendas minoristas y tiendas minoristas en línea para joyería, estuches de joyería, bolsos de joyería, platos de joyería, sostenedores de joyería, exhibidores de organizadores de joyas, joyeros, dijes, metales preciosos, relojes de pared, relojes, perfumes, velas y extintores de velas, marcos para cuadros, espejos, esmalte de uñas, preparaciones para el cuidado de las uñas, utensilios para bebidas, platos, vajillas utensilios para servir, pinzas para servir, cucharas y tenedores para servir, cucharones para servir, cucharadas para servir, platos para servir, utensilios para hornear, platos, utensilios de cocina, reposacucharas, contenedores aislados para alimentos y bebidas, posavasos para bebidas vajillas, jarrones, servilleteros, palillos para cócteles, tarteras, cubiteras, brebotellas, cierres de botellas, bandejas de exhibición, estantes de exhibición, gabinetes de exhibición, bandejas para servir, bandejas para uso doméstico, decoraciones para el hogar, pesas de papel, muebles, obras de arte, ropa, accesorios de vestir, telas, artículos de cuero, carteras y bolsos, accesorios para interiores, productos para mascotas, accesorios de iluminación, hardware, artículos para el hogar, cosméticos, brochas cosméticas, productos de belleza, cuadernos, diarios, papelería, calendarios y agendas; servicios de cumplimiento de pedidos, a saber, procesamiento administrativo de pedidos de compras; compras en línea; publicidad; mercadeo, de la clase 35

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 14 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-2808
 Fecha de presentación: 2021-06-08
 Fecha de emisión: 21 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

Solicitante: Suzhou Dake Investment Consultation Co., Ltd.
 Domicilio: ROOM 618, BUILDING NUMBER 1, LUCKY CITY COMMERCIAL CENTER, SUZHOU INDUSTRIAL PARK, SUZHOU CITY, JIANGSU PROVINCE, China

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (6)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

DYLLU

G.-

DYLLU

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:** Se protege la grafía tal y como se muestra en el ejemplar adjunto.

J.- Para Distinguir y Proteger: Cajas fuertes; trampas para animales salvajes; clavos; campanas para animales; alambre de acero; ganchos [herrajes metálicos]; materiales metálicos de refuerzo para tubos; uniones metálicas para tubos; codos de metal para tubos; herrajes metálicos para muebles; herrajes metálicos para la construcción; etiquetas de metal, válvulas metálicas que no sean partes de máquinas; veletas metálicas; cofres de herramientas de metal, vacíos; candados de metal que no sean electrónicos; tubos de metal; alambre de soldar de metal, varillas de metal para soldar; bisagras de metal; mordazas de metal; poleas metálicas que no sean para máquinas; monumentos de metal; materiales de construcción metálicos; hierros angulares de metal; andamios de metal; escaleras de metal; tornillos de metal; timbres de puerta metálicos no eléctricos; boquillas de metal; enchufes de pared metálicos; cuerdas de metal; cerraduras metálicas que no sean eléctricas; peldaños [escaleras] de metal; manguitos [herrajes metálicos]; llaves de metal, vallas metálicas; accesorios de metal; brazaletes de identificación metálicos; collarines metálicos para sujetar tubos; construcciones transportables metálicas; bandas de metal para atar; clips metálicos para cables y tubos, anclas, aleaciones de metales comunes; hebillas de metales común [ferreteria]; obras de arte de metales comunes; protectores de árboles de metal; minerales de hierro; material ferroviario metálico: metales comunes en bruto o semielaborados; herrajes pequeños de metal, de la clase 6

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 14 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-4400
 Fecha de presentación: 2021-08-24
 Fecha de emisión: 25 de octubre de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

Solicitante: LG ELECTRONICS INC.

Domicilio: 128, Yeouidaero, Yeongdeungpo-gu, Seoul, 07336, República de Corea

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (11)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

G.-

Side Waterfall

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Aires acondicionados; aparatos de aire caliente, a saber, aparatos de aire caliente para calentar espacios; humidificadores, deshumidificador eléctrico para uso doméstico, cocinas eléctricas; purificadores de agua para uso doméstico Lonizadores de agua para uso doméstico; aparatos de membranas en forma de filtros para purificar agua, colectores solares térmicos (calefacción); purificadores de aire; aparatos de ventilación (aire acondicionado) para calentar; iluminación de diodos emisores de luz (led); cocinas de gas; hornos de cocina eléctricos; aparatos o instalaciones para cocinar; refrigeradores eléctricos; secadoras de ropa eléctricas; máquinas de gestión de ropa eléctricas para secar ropa para uso doméstico; máquinas de gestión de ropa eléctricas que tienen la función de desodorizar, esterilizar y vaporizar prendas para uso doméstico; máquinas de secado de ropa eléctricas con funciones de esterilización, desodorización y tratamiento resistente a las arrugas para uso doméstico; campanas de ventilación; campanas de ventilación para hornos, de la clase 11.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 14 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-2514
 Fecha de presentación: 2021-05-26
 Fecha de emisión: 4 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

Solicitante: Hangzhou Hikmicro Sensing Technology Co., Ltd.

Domicilio: Building A1, No. 299, Qiushi Road, Tonglu Economic Development Zone, Tonglu Country, Hangzhou 311501, China.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

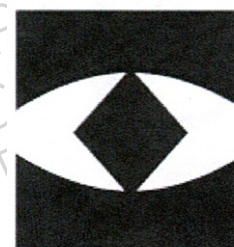
DISTINTIVO: Figurativo

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (42)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Investigación científica; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; diseño de software informático; desarrollo de software en el marco de la publicación de software; diseño de sistemas informáticos; alquiler de computadoras; alquiler de software informático; programación de computadoras; instalación de software informático; mantenimiento de software informático. conversión de datos o documentos de medios físicos a electrónicos; conversión de datos de programas informáticos y datos (que no sea conversión física); recuperación de datos informáticos; análisis de sistemas informáticos; crear y mantener sitios web para terceros; alojamiento de sitios informáticos (sitios web); alojamiento del servidor; servicios de protección contra virus informáticos; seguimiento de sistemas informáticos por acceso remoto; estudios de proyectos técnicos: Ingeniería; topografía. planificación urbana; investigación mecánica; diseño industrial; consultoría sobre diseño y desarrollo de hardware informático; consultoría técnica informática; software como servicio [SaaS]; plataforma como servicio [PaaS], de la clase 42

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado JORGE ARTURO SIERRA
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 14 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-3235
 Fecha de presentación: 2021-06-28
 Fecha de emisión: 14 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

Solicitante: TotalEnergies SE
 Domicilio: 2 Place Jean Millier La Défense 6 - 92400 Courbevoie, Francia

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (16)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

TE TotalEnergies

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Sociedad organizada bajo las leyes de Francia. Se presenta como gestor oficioso. La marca es un término de fantasía que no tiene traducción.

I.- Reivindicaciones: Se reivindican los tonos de color Naranja, Rojo, Morado, Azul oscuro, Azul claro, Verde y Amarillo. Se protege en su forma conjunta sin reivindicar ninguna de las palabras de forma separada.

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos de imprenta; artículos de papelería y artículos de oficina (excepto muebles); folletos, revistas, periódicos, prospectos, catálogos, guías, libros; bolsas de papel o cartón para empaquetar; cajas de papel o cartón; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; soportes y materiales publicitarios y promocionales de papel, etiquetas adhesivas, de la clase 16

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 14 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-3246
 Fecha de presentación: 2021-06-28
 Fecha de emisión: 14 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

Solicitante: TotalEnergies SE
 Domicilio: 2 Place Jean Millier La Défense 6 - 92400 Courbevoie, Francia

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (38)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

TE TotalEnergies

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Sociedad organizada bajo las leyes de Francia. Se presenta como gestor oficioso. La marca es un término de fantasía que no tiene traducción.

I.- Reivindicaciones: Se reivindican los tonos de color Naranja, Rojo, Morado, Azul oscuro, Azul claro, Verde y Amarillo. Se protege en su forma conjunta sin reivindicar ninguna de las palabras de forma separada.

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de telecomunicaciones; servicios de telefonía móvil y fija; servicios de conexión y de facilitación de acceso a internet y otras redes informáticas mundiales; difusión, transmisión e intercambio de información y de datos a través de internet y cualquier medio teleinformático; servicios de mensajería electrónica; provisión de acceso a plataformas, blogs y salas de chat en internet; suministro de acceso a bases de datos; transmisión a distancia de información y datos para el mantenimiento de instalaciones de almacenamiento o distribución de gas y electricidad, de la clase 38

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 14 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-3071
 Fecha de presentación: 2021-06-22
 Fecha de emisión: 25 de octubre de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

Solicitante: DERMOFARM, S.A.U.
 Domicilio: Leonardo Da Vinci, 16-22 - Parc Can Sant Joan, 08191 RUBI, España

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (3)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

SENSILIS

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Artículos de tocador, productos de perfumería; cosméticos; aceites esenciales; lociones para el cabello; dentífricos; jabones; toallitas húmedas de limpieza para uso higiénico y cosmético, de la clase 3

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 14 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-4220
 Fecha de presentación: 2021-08-16
 Fecha de emisión: 25 de octubre de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

Solicitante: SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD.
 Domicilio: 129, SAMSUNG-RO, YEONGTONG-GU, SUWON-SI, GYEONGGI-DO, República de Corea

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (7)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

BubbleStorm

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Aspiradoras robóticas; máquinas de lavar platos para uso doméstico; lavadoras para uso doméstico; aspiradoras; bolsas de aspiradora, de la clase 7

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 14 F. 2022

1/ No. Solicitud: 35021-19
 2/ Fecha de presentación: 16/agosto/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Krissy Mariella Galeano Benítez
 4.1/ Domicilio: 14 avenida Sur No. 616, colonia Belén, San Miguel, EL SALVADOR
 4.2/ Nacionalidad: SALVADOREÑA

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Figurativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 43
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de restaurante.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-08-2020
 12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 14 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-2215
 Fecha de presentación: 2021-05-13
 Fecha de emisión: 3 de diciembre de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

Solicitante: GLOBAL TRADE PANALUX, Z.L., INC.
 Domicilio: Zona Libre de Colón Panamá, Edificio Atlantic Plaza, Local 2-A, Manzanas 29 y 31, Ave. Dominador Bazán, Panamá

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

JORGE OMAR CASCO RUBÍ

E.- CLASE INTERNACIONAL (7)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

FRIGILUX

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos, de la clase 7

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**
 Registro de la Propiedad Industrial

14 F., 1 y 16 M. 2022

Número de Solicitud: 2020-17630
 Fecha de presentación: 2020-06-18
 Fecha de emisión: 6 de diciembre de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

Solicitante: MOLINOS VALLE DEL CIBAO, S.A.

Domicilio: Km 5 1/2, Carretera Santiago-Licey, Santiago de los Caballeros CP 51000, Santiago, país desconocido

B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad N° 237615-30-0 de fecha 30/04/2020 de Estados Unidos de América

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

JORGE OMAR CASCO RUBÍ

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

AVIVA

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Galletas Crackers de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

14 F., 1 y 16 M. 2022

Número de Solicitud: 2021-4845
 Fecha de presentación: 2021-09-17
 Fecha de emisión: 1 de octubre de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

Solicitante: RHINO MAQUINARIA S.A. DE C.V.

Domicilio: AV RUIZ CORTINEZ MZ 1 LTE 20 PISO 4, LOMAS DE ATIZAPAN 2A. SECCIÓN, C.P. 54770, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, EDO. DE MÉXICO, Méxicos

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

JORGE OMAR CASCO RUBÍ

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

RHINO

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Comercialización de basculas electrónicas, maquinaria comercial y equipo de refrigeración, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**
 Registro de la Propiedad Industrial

14 F., 1 y 16 M. 2022

Número de Solicitud: 2021-2275
 Fecha de presentación: 2021-05-17
 Fecha de emisión: 3 de diciembre de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

Solicitante: PROTECCIÓN ANTICORROSIVA DE CUAUTITLAN, S.A. DE C.V.

Domicilio: CAMINO A TECOAC No 1, BARRIO DE TECOAC, CUAUTITLAN, EDO DE MÉXICO, CUAUTITLAN C.P. 54800, México

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

JORGE OMAR CASCO RUBÍ

E.- CLASE INTERNACIONAL (1)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

PASA

G.-


H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la palabra "PASA" sin darle protección a ningún elemento denominativo que aparece en la etiqueta.

I.- Reivindicaciones: Se reivindica el color en el diseño bajo el número de pantone 160C.

J.- Para Distinguir y Proteger: Aditivos químicos para su uso como impermeabilizantes en albañilería. compuestos impermeabilizantes [que no sean pinturas]. composiciones químicas impermeabilizantes. composiciones químicas impermeabilizantes para artículos de tela. preparados químicos impermeabilizantes. productos químicos impermeabilizantes para tejidos, de la clase 1

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**
 Registro de la Propiedad Industrial

14 F., 1 y 16 M. 2022

Número de Solicitud: 2021-4120
 Fecha de presentación: 2021-08-10
 Fecha de emisión: 14 de diciembre de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

Solicitante: Minotauro Holdings, S.A.

Domicilio: Calle 50 con Calle 53 Oeste, Obarrio, Edificio Hi-Tech Plaza, Panamá, Panamá

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

JORGE OMAR CASCO RUBÍ

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

QUICK BOX

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

14 F., 1 y 16 M. 2022

Número de Solicitud: 2021-961
 Fecha de presentación: 2021-03-03
 Fecha de emisión: 6 de diciembre de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 Solicitante: Nunhems B.V.
 Domicilio: Napoleonsweg 152,6083 AB Nunhem, Países Bajos, Reino de los Países Bajos
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 LEONARDO PABLO CASCO ALVARADO
E.- CLASE INTERNACIONAL (31)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 nunhems
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos agrícolas, hortícolas y forestales y cereales no comprendidos en otras clases; plántulas y semillas; frutas y verduras frescas; hierbas frescas; plantas y flores naturales; plantas vivas y material genético asociado, tales como materiales de propagación, esquejes de plantas, plantas vivas jóvenes y cultivos de tejidos vegetales con fines agrícolas y hortícolas, de la clase 31.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

14 F., 1 y 16 M. 2022

Número de Solicitud: 2021-4705
 Fecha de presentación: 2021-09-10
 Fecha de emisión: 8 de diciembre de 2021
 Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR
 Solicitante: ORGANIZACIÓN PUBLICITARIA, S.A.
 Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 LEONARDO PABLO CASCO FORTIN
E.- CLASE INTERNACIONAL (38)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 LO MEJOR DE LO MEJOR
G.-

LO MEJOR DE LO MEJOR

H.- Reservas/Limitaciones: Esta señal de Propaganda va ligada al registro número 548 denominado LA PRENSA

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Esta clase comprende esencialmente los servicios que permiten a una persona al menos comunicarse con otra por un medio sensorial, en estos servicios se incluyen aquellos que: a) permiten a una persona conversar con otra. 2) transmiten mensajes de una persona a otra; y, 3) ponen a una persona en comunicación oral o visual con otra (radio y televisión), comprende principalmente los servicios que consisten, esencialmente en la difusión de programas de radio o de televisión, de la clase 38

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**
 Registro de la Propiedad Industrial

14 F., 1 y 16 M. 2022

Número de Solicitud: 2021-3920
 Fecha de presentación: 2021-07-29
 Fecha de emisión: 3 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 Solicitante: BEATS ELECTRONICS, LLC.
 Domicilio: 8600 Hayden Place, Culver City, California 90232, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
 Se otorga prioridad N. 82708 de Fecha 19/02/2021 de Jamaica.
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 LEONARDO PABLO CASCO ALVARADO
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Beats Studio Buds
G.-

Beats Studio Buds

H.- Reservas/Limitaciones: Se acredita Poder, se acompaña copia. Ofrezco presentar oportunamente el documento de Prioridad correspondiente. La denominación de la marca arriba indicada es "VENCE A LOS BROTES DE ESTUDIO".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Auriculares; audífonos; auriculares; altoparlantes; altavoces de audio; auriculares; micrófonos; cables de audio; cargadores, cables de carga; y adaptadores de corriente para usar con auriculares, audífonos, auriculares, y parlantes de audio; estuches para auriculares, audífonos, auriculares y parlantes de audio; estuches protectores para auriculares, audífonos, auriculares y parlantes de audio; cobertores, bolsas y estuches adaptados o con forma para contener reproductores de audio, auriculares, audífonos, audífonos y parlantes de audio; accesorios para auriculares, audífonos, auriculares y altavoces, principalmente correas, cordones para el cuello, cables y bandas; software de computadora para controlar y actualizar auriculares, audífonos, auriculares y altavoces de audio, de la clase 9

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

14 F., 1 y 16 M. 2022

Número de Solicitud: 2021-1125
 Fecha de presentación: 2021-03-12
 Fecha de emisión: 31 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 Solicitante: General Motors LLC.
 Domicilio: 300 Renaissance Center, City of Detroit, State of Michigan, 48265-3000, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
 Se otorga prioridad N°. 921636440 de fecha 17/12/2020 de Brasil
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 LEONARDO PABLO CASCO ALVARADO
E.- CLASE INTERNACIONAL (34)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 gm
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Artículos para fumadores, encendedores para puros y cigarrillos (no para vehículos terrestres), boquillas para puros, bolsitas para tabaco, pitilleras, boquillas para tabaco, ceniceros, pipas, limpiapiipas, portafósforos, pedernales para encendedores, cilindros de gas licuado para encendedores de fumadores, fósforos de seguridad, de la clase 34

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**
 Registro de la Propiedad Industrial

14 F., 1 y 16 M. 2022

Número de Solicitud: 2020-15183
 Fecha de presentación: 2020-04-27
 Fecha de emisión: 8 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

Solicitante: SICHUAN CHANGHONG ELECTRIC CO. LTD.
 Domicilio: No. 35, East Mianxing Road, High-Tech Park, Mianyang, Sichuan, 621000, China

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

JORGE OMAR CASCO RUBÍ

E.- CLASE INTERNACIONAL (7)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

CHIQ

G.-


H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Lavavajillas; máquinas de cocina eléctricas; procesador de alimentos eléctrico; lavadoras (lavandería); máquina de limpieza en seco; máquinas mezcladoras; compresores (máquinas); barredoras de carretera (propulsión automática); aparatos de lavado; máquinas y aparatos de limpieza eléctricos; instalaciones de eliminación de polvo con fines de limpieza; máquinas de aire comprimido. de la clase 7.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**
 Registro de la Propiedad Industrial

14 F., 1 y 16 M. 2022

Número de Solicitud: 2021-2276
 Fecha de presentación: 2021-05-17
 Fecha de emisión: 3 de diciembre de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

Solicitante: PROTECCIÓN ANTICORROSIVA DE CUAUTITLAN, S.A. DE C.V.
 Domicilio: CAMINO A TECOAC No 1, BARRIO DE TECOAC, CUAUTITLAN, EDO DE MÉXICO, CUAUTITLAN C.P. 54800, México

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

JORGE OMAR CASCO RUBÍ

E.- CLASE INTERNACIONAL (2)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

PASA

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la palabra "PASA" sin darle protección a ningún elemento denominativo que aparece en la etiqueta.

I.- Reivindicaciones: Se reivindica el color en el diseño bajo el número de pantone 160C.

J.- Para Distinguir y Proteger: Revestimientos químicos impermeabilizantes [pinturas], materiales [pinturas] para tratamiento impermeabilizante, materiales impermeabilizantes que no sean de metal en forma de pintura, preparaciones impermeabilizantes de elastómeros en forma de pintura para la protección de tejados de amianto, revestimientos impermeabilizantes [pinturas], revestimientos impermeabilizantes para hormigón [pinturas], compuestos impermeabilizantes [pinturas], compuestos impermeabilizantes en forma de pintura. de la clase 2

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**
 Registro de la Propiedad Industrial

14 F., 1 y 16 M. 2022

Número de Solicitud: 2021-1054
 Fecha de presentación: 2021-03-09
 Fecha de emisión: 16 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

Solicitante: Bloomberg Finance L.P.
 Domicilio: 731 Lexington Avenue, New York, NY 10022, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

BLOOMBERG

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de información comercial; suministro de información y asistencia de directorio telefónico interactivo para empresas públicas; prestación de servicios de información y comunicación interactivos, electrónicos y de audio y visuales publicados sobre, por o a través de un sistema de distribución de red que proporciona información, entrevistas y comentarios relacionados con negocios; organización y dirección de conferencias de negocios; organización y realización de eventos especiales con fines comerciales; organización de eventos de redes empresariales; suministro de información y noticias en el ámbito de los negocios; promoción de productos y servicios de terceros mediante la difusión de anuncios publicitarios a través de redes informáticas locales o de área amplia, redes de comunicaciones inalámbricas, redes de información informática mundiales y otras redes de comunicaciones electrónicas; suministro de información comercial a través de un sitio web. de la clase 35

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

14 F., 1 y 16 M. 2022

Número de Solicitud: 2021-1829
 Fecha de presentación: 2021-04-23
 Fecha de emisión: 24 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

Solicitante: Seagen Inc.
 Domicilio: 21823 30th Drive S.E., Bothell Washington 98021, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

JORGE OMAR CASCO RUBÍ

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

TIVDAK

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones farmacéuticas para su uso en seres humanos, en concreto, quimioterapéuticos y biofarmacéuticos; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos del sistema nervioso, el sistema inmunológico, el sistema cardiovascular, el sistema metabólico, el sistema respiratorio, el sistema musculoesquelético y el sistema genitourinario; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del cáncer, enfermedades autoinmunes y trastornos inflamatorios; preparaciones farmacéuticas para uso en dermatología, oncología, hematología, oftalmología, trastornos gastroenterológicos y trasplantología de tejidos y órganos. de la clase 5

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

14 F., 1 y 16 M. 2022

Número de Solicitud: 2021-4984

Fecha de presentación: 2021-09-23

Fecha de emisión: 15 de noviembre de 2021

Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

Solicitante: Tyco Fire & Security GmbH

Domicilio: Victor von Bruns-Strasse 21, 8212 Neuhausen am Rheinfall, Suiza

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO ALVARADO

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

OPENBLUE

G.-

OPENBLUE

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Equipo de procesamiento de datos; software de ordenador; equipos e instrumentos de control, medición, monitoreo y supervisión para la mejora de la eficiencia energética y la sostenibilidad en edificios industriales, terciarios y residenciales, infraestructuras y centros de datos, máquinas, plantas, redes eléctricas y procesos industriales; equipos e instrumentos de control, medición, monitoreo y supervisión para la gestión de procesos, gestión de seguridad, control de acceso y vídeo vigilancia en edificios industriales, terciarios y residenciales, infraestructuras centros de datos, máquinas, plantas, redes eléctricas y procesos industriales; plataforma de software (en línea) para monitorear la gestión de la energía, gestión de equipos y el mantenimiento de activos (sistema de gestión de órdenes de trabajo) en edificios; plataforma de software (en línea) para monitorear el cumplimiento de los activos y la prevención de riesgos de seguridad; plataforma de software (en línea) para analizar datos de sistemas minoristas, energéticos, de seguridad y contra incendios; plataforma de software (en línea) para conectarse con aplicaciones de seguridad, aplicaciones de equipos inteligentes, aplicaciones de control empresarial, conciencia de riesgos y optimización de la planta central; cámaras digitales; transmisores digitales; indicadores digitales; multímetros digitales; carteles digitales; sensores digitales; proyectores digitales; procesadores de señales digitales; cerraduras de puertas digitales; reproductores de vídeo digital; dispositivos sensoriales digitales; controladores electrónicos digitales; plataforma de software destinada a su uso en edificios comerciales para capturar datos de unidades HVAC, iluminación, termostatos y otros dispositivos de internet de las cosas (IoT); software para recopilar y distribuir datos dentro de red informática, incluyendo internet y permitir la comunicación de datos entre programas de aplicación, dispositivos de consumo y dispositivo industrial, en el campo de la tecnología de la construcción, protección contra incendios, seguridad, prevención de pérdidas y gestión de energía; software para su uso en integración de datos, almacenamiento de datos, procesamiento de datos, monitoreo y administración del rendimiento de datos, intercambio de datos, recopilación de datos, interpretación de datos, consultas de datos y análisis de dato, en el campo de los sistemas de automatización de edificios y otros dispositivos de internet

de las cosas para este propósito de permitir a los clientes tomar decisiones de negocios en el campo de los sistemas de gestión de edificios comerciales y minoristas, principalmente, operaciones de instalaciones y gestión de energía, sistemas de control de acceso y seguridad, sistemas de alarma contra incendios y peligros, sistemas de calefacción, ventilación y aire acondicionado (HVAC), gestión de inventarios y prevención de pérdidas; software de computación en la nube para proporcionar análisis de datos, visualización de datos y modelado en el campo de los sistemas de gestión de edificios comerciales y minoristas, principalmente, operaciones de instalaciones y administración de energía, sistemas de control de acceso y seguridad, sistemas de alarma contra incendios y peligros, sistemas de calefacción, ventilación y aire acondicionado (HVAC), administración de inventarios y prevención de pérdidas; software de computación en la nube para proporcionar análisis de datos, visualización de datos y modelado en el campo de los sistemas de automatización de edificios; servidores de internet e intranet para proporcionar datos y software relacionados con la eficiencia energética, la gestión de la energía y la optimización de la energía; sistemas de automatización de edificios y hogares que comprenden controladores inalámbricos y alámbricos, pantallas táctiles, dispositivos de control y software para aparatos, iluminación, calefacción, ventilación y aire acondicionado, dispositivos para entretenimiento en edificios y hogares, aplicaciones de seguridad y otras aplicaciones para controlar y monitorear la electricidad en edificios y hogares; software informático, computadoras, microprocesadores, microcontroladores para el análisis, protección, medición, inspección, señalización, control, regulación, seguimiento, mantenimiento, supervisión, gestión, diseño, control y control remoto de iluminación, calefacción, refrigeración, humidificación, ventilación, aire acondicionado, consumo de energía, seguridad contra incendios, control de acceso y sistemas de gestión de energía; software para recopilar y distribuir datos en redes informáticas, incluyendo internet y permitir la comunicación de datos entre programas de aplicación, dispositivos de consumo y dispositivos industriales; software descargable para conectar, operar y administrar la calefacción, ventilación y aire acondicionado (HVAC) y sistemas de control y automatización de edificios en internet de las cosas (IoT); concentradores de automatización del hogar compuestos por parlantes activados por voz, hardware de computadora y software grabado o descargable para controlar dispositivos en red en el internet de las cosas (IoT) y para operar iluminación, calefacción, ventilación, aire acondicionado y hogares y edificios conectados y habilitados para, internet, sistemas y aparatos de seguridad; centros de automatización del hogar que utilizan inteligencia artificial compuestos por altavoces activados por voz, hardware de computadora y software descargable o grabado para controlar dispositivos en red en internet, de las cosas (IoT) y para operar iluminación, calefacción, ventilación, aire acondicionado y conexión a internet, sistemas y aparatos de seguridad para el hogar y el edificio, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
Registro de la Propiedad Industrial

14 F., 1 y 16 M. 2022

Número de Solicitud: 2021-2947
 Fecha de presentación: 2021-06-15
 Fecha de emisión: 09 de diciembre de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

Solicitante: UNILEVER GLOBAL IP LIMITED
 Domicilio: Port Sunlight, Wirral, Merseyside England CH62 4ZD, Reino Unido

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

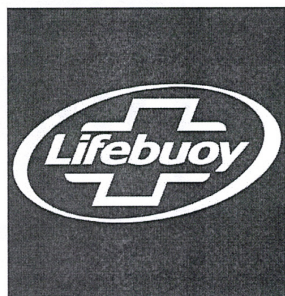
DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO ALVARADO

E.- CLASE INTERNACIONAL (3)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Lifebuoy

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Jabón; jabones para aclarar textiles; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; perfumería; aceites esenciales; desodorantes y antitranspirantes; preparaciones para el cuidado del cabello; champús y acondicionadores; colorantes para el cabello; productos para el peinado del cabello, preparaciones de tocador no medicinales; preparaciones para el baño y la ducha; preparaciones para el cuidado de la piel; aceites, cremas y lociones para la piel; preparaciones para el afeitado; preparaciones para antes y después del afeitado; colonia; preparaciones depilatorias; preparaciones para broncearse y protegerse del sol; productos cosméticos; preparaciones de maquillaje y desmaquillantes; jalea de petróleo; preparaciones para el cuidado de los labios; polvos de talco; algodón para uso cosmético; bastoncillos de algodón para uso cosmético; pañuelos de papel, almohadillas o toallitas impregnadas o prehumedecidas con lociones cosméticas o de limpieza personal; mascarillas de belleza, paquetes faciales: toallitas, pañuelos o toallitas de limpieza pre-humedecidos o impregnados; lavado de frutas y verduras; detergentes; preparaciones y sustancias, todas para lavar la ropa; preparaciones acondicionadoras de tejidos, suavizantes de tejidos; preparaciones blanqueadoras; preparaciones para lavar platos; preparaciones quitamanchas; preparaciones para lavar ropa y textiles a mano; almidón de lavandería; toallitas impregnadas con preparaciones y sustancias para limpiar y pulir; ambientadores; medios para desodorizar el aire, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
 Registro de la Propiedad Industrial

14 F., 1 y 16 M. 2022

Número de Solicitud: 2021-1126
 Fecha de presentación: 2021-03-12
 Fecha de emisión: 31 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

Solicitante: General Motors LLC
 Domicilio: 300 Renaissance Center, City of Detroit, State of Michigan, 48265-3000, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad N° 921636482 de fecha 17/12/2020 de Brasil

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO ALVARADO

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

gm

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Publicidad, promoción y relaciones públicas relacionadas con vehículos de motor, deportes relacionados con vehículos de motor y la industria del automóvil; servicios de venta al por mayor y al por menor de esta clase relacionados con la venta de vehículos de motor y piezas y accesorios para vehículos de motor; publicidad, promoción y relaciones públicas relacionadas con el entretenimiento, eventos culturales y deportivos; servicios de venta minorista en línea con plataforma de software para gestionar la conectividad de aplicaciones de software descargadas con sistemas eléctricos, información y de entretenimiento de vehículos terrestres de motor; servicios de consultoría y gestión empresarial; .../ gestión y organización de negocios y consultoría; información de negocios; suministro de información comercial a través de un sitio web; agencias de importación y exportación; promoción de ventas para terceros; mercadeo; operar un mercado en línea para compradores y vendedores de productos y servicios; difusión de publicidad y material publicitario; publicidad por radio; publicidad televisiva; publicidad en línea en una red informática; servicios comerciales relacionados con el transporte de productos y servicios; administración del programa de idealización de clientes; servicios de subastas; servicios de venta minorista de vehículos, piezas y accesorios de vehículos, y venta minorista de servicios de vehículos; servicios de venta minorista en línea de vehículos, piezas y accesorios de vehículos y venta minorista de servicios de vehículos de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
 Registro de la Propiedad Industrial

14 F., 1 y 16 M. 2022

Número de Solicitud: 2021-5443

Fecha de presentación: 2021-10-18

Fecha de emisión: 10 de diciembre de 2021

Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

Solicitante: Apple Inc.

Domicilio: One Apple Park Way, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad N. 2021321 de fecha 09/04/2021 de Liechtenstein.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO ALVARADO

E.- CLASE INTERNACIONAL (42)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

XCODE CLOUD

G.-

XCODE CLOUD

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Diseño y desarrollo de hardware, software, periféricos y juegos informáticos y de video; servicios de consultoría de hardware y software informáticos; programación de computadoras; diseño de bases de datos informáticas; almacenamiento de datos electrónicos; servicios de computación en la nube; alquiler de hardware, software y periféricos informáticos; suministro de software no descargable en línea; servicios de consulta para el desarrollo de sistemas informáticos, bases de datos y aplicaciones; consultoría en seguridad informática y seguridad de datos; servicios de cifrado de datos; suministro de información de hardware o software en línea; mantenimiento, reparación y actualización de hardware, software, periféricos y aplicaciones informáticas; servicios de soporte técnico, diagnóstico y resolución de problemas de hardware y software informáticos y servicios de mesa de ayuda informática; servicios de creación, diseño y mantenimiento de sitios web; servicios de alojamiento de sitios web; suministro de motores de búsqueda para obtener datos a través de internet y otras redes de comunicaciones electrónicas; creación de índices de información en línea, sitios y otros recursos disponibles en internet y otras redes de comunicaciones electrónicas; servicios de cartografía y mapeo; acceso a un portal de internet que permite a los usuarios obtener una vista previa y descargar libros, publicaciones y otros documentos electrónicos; suministro a un portal de internet que permite a los usuarios obtener una vista previa y descargar libros, publicaciones y otros documentos electrónicos; servicios científicos y tecnológicos; servicios de diseño industrial; servicios de análisis e investigación industrial; investigación médica; laboratorios médicos; servicios de información, asesoramiento y consultoría relacionados con todo lo mencionado, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

14 F., 1 y 16 M. 2022

Número de Solicitud: 2021-1318
 Fecha de presentación: 2021-03-19
 Fecha de emisión: 3 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR
 Solicitante: ZETA GAS HONDURAS S.A. DE C.V.
 Domicilio: Aldea Dos Caminos, Villanueva, Cortés, carretera hacia Tegucigalpa, km, 13, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 Paola Maricela Iraheta Morales
E.- CLASE INTERNACIONAL (42)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 AutoGas
G.-


H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en ambos ámbitos servicio de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

14 F., 1 y 16 M. 2022

Número de Solicitud: 2021-1320
 Fecha de presentación: 2021-03-19
 Fecha de emisión: 3 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 Solicitante: ZETA GAS HONDURAS S.A. DE C.V.
 Domicilio: Aldea Dos Caminos, Villanueva, Cortés, carretera hacia Tegucigalpa, km, 13, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 Paola Maricela Iraheta Morales
E.- CLASE INTERNACIONAL (16)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 AutoGas
G.-


H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Papel, cartón y artículos de éstos materiales no comprendidos en otras clases; productos de imprentas materiales de encuadernación; fotografías, artículos de papelería; adhesivos de (pegamento) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materia plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de impronta; clichés de imprenta de la clase 16.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

14 F., 1 y 16 M. 2022

Número de Solicitud: 2021-1319
 Fecha de presentación: 2021-03-19
 Fecha de emisión: 9 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 Solicitante: ZETA GAS HONDURAS S.A. DE C.V.
 Domicilio: Aldea Dos Caminos, Villanueva, Cortés, carretera hacia Tegucigalpa, km, 13, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 Paola Maricela Iraheta Morales
E.- CLASE INTERNACIONAL (16)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 gasAuto
G.-


H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Papel, cartón y artículos de éstos materiales no comprendidos en otras clases; productos de imprenta materiales de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos de (pegamento) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de introducción o material didáctico (excepto apatatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta de la clase 16.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

14 F., 1 y 16 M. 2022

Número de Solicitud: 2021-4936
 Fecha de presentación: 2021-09-22
 Fecha de emisión: 12 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 Solicitante: ZETA GAS HONDURAS S.A. DE C.V.
 Domicilio: Dos Caminos, Villanueva, Cortés, carretera hacia Tegucigalpa km 13, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 Paola Maricela Iraheta Morales
E.- CLASE INTERNACIONAL (4)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 gasAuto
G.-


H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo: combustible (incluida gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación de la clase 4.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**
 Registro de la Propiedad Industrial

14 F., 1 y 16 M. 2022

Número de Solicitud: 2021-3070
 Fecha de presentación: 2021-06-22
 Fecha de emisión: 25 de octubre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Yiwu Majesta Harware Tools Co., Ltd.
 Domicilio: No. 19840, District Two of Yiwu International Trade City, Yiwu City, Zhejiang Province, China.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (7)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Majesta

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Sierras [máquinas]; herramientas de mano que no sean accionadas manualmente; hojas de sierra circular como parte de máquinas; martillos eléctricos; aparatos de soldadura eléctricos; máquinas de corte; amoladoras angulares; dinamos; máquinas y aparatos para pulir [eléctricos; bomba.[máquinas]; muelas [partes de máquinas]; cabezales de perforación [partes de máquinas; máquinas y aparatos eléctricos de limpieza; pistolas de pulverización para pintura; sierras de cadena, de la clase 7.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 14 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-4399
 Fecha de presentación: 2021-08-24
 Fecha de emisión: 27 de octubre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: LG ELECTRONICS INC.

Domicilio: 128, Yeouui-daero, Yeongdeungpo-gu, Seoul, 07336, República de Corea.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (7)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Lavadoras eléctricas; lavavajillas automáticos; aspiradoras; eléctricas; mangueras para aspiradoras eléctricas; bolsas para aspiradoras eléctricas; aspiradoras de varilla; sopladores rotativos eléctricos; robots (máquinas); bombas de aire comprimido; compresores rotativos eléctricos; compresores para refrigeradoras; secadores giratorios (no calentados); mezcladores eléctricos para uso doméstico; aspiradoras robóticas; procesadores de alimentos eléctricos; limpiadores a vapor para uso doméstico; aspiradoras de mano; aspiradoras eléctricas para ropa de cama; robots de limpieza para uso doméstico; robots para uso personal, a saber. robots para limpieza, de la clase 7

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 14 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-4100
 Fecha de presentación: 2021-08-10
 Fecha de emisión: 11 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: PROCAPS, S.A.

Domicilio: CALLE 80, No. 78B-201, BARRANQUILLA, Colombia.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (44)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

SOAS

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios médicos y de higiene, de la clase 44.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 14 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-4270
 Fecha de presentación: 2021-08-18
 Fecha de emisión: 11 de noviembre de 2021

Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**

A.- TITULAR

Solicitante: S.C. JOHNSON & SON, INC.

Domicilio: 1525 Howe Street, Racine, WI 53403-2236, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (11)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
G.-**H.- Reservas/Limitaciones:**

I.- Reivindicaciones: Para utilizarse con la solicitud No. 24622/2020 de la marca RAID ESSENTIALS CL.11.

J.- Para Distinguir y Proteger: Aparatos para dispensar insecticidas o repelentes de insectos, de la clase 11.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 14 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-4271
 Fecha de presentación: 2021-08-18
 Fecha de emisión: 11 de noviembre de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: S.C. JOHNSON & SON, INC.

Domicilio: 1525 Howe Street, Racine, WI 53403-2236, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (21)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Trampas y cebos para insectos, de la clase 21.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 14 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-4551
 Fecha de presentación: 2021-09-01
 Fecha de emisión: 8 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES, S.A.S.
 Domicilio: Carretera 43 A N° 1A Sur 143 edificio Santillana Medellín Antioquia, Colombia.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

GRANUTS KRAKS

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Maní; productos de confitería a base de maní; pastas de almendras; productos de confitería a base de almendras; almendras cubiertas de chocolate; confitería con nueces; nueces cubiertas con chocolate; nueces recubiertas [confitería]; nueces de macadamia recubiertas; productos de confitería a base de cacahuate; mezclas de alimentos que consisten en copos de cereales y frutos seco, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 14 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-3211
 Fecha de presentación: 2021-06-28
 Fecha de emisión: 28 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
 Solicitante: Rivian IP Holdings, LLC.
 Domicilio: 13250 N. Haggerty Road, Plymouth, Michigan 48170, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (45)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

RIVIAN

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección física de las propiedades tangibles e individuos; servicios personales sociales prestados por otros para satisfacer las necesidades de los individuos; servicios de monitoreo de flotas de vehículos con fines de seguridad; servicios de recuperación de vehículos robados; servicios de emergencia en carretera, a saber, apertura de cerraduras, de la clase 45.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 14 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-72
 Fecha de presentación: 2021-01-08
 Fecha de emisión: 22 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**

A.- TITULAR
 Solicitante: Stokely-Van Camp, Inc.
 Domicilio: 555 West Monroe Street, Chicago, Illinois 60661, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (32)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

NO TE DETENGAS

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Para utilizarse con el REG. 51666 de la marca GATORADE en el cl 32, Corporación organizada bajo las leyes de Indiana.

I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, especialmente bebidas refrescantes con sabor a frutas y polvos para preparar las mismas, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 14 F. 2022

Número de Solicitud: **2020-22881**
 Fecha de presentación: **2020-09-07**
 Fecha de emisión: **27 de septiembre de 2021**
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: SOCIÉTÉ DES PRODUITS NESTLÉ, S.A.
 Domicilio: 1800 VEVEY, Suiza
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 KENIA ROSIBEL MOLINA ROBLES
E.- CLASE INTERNACIONAL (29)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
COGNITA GOLD 2 Y ETIQUETA

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Leche y productos lácteos; leche en polvo; preparaciones y bebidas hechas a partir de leche; sustitutos de leche; bebidas hechas a base de leche; bebidas hechas a base de leche conteniendo cereales y/o chocolate, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 14 F. 2022

Número de Solicitud: **2021-4300**
 Fecha de presentación: **2021-08-19**
 Fecha de emisión: **8 de noviembre de 2021**
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
 Solicitante: GrainPro, Inc.
 Domicilio: 200 Baker Ave., Suite 309, Concord, Massachusetts 01742, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
GP

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de venta minorista y venta minorista en línea en el área de productos utilizados en la conservación, almacenamiento, transporte y secado de productos agrícolas; servicios de consultoría y asesoría en el campo de las operaciones comerciales agrícolas, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 14 F. 2022

Número de Solicitud: 2020-9761
 Fecha de presentación: 2020-02-28
 Fecha de emisión: 23 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

Solicitante: KENDRA SCOTT, LLC.
 Domicilio: 3800 N. Lamar Blvd., Suite 400, Austin, Texas 78756, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (14)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Joyería; estuches para joyería; platos para joyería, joyeros; estuches organizadores de joyas; dijes; parche para el lóbulo de la oreja para pendientes; gemelos; relojes; correas y bandas de reloj; relojes de pared; abalorios joyería; cajas de presentación para joyería; rollos organizadores de joyería para viajes; metales preciosos y sus aleaciones, no comprendidos en otras clases; metales preciosos, en bruto o semielaborados; piedras y gemas preciosas; piedras y gemas semipreciosas; cuentas para hacer joyería; estatuillas, adornos, baratijas y obras de arte hechas de metales preciosos o latón o recubiertas con ellas; alfileres de corbata; barras de corbata; clips de corbata; tachuelas de corbata; prendedor de solapa; alfileres de sombrero; alfileres ornamentales. adornos [joyería]; adornos para zapatos; sostenedores de joyas; estuches para relojes; llaveros; portallaves; sujetallaves, de la clase 14.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 14 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-4409
 Fecha de presentación: 2021-08-25
 Fecha de emisión: 8 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

Solicitante: Workout Anytime Franchising Systems, LLC.
 Domicilio: 2325 Lakeview Parkway, Suite 200, Alpharetta, Georgia 30009, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (41)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

WORKOUT ANYTIME

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de gimnasio, a saber, provisión de instrucción y equipo en el ámbito del ejercicio físico, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 14 F. 2022

1/ No. Solicitud: 35022-19
 2/ Fecha de presentación: 16/agosto/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Krissy Mariella Galeano Benitez.
 4.1/ Domicilio: 14 avenida Sur No. 616, Colonia Belén, San Miguel, EL SALVADOR.

4.2/ Nacionalidad: SALVADOREÑA

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COMISARIO TOCINO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 43
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de restaurante.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/08/2020
 12/ Reservas:

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 14 F. 2022

1/ No. Solicitud: 35024-19
 2/ Fecha de presentación: 16/agosto/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Krissy Mariella Galeano Benitez.

4.1/ Domicilio: 14 avenida Sur No. 616, Colonia Belén, San Miguel, EL SALVADOR.

4.2/ Nacionalidad: SALVADOREÑA

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LA LECHERITA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 43
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de restaurante.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/08/2020
 12/ Reservas:

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 14 F. 2022

1/ No. Solicitud: 35020-19
 2/ Fecha de presentación: 16/agosto/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Krissy Mariella Galeano Benitez.

4.1/ Domicilio: 14 avenida Sur No. 616, Colonia Belén, San Miguel, EL SALVADOR.

4.2/ Nacionalidad: SALVADOREÑA

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TRUENO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 43
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de restaurante.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-08-2020
 12/ Reservas:

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 14 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-5086
 Fecha de presentación: 2021-09-29
 Fecha de emisión: 30 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Tyco Fire & Security GmbH.
 Domicilio: Victor von Bruns-Strasse 21, 8212 Neuhausen am Rheinfall, Suiza.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO ALVARADO

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

OPENBLUE

G.-

OPENBLUE

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de gestión de inventarios y prevención de pérdidas mediante análisis de datos; servicios de inventario; control de inventario computarizado; servicios de seguimiento empresarial mediante análisis de datos; seguimiento y monitoreo de transacciones comerciales mediante análisis de datos con fines de negocios; seguimiento del volumen de ventas mediante análisis de datos para terceros; servicios de control de existencias en forma de control de inventarios; prestación de asesoramiento e información en el ámbito de los servicios de gestión de inventarios basados y no basados en la nube; suministro de asesoramiento e información en el ámbito del seguimiento de activos mediante datos basados en la nube y no basados en la nube; servicios de análisis, investigación e información relacionados con negocios; recopilación y sistematización de datos de negocios en bases de datos informáticas; prestación de servicios de inteligencia empresarial; recopilación y suministro de información estadística empresarial; preparación de informes de negocios; suministro de información y asesoramiento de negocio; servicios de consultas de negocios; gestión empresarial en el ámbito de los servicios de gestión energética; recopilación de datos electrónicos con fines de negocios; suministro de información comercial mediante análisis de datos sobre el movimiento de personas en el negocio minorista a través de una red informática; suministro de datos estadísticos contenidos en una base de datos informática en el ámbito de las tendencias y patrones del tráfico de clientes en áreas públicas, con fines comerciales; análisis estadístico del tráfico de tiendas; servicios de información estadística relacionados con el movimiento de peatones y el conteo de peatones, con fines comerciales; creación de redes comerciales de socios y proveedores; servicios de procesamiento de datos en línea; servicios de redes corporativas en línea; servicios de consultoría y asesoría en los campos de la evaluación comercial del consumo energético, sostenibilidad y eficiencia energética; servicios de consultoría y asesoramiento empresarial en los campos de medición de energía, consumo de energía, distribución de energía y eficiencia energética para edificios industriales, terciarios y residenciales, infraestructuras y centros de datos, máquinas y plantas industriales; servicios de consultoría y asesoramiento de negocio en los campos de medición de energía, consumo de energía, distribución de energía y eficiencia energética para la automatización de edificios e instalaciones y equipos de sistemas automatizados; sistematización de datos en bases de datos informáticas; recopilación y análisis de información y datos relacionados con la eficiencia energética, la sostenibilidad y la gestión de edificios y la automatización de edificios, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**
 Registro de la Propiedad Industrial

14 F., 1 y 16 M. 2022.

Número de Solicitud: 2020-17596
 Fecha de presentación: 2020-06-17
 Fecha de emisión: 6 de diciembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: APIVITA, S.A.

Domicilio: The industrial Park of Markopoulo Mesogaías, 19003, Markopoulo Mesogaías, Grecia.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO CASCO FORTIN

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

APIVITA

G.-

APIVITA

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: "Reunión, en beneficio de otros, de una variedad de productos, lo que permite a los clientes ver y comprar cómodamente esos productos en una tienda minorista y/o en un catálogo de mercancías generales o en internet en general sitio web; suministro de información, asesoramiento y/o asistencia a clientes en la selección de productos reunidos por medio de cualquiera de los servicios mencionados, principalmente, preparaciones cosméticas para adelgazar, cosméticos, cosméticos para animales, cremas cosméticas, cremas para blanquear la piel, adhesivos para fines cosméticos, preparaciones de aloe vera para fines cosméticos, cálculos de alumbre (astringentes), geraniol, terpenos (aceites esenciales), aceites para fines cosméticos, aceites para perfumes y aromas, aceites de rosas, aceites esenciales, grasas para fines cosméticos, aceite de bergamota, aceite de lavanda, agua de lavanda, lociones para propósitos cosméticos, bálsamos que no sean para fines médicos, aceite de Jasmín, esencia de menta (aceite esencial), aceites esenciales de madera de cedro, aceites esenciales aromáticos, aceites esenciales de limón, aceites esenciales de cidra, tejidos impregnados con lociones cosméticas, preparaciones cosméticas para baño y ducha, sales de baño que no sean para uso médico, lociones para después del afeitado, preparaciones blanqueadoras (decolorantes) para fines cosméticos, peróxido de hidrogeno para fines cosméticos, pomadas para fines cosméticos, leche de almendras para fines cosméticos, aceite de almendras, jabón de almendras, esencias etéreas, aceites etéreos, extracto de flores (perfumes) eau de cologne, perfumería, bases para perfumes de flores, popurrí (fragancias), preparaciones para perfumar el aire, cosméticos para cejas, lápices de cejas, coloretes cosméticos, preparaciones de protección solar, preparaciones para broncearse (cosméticos), cremas de protección solar; preparaciones cosméticas para proteger la piel de los rayos del sol; preparaciones de protección solar; lociones para después del sol; productos para después del sol, incluyendo cremas y lociones; preparaciones para el cuidado de la piel, preparaciones de maquillaje, preparaciones desmaquillantes, leche desmaquillante, rimel, máscaras de belleza, bases, polvos (povos compactos, polvos sueltos), polvos para el rostro suelto, cosméticos de color para los ojos, preparaciones cosméticas para pestañas, adhesivos para pegar pestañas postizas, brillo de labios, lápices labiales, lápices de ojos y labios, delineadores y coloretes, colores de mejillas, lápices de ojos, polvo para las cejas, lápices cosméticos, neutralizadores para ondulación permanente, cera para bigote, pastas para rasadoras, preparaciones para el cuidado de las uñas, esmalte para uñas, varniz de uñas, preparaciones para quitar barnices, productos cosméticos para quitar maquillaje, como cremas, lociones y paños impregnados para uso cosmético; astringentes, con fines cosméticos, jabón antitranspirante, aerosoles para refrescar el aliento, tiras para refrescar el aliento, geles de blanqueamiento dental, geles de masaje que no sean para uso médico, enjuagues bucales que no sean para uso médico, dentífricos, esmaltes para dentaduras postizas, preparaciones para limpiar dentaduras postizas, leche limpiadora para inodoros, talco en polvo para inodoros uso, preparaciones de limpieza, preparaciones para afeitarse, preparaciones para limpieza en seco, preparaciones para duchas para uso personal sanitario o desodorante (artículos de tocador), agua de tocados; artículos de tocador, antitranspirantes (artículos de tocador), aceites para propósitos de baño, colorantes para el inodoro, agua perfumada, kits cosméticos, bastoncillos de algodón y algodón para fines cosméticos, jabón, tortas de jabón, jabón desodorante, jabón líquido, jabón de afeitarse, jabón para la transpiración de los pies, champú, champú seco, champú para mascotas, desodorante para uso personal, desodorantes para seres humanos o para animales y mascotas, depilatorios, preparaciones depilatorias, cera depilatoria, tintes cosméticos, polvos de maquillaje, protectores labiales, preparaciones para ondular el cabello, acondicionadores para el tratamiento del cabello, tintes para el cabello, colores para el cabello, lacas para el cabello, preparaciones para ondular el cabello, tintes para barba", de la clase 35

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**
 Registro de la Propiedad Industrial

14 F., 1 y 16 M. 2022.

Número de Solicitud: 2021-5422
 Fecha de presentación: 2021-10-15
 Fecha de emisión: 6 de diciembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Apple Inc.
 Domicilio: One Apple Park Way, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad No. 2021-319 de fecha 09/04/2021 de Liechtenstein

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO ALVARADO

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

SHAREPLAY

G.-**SHAREPLAY****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de procesamiento de datos; creación de índices de información, sitios y otros recursos, disponibles en redes informáticas mundiales y otras redes electrónicas y de comunicaciones para terceros; proporcionar, buscar, navegar y recuperar información, sitios y otros recursos disponibles en redes informáticas mundiales y otras redes electrónicas y de comunicaciones para terceros; organización de contenido de información proporcionada a través de una red informática mundial y otras redes electrónicas y de comunicaciones de acuerdo con las preferencias del usuario; suministro de información comercial, de consumo y de negocios a través de redes informáticas y redes de comunicaciones globales; recopilaciones de directorios para su publicación en internet y otras redes electrónicas, informáticas y de comunicaciones; servicios de tienda minorista y tienda minorista en línea; servicios de suscripción, principalmente, suministro de suscripciones a contenido de texto, datos, imágenes, audio, vídeo y multimedia, proporcionado a través de internet y otras redes electrónicas y de comunicación; suministro de texto, datos, imágenes, audio, vídeo y contenido multimedia pregrabados descargables por una tarifa o suscripción prepago, a través de internet y otras redes electrónicas y de comunicaciones, de la clase 35

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

14 F., 1 y 16 M. 2022.

Número de Solicitud: 2021-5423
 Fecha de presentación: 2021-10-15
 Fecha de emisión: 6 de diciembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Apple Inc.
 Domicilio: One Apple Park Way, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad No. 2021-319 de fecha 09/04/2021 de Liechtenstein

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO ALVARADO

E.- CLASE INTERNACIONAL (38)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

SHAREPLAY

SHAREPLAY**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Telecomunicaciones; difusión y transmisión de voz, datos, imágenes, música, audio, vídeo, multimedia, televisión y radio por medio de redes de telecomunicaciones, redes informáticas, internet, satélite, radio, redes de comunicaciones

inalámbricas, televisión y cable; difusión y transmisión de música, audio, vídeo y contenido multimedia por medio de redes de telecomunicaciones, redes informáticas, internet, satélite, radio, redes de comunicaciones inalámbricas, televisión y cable; servicios de difusión y transmisión por suscripción y pago por visión mediante redes de telecomunicaciones, redes informáticas, internet, satélite, radio, redes de comunicaciones inalámbricas, televisión y cable; vinculación de usuarios para la transferencia de música, audio, vídeo y multimedia mediante redes de telecomunicaciones, redes informáticas, internet, satélite, radio, redes de comunicaciones inalámbricas, televisión y cable; servicios de teléfono, correo electrónico, mensajería electrónica, transmisión electrónica de datos, audio conferencias y vídeo conferencias; suministro de acceso a redes de telecomunicaciones, redes informáticas, internet, comunicaciones por satélite, redes de comunicaciones inalámbricas y cable; facilitación de acceso a sitios web, bases de datos, tableros de anuncios electrónicos, foros en línea, directorios, música y programas de vídeo y audio; comunicación por computadora; servicios de información, asesoramiento y consultoría relacionados con todo lo mencionado, de la clase 38.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

14 F., 1 y 16 M. 2022.

Número de Solicitud: 2021-5425
 Fecha de presentación: 2021-10-15
 Fecha de emisión: 6 de diciembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Apple Inc.
 Domicilio: One Apple Park Way, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad No. 2021-319 de fecha 09/04/2021 de Liechtenstein

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO ALVARADO

E.- CLASE INTERNACIONAL (42)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

SHAREPLAY

G.-**SHAREPLAY****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Diseño y desarrollo de hardware, software, periféricos y juegos informáticos y de vídeo; servicios de consultoría de hardware y software informáticos; programación de computadoras; diseño de bases de datos informáticas; almacenamiento de datos electrónicos; servicios de computación en la nube; alquiler de hardware, software y periféricos informáticos; suministro de software no descargable en línea; suministro de información de hardware o software en línea; servicios de soporte técnico, diagnóstico y resolución de problemas de software informático y servicios de mesa de ayuda informática; servicios de creación, diseño y mantenimiento de sitios web; servicios de alojamiento de sitios web; suministro de motores de búsqueda para obtener datos a través de internet y otras redes de comunicaciones electrónicas; creación de índices de información en línea, sitios y otros recursos disponibles en internet y otras redes de comunicaciones electrónicas; acceso a un portal de internet que permite a los usuarios obtener una vista previa y descargar libros, publicaciones y otros documentos electrónicos; acceso a un portal de internet que permite a los usuarios obtener una vista previa y descargar libros, publicaciones y otros documentos electrónicos; servicios de información, asesoramiento y consultoría relacionados con todo lo mencionado, de la clase 42

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**
 Registro de la Propiedad Industrial

14 F., 1 y 16 M. 2022.

Número de Solicitud: 2021- 1325
 Fecha de presentación: 2021-03-22
 Fecha de emisión: 31 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Montres Tudor SA.
 Domicilio: Rue François-Dussaud 3, Geneva, Suiza.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO ALVARADO

E.- CLASE INTERNACIONAL (14)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

HYDRONAUT

G.-**HYDRONAUT****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Reloj y artículos de relojería, principalmente relojes, relojes de pulsera, componentes para reloj y artículos de relojería y accesorios para reloj y artículos de relojería no comprendidos en otras clases, relojes y otros instrumentos cronométricos, cronómetros, cronógrafos (relojes y relojería), pulseras de reloj, correas de reloj, cierres de reloj, esferas (relojes y relojería), cajas y estuches de presentación para relojes y relojería y joyería, movimientos de relojes y sus partes; joyería; piedras preciosas y piedras semipreciosas; metales preciosos y sus aleaciones; alfileres (joyería), de la clase 14.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**
 Registro de la Propiedad Industrial

14 F., 1 y 16 M. 2022.

Número de Solicitud: 2021- 5295
 Fecha de presentación: 2021-10-13
 Fecha de emisión: 13 de diciembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: OMT BELFORTE, S.R.L.
 Domicilio: Via Madonna D'Antegiano 2,62031 Belforte del Chienti (MC), Italia.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Figurativo

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO ALVARADO

E.- CLASE INTERNACIONAL (7)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Molinillos de café eléctricos; molinillos de café eléctricos; aparatos eléctricos utilizados en lo cocina para moler; molinillos de pimienta, que no sean manuales; molinillos de especias (eléctricos); procesadores de alimentos, eléctricos; aparatos eléctricos de cocina para picar, mezclar, prensar; máquinas de cocina; eléctricas; utensilios de cocina eléctricos; espumadores de café eléctricos; espumadores de leche eléctricos; máquinas para hacer bebidas; batidoras eléctricas para uso doméstico; máquinas para la preparación de alimentos, electromecánicas; batidores de alimentos (eléctricos); batidoras eléctricas de alimentos: ralladores, eléctricos; máquinas expendedoras, de la clase 7.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**
 Registro de la Propiedad Industrial

14 F., 1 y 16 M. 2022.

Número de Solicitud: 2021- 3515
 Fecha de presentación: 2021-07-13
 Fecha de emisión: 10 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: LUBRIZOL ADVANCED MATERIALS, INC.
 Domicilio: 9911 Brecksville Road, Cleveland, Ohio 44141-3247, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Figurativo

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO CASCO FORTÍN

E.- CLASE INTERNACIONAL (1)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos químicos para su uso en la industria, ciencia y fotografía, así como en la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales sin procesar, plásticos sin procesar; adhesivos para su uso en la industria; masillas y otros rellenos de pasta; adhesivos para uso industrial; preparaciones químicas para uso científico, que no sean para uso médico o veterinario; cloruros; plásticos sin procesar; resinas poliméricas, sin procesar; resinas sintéticas, resinas sin procesar/artificiales, sin procesar; resina de cloruro de polivinilo dorado en bruto, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**
 Registro de la Propiedad Industrial

14 F., 1 y 16 M. 2022.

Número de Solicitud: 2021- 1332
 Fecha de presentación: 2021-03-22
 Fecha de emisión: 29 de diciembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: PT Purinusa Ekapersada y PT Indah Kiat Pulp & Paper Tbk.
 Domicilio: Sinar Mas Land Plaza Menara II Lantai 9, Jl. M.H. Thamrin No. 51, Jakarta 10350, Indonesia y Gedung Sinar Mas Land Plaza Menara II Lantai 9, Jl. M.H. Thamrin No. 51, Jakarta 10350, Indonesia.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO ALVARADO

E.- CLASE INTERNACIONAL (16)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

PAPERLINE

G.-**PAPERLINE**

H.- Reservas/Limitaciones: No se concede el uso exclusivo del término "PAPER". Se protege la marca en su conjunto.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Papel, cartón y productos hechos de estos materiales, no incluidos en otras clases; impresos; material de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos para la papelería o el hogar; materiales de artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción y enseñanza (excepto aparatos); materiales plásticos para embalaje (no incluidos en otras clases); tipo de impresora; bloques de impresión; agenda; libro de ejercicios, de la clase 16.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

14 F., 1 y 16 M. 2022.

Número de Solicitud: 2021- 1313
 Fecha de presentación: 2021-03-19
 Fecha de emisión: 2 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: ZETA GAS HONDURAS, S.A. DE C.V.
 Domicilio: Aldea Dos Caminos, Villanueva, Cortés, carretera hacia Tegucigalpa, km 13, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

Paola Maricela Iraheta Morales

E.- CLASE INTERNACIONAL (42)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

gasAuto

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño de estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

14 F., 1 y 16 M. 2022.

Número de Solicitud: 2021- 1314
 Fecha de presentación: 2021-03-19
 Fecha de emisión: 20 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: ZETA GAS HONDURAS, S.A. DE C.V.
 Domicilio: Aldea Dos Caminos, Villanueva, Cortés, carretera hacia Tegucigalpa, km 13, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

Paola Maricela Iraheta Morales

E.- CLASE INTERNACIONAL (25)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

gasAuto

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería, de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

14 F., 1 y 16 M. 2022.

Número de Solicitud: 2021- 1315
 Fecha de presentación: 2021-03-19
 Fecha de emisión: 20 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: ZETA GAS HONDURAS, S.A. DE C.V.
 Domicilio: Aldea Dos Caminos, Villanueva, Cortés, carretera hacia Tegucigalpa, km 13, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

Paola Maricela Iraheta Morales

E.- CLASE INTERNACIONAL (25)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

AutoGas

G.-

AutoGas

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería, de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

14 F., 1 y 16 M. 2022.

Número de Solicitud: 2021- 1317
 Fecha de presentación: 2021-03-19
 Fecha de emisión: 22 de julio de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: ZETA GAS HONDURAS, S.A. DE C.V.
 Domicilio: Aldea Dos Caminos, Villanueva, Cortés, carretera hacia Tegucigalpa km 13, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

Paola Maricela Iraheta Morales

E.- CLASE INTERNACIONAL (4)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

gasAuto

G.-

gasAuto

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Aceites y grasas para uso industrial; lubricantes, productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustible (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación, de la clase 4.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

14 F., 1 y 16 M. 2022.

Número de Solicitud: 2020- 22742
 Fecha de presentación: 2020-08-26
 Fecha de emisión: 16 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: FACEBOOK, INC.
 Domicilio: 1601 WILLOW ROAD, MENLO PARK, CALIFORNIA, 94025, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Figurativo

D.- APODERADO LEGAL

JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- CLASE INTERNACIONAL (45)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de redes sociales; servicios de redes sociales en línea; servicios de verificación de usuario; servicios de verificación de identificación; servicios de verificación de identificación comercial, de la clase 45.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTURO SIERRA CARCAMO**
 Registro de la Propiedad Industrial

14 F., 1 y 16 M. 2022.

Número de Solicitud: 2020- 15856
 Fecha de presentación: 2020-05-14
 Fecha de emisión: 22 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: MAC DEL HONDURAS, S.A DE C.V.
 Domicilio: SAN PEDRO SULA, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

JORGE OMAR CASCO RUBI

E.- CLASE INTERNACIONAL (3)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****GLUTAQUAT**

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, preparaciones químicas de limpieza para uso doméstico, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **JORGE ARTURO SIERRA CARCAMO**
 Registro de la Propiedad Industrial

14 F., 1 y 16 M. 2022.

Número de Solicitud: 2021- 1196
 Fecha de presentación: 2021-03-16
 Fecha de emisión: 15 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS DE BELLEZA, S.A. (DIPROBELL).
 Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- CLASE INTERNACIONAL (8)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

ZZAM

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Herramientas eléctricas y accesorios para uso de salón y el cuidado personal, de la clase 8.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTURO SIERRA CARCAMO**
 Registro de la Propiedad Industrial

14 F., 1 y 16 M. 2022.

Número de Solicitud: 2021- 1540
 Fecha de presentación: 2021-04-06
 Fecha de emisión: 7 de diciembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Hoya Corporation.

Domicilio: 6-10-1 Nishi-Shinjuku, Shinjuku-ku, Tokyo 160-8347, Japón.

B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad No. 90242799 de fecha 08/10/2020 de Estados Unidos de América.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

JORGE OMAR CASCO RUBI

E.- CLASE INTERNACIONAL (40)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****SUMMITE ECP BKS**

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de fabricación para terceros en el campo de lentes oftálmicas, de la clase 40.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARÍZTA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

14 F., 1 y 16 M. 2022.

Número de Solicitud: 2021- 6740
 Fecha de presentación: 2021-12-02
 Fecha de emisión: 5 de enero de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: MINOTAURO HOLDING, S.A.

Domicilio: Calle 50 con calle 53 Oeste, Obarrio, edificio Hi-Tech Plaza, Panamá, ciudad de Panamá, C.P. 0801, Panamá.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

JORGE OMAR CASCO RUBI

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

QUICK SHIPPING

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: La dirección de los negocios y actividades comerciales de una empresa industrial y venta por correo o medios de comunicación electrónicos, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARÍZTA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

14 F., 1 y 16 M. 2022.

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 12 DE FEBRERO DEL 2022. NUM. 35,847

Sección A

Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO MINISTERIAL No. 015-2022

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO,

CONSIDERANDO: Que Honduras es un Estado Miembro del Sistema de Integración Centroamericana creado por el Protocolo de Tegucigalpa del 13 de diciembre de 1991, así como del Tratado General de Integración Económica Centroamericana del 13 de diciembre de 1960 y reformado por el Protocolo de Guatemala del 23 de octubre de 1993.

CONSIDERANDO: Que según lo manifestado en el Artículo 15 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), los Estados Parte asumieron el compromiso de constituir una Unión Aduanera entre sus territorios, la que se alcanzará de manera gradual y progresiva, sobre la base de programas que se establezcan al efecto y que deben ser aprobados por consenso.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en los Artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), tiene bajo su competencia los asuntos de la

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
Acuerdos Ministeriales Nos. 015-2022, 016-2022

A. 1-12

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1 - 60

Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema Económico.

CONSIDERANDO: Que el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), está facultado para reunirse de manera virtual y adoptar los actos administrativos según corresponda, en cuyo caso, la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), recopilar la firma de cada uno de los Ministros o Viceministros en su respectivo país.

CONSIDERANDO: Que en Resolución de fecha 20 de octubre de 1995, la Corte Centroamericana de Justicia manifiesta que: "...la publicación no es requisito esencial para la validez de los actos normativos obligatorios del Sistema de Integración Económica Centroamericana..."; que la publicidad se debe realizar para garantizar la efectiva observancia y ejecución de los propósitos y principios.

CONSIDERANDO: Que el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO); en reunión realizada el 17 de diciembre de 2021, adoptó el Acuerdo **No. 01-2021 (COMIECO-XCVIII)**; **que ACUERDA:** **1.** Aprobar la Hoja de Ruta del Proceso de Incorporación de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, de fecha 5 de abril de 2021 y sus modificaciones acordadas en la reunión del COMIECO del 17 de diciembre de 2021, en la forma que aparecen en el Anexo de este Acuerdo y que forman parte integral del mismo. **2.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de esta fecha y será publicado por los Estados Parte.

CONSIDERANDO: Que el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO); en reunión realizada el 17 de diciembre de 2021, adoptó la **Resolución No. 451-2021 (COMIECO-XCVIII)**; **que RESUELVE:** **1.** Aprobar el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.78:20 Productos Eléctricos. Acondicionadores de Aire Tipo Dividido Inverter, con Flujo de Refrigerante Variable Descarga Libre y sin Ductos de Aire. Especificaciones de Eficiencia Energética, en la forma en que aparece el Anexo de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma. **2.** La presente Resolución entrará en vigor para las Repúblicas de El Salvador, Honduras y Nicaragua el 17 de agosto de 2022 y para las Repúblicas de Costa Rica, Guatemala y Panamá el 17 de diciembre de 2022 y será publicada por los Estados Parte.

CONSIDERANDO: Que el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO); en reunión realizada el 17 de diciembre de 2021, adoptó la **Resolución No. 452-2021 (COMIECO-XCVIII)**; **que RESUELVE:** **1.** Aprobar la modificación de los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) del Arancel Centroamericano de Importación, Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, en la forma siguiente: CÓDIGO 38.12 y 3812.20.00.00; **2.** La modificación de DAI anterior forma parte integrante del Arancel Centroamericano de Importación, Anexo "A", del Convenio sobre el Régimen Arancelario

y Aduanero Centroamericano. **3.** La presente Resolución entrará en vigor el 17 de junio de 2022 y será publicada por los Estados Parte.

CONSIDERANDO: Que el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO); en reunión realizada el 17 de diciembre de 2021, adoptó la **Resolución No. 453-2021 (COMIECO-XCVIII)**; **que RESUELVE:** **1.** Aprobar las aperturas arancelarias del Arancel Centroamericano de Importación, Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, en la forma siguiente: CÓDIGO 76.06; 760612; 7606.12.9; 7606.12.99.00; 7606.12.99; 7606.12.99.10; 7606.12.99.90. **2.** Las aperturas arancelarias anteriores forman parte integrante del Arancel Centroamericano de Importación, Anexo "A", del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano. **3.** La presente Resolución entrará en vigor el 17 de junio de 2022 y será publicada por los Estados Parte.

CONSIDERANDO: Que el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO); en reunión realizada el 17 de diciembre de 2021, adoptó la **Resolución No. 454-2021 (COMIECO-XCVIII)**; **que RESUELVE:** **1.** Modificar, por sustitución total, el Procedimiento Centroamericano para la Facilitación del Tránsito Terrestre de Envíos de Socorro, aprobado mediante la Resolución No. 386-2017 (COMIECO-EX), del 27 de abril de 2017, en la forma que aparece en el Anexo de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma. **2.** Derogar la Resolución No. 386-2017 (COMIECO-EX) y su Anexo, del 27 de abril de 2017. **3.** El Procedimiento que aparece en el Anexo de la presente Resolución, quedará sin efecto una vez el procedimiento para el tránsito de envíos de socorro sea regulado en el Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre. **4.** Solicitar a la SIECA y al Centro de Coordinación para la Prevención de los Desastres en América Central y República Dominicana (CEPREDENAC), el apoyo para la debida socialización e implementación del Procedimiento Centroamericano para la Facilitación del Tránsito Terrestre de Envíos de Socorro. **5.** La presente Resolución entrará en vigor el 17 de junio de 2022 y será publicada por los Estados Parte.

CONSIDERANDO: Que el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO); en reunión realizada el 17 de diciembre de 2021, adoptó la **Resolución No. 455-2021 (COMIECO-XCVIII); que RESUELVE: 1.** Aprobar las adecuaciones y modificaciones al Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), contenidas en la Resolución No. 450-2021 (COMIECO-EX), del 22 de julio de 2021, tal y como aparecen en el Anexo de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma. **2.** Las adecuaciones y modificaciones anteriores forman parte integrante del Arancel Centroamericano de Importación, Anexo "A", del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano. **3.** La presente Resolución entrará en vigor el 17 de junio de 2022 y será publicada por los Estados Parte.

CONSIDERANDO: Que el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO); en reunión realizada el 17 de diciembre de 2021, adoptó la **Resolución No. 456-2021 (COMIECO-XCVIII); que RESUELVE: 1.** Aprobar, para la República de Panamá, la adopción de los formatos del Certificado Fitosanitario de Exportación y el Certificado Sanitario de Exportación, con sus respectivos instructivos de llenado, en la forma que aparecen en el Anexo I y Anexo II de la presente Resolución, respectivamente y que forman parte integrante de la misma. **2.** El Certificado Fitosanitario de Exportación y el Certificado Sanitario de Exportación contenidos en los Anexos I y II de la presente Resolución, serán los documentos que respaldarán el comercio de mercancías y envíos, con origen en la República de Panamá y con destino a algún país de la región Centroamericana. **3.** Los envíos y mercancías que, al momento de la entrada en vigor de la presente Resolución, cuenten con una certificación previamente emitida por las autoridades competentes de la República de Panamá, podrán completar la operación para la cual fueron destinados con dicha certificación, conforme a la regulación aplicable. **4.** La presente Resolución entrará en vigor el 17 de marzo de 2022 y será publicada por los Estados Parte.

CONSIDERANDO: Que el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO); en reunión realizada

el 17 de diciembre de 2021, adoptó la **Resolución No. 457-2021 (COMIECO-XCVIII); que RESUELVE: 1.** Aprobar las aperturas arancelarias y modificación de los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) del Arancel Centroamericano de Importación, Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, en la forma siguiente: CODIGO 38.24; 3824.9; 3824.99; 3824.99.9; 3824.99.99.00; 3824.99.99; 3824.99.99.10 y 3824.99.99.90; **2.** Las aperturas arancelarias y modificación de DAI anteriores forman parte integrante del Arancel Centroamericano de Importación, Anexo "A", del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano. **3.** La presente Resolución entrará en vigor el 17 de junio de 2022 y será publicada por los Estados Parte.

CONSIDERANDO: Que el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO); en reunión realizada el 17 de diciembre de 2021, adoptó la **Resolución No. 458-2021 (COMIECO-XCVIII); que RESUELVE: 1.** Aprobar la modificación de los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), únicamente para El Salvador, en el Arancel Centroamericano de Importación, Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, de la siguiente manera: CODIGO: 03.02, 0302.71.00.00; 03.03; 0303.23.00.00; 03.04; 0304.31.00.00; 0304.61.00.00. **2.** La presente Resolución entrará en vigor a partir de esta fecha y regirá hasta el 31 de diciembre de 2024, y será publicada por los Estados Parte.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en uso de las atribuciones y las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 246; 247; 333 y 335 de la Constitución de la República; 29 y 36 numerales 1 y 8; 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 38 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica (Protocolo de Guatemala), 19, 20, 32 y 32 Bis del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos: de Ministros de Integración Económica,

Intersectorial de Ministros de Integración Económica y Sectorial de Ministros de Integración Económica.

ACUERDA:

PRIMERO: Hacer del conocimiento público para su observancia, el **Acuerdo No. 01-2021 (COMIECO-XCVIII)**; **que Acuerda:** **1.** Aprobar la Hoja de Ruta del Proceso de Incorporación de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, de fecha 5 de abril de 2021 y sus modificaciones acordadas en la reunión del COMIECO del 17 de diciembre de 2021, en la forma que aparecen en el Anexo de este Acuerdo y que forman parte integral del mismo. **2.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de esta fecha y será publicado por los Estados Parte.

SEGUNDO: Hacer del conocimiento público para su observancia, la **Resolución No. 451-2021 (COMIECO-XCVIII)**, que **RESUELVE:** **1.** Aprobar el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.78:20 Productos Eléctricos. Acondicionadores de Aire Tipo Dividido Inverter, con Flujo de Refrigerante Variable Descarga Libre y sin Ductos de Aire. Especificaciones de Eficiencia Energética, en la forma en que aparece el Anexo de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma. **2.** La presente Resolución entrará en vigor para las Repúblicas de El Salvador, Honduras y Nicaragua el 17 de agosto de 2022 y para las Repúblicas de Costa Rica, Guatemala y Panamá el 17 de diciembre de 2022 y será publicada por los Estados Parte.

TERCERO: Hacer del conocimiento público para su observancia, la **Resolución No. 452-2021 (COMIECO-XCVIII)**, que **RESUELVE:** **1.** Aprobar la modificación de los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) del Arancel Centroamericano de Importación, Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, en la forma siguiente: CÓDIGO 38.12 y 3812.20.00.00; **2.** La modificación de DAI anterior forma parte integrante del Arancel Centroamericano de Importación, Anexo "A",

del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano. **3.** La presente Resolución entrará en vigor el 17 de junio de 2022 y será publicada por los Estados Parte.

CUARTO: Hacer del conocimiento público para su observancia, la **Resolución No. 453-2021 (COMIECO-XCVIII)**, que **RESUELVE:** **1.** Aprobar las aperturas arancelarias del Arancel Centroamericano de Importación, Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, en la forma siguiente: CÓDIGO 76.06; 760612; 7606.12.9; 7606.12.99.00; 7606.12.99; 7606.12.99.10; 7606.12.99.90.

QUINTO: Hacer del conocimiento público para su observancia, la **Resolución No. 454-2021 (COMIECO-XCVIII)**, que **RESUELVE:** **1.** Modificar, por sustitución total, el Procedimiento Centroamericano para la Facilitación del Tránsito Terrestre de Envíos de Socorro, aprobado mediante la Resolución No. 386-2017 (COMIECO-EX), del 27 de abril de 2017, en la forma que aparece en el Anexo de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma. **2.** Derogar la Resolución No. 386-2017 (COMIECO-EX) y su Anexo, del 27 de abril de 2017. **3.** El Procedimiento que aparece en el Anexo de la presente Resolución, quedará sin efecto una vez el procedimiento para el tránsito de envíos de socorro sea regulado en el Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre. **4.** Solicitar a la SIECA y al Centro de Coordinación para la Prevención de los Desastres en América Central y República Dominicana (CEPREDENAC), el apoyo para la debida socialización e implementación del Procedimiento Centroamericano para la Facilitación del Tránsito Terrestre de Envíos de Socorro. **5.** La presente Resolución entrará en vigor el 17 de junio de 2022 y será publicada por los Estados Parte.

SEXTO: Hacer del conocimiento público para su observancia, la **Resolución No. 455-2021 (COMIECO-XCVIII)**, que **RESUELVE:** **1.** Aprobar las adecuaciones y modificaciones al Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), contenidas en la Resolución No. 450-2021 (COMIECO-EX), del 22 de julio de 2021, tal y como aparecen en el Anexo de la presente

Resolución y que forma parte integrante de la misma. **2.** Las adecuaciones y modificaciones anteriores forman parte integrante del Arancel Centroamericano de Importación, Anexo "A", del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano. **3.** La presente Resolución entrará en vigor el 17 de junio de 2022 y será publicada por los Estados Parte.

SÉPTIMO: Hacer del conocimiento público para su observancia, la **Resolución No. 456-2021 (COMIECO-XCVIII)**, que **RESUELVE:** **1.** Aprobar, para la República de Panamá, la adopción de los formatos del Certificado Fitosanitario de Exportación y el Certificado Sanitario de Exportación, con sus respectivos instructivos de llenado, en la forma que aparecen en el Anexo I y Anexo II de la presente Resolución, respectivamente y que forman parte integrante de la misma. **2.** El Certificado Fitosanitario de Exportación y el Certificado Sanitario de Exportación contenidos en los Anexos I y II de la presente Resolución, serán los documentos que respaldarán el comercio de mercancías y envíos, con origen en la República de Panamá y con destino a algún país de la región Centroamericana. **3.** Los envíos y mercancías que, al momento de la entrada en vigor de la presente Resolución, cuenten con una certificación previamente emitida por las autoridades competentes de la República de Panamá, podrán completar la operación para la cual fueron destinados con dicha certificación, conforme a la regulación aplicable. **4.** La presente Resolución entrará en vigor el 17 de marzo de 2022 y será publicada por los Estados Parte.

OCTAVO: Hacer del conocimiento público para su observancia, la **Resolución No. 457-2021 (COMIECO-XCVIII)**, que **RESUELVE:** **1.** Aprobar las aperturas arancelarias y modificación de los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) del Arancel Centroamericano de Importación, Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, en la forma siguiente: CODIGO 38.24; 3824.9; 3824.99; 3824.99.9; 3824.99.99.00; 3824.99.99; 3824.99.99.10 y 3824.99.99.90; **2.** Las aperturas arancelarias y modificación de DAI anteriores forman parte integrante del Arancel Centroamericano de

Importación, Anexo "A", del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano. **3.** La presente Resolución entrará en vigor el 17 de junio de 2022 y será publicada por los Estados Parte.

NOVENO: Hacer del conocimiento público para su observancia, la **Resolución No. 458-2021 (COMIECO-XCVIII)**, que **RESUELVE:** **1.** Aprobar la modificación de los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), únicamente para El Salvador, en el Arancel Centroamericano de Importación, Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, de la siguiente manera: CODIGO: 03.02, 0302.71.00.00; 03.03; 0303.23.00.00; 03.04; 0304.31.00.00; 0304.61.00.00. **2.** La presente Resolución entrará en vigor el 1 de febrero de 2022 y regirá hasta el 31 de diciembre de 2024 y será publicada por los Estados Parte.

DECIMO: Ordenar que para hacer del conocimiento público y observancia en general, las Resoluciones aquí nominadas, deben ser publicadas en la página Web Oficial de la Secretaría de Desarrollo Económico, www.sde.gob.hn.

DECIMO PRIMERO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de la fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" y en el sitio web www.sde.gob.hn.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de enero de 2022.

MARÍA ANTONIA RIVERA

Encargada de la Secretaría de Estado en el Despacho de
Desarrollo Económico

DUNIA GRISEL FUENTES CÁRCAMO

Secretaría General

Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO MINISTERIAL No. 016-2022

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO,

CONSIDERANDO: Que Honduras es un Estado Miembro del Sistema de Integración Centroamericana creado por el Protocolo de Tegucigalpa del 13 de diciembre de 1991, así como el Tratado General de Integración Económica Centroamericana del 13 de diciembre de 1960 y reformado por el Protocolo de Guatemala del 23 de octubre de 1993;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 6 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), la integración económica centroamericana avanzará de acuerdo con la voluntad de los Estados Parte, y todos o algunos miembros podrán avanzar con mayor celeridad hacia la unión económica;

CONSIDERANDO: Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Protocolo Habilitante), al cual se ha adherido la República de El Salvador, establece el marco jurídico que permite a los Estados Parte alcanzar de manera gradual y progresiva, una Unión Aduanera entre sus territorios, así como el libre tránsito de personas naturales entre sus territorios, en congruencia con los instrumentos jurídicos de la integración económica centroamericana;

CONSIDERANDO: Que en los términos del Ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante, le corresponde a la Instancia

Ministerial de la Unión Aduanera definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos, mutatis mutandis, del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, adoptando los actos administrativos que sean necesarios;

CONSIDERANDO: Que en Resolución de fecha 20 de octubre de 1995, la Corte Centroamericana de Justicia manifiesta que: “la publicación no es requisito esencial para la validez de los actos normativos obligatorios del Sistema de Integración Económica Centroamericana”; que la publicidad se debe realizar para garantizar la efectiva observancia y ejecución de los propósitos y principios;

CONSIDERANDO: Que en fecha 16 de diciembre de 2021, la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, adoptó la **Resolución Instancia Ministerial-UA No. 96-2021**; que

RESUELVE: **1.** Modificar, por sustitución total, los Anexos 1 y 2 de la Resolución de la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera No. 07-2016, del 15 de diciembre de 2016, en la forma en que aparecen los Anexos 1 y 2, respectivamente, de la presente Resolución y que forman parte integrante de la misma. **2.** Derogar los Anexos 1 y 2 de la Resolución de la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera No. 07-2016, del 15 de diciembre de 2016. **3.** La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2022 y será publicada por los Estados Parte. **4.** No obstante lo establecido en el numeral anterior, la presente Resolución no entrará en vigor para la República de El Salvador.

CONSIDERANDO: Que en fecha 16 de diciembre de 2021, la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre las

Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, adoptó la **Resolución Instancia Ministerial-UA No. 97-2021**; que **RESUELVE: 1.** Modificar, por sustitución total, el anexo de la Resolución de la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera No. 09-2017, del 27 de enero de 2017, en la forma en que aparece el Anexo de la presente Resolución y que forman parte integral de la misma. **2.** Derogar el anexo de la Resolución de la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera No. 09-2017, del 27 de enero de 2017. **3.** La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2022 y será publicada por los Estados Parte. **4.** No obstante lo establecido en el numeral anterior, la presente Resolución no entrará en vigor para la República de El Salvador.

CONSIDERANDO: Que en fecha 16 de diciembre de 2021, la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, adoptó la **Resolución Instancia Ministerial-UA No. 98-2021**; que **RESUELVE: 1.** Modificar, por sustitución total, el Anexo de la Resolución de la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera No. 24-2017, del 25 de junio de 2017, en la forma en que aparece el Anexo I de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma. **2.** Derogar el Anexo de la Resolución de la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera No. 24-2017, del 25 de junio de 2017. **3.** Modificar, por sustitución total, el Anexo de la Resolución de la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera No. 64-2019, del 25 de abril de 2019, en la forma en que aparece el Anexo 2 de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma. **4.** Derogar el Anexo de la Resolución de la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera No. 64-2019, del 25 de abril de 2019. **5.** La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2022 y será publicada por los Estados Parte. **6.** No obstante

lo establecido en el numeral anterior, la presente Resolución no entrará en vigor para la República de El Salvador.

CONSIDERANDO: Que en fecha 16 de diciembre de 2021, la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, **adoptó la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 99-2021**; que **RESUELVE: 1.** Modificar, por sustitución total, el listado de envíos (MSF) y mercancías (MSF) sujetos a la notificación MSF, aprobado mediante la Resolución de la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera No. 25-2017, del 25 de junio de 2017, en la forma en que aparece el Anexo de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma. Para mayor certeza, y salvo disposición expresa en contrario, las mercancías (MSF) y envíos (MSF) excluidos de la libre circulación no podrán hacer uso de la Notificación MSF. **2.** Derogar el anexo de la Resolución de la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera No. 25-2017, del 25 de junio de 2017. **3.** La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2022 y será publicada por los Estados Parte. **4.** No obstante lo establecido en el numeral anterior, la presente Resolución no entrará en vigor para la República de El Salvador.

CONSIDERANDO: Que en fecha 16 de diciembre de 2021, la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, **adoptó la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 100-2021**; que **RESUELVE: 1.** Modificar, por sustitución total, los Anexos I y II de la Resolución de la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera No. 41-2018, del 7 de septiembre de 2018, en la forma en que aparecen los Anexos I y II, respectivamente, de la presente Resolución y que forman parte integrante de la misma. **2.** Derogar los Anexos I y II de la Resolución de la

Instancia Ministerial de la Unión Aduanera No. 41-2018, del 7 de septiembre de 2018. **3.** La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2022 y será publicada por los Estados Parte. **4.** No obstante lo establecido en el numeral anterior, la presente Resolución no entrará en vigor para la República de El Salvador.

CONSIDERANDO: Que en fecha 16 de diciembre de 2021, la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, *adoptó la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 101-2021*; que

RESUELVE: **1.** Aprobar los listados de las “Mercancías exceptuadas de libre circulación por diferencias en materia de reglas de origen específicas de los acuerdos comerciales internacionales vigentes de los Estados Parte”, en la forma que aparecen en el Anexo de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma. **2.** Derogar la Resolución de la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera No. 89-2021, del 20 de julio de 2021 y sus Anexos. **3.** La presente Resolución entra en vigor a partir del 1 de enero de 2022 y será publicada por los Estados Parte. **4.** No obstante lo establecido en el numeral anterior, la presente Resolución no entrará en vigor para la República de El Salvador.

CONSIDERANDO: Que en fecha 16 de diciembre de 2021, la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, *adoptó la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 102-2021*; que **RESUELVE:** **1.** Aprobar los listados de “Mercancías exceptuadas por diferencias arancelarias en los acuerdos comerciales internacionales vigentes en los Estados Parte”, correspondientes al año 2022, en la forma que aparecen en el Anexo de la presente Resolución y que forma parte integral de

la misma. **2.** Derogar la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No.84-2020, del 16 de diciembre de 2020 y sus Anexos.

3. La Instancia Ministerial de la Unión Aduanera podrá incluir nuevas mercancías bajo la categoría del régimen “Mercancías exceptuadas por diferencias arancelarias en los acuerdos comerciales internacionales vigentes en los Estados Parte”, así como incorporar las contenidas en el Anexo de esta Resolución al régimen de libre circulación. **4.** La Instancia Ministerial de la Unión Aduanera revisará de forma periódica y oportuna, los listados que aparecen en el Anexo de esta Resolución, para los efectos que correspondan en el contexto del Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías.

5. La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2022 y será publicada por los Estados Parte. **6.** No obstante lo establecido en el numeral anterior, la presente Resolución no entrará en vigor para la República de El Salvador.

CONSIDERANDO: Que en fecha 16 de diciembre de 2021, la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, *adoptó el Acuerdo Instancia Ministerial-UA No. 04-2021*; que

RESUELVE: **1.** Aprobar el Presupuesto Anual del Fondo Estructural y de Inversiones de la Unión Aduanera, correspondiente al periodo del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, en la forma en que aparece en el Anexo de este Acuerdo y que forma parte integral del mismo. **2.** Instruir a la SIECA para disponer de los recursos del Presupuesto Anual del Fondo Estructural y de Inversiones de la Unión Aduanera, así como llevar a cabo todas las acciones administrativas y financieras que sean necesarias para la ejecución del Presupuesto, de conformidad con lo establecido en el Anexo del presente Acuerdo. **3.** El presente Acuerdo entra en vigor a partir de esta fecha y será publicado por los Estados Parte. **4.**

No obstante lo establecido en el numeral anterior, el presente Acuerdo no entrará en vigor para la República de El Salvador.

CONSIDERANDO: Que en fecha 16 de diciembre de 2021, la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, **adoptó el Acuerdo Instancia Ministerial-UA No. 05-2021;** que **RESUELVE:** **1.** Aprobar el “Procedimiento en Caso de Incidentes Relacionados con Daños Materiales a la Infraestructura y Otros Bienes de los Puestos Fronterizos Integrados de los Estados Parte del Proceso de Integración Profunda”, que aparece en el Anexo de este Acuerdo y que forma parte integrante del mismo. **2.** El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2022 y será publicado por los Estados Parte. **3.** No obstante, lo establecido en el numeral anterior, el presente Acuerdo no entrará en vigor para la República de El Salvador.

CONSIDERANDO: Que en fecha 16 de diciembre de 2021, la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, adoptó el **Acuerdo Instancia Ministerial-UA No. 06-2021;** que **RESUELVE:** **1.** Aprobar la Hoja de Ruta anexa al presente Acuerdo para la implementación operativa en El Salvador del Proceso de Integración Profunda. **2.** Establecer las siguientes directrices para asegurar la realización de los trabajos necesarios para la implementación de la Hoja de Ruta entre los Estados Parte: **i.** El proceso de implementación continuará siendo comprehensivo, manteniendo la reciprocidad de derechos y obligaciones; **ii.** En el proceso se atenderán las condiciones y realidades de cada uno de los países; **iii.** Como miembros de pleno derecho, participarán en todas las instancias del proceso y de actualización de todos los instrumentos que

formen parte del proceso; **iv.** La implementación de los Puestos Fronterizos Integrados y de la FYDUCA se realizará de forma gradual. Para lo anterior, se realizarán las pruebas que aseguren el adecuado funcionamiento del proceso. **3.** La SIECA brindará apoyo técnico a las Partes. **4.** Las Partes reafirman el objetivo primordial de continuar profundizando la integración económica y por consiguiente la libre circulación entre los territorios. **5.** El presente Acuerdo entra en vigor a partir de esta fecha y será publicado por los Estados Parte.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en uso de las atribuciones y las facultades de que está investida y en aplicación de los Artículos 246; 247; 333 y 335 de la Constitución de la República; 29 y 36 numerales 1 y 8; 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; los Ordinales Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante; y, 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica (Protocolo de Guatemala).

ACUERDA:

PRIMERO: Hacer del conocimiento público para su observancia, la **Resolución Instancia Ministerial-UA No. 96-2021;** que **RESUELVE:** **1.** Modificar, por sustitución total, los Anexos 1 y 2 de la Resolución de la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera No. 07-2016, del 15 de diciembre de 2016, en la forma en que aparecen los Anexos 1 y 2, respectivamente, de la presente Resolución y que forman parte integrante de la misma. **2.** Derogar los Anexos 1 y 2 de la Resolución de la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera No. 07-2016, del 15 de diciembre de 2016. **3.** La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2022 y será publicada por los Estados

Parte. 4. No obstante lo establecido en el numeral anterior, la presente Resolución no entrará en vigor para la República de El Salvador.

SEGUNDO: Hacer del conocimiento público para su observancia, la *Resolución Instancia Ministerial-UA No. 97-2021*; que **RESUELVE:** 1. Modificar, por sustitución total, el anexo de la Resolución de la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera No. 09-2017, del 27 de enero de 2017, en la forma en que aparece el Anexo de la presente Resolución y que forman parte integral de la misma. 2. Derogar el anexo de la Resolución de la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera No. 09-2017, del 27 de enero de 2017. 3. La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2022 y será publicada por los Estados Parte. 4. No obstante lo establecido en el numeral anterior, la presente Resolución no entrará en vigor para la República de El Salvador.

TERCERO: Hacer del conocimiento público para su observancia, la *Resolución Instancia Ministerial-UA No. 98-2021*; que **RESUELVE:** 1. Modificar, por sustitución total, el Anexo de la Resolución de la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera No. 24-2017, del 25 de junio de 2017, en la forma en que aparece el Anexo I de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma. 2. Derogar el Anexo de la Resolución de la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera No. 24-2017, del 25 de junio de 2017. 3. Modificar, por sustitución total, el Anexo de la Resolución de la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera No. 64-2019, del 25 de abril de 2019, en la forma en que aparece el Anexo 2 de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma. 4. Derogar el Anexo de la Resolución de la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera No. 64-2019, del 25 de abril de 2019.

5. La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2022 y será publicada por los Estados Parte. 6. No obstante lo establecido en el numeral anterior, la presente Resolución no entrará en vigor para la República de El Salvador.

CUARTO: Hacer del conocimiento público para su observancia, la *Resolución Instancia Ministerial-UA No. 99-2021*; que **RESUELVE:** 1. Modificar, por sustitución total, el listado de envíos (MSF) y mercancías (MSF) sujetos a la notificación MSF, aprobado mediante la Resolución de la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera No. 25-2017, del 25 de junio de 2017, en la forma en que aparece el Anexo de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma. Para mayor certeza, y salvo disposición expresa en contrario, las mercancías (MSF) y envíos (MSF) excluidos de la libre circulación no podrán hacer uso de la Notificación MSF. 2. Derogar el anexo de la Resolución de la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera No. 25-2017, del 25 de junio de 2017. 3. La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2022 y será publicada por los Estados Parte. 4. No obstante lo establecido en el numeral anterior, la presente Resolución no entrará en vigor para la República de El Salvador.

QUINTO: Que en fecha 16 de diciembre de 2021, la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, *adoptó la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 100-2021*; que **RESUELVE:** 1. Modificar, por sustitución total, los Anexos I y II de la Resolución de la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera No. 41-2018, del 7 de septiembre de 2018, en la forma en que aparecen los Anexos I y II, respectivamente, de la presente Resolución y que forman parte integrante de la misma. 2. Derogar los Anexos I y II de la Resolución de la Instancia

Ministerial de la Unión Aduanera No. 41-2018, del 7 de septiembre de 2018. **3.** La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2022 y será publicada por los Estados Parte. **4.** No obstante lo establecido en el numeral anterior, la presente Resolución no entrará en vigor para la República de El Salvador.

SEXTO: Que en fecha 16 de diciembre de 2021, la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, *adoptó la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 101-2021*; que **RESUELVE:**

1. Aprobar los listados de las “Mercancías exceptuadas de libre circulación por diferencias en materia de reglas de origen específicas de los acuerdos comerciales internacionales vigentes de los Estados Parte”, en la forma que aparecen en el Anexo de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma. **2.** Derogar la Resolución de la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera No. 89-2021, del 20 de julio de 2021 y sus Anexos. **3.** La presente Resolución entra en vigor a partir del 1 de enero de 2022 y será publicada por los Estados Parte. **4.** No obstante lo establecido en el numeral anterior, la presente Resolución no entrará en vigor para la República de El Salvador.

SÉPTIMO: Que en fecha 16 de diciembre de 2021, la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, *adoptó la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 102-2021*; que **RESUELVE:** **1.** Aprobar los listados de “Mercancías exceptuadas por diferencias arancelarias en los acuerdos comerciales internacionales vigentes en los Estados Parte”, correspondientes al año 2022, en la forma que aparecen en el Anexo de la presente Resolución y que forma parte integral de

la misma. **2.** Derogar la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No.84-2020, del 16 de diciembre de 2020 y sus Anexos.

3. La Instancia Ministerial de la Unión Aduanera podrá incluir nuevas mercancías bajo la categoría del régimen “Mercancías exceptuadas por diferencias arancelarias en los acuerdos comerciales internacionales vigentes en los Estados Parte”, así como incorporar las contenidas en el Anexo de esta Resolución al régimen de libre circulación. **4.** La Instancia Ministerial de la Unión Aduanera revisará de forma periódica y oportuna, los listados que aparecen en el Anexo de esta Resolución, para los efectos que correspondan en el contexto del Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías.

5. La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2022 y será publicada por los Estados Parte. **6.** No obstante lo establecido en el numeral anterior, la presente Resolución no entrará en vigor para la República de El Salvador.

OCTAVO: Que en fecha 16 de diciembre de 2021, la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, *adoptó el Acuerdo Instancia Ministerial-UA No. 04-2021*; que **RESUELVE:**

1. Aprobar el Presupuesto Anual del Fondo Estructural y de Inversiones de la Unión Aduanera, correspondiente al periodo del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, en la forma en que aparece en el Anexo de este Acuerdo y que forma parte integral del mismo. **2.** Instruir a la SIECA para disponer de los recursos del Presupuesto Anual del Fondo Estructural y de Inversiones de la Unión Aduanera, así como llevar a cabo todas las acciones administrativas y financieras que sean necesarias para la ejecución del Presupuesto, de conformidad con lo establecido en el Anexo del presente Acuerdo. **3.** El presente Acuerdo entra en vigor a partir de esta fecha y será publicado por los Estados Parte. **4.** No obstante lo establecido

en el numeral anterior, el presente Acuerdo no entrará en vigor para la República de El Salvador.

NOVENO: Que en fecha 16 de diciembre de 2021, la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, *adoptó el Acuerdo Instancia Ministerial-UA No. 05-2021*; que **RESUELVE:** **1.** Aprobar el “Procedimiento en Caso de Incidentes Relacionados con Daños Materiales a la Infraestructura y Otros Bienes de los Puestos Fronterizos Integrados de los Estados Parte del Proceso de Integración Profunda”, que aparece en el Anexo de este Acuerdo y que forma parte integrante del mismo. **2.** El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2022 y será publicado por los Estados Parte. **3.** No obstante, lo establecido en el numeral anterior, el presente Acuerdo no entrará en vigor para la República de El Salvador.

DÉCIMO: Que en fecha 16 de diciembre de 2021, la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, *adoptó el Acuerdo Instancia Ministerial-UA No. 06-2021*; que **RESUELVE:** **1.** Aprobar la Hoja de Ruta anexa al presente Acuerdo para la implementación operativa en El Salvador del Proceso de Integración Profunda. **2.** Establecer las siguientes directrices para asegurar la realización de los trabajos necesarios para la implementación de la Hoja de Ruta entre los Estados Parte: **i.** El proceso de implementación continuará siendo comprehensivo, manteniendo la reciprocidad de derechos y obligaciones; **ii.** En el proceso se atenderán las condiciones y realidades de cada uno de los países; **iii.** Como miembros de pleno derecho, participarán en todas las instancias del proceso y de actualización de todos los instrumentos que formen parte del proceso; **iv.** La implementación de los Puestos Fronterizos Integrados y de la FYDUCA se realizará de forma gradual. Para lo anterior, se realizarán las pruebas que aseguren el adecuado funcionamiento del proceso. **3.** La SIECA brindará apoyo técnico a las Partes. **4.** Las Partes reafirman el objetivo primordial de continuar profundizando la integración económica y por consiguiente la libre circulación entre los territorios. **5.** El presente Acuerdo entra en vigor a partir de esta fecha y será publicado por los Estados Parte.

UNDÉCIMO: Ordenar que para hacer del conocimiento público y observancia en general, el Acuerdo y las Resolución aquí nominada, debe ser publicada en la página web de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, www.sde.gob.hn.

DUODÉCIMO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de la fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta” y en el sitio web www.sde.gob.hn

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiún días del mes de enero de 2022.

MARÍA ANTONIA RIVERA

Encargada de la Secretaría de Estado en el Despacho de
Desarrollo Económico

DUNIA GRISEL FUENTES CARCAMO

Secretaria General

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Sección “B”



Aviso de Licitación Pública

República de Honduras

Banco Central de Honduras

LICITACIÓN PÚBLICA No.03/2022

EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH) invita a las empresas interesadas que operan legalmente en el país, a presentar ofertas de la **Licitación Pública No.03/2022**, para la contratación del suministro, instalación, configuración, comisionamiento, integración funcional y puesta en funcionamiento de Sistema de gestión de edificios (BMS) y Sistema de gestión de energía (EMS) para el edificio del Banco Central de Honduras, ubicado en el Bulevar Fuerzas Armadas en la capital de la República, sucursales del Banco Central de Honduras, ubicadas en las ciudades de San Pedro Sula, La Ceiba y Choluteca y el Club Social de Funcionarios y Empleados del Banco Central de Honduras, ubicado en Comayagüela, MDC.

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Los interesados en obtener el pliego de condiciones de esta licitación, deben solicitar la emisión del formulario “Autorización para emisión de vale de efectivo” (UG-5) en el Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales, noveno (9^{no}) piso del edificio del BCH en el Bulevar Fuerzas Armadas en la capital de República, posteriormente realizar el pago de doscientos lempiras (L200.00) no reembolsables, en las ventanillas del Departamento de Emisión y Tesorería, ubicadas en el primer (1er.) piso del edificio antes indicado y con el recibo de pago extendido se entregará el pliego de condiciones en el Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales. Es de carácter obligatorio al momento de asistir al acto de apertura,

presentar el Documento Nacional de Identificación (DNI) o Carné de Residente o Pasaporte si fuera el caso y el vale de efectivo (UG-5). Los documentos de la licitación podrán ser examinados en la dirección electrónica www.bch.hn/acerca-del-bch/adquisiciones-y-contrataciones/adquisiciones. Las empresas interesadas en participar en el proceso, deberán comunicar por escrito y al correo electrónico adquisiciones@bch.hn el nombre de las personas que asistirán al acto de recepción de ofertas, indicado en el pliego de condiciones.

Los oferentes podrán remitir al BCH los sobres sellados de las ofertas, presentados según lo establecido en el pliego de condiciones del proceso en referencia; pudiendo utilizar para estos, los servicios de mensajería certificados; asimismo, podrán entregar al BCH las ofertas en sobres sellados siguiendo las medidas de bioseguridad establecidas.

Los sobres que contengan las ofertas deberán presentarse en el edificio del BCH, ubicado en el Bulevar de las Fuerzas Armadas, Tegucigalpa, MDC., **hasta el 22 de marzo de 2022, a las 10:00 a.m. hora local**. Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de la Comisión de Compras y Evaluación del BCH, dependencias del BCH y de los oferentes o de sus representantes que asistan al acto, siguiendo para ello, las medidas de bioseguridad establecidas por el SINAGER.

Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por un monto no menor al cinco por ciento (5%) del valor de la oferta.

Tegucigalpa, 1 de febrero de 2022.

JORGE OVIEDO IMBODEN
GERENCIA

12 F. 2022



Aviso de Licitación Pública
República de Honduras
Banco Central de Honduras

LICITACIÓN PÚBLICA No.04/2022

El **Banco Central de Honduras (BCH)**, invita a las empresas interesadas que operan legalmente en el país, a presentar ofertas para la **Licitación Pública No.04/2022** para la contratación del suministro, instalación, configuración, puesta en funcionamiento y capacitación de una (1) solución denominada Next Generation Security Information and Event Management (SIEN), para coleccionar, almacenar y analizar eventos o bitácoras de servidores, equipo de telecomunicación, base de datos, equipos de seguridad y aplicaciones del Banco Central de Honduras.

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados en obtener el pliego de condiciones de esta licitación, deben solicitar la emisión del formulario "Autorización para emisión de vale de efectivo" (UG-5) en el Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales, noveno (9^{no}) piso del edificio del BCH en el Bulevar Fuerzas Armadas en la capital de República, posteriormente realizar el pago de doscientos lempiras (L200.00) no reembolsables, en las ventanillas del Departamento de Emisión y Tesorería, ubicadas en el primer (1^{er}) piso del edificio antes indicado y con el recibo de pago extendido se entregará el pliego de condiciones en el Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales. Es de carácter obligatorio al momento de asistir al acto de apertura, presentar la Tarjeta de Identidad o carné de residente o pasaporte si fuera el caso y el vale de efectivo (UG-5).

Los documentos de la licitación podrán ser examinados en la dirección electrónica www.bch.hn/acerca-del-bch/adquisiciones-y-contrataciones/adquisiciones. Las empresas interesadas en participar en el proceso, deberán comunicar por escrito y al correo electrónico adquisiciones@bch.hn el nombre de las personas que asistirán al acto de recepción de ofertas, indicado en el pliego de condiciones.

Los oferentes podrán remitir al BCH los sobres sellados de las ofertas, presentados según lo establecido en el pliego de condiciones del proceso en referencia, pudiendo utilizar para estos, los servicios de mensajería certificados; asimismo, podrán entregar al BCH las ofertas en sobres sellados siguiendo las medidas de bioseguridad establecidas.

Los sobres que contengan las ofertas se recibirán en el Edificio del BCH ubicado en el Bulevar Fuerzas Armadas, en la capital de la República, **hasta el 16 de marzo de 2022, a las 10:00 a.m. hora local**. Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de la Comisión de Compras y Evaluación del BCH, dependencias del BCH y de los oferentes o de sus representantes que asistan al acto, siguiendo para ello, las medidas de bioseguridad establecidas, debiendo presentar el carné que lo acredite que ha completado el esquema de vacunación contra el Covid-19.

Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por un monto no menor al cinco por ciento (5%) del valor de la oferta.

Tegucigalpa, MDC, 3 de febrero de 2022

JORGE OVIEDO IMBODEN
GERENCIA

12 F. 2022

MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,
DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS, CA.
SECRETARIA MUNICIPAL

CERTIFICACION

La infrascrita, Secretaria de este término Municipal.

CERTIFICA: El Punto No. 05 del Acta No. 166 de la Sesión Ordinaria, celebrada por la Honorable Corporación Municipal de San Pedro Sula el 08 de enero del dos mil veintidós y que literalmente dice: **Punto No. 05, Acta No. 166 (0801-2022).- La señora Secretaria Municipal, Abogada DORIS AMALIA DIAZ VALLADARES:**

A continuación tenemos como punto moción Plaza las Banderas.- **El señor Alcalde Municipal, ARMANDO CALIDONIO ALVARADO: MOCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL PARA EL USO Y ACCESO DE LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO CULTURAL JOSE CECILIO DEL VALLE, CONFORMADO POR LA PLAZA DE BANDERAS, SALON CULTURAL Y ANFITEATRO.**

YO, ARMANDO CALIDONIO ALVARADO, actuando en mi condición de Alcalde Municipal de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, someto a discusión y aprobación del Pleno de la Corporación Municipal la siguiente moción:

CONSIDERANDO: Que la Municipalidad de San Pedro Sula es legítima propietaria y administradora del bien inmueble donde anteriormente operaba la Escuela “JOSE CECILIO DEL VALLE”, ahora denominado “COMPLEJO CULTURAL JOSE CECILIO DEL VALLE”, conformado por la “PLAZA DE BANDERAS, SALON CULTURAL Y ANFITEATRO”, y que este espacio municipal conforme a ley, es de acceso y uso público.

CONSIDERANDO: Que se le atribuye a la Municipalidades, la promoción del turismo, la cultura, la educación y el desarrollo integral de la población que está bajo su jurisdicción y competencia, como también preservar el patrimonio histórico y las tradiciones cívico-culturales del Municipio; fomentarlas y difundirlas por sí o en colaboración con otras entidades públicas o privadas.

CONSIDERANDO: Que le corresponde a la Corporación Municipal, la emisión de reglamentos para el buen funcionamiento municipal y dictar las medidas de ordenamiento urbano necesarias.-

POR TANTO:

En aplicación a los artículos 13 #12, 25 #1 y #4 de la Ley de Municipalidades; 97 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; 129 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; 2 #2 y 3, 8, 11, de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación.

ACUERDA:

PRIMERO: APROBAR el **REGLAMENTO GENERAL PARA EL USO Y ACCESO DE LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO CULTURAL JOSE CECILIO DEL VALLE, CONFORMADO POR LA PLAZA DE BANDERAS, SALON CULTURAL Y ANFITEATRO.**

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría Municipal que proceda a emitir la **CERTIFICACIÓN** de este acuerdo para su publicación.- Dado en el Salón en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, a los siete (07) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).- **ARMANDO CALIDONIO ALVARADO.- ALCALDE MUNICIPAL.**

Tiene la palabra el Regidor Doctor José Jaar.- **El señor Regidor Municipal, Doctor JOSE JAAR MUDENAT.**- Muy buenas tardes señor Alcalde, compañeros Regidores, gracias por concederme la palabra, quiero secundar su moción señor Alcalde, gracias.-**El señor Alcalde Municipal, ARMANDO CALIDONIO ALVARADO:** Gracias, ¿A discusión moción? ¿Suficientemente discutido? ¿Se aprueba? levanten la mano por favor .../ Muchas gracias a todos, se aprueba la moción Plaza Las Banderas.- **La señora Secretaria Municipal, Abogada DORIS AMALIA DIAZ VALLADARES:** La Corporación Municipal en pleno y por unanimidad de votos aprueba la moción presentada por el señor Alcalde Municipal, en relación al Reglamento General para el Uso de la Plaza Las Banderas.- La Corporación Municipal por unanimidad de votos **ACUERDA:** Aprobar la moción presentada por el señor Alcalde Municipal Armando Calidonio Alvarado, en consecuencia.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el **REGLAMENTO GENERAL PARA EL USO Y ACCESO DE LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO CULTURAL JOSE CECILIO DEL VALLE, CONFORMADO POR LA PLAZA DE BANDERAS, SALON CULTURAL Y ANFITEATRO**, el cual se lee de la siguiente manera:

REGLAMENTO GENERAL PARA EL USO Y ACCESO DE LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO CULTURAL JOSE CECILIO DEL VALLE, CONFORMADO POR LA PLAZA DE LAS BANDERAS, SALON CULTURAL Y ANFITEATRO

TITULO I

DISPOSICIONES, GENERALES.

ARTICULO 1.-CONCEPTO.- Créase EL Complejo Cultural **JOSE CECILIO DEL VALLE**, conformado por la **PLAZA DE LAS BANDERAS, SALON CULTURAL Y ANFITEATRO**, como un lugar de esparcimiento cultural con el objetivo de promover las diferentes ramas del arte, el turismo, la formación artística, la educación, el folklore y demás expresiones artísticas que muestren las raíces, diversidad y la riqueza cultural de Honduras y la región, con el fin de posicionar a la ciudad de San Pedro Sula, como la Capital Cultural de Honduras, la cual será administrada por la Gerencia de Competitividad a través del Departamento de Cultura.

ARTÍCULO 2.- OBJETO: El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento que se aplicará para el uso, acceso adecuado y responsable del inmueble municipal denominado **“COMPLEJO CULTURAL JOSE CECILIO DEL VALLE, CONFORMADO POR LA PLAZA DE LAS BANDERAS, SALON CULTURAL Y ANFITEATRO”** el cual está conformado por tres espacios culturales denominados: 1. Plaza de Banderas; 2. Salón Cultural; y, 3. Anfiteatro; creando las medidas necesarias para la preservación y mantenimiento del mismo.

ARTÍCULO 3.- GLOSARIO: Para los efectos de este Reglamento se establecen los siguientes términos y definiciones:

ACCESO: Acción regulada por la administración del Complejo, para salvaguardar la seguridad de sus visitantes.

ADMINISTRACIÓN: Gerencia de Competitividad a través del Departamento de Cultura.

AFORO: Cantidad máxima de personas que se pueden recibir dentro de las instalaciones del complejo, ya sea en una de sus secciones detalladas o su totalidad.

ANFITEATRO: Edificación semicircular, con graderías escalonadas, construido alrededor de un espacio plano que cumple con la función de escenario.

COMPLEJO: Complejo Cultural José Cecilio Del Valle Conformado por La Plaza De Las Banderas, Salón Cultural y Anfiteatro.

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD: Formulario extendido por la Municipalidad de San Pedro Sula, en donde, el usuario se responsabiliza por todos los daños que cause a la integridad estructural del bien inmueble, sin perjuicio de la caución otorgada.

INVITADOS: Toda persona a quien se le solicitó atienda a un evento o actividad celebrado por la Municipalidad de San Pedro Sula.

PLAZA: Plaza de las Banderas.

TASA DE USO: Cobro que será solicitada por la Administración para la cobertura de gastos de servicios especiales.

USUARIO: Toda persona que ingrese al Complejo Cultural ya sea como visitante, participante o espectador de un evento.

USO: Acción regulada por la administración del Complejo para salvaguardar la integridad y estado de las instalaciones.

ARTÍCULO 4.- AFORO.- únicamente podrá permitirse el acceso de la cantidad de personas que esté dentro del aforo del Complejo, una vez ésta alcance su máxima capacidad, la Administración podrá abstenerse de otorgar acceso al público. En tal sentido, se establecen los siguientes aforos:

a) LA PLAZA DE LAS BANDERAS: 1000 personas

b) Salón Cultural: 550 personas

c) Anfiteatro: 1000 personas

TITULO II DEL USO

ARTÍCULO 5.- USO: El acceso y uso del **COMPLEJO CULTURAL JOSE CECILIO DEL VALLE** conformado por la **PLAZA DE LAS BANDERAS, SALON CULTURAL Y ANFITEATRO**, será gratuito para eventos culturales, educativos, folklóricos, solicitados por instituciones sin fines de lucro y/o instituciones del Estado; sin embargo, podrá ser alquilado, según los valores establecidos en el plan de arbitrios, para eventos artísticos/culturales privados, siempre y cuando no comprometa la integridad de las instalaciones o su fin para el cual fue creado, todo lo cual deberá contar con la previa autorización de la Gerencia de Competitividad a través del Departamento de Cultura.

A fin de salvaguardar las instalaciones y evitar que su uso sea para un fin distinto para el cual fue concebido, se autoriza a la Gerencia de Competitividad, a través del Departamento de Cultura, para que pueda permitir el préstamo y uso de los espacios, con el propósito de cumplir con los siguientes fines:

a) Contar con espacios para el desarrollo de programas educativos, y de promoción cultural de la misma.

b) Apoyar el desarrollo de actividades educativas y artístico-culturales dirigidas a diversos grupos y producidas por la comunidad.

c) Coadyuvar en el desarrollo integral de la ciudad.

Tomando en consideración que el espacio público denominado “**COMPLEJO CULTURAL JOSE CECILIO DEL VALLE** conformado por **LA PLAZA DE LAS BANDERAS, SALON CULTURAL Y ANFITEATRO**”, es un bien incluido en el inventario del patrimonio histórico del municipio, y en consonancia con lo establecido en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, se establece una caución mínima de veinticinco mil lempiras exactos (L 25,000.00), previo a la autorización de uso, para garantizar la integridad del inmueble. La caución se otorgará a través de un pagaré, a favor de la Municipalidad de San Pedro Sula, con vencimiento a la vista.

ARTÍCULO 6.- ESPACIOS: Las entidades públicas, podrán hacer uso de los tres espacios existentes en el Complejo siempre y cuando sean compatibles con las siguientes actividades: Exposiciones individuales y colectivas, conferencias, clubes, instituciones culturales y artísticos, instituciones educativas y/o sociales, ferias, conferencias, foros, eventos representativos internacionales, ruedas de prensa, grabaciones; y, todo lo que sea utilizado como manifestación de arte y/o cultura.

ARTÍCULO 7.- PROHIBICIONES. - Se prohíbe el uso de la Plaza para fines de lucro y/o comerciales, políticos, religiosos y deportivos.

TITULO III DEL TRÁMITE

ARTÍCULO 8.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUD.-
Las solicitudes de uso se presentarán ante la Gerencia de

Competitividad a través del Departamento de Cultura, con veinte (20) días hábiles de anticipación a la fecha del evento solicitado.

Artículo 8.- REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE USO: Para solicitar el uso y préstamo de los espacios deberá llenar un formulario el cual contendrá lo siguiente:

- a) Datos del Solicitante
- b) Solicita uso de las siguientes áreas
- c) Descripción de la actividad a desarrollar
- d) Fecha en que se solicita el uso de la instalación
- e) Horario
- f) Para uso de la administración
- g) Documentos que se anexan a la solicitud
- h) Términos y Condiciones de uso de las Instalaciones
- i) Aceptación de los términos y condiciones.
- j) Comprobante desprendible de presentación de la solicitud

Junto a la solicitud deberá acompañarse, los documentos personales del solicitante o la escritura de constitución en caso que sea una persona jurídica, perfil del evento/ actividad, gráfico vectorial del evento visualizado y Declaración de Responsabilidad que será proporcionada por la Municipalidad de San Pedro Sula mediante un formulario extendido en el Departamento de Cultura, la cual deberá ser suscrita por el solicitante con al menos setenta y dos (72) horas previo al evento.

ARTÍCULO 10.- TRÁMITE: La solicitud de uso del espacio público denominado “**COMPLEJO CULTURAL JOSE CECILIO DEL VALLE** conformado por **LA PLAZA DE BANDERAS, SALON CULTURAL Y ANFITEATRO**”, llevará el siguiente trámite:

- a) Una vez presentada la solicitud y en el mismo momento de su presentación, el Departamento de Cultura, entregará

un comprobante de recibo, en donde se establecerá la hora y día para la celebración de la Reunión de Planificación, que se llevará a cabo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

b) En el día y hora indicada en el cual se celebrará la Reunión de Planificación, en donde el solicitante detallará ampliamente el perfil del evento, así como, la duración del mismo, montaje del evento, aforo aproximado y requerimientos especiales (seguridad y/o cierre de calles, autorización de la Gerencia de Prevención, Seguridad y Movilidad Urbana).

c) Finalizada la reunión de planificación, el Departamento de Cultura emitirá su recomendación final. En caso de ser favorable emitirá, dentro de los cinco días siguientes, providencia en donde establecerá, los pormenores del evento, caución y condiciones especiales. En caso de que la recomendación final sea desfavorable, se archivarán las diligencias sin más trámites.

d) Cumplidas las condiciones especiales, el Departamento de Cultura, procederá a la emisión del certificado o permiso de uso del inmueble, que será válido por una sola ocasión y entregado en el Departamento de Cultura, dos días previos al evento.

e) Para habilitar el acceso a las instalaciones de la **COMPLEJO CULTURAL JOSE CECILIO DEL VALLE** conformado por **LA PLAZA DE LAS BANDERAS, SALON CULTURAL Y ANFITEATRO**, el usuario deberá, previo a la fecha señalada para el uso del área/áreas especificadas (s), con dos (2) días de anticipación, brindar los implementos de limpieza que se consideren necesarios para cubrir los efectos del evento a realizarse. De igual manera, con el anticipo de tres (3) horas, previo a la iniciación del evento/actividad, el usuario deberá, poner a disposición de la **Municipalidad de San Pedro Sula**, mediante el Departamento de Cultura, que será denominada como la

Administración de las instalaciones, el personal de limpieza que sea acordado en la reunión de planificación.

f) La Municipalidad de San Pedro Sula, a través de la Gerencia de Competitividad y por medio de del Departamento de Cultura, podrá suspender cualquier evento que haya sido aprobado, cuando por razones de seguridad a las personas y/o instalaciones, lo consideren necesario, sin que esto implique ninguna responsabilidad a su cargo.

TITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 11.- ANALOGIA. - Todo lo que no esté previsto en este reglamento, se aplicará lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, Leyes Administrativas Especiales y Generales y demás leyes de la República.

ARTÍCULO 12.- VIGENCIA.- El presente Reglamento, entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

ANEXOS

FORMULARIO DE SOLICITUD DE USO DE INSTALACIONES DEL COMPLEJO CULTURAL JOSE CECILIO DEL VALLE CONFORMADO POR LA PLAZA DE BANDERAS, SALON CULTURAL Y ANFITEATRO

A) DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre: _____

No. De Id: _____

RTN: _____

Teléfono: _____

Correo: _____

Domicilio/Oficinas: _____

En Representación de: _____

Matrícula No. _____

B) SOLICITA USO DE LAS SIGUIENTES ÁREAS:

- Anfiteatro
- Salón Cultural
- Plaza de Banderas

C) DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD A DESARROLLAR:

D) FECHA EN QUE SE SOLICITA EL USO DE LA INSTALACIÓN:

____ / ____ / ____

E) HORARIO: ____ : ____ A ____ : ____

G) DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN A LA SOLICITUD

- Perfil del Evento/Actividad

- Documentos de Identificación / Escritura de Constitución
- Gráfico Vectorial del Proyecto Visualizado
- Declaración de Responsabilidad

H) TERMINOS Y CONDICIONES DE USO DE LAS INSTALACIONES

- El uso de las instalaciones conlleva la aceptación y cumplimiento de las normas generales de uso establecidas por la Administración.
- El usuario deberá, al finalizar el evento agendado, asegurar que las instalaciones se encuentren en las mismas condiciones en las que fueron facilitadas.
- Para habilitar el acceso a las instalaciones de la Complejo Cultural José Cecilio del Valle conformado por la Plaza de Banderas, Salón Cultural y Anfiteatro, el usuario deberá, previo a la fecha señalada para el uso del área/áreas especificada(s), con dos (2) días hábiles de anticipación, brindar los implementos de limpieza que se consideren necesarios para cubrir los efectos del evento a realizarse. De igual manera, con el anticipo de tres (3) horas, previo a la iniciación del evento/actividad, el usuario deberá, poner a disposición de la **Municipalidad de San Pedro Sula**, mediante la Dirección de Cultura y Turismo, que será denominada como la Administración de las instalaciones, el personal de limpieza que sea acordado en la reunión de planificación.
- Cualquier desperfecto o deterioro causado en la instalación o el material cedido para el evento o actividad debido a el uso inadecuado de los mismos, será repuesto por el usuario responsable.

El incumplimiento de estas normas puede conllevar la suspensión total de la actividad.

D) ACEPTACIÓN DE LOS TERMINOS Y CONDICIONES

Declaro, bajo mi responsabilidad, la veracidad de los datos reseñados y asumo las responsabilidades que pudieren derivarse de las condiciones y requisitos del uso acordadas. En la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, el día ____ (____) de _____ del año _____.

FIRMA DEL SOLICITANTE

(SE REQUERIRÁ SELLO DE LAS PERSONAS JURIDICAS)

F) PARA USO DE LA ADMINISTRACIÓN

PRESENTADO EL _____ DE _____ DEL AÑO 202 _____ A LAS _____

RECIBIDO POR _____

FECHA DE REUNIÓN DE PLANIFICACIÓN: ____/____/____

TIPO DE GARANTÍA PROPORCIONADA: _____

(Art. 97 Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas: “Corresponde a cada entidad fijar y calificar las cauciones que por ley están obligadas a rendir las personas naturales o jurídicas que administren bienes o recursos públicos”)

Presentado en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, siendo las XXX de la mañana / tarde con XXX minutos (XXX AM/PM), del XXX (X) de XXX, del año dos mil XXX (20XX), junto con los siguientes documentos: **1)** Perfil del Evento/Actividad.- **2)** Documentos de Identificación / Escritura de Constitución.- **3)** Gráfico Vectorial del Proyecto Visualizado.- **4)** Declaración de Responsabilidad.-

XXXXXXXXXX.-

DIRECCIÓN DE CULTURA.-

DIRECCIÓN DE CULTURA.- San Pedro Sula, Departamento de Cortés, XX (XX) de XXX del año dos mil XXX (20XX).-

Téngase por presentada la **SOLICITUD DE USO DE UN ESPACIO PUBLICO** denominado **COMPLEJO CULTURAL JOSE CECILIO DEL VALLE CONFORMADO POR LA PLAZA DE BANDERAS, SALON CULTURAL Y ANFITEATRO** junto con los documentos acompañados. Señálese el **XXX (XX) DE XXX DEL AÑO DOS MIL XXX (20XXX)** a las **XXX DE LA MAÑANA CON XXX MINUTOS (XXX A.M.)** como el día y hora para la celebración de la **REUNIÓN DE PLANIFICACIÓN** a fin de que el **SOLICITANTE** explique a detalle los pormenores del evento solicitado.- Artículos 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 7, 72, 73, 74 y 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo.- **NOTIFIQUESE.-**

XXXXXX.-

DIRECCIÓN DE CULTURA.-

En la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, siendo las XX de la mañana (XXX a.m.) del día XX (XX) de XXX del año dos mil XX (20XX), me notifique de la providencia de fecha XXX (XX) de XXX del año dos mil XXX (20XX), entendido y conforme.-

FIRMA Y SELLO.

REUNIÓN DE PLANIFICACIÓN

Por medio del presente formulario se pactarán los parámetros y requisitos para el uso apropiado de las Instalaciones del bien inmueble municipal denominado “COMPLEJO CULTURAL JOSE CECILIO DEL VALLE CONFORMADO POR LA PLAZA DE BANDERAS, SALON CULTURAL Y ANFITEATRO”.

A) NOMBRE DEL EVENTO O ACTIVIDAD:

B) FECHA DE REALIZACIÓN: ___ / ___ / ___ A

___ / ___ / ___ (Especificar, si la duración es más de un día)

C) HORARIO / DURACIÓN DEL EVENTO:

Inicio: _____ **Finalización:** _____

D) AFORO (aproximado)

E) DETALLE DE LOS IMPLEMENTOS NECESARIOS PARA LA ORGANIZACIÓN DEL EVENTO / ACTIVIDAD

F) OBSERVACIONES ADICIONALES

G) RECOMENDACIÓN DE LA DIRECCIÓN:

En base a la información aquí descrita por el usuario solicitante, se harán las consideraciones necesarias para la admisión o denegación de la solicitud de uso de las instalaciones. No se otorgará autorización de uso de la Complejo Cultural José Cecilio del Valle conformado por la Plaza de Banderas, Salón Cultural y Anfiteatro, a cualquier fin que sea contrario o ajeno, a la finalidad de las instalaciones.

XXXXXXXXXX.-

DIRECCIÓN DE CULTURA.-

SOLICITANTE. -

MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA. - Dirección De Cultura. - San Pedro Sula, Departamento de Cortés, XX (XX) de XXX del año dos mil XXX (20XX).-

DE OFICIO: Habiéndose realizado la REUNIÓN

DE PLANIFICACIÓN en donde queda establecida la **RECOMENDACIÓN** de esta Dirección: **AUTORÍCESE** el **USO DE UN ESPACIO PÚBLICO** denominado **COMPLEJO CULTURAL JOSE CECILIO DEL VALLE CONFORMADO POR LA PLAZA DE BANDERAS, SALON CULTURAL Y ANFITEATRO** a favor de **XXXXXXX**, para la realización del **EVENTO DENOMINADO XXXXXXXXXX**, el cual se llevará a cabo el día **XXX** de **XXX**, del año dos mil **XXX** (20**XX**), en horario de **XXX** de la **XX** a **XXX** de la **XXX**. **PREVIO** a que se lleve a cabo el evento autorizado, tomando en consideración que el **ESPACIO PÚBLICO** denominado **COMPLEJO CULTURAL JOSE CECILIO DEL VALLE CONFORMADO POR LA PLAZA DE BANDERAS, SALON CULTURAL Y ANFITEATRO** es un Bien Inmueble que forma parte del **PATRIMONIO HISTORICO** del **MUNICIPIO**, **REQUIÉRASE** al solicitante, para que: **1) Con al menos SETENTA Y DOS (72) HORAS** de antelación al evento proceda a suscribir y entregar a la Administración Municipal la **DECLARACION DE RESPONSABILIDAD y CAUCION**. - **2) En el periodo mínimo de dos (2) días hábiles** entregue a la Administración los implementos de limpieza necesarios para cubrir el evento. **3) Solicitar cualquier permiso adicional** (cierre de calles, sonido, uso de carpas y demás) que deberán ser entregados a esta Dirección, al menos con veinticuatro (24) horas de antelación al evento. **4) Con al menos tres (3) horas** de antelación a la realización del evento pondrá a disposición de esta Dirección, el personal de limpieza requerido y acordado en la Reunión de Planificación. **5) Cumplidos todos estos requisitos** entréguese, con al menos una (1) hora de antelación a la realización del evento, el permiso de uso del **COMPLEJO CULTURAL JOSE CECILIO DEL VALLE CONFORMADO POR LA PLAZA DE BANDERAS,**

SALON CULTURAL Y ANFITEATRO, bajo lo entendido que el incumplimiento de los condicionamientos establecidos en tiempo y forma implica la cancelación del evento, sin más responsabilidad para la Municipalidad. Todo esto sin perjuicio de la facultad que tiene la Administración de cancelar y/o suspender el evento por motivos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.- Cumplidos estos requerimientos **EXTIENDASE el PERMISO DE USO** para la realización del evento denominado **XXXXXXX**, bajo apercibimiento de que si no cumpliere con la totalidad de los requerimientos quedará cancelada, de pleno derecho, la autorización para la realización del evento y el archivo de las presentes diligencias.-Artículos 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 7, 72, 73, 74 y 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 5 párrafo final, 8 párrafo final, 9 #e, #d, #f. - **NOTIFIQUESE. -**

XXXXXXX. -

DIRECCIÓN DE CULTURA. -

En la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, siendo las **XXX** de la **XXX** (**XX:00 XX**.) del día **XX** (**XX**) de **XXX** del año dos mil **XXX** (20**XX**), me notifique de la providencia de fecha **XXX** (**XX**) de **XXX** del año dos mil **XXX** (20**XX**), entendido y conforme. -

FIRMA Y SELLO. -

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, _____, mayor

de edad, con número de identidad _____, de nacionalidad _____ con domicilio en _____ en representación de _____ declaro ser el responsable de cumplir a cabalidad con los estatutos proporcionados por la Municipalidad de San Pedro Sula para la realización del evento _____ los días _____ del mes de _____ del año _____ que se llevará a cabo en el espacio _____, del **COMPLEJO CULTURAL JOSE CECILIO DEL VALLE CONFORMADO POR LA PLAZA DE BANDERAS, SALON CULTURAL Y ANFITEATRO.**

Por lo tanto, **DECLARA**, que exime a la Municipalidad de San Pedro Sula de toda responsabilidad civil, penal, y/o administrativa que pueda conllevar y que asume a su cargo cualquier responsabilidad que pudiera surgir antes, durante y después del evento descrito anteriormente.

Y para que así conste, firmo el presente documento en la ciudad de San Pedro Sula, a los _____ días del mes de _____ del año 20 _____.

Firma/ Sello del Usuario.

PAGARÉ. -

Yo, _____, y mayor de edad, de nacionalidad _____ con Tarjeta de Identidad número _____ y de este domicilio, en mi condición _____; y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos: 97 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; 129 del

Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, por medio del presente documento declaro que **DEBO y PAGARE INCONDICIONALMENTE**, a la Orden de la **MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA**, la Cantidad de **VEINTICINCOMILLEMPIRASEXACTOS (L. 25,000.00)** sin necesidad de **REQUERIMIENTO ALGUNO y SIN PROTESTO**, a la **VISTA.-**

En fe de lo anterior **ACEPTO, FIRMO y OTORGO** el presente **PAGARE**, en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, a los _____ (____) días del mes de _____ del año _____ (____).-

Firma

Nombre

IDENTIDAD No. _____

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría Municipal que proceda a emitir la **CERTIFICACIÓN** de este acuerdo para su publicación.- Transcribir este acuerdo al señor Alcalde Municipal, Tesorero Municipal, Auditor Municipal, Gerencia Financiera y Archivo Histórico Municipal para su conocimiento y demás fines.

Extendida en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, a los once días del mes de enero del año dos mil veintidós.-

Abg. Doris Amalia Díaz Valladares
Secretaria Municipal

12 F. 2022

MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,
DEPARTAMENTO DE CORTES, HONDURAS, C.A.
SECRETARIA MUNICIPAL

CERTIFICACION

La infrascrita, Secretaria de este término Municipal **CERTIFICA:** El Punto No. 06 del Acta No. 161 de la Sesión Ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal de San Pedro Sula el 17 de diciembre del dos mil veintiuno y que literalmente dice: **Punto No. 06, Acta No. 161 (17/12/2021).**-La señora **Secretaria Municipal, Abogada DORIS AMALIA DIAZ VALLADARES:** A continuación tenemos como punto Reglamento Hogar de Ancianos Perpetuo Socorro.- El señor Alcalde Municipal, **ARMANDO CALIDONIO ALVARADO:** **MOCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA CASA HOGAR “PERPETUO SOCORRO” DE LA CIUDAD DE SAN PEDRO SULA.**- YO, **ARMANDO CALIDONIO ALVARADO,** actuando en mi condición de Alcalde Municipal de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, someto a discusión y aprobación del Pleno de la Corporación Municipal la siguiente moción:

CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la Municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal; en consecuencia, le corresponde ejercer la facultad de crear, reformar y derogar los instrumentos normativos locales de conformidad con la Ley.- (**Art. 25 #1**).

CONSIDERANDO: Que además, es un objetivo de la Municipalidad de San Pedro Sula, alcanzar el bienestar social y material del Municipio, ejecutando programas de

obras públicas y servicios; y dentro de sus atribuciones está la prestación de servicios sociales (**Art. 14 # 3**).

CONSIDERANDO: Que desde el primero (1) de agosto, del año mil novecientos setenta (1970), mediante punto numero veintiocho (28), del acta número setenta y ocho (78), la Municipalidad de San Pedro Sula mantiene en operatividad el **HOGAR “PERPETUO SOCORRO”**, que cumple con el propósito de brindar el cuidado y atención necesarios a las personas mayores de sesenta (60) años en estado de abandono y vulnerabilidad de conformidad a sus capacidades de equipo médico, personal especializado, logística y cupo limitado de sus instalaciones (**Art. 3 Ley del Adulto Mayor**).

CONSIDERANDO: Que es una facultad de la Honorable Corporación Municipal la creación de los Reglamentos para el buen funcionamiento de las diferentes dependencias de la Administración Municipal, los que una vez aprobados por la Honorable Corporación Municipal, Sancionados por el Alcalde y Publicados, se convierten en normas de obligatorio cumplimiento para los habitantes y demás autoridades civiles o de policía, quienes acatarán, colaborarán y asistirán en el cumplimiento de dichas disposiciones (**Art. 25 # 1 y 4/ Art. 44**).

POR TANTO: En aplicación a los artículos 80, 90, 94 y 321 de la Constitución de la República; 13 #14, 14 #3, 25 #1 y #4, 59 #g de la Ley de Municipalidades; 31, 33, 36,46 de la Ley Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilados; con el debido respeto a este Pleno Corporativo solicito que:

PRIMERO: SE APRUEBE el REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA CASA HOGAR “PERPETUO SOCORRO” mismo que fue enviado a la

Corporación Municipal para su estudio y visto bueno.-

SEGUNDO: SE ORDENA SU PUBLICACIÓN en el Diario Oficial “La Gaceta”.- Dado en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, a los 17 días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).- **ARMANDO CALIDONIO ALVARADO, ALCALDE MUNICIPAL.**- Tiene la palabra el Regidor Doctor José Jaar.- **El señor Regidor Municipal, Doctor JOSE JAAR MUDENAT:** Muchas gracias señor Alcalde, compañeros Regidores, quiero secundar la moción presentada por usted señor Alcalde.- **El señor Alcalde Municipal, ARMANDO CALIDONIO ALVARADO:** Gracias .../ ¿A discusión moción? ¿Suficientemente discutido? ¿Se aprueba? levanten la mano por favor .../ Muchas gracias a todos, se aprueba la moción de para el Reglamento para el Funcionamiento de la Casa Hogar “Perpetuo Socorro”.- La señora Secretaria Municipal, Abogada **DORIS AMALIA DIAZ VALLADARES:** La Corporación Municipal en pleno y por unanimidad de votos aprueba la moción presentada por el señor Alcalde Municipal, en relación al Reglamento para el Funcionamiento de la Casa Hogar “Perpetuo Socorro.- La Corporación Municipal por unanimidad de votos **ACUERDA:** Aprobar la moción presentada por el señor Alcalde Municipal Armando Calidonio Alvarado, en consecuencia **RESUELVE: PRIMERO: APROBAR el REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA CASA HOGAR “PERPETUO SOCORRO”,** el cual se lee de la siguiente manera: **REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA CASA HOGAR “PERPETUO SOCORRO” DE LA CIUDAD DE SAN PEDRO SULA.**

TÍTULO I

FINALIDAD Y OBJETO

TÍTULO II

DEFINICIONES

TÍTULO III

PRINCIPIOS RECTORES

TÍTULO IV

CUERPO ADMINISTRATIVO

Capítulo 1

Organización

Capítulo 2

Estándar de Cuidado

TÍTULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES

TÍTULO VI

PROCEDIMIENTOS INTERNOS

Capítulo 1

Procedimiento de Admisión General

Remisión del Persona de la tercera edad a través de la

Fiscalía

Capítulo 2

Procedimiento para la Recepción de Donaciones

Capítulo 3

Procedimiento Post Mortem

Capítulo 4

Procedimiento de Egreso de Residentes

Capítulo 5**Procedimiento para las Visitas Familiares de los****Residentes****TÍTULO VII****FALTAS Y SANCIONES****TÍTULO VIII****DISPOSICIONES TRANSITORIAS****DISPOSICIONES FINALES****TÍTULO I****REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE
LA CASA HOGAR “PERPETUO SOCORRO”
DE LA CIUDAD DE SAN PEDRO SULA****FINALIDAD, OBJETO Y ESPECIFICACIÓN.-****ARTÍCULO 1. FINALIDAD. ARTÍCULO 1.**

FINALIDAD. El presente Reglamento tiene como finalidad establecer el funcionamiento de la **CASA HOGAR “PERPETUO SOCORRO”** y sus relaciones de coordinación con otros entes del Estado, centralizados y descentralizados, dentro de los límites de sus facultades, para brindar el mejor cuidado y protección a las personas mayores de sesenta (60) años que habitan dentro del Municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés y que se encuentran en estado de abandono y vulnerabilidad de conformidad a sus capacidades de atención, equipo médico, medicamentos, personal especializado, logística y cupo limitado de sus instalaciones.

ARTÍCULO 2. OBJETO. Establecer parámetros y criterios que permitan orientar el accionar en cumplimiento del estándar para la atención, protección y cuidado de los Residentes dentro del **HOGAR “PERPETUO SOCORRO”** tomando en consideración que su admisión es una facultad exclusiva de la Administración Municipal, que debe realizarse en base a un cupo limitado para cumplir los estándares de atención, y los criterios médicos, técnicos y científicos que no pongan en peligro la salud, integridad física ni la vida de los posibles residentes, de los ya residentes y del personal administrativo.

ARTÍCULO 3.- ESPECIFICACIÓN: LA CASA HOGAR “PERPETUO SOCORRO” es un centro de cuidado y bienestar social, con cupo limitado, para la atención de las personas mayores de sesenta (60) años que no requieran de atención especializada, medicamentos especializados, personal especializado y/o equipo médico especializado; en tal sentido, se define y especifica como un centro no especializado que remitirá a los centros especializados del Estado aquellos casos en los que la Administración Municipal considere no estar capacitada para su atención y/o admisión.

TÍTULO II**DEFINICIONES**

ARTÍCULO 4: DEFINICIONES. Para los efectos del presente reglamento debe entenderse por:

- a. Vejez:** Es el conjunto de todas las modificaciones morfológicas, fisiológicas, bioquímicas y psicológicas consecutivas a la acción del tiempo sobre los seres vivos.
- b. Adulto mayor:** Persona mayor de sesenta (60) años.
- c. Residente:** Personas adultas mayores de sesenta

(60) años admitidas e ingresadas en el **HOGAR “PERPETUO SOCORRO”**.

- d. Adulto Mayor indigente:** Persona mayor de sesenta (60) años que carece de recursos económicos y/o financieros, o que recibe ingresos insuficientes para su subsistencia, que no está protegido por instituciones de seguridad social y cuyos parientes no están en capacidad de velar por su adecuado sostenimiento conforme a las disposiciones vigentes.
- e. Atención integral:** Satisfacción de las necesidades físicas, materiales, biológicas, emocionales, sociales, laborales, culturales, recreativas, productivas y espirituales de los residentes y jubilados, para facilitarles una vejez, útil y sana.
- f. Hogar: HOGAR “PERPETUO SOCORRO”.**
- g. Residente Dependiente:** Clasificación para aquellos residentes que son incapaces de cumplir tareas de su cuidado personal por si mismos, como son el aseo, alimentarse, vestimenta.
- h. Residente Independiente:** Clasificación para aquellos residentes que son capaces de cumplir tareas de su cuidado personal por si mismos.
- i. Estándar de Cuidado:** Parámetros internacionales de cuidado que han sido utilizados para estandarizar el adecuado funcionamiento de los Hogares.
- j. Geriatría:** Rama de la medicina cuyo objeto epistémico son las enfermedades que ocurren en

la vejez, aunque teniendo un interés lógico por los procesos de envejecimiento básicos.

- k. Fiscalía:** Rama del Ministerio Público competente para la persecución de las acciones penales por delitos cometidos contra los adultos mayores y jubilados a través de la denominada Fiscalía de Protección al Consumidor y la Tercera Edad; o, en su defecto, a través de la Fiscalía Común.

TÍTULO III

PRINCIPIOS RECTORES

ARTÍCULO 5. AUTONOMÍA Y AUTORREALIZACIÓN. La Administración Municipal ejecutará todas las acciones que sean necesarias en beneficio de los residentes, orientadas a fortalecer su independencia, su capacidad de decisión y su desarrollo personal y comunitario. Con el propósito de dar cumplimiento a lo anterior, se realizarán actividades periódicas, de acuerdo a los horarios determinados por el Cuerpo Administrativo, como ser:

- a.** Capacitaciones sobre cuidado e higiene personal y mantenimiento de la buena imagen.
- b.** Actividades terapéuticas para mantener las capacidades motrices, promoviendo así la independencia del residente.
- c.** Apoyo con profesionales psicológicos para cuidado de la estabilidad emocional.
- d.** Charlas motivacionales.
- e.** Desarrollo de actividades manuales para recreación y estimulación mental.

ARTÍCULO 6. IDENTIFICACIÓN Y PARTICIPACIÓN:

La inserción de los residentes en todos los órdenes de la vida pública, política y social es una prioridad para la Administración Municipal. En tal sentido y en los ámbitos de su interés, serán consultados y tomados en cuenta, asegurando el cumplimiento de sus derechos y otorgándoles el espacio correspondiente para ejercer la libre expresión e inclusión social. En respuesta a lo anterior el Hogar seguirá los siguientes lineamientos:

- a. Para los residentes recién ingresados o residentes que no cuenten con su documentación personal pertinente, como ser su Tarjeta de Identidad, el área legal se encargará de iniciar los trámites necesarios para resolver su falta de documentos, con el objetivo de mantener su sentido de identidad y asegurando sus derechos como ciudadano, teniendo en cuenta a los residentes que gocen de pensiones y requieran sus documentos personal y que hagan uso de sus derechos políticos y sociales, como también facilitar la realización de trámites registrales.
- b. Facilitar acceso a información diaria con el propósito de mantener a los residentes al tanto de sus alrededores.
- c. Facilitar la participación de los residentes en la práctica religiosa de su preferencia.

ARTÍCULO 7. EQUIDAD: Es el trato justo y proporcional a las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para el bienestar de los residentes, sin distinción de sexo, situación económica, identidad étnica, genotipo, religión o cualquier otra circunstancia. Para la aplicación

de este principio en el cuidado otorgado en el Hogar, se ejecutarán las siguientes acciones:

- a. Acomodar en áreas adecuadas a los Residentes considerando sus necesidades generales, especiales o capacidades motrices.
- b. El aseguramiento de un servicio de calidad, consistente, y completo a los Residentes sin ningún tipo de discriminación por las circunstancias previamente mencionadas.

ARTÍCULO 8. CORRESPONSABILIDAD:

La concurrencia y responsabilidad compartida como factor en común de los sectores públicos y sociales de asistencia y desarrollo integral, es contemplado en la operatividad del Hogar "Perpetuo Socorro", por tanto, con el fin de propiciar un servicio efectivo ante las necesidades de la comunidad, la Administración Municipal deberá trabajar en simbiosis y coordinará con los demás órganos estatales que complementen la operación del cuidado y atención, a través de acciones como:

- a. Crear programas de apoyo entre redes hospitalarias y de cuidado médico estatales y el Hogar, para la rápida gestión de remisiones, dictámenes, creación de estrategias de cuidado y cualquier grado de apoyo que sea necesario para la rápida actuación ante el surgimiento de una necesidad o emergencia de la persona mayor en proceso de ingreso y admisión, o un residente activo.
- b. Establecer y actualizar constantemente parámetros de conocimiento público que vayan acorde a las

necesidades de los residentes activos del Hogar, incluyendo también personas mayores en proceso de ingreso (de haber en existencia), los cuales podrán ser difundidos a través de redes sociales, medios telemáticos, correo electrónico, etc.. Con el objetivo de asegurar que cualquier disposición nueva para mejorar el actual sistema de propiciación de cuidado, seguridad, integridad o desarrollo personal sea de conocimiento de todas las partes involucradas y así, mantenerles al tanto de las responsabilidades que tienen respecto a su interacción con el Hogar y sus residentes.

- c. Establecer lineamientos especiales en cuanto a aquellos ciudadanos que no puedan ser admitidos en el Hogar Perpetuo Socorro, emitiendo las órdenes de remisión a los Centros Especializados del Estado que correspondan en base a los criterios médicos, técnicos y científicos que no pongan en peligro la salud, integridad física ni la vida de los posibles residentes, de los ya residentes y del personal administrativo del “HOGAR PERPETUO SOCORRO”.
- d. Notificará y denunciará, cuando el caso lo amerite, ante la Fiscalía, aquellos casos en los que exista negativa de asistencia, por parte de las demás instituciones involucradas, hacia el Hogar y/o sus Residentes, o aquellos en proceso de admisión, o que no pudieren ser admitidos y sean remitidos a estas por la Administración Municipal.

ARTÍCULO 9. ATENCIÓN PREFERENTE: Es aquella que obliga a las instituciones públicas, así como sectores sociales y privados a prestar atención, cuidado e implementar

programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de los Residentes. Sobre lo anterior el Hogar, en su total jerarquía administrativa y personal deberá velar porque se cumpla lo siguiente:

- a. Facilitar al Residente el acceso al disfrute de los Descuentos y tarifas especiales establecidos por las Leyes Vigentes, al momento de realizar transacciones personales ante las cuales requieran asistencia.
- b. Enriquecer la formación de recurso humano, técnico y profesional, a través de conversatorios, material didáctico, capacitaciones y cualquier otra actividad conforme a ley, en las áreas de Gerontóloga y Geriatria, con el fin de garantizar la cobertura de los servicios de salud requeridos por los residentes de manera personalizada.
- c. Apoyar al residente cuando sea solicitado, o de oficio, en asegurar que reciba atención preferente en sus trámites personales a través de la ventanilla designada para las personas mayores de sesenta (60) años.
- d. Emitir la órdenes de Remisión para aquellos Residentes y No Residentes que requieran de personal, equipo, atención y medicamentos especializados.

TÍTULO IV

CUERPO ADMINISTRATIVO

CAPITULO I

ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 10. ALCANCE: Casa Hogar “Perpetuo Socorro”, en base a su cupo máximo, admitirá como Residentes aquellas personas mayores de sesenta (60) años, que habiten en el municipio de San Pedro Sula, Cortés, no requirieran de medicamento, equipo médico, personal médico, atención ni logística especializada y se encuentren en estado de abandono comprobado y que cumplan con los requisitos de ley correspondientes. Todo esto, con el fin de proporcionar a sus Residentes el cuidado apropiado de manera permanente, bajo los estándares necesarios para el cumplimiento de los aspectos relativos a la calidad de cuidado, continuidad y universalidad de los servicios para los residentes, todo en base al estándar de cuidado respectivo para esta función tomando en consideración el cupo máximo del hogar.

ARTÍCULO 11. JERARQUÍA ADMINISTRATIVA:

Respecto a la toma de cualquier decisión formal o emisión de documentos o comunicados respecto al Hogar “Perpetuo Socorro” se deberá seguir el orden jerárquico establecido para la administración del mismo, que en su orden sería: La Gerencia de Apoyo a la Prestación de Servicios Sociales, la Dirección de la Mujer, Niñez y Familia y Coordinador(a) del Hogar.

De existir un reclamo administrativo respecto a resoluciones emitidas por el Cuerpo Administrativo, estos serán elevados por el medio correspondiente conforme a Ley, para ser resuelto por la Corporación Municipal.

ARTÍCULO 12. INTEGRACIÓN DEL CUERPO ADMINISTRATIVO:

El Cuerpo Administrativo de la Casa Hogar “Perpetuo Socorro” será integrado por: Un(a) Coordinador(a), Administrador(a) General, Encargado(a)

de Donaciones, Auditor(a), Asesoría Legal, **Doctor**, Jefe de Enfermería, Farmacéutico, Supervisores(as) Generales, **Trabajador Social**, Encargado(a) de Bodega de Víveres, Encargado(a) de salas, Encargado(a) de Mantenimiento, Motorista, Encargado(a) de Cocina, Encargado(a) de Lavandería, Oficial de Personal, Encargado de Seguridad.

ARTÍCULO 13. CAPACITACIÓN OBLIGATORIA DEL PERSONAL:

Todos los empleados municipales que funjan un cargo administrativo mencionado en el artículo once (11) del presente Reglamento, tiene un papel importante en el desarrollo, operatividad, adecuada administración y efectividad de la Casa Hogar “Perpetuo Socorro” y por tanto, deberá someterse a las correspondientes capacitaciones que el Cuerpo Administrativo considere competentes para el cumplimiento de su cargo.

Las capacitaciones serán habilitadas mediante solicitud formal y escrita dirigida hacia la Dirección General del Persona de la Tercera Edad (DIGAM), la cual mediante la Unidad Técnica del Persona de la Tercera Edad (UTAM) preparará los talleres y capacitaciones correspondientes conforme al cargo que lo requiera, quedando la ubicación, fecha, hora y sistema de impartimiento de las mismas sujeto a las disposiciones acordadas entre la UTAM y el Cuerpo Administrativo, teniendo predominancia de elección las opciones menos onerosas y de mayor efectividad para el fin correspondiente.

La capacitación del cuerpo de empleados de nuevo ingreso deberá ser previa a su contratación e ingreso a labores, debiendo corroborar ante el Cuerpo Administrativo, bajo la modalidad que este considere adecuada, el cumplimiento de dicha capacitación, la que será impartida durante el periodo

de prueba y será un requisito de ley indispensable, para poder aplicar a un cargo dentro de la Casa Hogar. De no verificar la preparación correcta del candidato a empleado, este no será sujeto de contratación sin ninguna responsabilidad de parte del Cuerpo Administrativo.

CAPITULO II

ESTANDAR DE CUIDADO EN EL HOGAR

ARTICULO 14. ESTÁNDAR DE CUIDADO Y ASIGNACIÓN DE PERSONAL: La Casa Hogar operará bajo los lineamientos esenciales de cuidado fundamentados en las necesidades geriátricas. Los empleados de acuerdo con su cargo se ven absoluta e imperiosamente obligados a cumplir con estas funciones de la manera más eficaz posible, dado que el éxito y productividad del cuidado otorgado en la Casa Hogar depende de ello. Para el cumplimiento de los estándares de cuidado que la administración del Hogar decida aplicar, se asignará el siguiente personal mínimo:

- El Personal Médico deberá cumplir con una cantidad de horas de trabajo no menor a seis (6) horas diarias con un total de pacientes atendidos por jornada máximo de veintiocho (28) pacientes para médicos generales y veintiuno (21) para especialistas.
- Por cada seis (6) residentes independientes, se asignará un (1) cuidador.
- Por cada tres (3) residentes dependientes, se asignará un (1) cuidador.
- Se debe de contar de manera permanente con un mínimo de una Licenciada en Enfermería y una

Auxiliar de Enfermería por sala o dormitorio de los residentes, los cuales deberán tener un máximo de veintiún (21) personas.

- Existirán tres (3) turnos laborales: Turno A el cual corresponde a la jornada diurna, Turno B jornada mixta, Turno C jornada nocturna. Los cuales respetando los parámetros de ley serán de carácter rotativo, con el propósito de tener cobertura de cuidado las veinticuatro (24) horas, siete (7) días de la semana en la Casa Hogar.
- El Hogar deberá apoyarse en el 911 y el Cuerpo de Bomberos en caso de emergencias.

TÍTULO V

OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES.

ARTICULO 15. RESPONSABILIDAD DEL PERSONAL: El personal en su totalidad deberá tener funciones específicas de acuerdo con su profesión y cargo en la **CASA HOGAR “PERPETUO SOCORRO”**, las cuales deberá cumplir en tiempo y forma y respetando los lineamientos de conducta y ética correspondientes. El incumplimiento de lo anterior, en proporción con la gravedad del acto o reincidencia, puede terminar en una sanción conforme al presente reglamento, o hasta la finalización de contrato de trabajo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que podría acarrear.

ARTICULO 16. PROHIBICIONES GENERALES: Queda prohibido dentro de las instalaciones del Hogar a empleados, residentes, visitas, proveedores y demás partes involucradas, las siguientes acciones:

- 1) Introducir medicamentos, excepto en aquellos casos que hayan sido prescritos por el médico del residente, debiendo informar previamente a la administración la introducción de éstos y mostrar la receta del médico.
- 2) Introducir cualquier tipo de arma blanca, armas de fuego, bebidas embriagantes o cualquier tipo de estupefaciente.
- 3) Queda prohibida la entrada a las personas que se presenten en estado de ebriedad o bajo la influencia de un estupefaciente.
- 4) El consumo de bebidas alcohólicas, tabaco en cualquiera de sus presentaciones, drogas, o medicamentos no regulados en las instalaciones.
- 5) El uso inadecuado de los teléfonos celulares o cualquier dispositivo para captar fotografías o grabación de vídeo, en aras de salvaguardar la privacidad personal de los residentes.

ARTICULO 17. DERECHOS DEL RESIDENTE: El Cuerpo Administrativo y empleados deberán velar para que, durante el ejercicio de sus funciones, como también, el Residente, podrá exigir conforme a ley, el cumplimiento de los siguientes derechos durante su residencia en el Hogar:

- a) A que todo el personal que labora en la Casa Hogar “Perpetuo Socorro”, traten con respeto, atención, esmero y calidez a los Residentes por su mera condición de persona.
- b) Igualdad de condiciones en todos los servicios que ofrece la Casa Hogar “Perpetuo Socorro” sin distinción de sexo, raza, religión, edad, condición física o procedencia.

- c) Recibir visitas sujetas al horario que la Institución establezca, de 2:00 pm. a 4:00 pm de lunes a domingo, reservándose la Administración de la Casa Hogar el derecho de admisión de significar esto un riesgo inminente para la integridad física del Persona de la tercera edad.
- d) Vivir en un ambiente digno, acogedor y decoroso que satisfaga sus necesidades y requerimientos.
- e) Ingresar con los objetos personales que la Casa Hogar “Perpetuo Socorro” determine. El Cuerpo Administrativo no se hará responsable del dinero u objetos de valor que no sean notificados en la administración.
- f) Contar con la atención Médica General que brinda la Casa Hogar “Perpetuo Socorro”, así como los medicamentos que tenga la Institución.
- g) Confidencialidad en el manejo de la información contenida en cada expediente del Residente.
- h) Con la autorización del Coordinador(a) de la Casa Hogar Perpetuo Socorro, se organizarán periódicamente servicios Religiosos de diferentes Pastorales.
- i) Que se reconozca la tercera edad como un periodo muy significativo de la vida humana por su experiencia y sabiduría.
- j) Desarrollar durante su permanencia en la institución actividades y ocupaciones en bien de su salud integral.
- k) No ser discriminado ni calificado como enfermo por su condición de persona de la tercera edad.

l) Que sus conocimientos, actitudes y prácticas culturales sean tenidas en cuenta, valoradas y respetadas.

m) No ser retenido en las instalaciones de la Casa Hogar Perpetuo Socorro como Residente sin su consentimiento, salvo resolución judicial, por motivos de salud o en casos excepcionales debidamente calificados por la administración municipal.

ARTICULO 18. OBLIGACIONES DEL RESIDENTE:

El Residente deberá cumplir con los requisitos de convivencia y comportamiento social de manera obligatoria, a excepción de tener impedimentos físicos medicamente fundamentados que le dificulten o imposibiliten realizarlos, de lo contrario deberá proceder con el cumplimiento de:

- a) Mantener hábitos de higiene, baño y limpieza.
- b) Tratar con respeto a las demás residentes, autoridades, personal de servicio y visitantes.
- c) Acatar las indicaciones médicas, administrativas y de servicios.
- d) Conservar limpia su ropa y area personal.
- e) Hacer uso adecuado de las instalaciones, objetos y aparatos del Hogar.
- f) Respetar los horarios de alimentación.
- g) Participar en los talleres de terapia ocupacional.

TÍTULO VI

PROCEDIMIENTOS INTERNOS

CAPITULO I

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

ARTICULO 19. DEL PERFIL PARA ADMISIÓN: La Casa Hogar “Perpetuo Socorro”, en base al cupo disponible, admitirá como Residentes, únicamente, a las Personas mayores de sesenta (60) años que habiten en el municipio de San Pedro Sula, Cortés, se encuentran en estado comprobado de abandono, que no tienen hogar propio, que no porten enfermedades infecto-contagiosas ni trastorno mental, que no se encuentren enfermos de gravedad, que no requieran de un cuidado especializado, medicamento, personal y/o atención especializada, bajo la primicia que el ingreso y estadía de los mismos debe ser por voluntad propia para lo cual deberá llenar y firmar la solicitud y acta de ingreso. Para que dicho ingreso sea procedente la persona mayor deberá a través de un proceso de toma de datos, apertura de expediente, investigación de trasfondo familiar y finalmente, una evaluación médica completa de acuerdo al Estándar de cuidado, de no poder ser costeados por las personas mayores se deberá recurrir a servicios de laboratorio de los centros de salud del gobierno o de los servicios de salud municipales.

ARTICULO 20. MOTIVACIÓN DE INGRESO: Son motivos por los cuales procederá la admisión de la persona mayor, una vez verificado el status siguiente, con la documentación requerida para fundamentarlo:

- a. Abandono total y no contar con familiares.
- b. Desintegración familiar absoluta e irremediable.
- c. Incapacidad parcial o total para vivir y valerse solo.

- d. Contar con familiares, pero que estos sean incapaces física o económicamente para brindarles el cuidado y protección adecuada.

ARTICULO 21. REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN:

Para poder ingresar una persona mayor a la Casa Hogar “Perpetuo Socorro” la Administración del mismo emitirá una constancia previa de cupo disponible y se deberá cumplir con los siguientes requisitos por parte del solicitante:

- a. Llenar la solicitud de ingreso. (Anexo 1)
- b. Llenar ficha de registro. (Anexo 2)
- c. Copia de la Tarjeta de Identidad o acta de nacimiento (en caso de poseer uno).
- d. Copia del Carné del Seguro Social (en caso de poseer uno).
- e. Que la persona tenga la edad mínima de sesenta (60) años.
- f. Que no cuente con las capacidades físicas o económicas para su mantenimiento personal, ni familiares capaces en cualquier grado de consanguinidad que puedan ejercer el cuidado y mantenimiento de ellos **lo que se acreditará mediante el estudio socioeconómico del trabajador social.-**
- g. Ingresar por voluntad propia o remitidos por los órganos jurisdiccionales.-
- h. Ingresar a solicitud de Organizaciones no gubernamentales debidamente constituidas

(ONG), Instituciones estatales centralizadas o descentralizadas, y/o Fundaciones, que velan por los intereses de las personas de la tercera edad en estado de abandono comprobado.

- i. No padecer enfermedades contagiosas, terminales o psiquiátricas o que requieran una atención especializada, que le impida la normal convivencia con los residentes activos.
- j. No tener ningún tipo de adicción.
- k. Obtener resultados acorde a lo solicitado para la admisión ante la evaluación física y médica completa.
- l. Que exista cupo disponible en la Casa Hogar.

Para el cumplimiento de estos requisitos, la Administración de la Casa Hogar podrá solicitar los dictámenes, constancias y demás documentos legales y oficiales que considere necesario.-

En el caso del inciso h) de este artículo, la admisión como Residente quedará a criterio de la Administración Municipal previo análisis y documentación del caso.-

ARTICULO 22. DE LA ADMISIÓN: Una vez completado los requisitos administrativos y de salud como los exámenes de laboratorio, será evaluado por el Médico a Cargo para que le haga el historial clínico o nota de ingreso donde se consignará en una cláusula final, que la estadía de la persona mayor es voluntaria, adjuntando también originales o copias de los resultados de laboratorio y los requisitos administrativos. El medico evaluador, a partir de la evaluación completa y física, emitirá su opinión profesional por medio escrito, con firma

y sello, a fin de determinar si se cumplen con los requisitos para ser ingresada.

No **INGRESA** aquella persona mayor que porten enfermedades infectocontagiosas ni trastorno mental, que se encuentren enfermos de gravedad de manera que requieran de un cuidado, atenciones, personal y/o medicamento especializado, ya que esto podría representar un potencial peligro contra la integridad de los ya Residentes o consigo mismo, pues la Casa Hogar no está facultado para atender casos como los anteriormente mencionados. En estas circunstancias, la Administración Municipal emitirá la correspondiente orden de remisión para que sea ingresado en otra institución para estos casos excepcionales. Tampoco ingresarán personas mayores con enfermedades terminales o adicciones de cualquier tipo, ya que la Casa Hogar no cuenta con los programas, logística, medicamentos o personal pertinente para brindar la atención adecuada a este tipo de circunstancias.-

ARTICULO 23. ACTA DE INGRESO: La Asesoría Legal deberá redactar un acta de ingreso, la cual irá en acompañamiento a la ficha de ingreso, en la cual se dejará constancia de la fecha y hora en que ingresó a la Casa Hogar, y que manifestará que el ingreso y estadía del residente recién admitido es voluntaria, por lo tanto estará en su derecho de abandonar las instalaciones a su voluntad, tomando en consideración, que la Casa Hogar “Perpetuo Socorro” no se hará responsable de ningún riesgo que ocurra una vez abandonen las instalaciones.

Si el residente , abandona las instalaciones por un período máximo de veinticuatro (24) horas sin hacer el procedimiento de egreso correspondiente, se levantará un acta notarial y se

tomará como residente oficialmente egresado, haciéndose el cierre administrativo del expediente correspondiente.-

ARTICULO 24: DE LA INADMISIÓN: En vista que la Casa Hogar es un lugar para residentes que han completado los requisitos de estadía, **NO** se admitirán personas que requiera un cuidado o atención médica especializada, esto de conformidad a lo establecido en el párrafo segundo del artículo veinticinco (25) del presente Reglamento.

ARTICULO 25. APERTURA DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: A partir del ingreso de un nuevo residente, Asesoría Legal deberá aperturar el expediente administrativo que contenga todos los requisitos documentales (Artículo 20 del presente reglamento) en el orden cronológico de su emisión.

ARTÍCULO 26: APERTURA DE EXPEDIENTE MÉDICO: El expediente médico deberá ser aperturado por el médico a cargo, quedando su archivo a cargo del Encargo(a) de Enfermería, en este deberá adjuntarse una copia de la ficha de ingreso, todos los exámenes, estudios y observaciones que se realizaron previo a su admisión en la Casa Hogar como antecedente médico en el orden cronológico de su admisión y deberá ser actualizado con cada chequeo realizado al residente.

ARTICULO 27.- CASOS EXCEPCIONALES. Se consideran como casos excepcionales, a criterio de la Administración Municipal, aquellos considerados como humanitarios o de emergencia para salvaguardar la vida y la salud, en cuyo caso la admisión será provisional mientras se logra su remisión inmediata a centros especializados de cuidados del Estado. La negativa de admisión por estos centros será notificada a la Fiscalía.-

**PROCEDIMIENTO ANTE LA SOLICITUD DE
ADMISION DE PERSONAS MAYORES POR
TERCEROS**

ARTICULO 28. SOLICITUD DE ADMISION DE PERSONAS MAYORES POR TERCEROS: Cualquier persona, natural o jurídica, de derecho público o privado, podrá solicitar a la Administración Municipal de la Casa Hogar Perpetuo Socorro la Admisión como Residente, de cualquier persona mayor de sesenta (60) años que cumpla con los requisitos de admisión establecidos en el artículo veintiuno (21) de este reglamento; En tal sentido, deberá cumplir con toda la documentación necesaria y seguir el proceso adecuado comenzando por la solicitud de ingreso para la rápida y eficiente atención hacia las solicitudes que de oficio, los terceros realicen a la Casa Hogar, en estas actuaciones ambas partes deberán cumplir sus funciones a cabalidad, respetando las disposiciones del presente reglamento, para asegurar el servicio de cuidado y reguardo idóneo de las Personas Mayores involucradas.

Mientras no se cumplan con los requisitos de admisión, no se admitirá dentro de la Casa Hogar la permanencia del candidato a Residente.-

ARTICULO 29. ACTUACIONES PREVIAS A LA ADMISIÓN: Las personas, naturales o jurídicas, pública o privada, al tener bajo su cargo una persona mayor en estado de abandono, deberá comprobar de oficio si este encaja en los parámetros señalados en el Perfil de Ingreso detallado en el artículo veintitrés (23) del presente Reglamento, posterior a ello, se requerirá la solicitud de ingreso de la personas mayor, acompañada por todos los documentos requisito, detallados en el artículo veinticuatro (24) de este Reglamento.

Una vez recibida la solicitud de ingreso, la ficha de ingreso y los requisitos en su totalidad, la Casa Hogar “Perpetuo Socorro”, la Administración municipal, en base al cupo disponible y el cumplimiento de los requisitos de admisión, resolverá en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, a través de Gerencia de Apoyo a la Prestación de Servicios Sociales, la cual notificará la admisión o inadmisión (respaldada por la opinión médica profesional como fundamento) por medio escrito o electrónico, de la persona mayores en cuestión.

ARTICULO 30. REVISIÓN DE PERFIL PARA INGRESO: La Casa Hogar se reservará el derecho de admisión si al realizar la revisión del perfil de admisión completo y diligencias investigativas familiares de trasfondo ya documentadas, el sujeto en cuestión no cumple con todos los requisitos conforme al presente Reglamento, en aras de salvaguardar el propósito de la Casa Hogar “Perpetuo Socorro”, como también, la integridad física y derechos de las personas residentes activos y las personas mayores en general; ya que el aceptar el cargo del cuidado y atención de un ciudadano mayor de sesenta (60) años que requiera de atención, cuidado, medicamentos, rehabilitaciones, tratamientos a corto, mediano o largo plazo especializados o de grado hospitalario sin tener los medios correspondientes para realizarlos atenta contra los derechos de las personas mayores en cuestión.

ARTICULO 31: SOBRE LAS DILIGENCIAS INVESTIGATIVAS: Corresponde al tercero responsable por la solicitud de admisión de la persona mayor, las diligencias de investigación la Persona Mayor sobre la cual se solicite admisión al Hogar, el tercero, quedará al cargo y responsabilidad de realizar las diligencias investigativas pertinentes y la recolección de documentación y datos,

teniendo un plazo de quince (15) días hábiles posterior a la solicitud de admisión para realizarlo.

Si corrido el plazo correspondiente el Tercero no cumple con entregar todos los requisitos necesarios para la gestión de admisión de la persona mayor, se notificará mediante medio escrito, llamada, o correo electrónico según la base de datos que se ingresen con la solicitud de ingreso, por lo cual no será procedente alegar el no tener acceso a cualquiera de los medios ante lo cuales se hagan las comunicaciones; de todo lo cual quedará constancia escrita en el expediente administrativo, al que, posterior a lo expuesto, se le dará cierre definitivo.

ARTICULO 32. PLAZOS: Los plazos no especificados para las actuaciones administrativas en este Reglamento, se apegarán a lo estipulado en el artículo cuarenta y ocho (48) de la Ley de Procedimiento Administrativo, el cual es de diez (10) días hábiles.

ARTICULO 33. CUMPLIMIENTO IRRESTRICTO DEL PROCEDIMIENTO: Cualquier persona, natural o jurídica, pública o privada, que haga la solicitud de ingreso para su admisión como posible Residente a la “CASA HOGAR PERPETUO SOCORRO”, de una persona mayor de sesenta (60) años, deberá cumplir irrestrictamente con el procedimiento establecido en este reglamento, dado que dichas normas se establecen en base al cupo disponible, para salvaguardar la vida y la salud de éstos, la de los ya residentes y del personal administrativo. Cualquier manifestación negativa, actuación, o falta que atente contra el procedimiento de ingreso y admisión de una persona mayor al Hogar por parte del tercero, será denunciada ante las autoridades correspondientes.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN DE DONACIONES EN ESPECIES Y AYUDAS FINANCIERAS.-

ARTICULO 34. HORARIO DE RECEPCIÓN: Las donaciones en especies serán recibidas en el horario de ocho de la mañana (8:00 AM) hasta las cinco de la tarde (5:00 pm), de lunes a viernes.

ARTICULO 35. DESIGNADOS DE RECEPCIÓN: Los designados para recibir las donaciones en la Casa Hogar “Perpetuo Socorro” son El (La) Coordinador(a) General de la Casa Hogar y El (La) Encargado(A) De Donaciones.

ARTÍCULO 36.- DELEGACIÓN PARA LA ACEPTACION DE DONACIONES DE BIENES MUEBLES Y PERECEDEROS: La Administración Municipal de la Casa Hogar “Perpetuo Socorro” queda delegada para autorizar y recibir las donaciones en especie de bienes muebles y percederos que las diferentes entidades privadas y personas naturales les hagan. En tal sentido, levantarán el acta de recepción que incluirá un valor de mercado acordado que podrá ser soportado por factura comercial y/o cotización, llevarán un control interno e inventario, debiendo remitir un informe trimestral a la Corporación Municipal para su conocimiento.

ARTICULO 37. LEVANTAMIENTO DE ACTA DE RECEPCIÓN: La presencia de él (la) Coordinador (a) de la Casa Hogar y El (La) Encargado (A) de Donaciones, junto con el donante, será requisito para proceder por parte de éstos, a revisar la donación de bienes muebles o en especie recibida y a detallar cada una de las cosas donadas, consignándolas

en un Acta de Recepción de Donación (**Anexo 3**), siempre y cuando no sean estas meriendas, almuerzos o cenas, la cual firmaran el (la) Coordinador(a) de la Casa Hogar y El (La) Encargado(A) de Donaciones y la persona donante. Al donante se le entregará un original y se archivará una copia.

ARTICULO 38. DEL CONTROL INTERNO.- De las actas de recepción donaciones recibidas en donde se detalla todo lo recibido, se dará una copia al encargado(a) de bodega quien consignará toda la donación en el sistema computarizado consignando también un escáner del acta de donación, esto se hará para llevar también un control electrónico de las donaciones recibidas y para ir descargando y llevando control de las fechas de vencimiento de los productos donados en caso de ser alimentos o medicinas, así como todo lo que tenga una fecha de vencimiento.

ARTICULO 39. INVENTARIO.- Tanto el (la) Coordinador (a), como el (la) encargado(a) de donaciones llevarán un inventario de todo lo que se encuentre en existencia en las bodegas y deberán monitorear periódicamente los productos donados que se encuentran en las mismas a fin de controlar las fechas de vencimiento de los mismos y disponer su uso dentro del Hogar cuando corresponda. Al momento de sacar producto de las bodegas, se consignará en un formato los productos que salen y a quien son entregados firmando la persona encargada de la bodega así como la persona que recibe. De estos formatos se dará copia al encargado(a) de bodega para que lo lleve en el control y registro electrónico, también se dará copia al Administrador(a) del Hogar, el original deberá quedar en resguardo de la Gerencia de Apoyo a la Prestación de Servicios Sociales, al dar las copias estas serán firmadas de recibido.

Aquellos bienes perecederos que se encuentren prontos a su fecha de vencimiento y que en el Hogar no se pueda hacer uso de ellos debido a la poca demanda para consumo a lo interno, serán donados por el Hogar a otras instituciones de beneficencia del adulto mayor, lo que se registrará mediante el acta correspondiente.-

ARTICULO 40. SOLICITUD DE CONSTANCIA DE DONACIÓN: Si el donante solicita se le emita una constancia de la donación recibida, esta deberá ser extendida por parte de el (la) Coordinador(a) del Hogar, quien se la firmará y sellará, detallando todo lo recibido en la donación.

ARTICULO 41. LEVANTAMIENTO DE INFORME DE ACTAS: De todas las actas de las donaciones que se entreguen a favor del Hogar y que se vayan archivando, deberán remitidas por las personas encargadas del ingreso de las donaciones, el (la) auditor(a) elaborará un informe el cual reportará semanalmente a la Dirección de Mujer, Niñez y Familia en el informe semanal y mensual que se entrega a esa Dirección. La Dirección remitirá un informe trimestral al Alcalde Municipal para su conocimiento.

ARTICULO 42.- DELEGACIÓN PARA LA ACEPTACIÓN DE AYUDAS FINANCIERAS.- Se delega en forma exclusiva en el Alcalde Municipal la facultad de autorizar la aceptación de ayudas financieras por parte de personas naturales y jurídicas, de derecho público o privado, a favor de **“LA CASA HOGAR PERPETUO SOCORRO”** una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo siguiente.-

ARTICULO 43.- DE LAS AYUDAS FINANCIERAS.- Las personas naturales y jurídicas, de derecho público o privado, que hagan donaciones financieras a la Administración del

“HOGAR PERPETUO SOCORRO” deberán suscribir, previamente, una nota dirigida al Alcalde Municipal estableciendo el monto de la donación la que una vez aprobada será depositada en las cuentas de la Municipalidad y de manera trimestral será informada la Corporación para la correspondiente modificación presupuestaria a propuesta del Alcalde.-

CAPITULO III

DE LAS ÓDENES REMISIÓN MÉDICA.-

ARTÍCULO 44.- DE LAS REMISIONES A NO RESIDENTES.- En los casos en que se encuentre tramitando la admisión de personas mayores de sesenta (60) años y se detecte que se requiera de tratamiento, personal, equipo y medicamento especial, la Administración de la Casa Hogar, a través del personal médico, hará la orden de remisión que corresponda para su inmediata atención a fin de salvaguardar la vida y la salud del adulto mayor.-

ARTÍCULO 45.- ORDENES DE REMISION DE RESIDENTES.- En el caso de que un Residente requiera de tratamiento, personal, equipo y medicamento especial, la Administración de la Casa Hogar, a través del personal médico, hará la orden de remisión que corresponda para su inmediata atención. Una vez finalizado el tratamiento del Residente, éste será reingresado a la Casa Hogar.-

ARTÍCULO 46.- DE LA NO ADMISIÓN POR REMISIÓN.- En el caso de que las entidades de derecho público, a las que por ley les corresponda la admisión de aquellas personas que requieran de tratamiento, personal, equipo y medicamento especial, rechacen la Orden de Remisión emitida por la Administración de la Casa Hogar, a través del personal médico, se procederá a notificar de

dicha actuación a la Fiscalía para el inicio de las diligencias investigativas que correspondan.-

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO POST MORTEM

ARTÍCULO 47. FALLECIMIENTO DE UN RESIDENTE EN EL HOGAR.- Al momento de fallecer un Residente dentro de las instalaciones de la Casa Hogar para Personas mayores “Perpetuo Socorro”, e independiente de la hora o día, éste deberá ser reportado de inmediato al Médico a cargo, Coordinador(a) de la Casa Hogar y al Director(a) Municipal de Salud, debiendo el médico de turno llenar la respectiva hoja de defunción, dejando original y copia.

En caso de que el residente fallezca fuera de observación médica, es decir, estando en la sala donde se encuentre asignado, el encargado(a) de Sala deberá notificar al Médico a Cargo sobre la defunción, para que éste dé continuidad al procedimiento correspondiente.

ARTÍCULO 48. PROCEDIMIENTO.- En aras de dar seguimiento al proceso adecuado de registro de defunción de los residentes:

- a. Si el residente que fallece tiene familiares, se comunicará inmediatamente a estos o a la persona responsable del interno, para el retiro de su cadáver, comprometiéndose la institución a través del área médica a extender el reporte de defunción, quedando obligado el familiar o la persona responsable de hacer llegar a la institución copia de la constancia de defunción, extendida por el Registro Nacional de las Personas, para archivarla en su expediente.

b. Si el residente **no** tiene familiares, el asesor legal de la Casa Hogar, asumirá las gestiones ante las instancias municipales para realizar los procedimientos legales como lo son el permiso de entierro y trámite para adjudicación de lote de terreno en cementerios municipales, si hubiere disponibilidad. La administración se encargará de los preparativos para su traslado al Cementerio y respectivo entierro, esto último en coordinación con el área administrativa y mantenimiento, como también realizará los trámites legales ante Registro Nacional de las Personas para registrar la defunción y obtener la respectiva acta la cual deberá archivar en expediente del fallecido.

ARTICULO 49. FALLECIMIENTO DE UN RESIDENTE FUERA DE LA CASA HOGAR.- Cuando el residente fallezca en el hospital, si no tiene familiares, la Administración se encarga de su entierro, solicitando la hoja de defunción al hospital, cuando tenga familiares, se les avisa para que ellos lo velen y sepulten.

ARTICULO 50. ASISTENCIA HUMANITARIA AL RESIDENTE FALLECIDO.- Al presentarse el fallecimiento de un Residente, la Administración Municipal del “Hogar Perpetuo Socorro” asignará, como asistencia humanitaria, las siguientes ayudas:

1) Un ataúd, el cual Gerencia de Apoyo a la Prestación de Servicios Sociales deberá autorizar previa acreditación de que es para uso de un residente fallecido en la Casa Hogar “Perpetuo Socorro” o para un residente de la Casa Hogar que se encontraba en remisión a un centro hospitalario.-

2) De existir cupo en cementerios municipales se asignará un lote.-

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO DE EGRESO DE RESIDENTES

ARTICULO 51. En el caso que un residente voluntariamente decida egresar de las instalaciones, el Administrador(a) deberá facilitarle un formato de solicitud de retiro voluntario.

ARTICULO 52. FORMATO DE EGRESO

VOLUNTARIO: El formato de egreso voluntario (**Anexo 4**) deberá contener la siguiente información:

- a. Nombre completo del residente
- b. Información general
- c. Hora y fecha
- d. Voluntad expresa de retirarse
- e. Nombre y número de Identidad de persona a quien quedará a cargo su cuidado y manutención (De existir una persona encargada, esto es opcional)

Al final del documento deberá firmar el residente por egresar, dos testigos y el Coordinador(a) de la Casa Hogar “Perpetuo Socorro”.

ARTICULO 53. ABANDONO ESPONTÁNEO DE LAS

INSTALACIONES: En caso de que un residente abandone las instalaciones sin mediar aviso o comunicarse con la administración y transcurra un periodo veinticuatro (24)

horas sin tener comunicación alguna o sin que el residente regrese a la Casa Hogar, se tendrá por egresado oficialmente y se levantará acta notarial para registrar lo sucedido, la documentación anteriormente mencionada deberá agregarse al expediente del residente egresado.

De los riesgos, lesiones, o muerte del residente egresado, desde el momento que abandone las instalaciones, no se hará responsable la Casa Hogar "Perpetuo Socorro".

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO PARA LAS VISITAS A LOS RESIDENTES Y CELEBRACIONES ESPECIALES.-

ARTICULO 54. HORARIO DE VISITAS: Las visitas de particulares a los residentes de la Casa Hogar se sujetarán al horario de dos de la tarde (2:00 pm), a cuatro de la tarde (4:00 pm), de lunes a domingo, a excepción de circunstancias en las que el Cuerpo Administrativo considere pertinente modificar los horarios en aras de salvaguardar la salud, seguridad e integridad física de los residentes activos, lo cual podrá ser propuesto por cualquier nivel jerárquico del cuerpo administrativo, pero que dependerá de la aprobación final de la Gerencia de Apoyo a los Servicios Sociales.

ARTICULO 55. ACCESO RESTRINGIDO: Las personas que visitan a los residentes deberán observar y limitarse a las áreas asignadas para visitas.

Sólo en los casos de que el residente por su estado de salud esté en cama, el visitante previa autorización del Coordinador(a) y el Médico a cargo pasará hasta el cuarto del persona de la tercera edad.

ARTÍCULO 56.- CELEBRACIONES ESPECIALES:

Las ONG, Grupos de Acción Social, personas Naturales y Jurídicas de carácter público o privado, podrán realizar celebraciones especiales para todos los Residentes de la Casa "HOGAR PERPETUO SOCORRO" bajo las siguientes condiciones:

- 1) Deberán solicitar a la Administración Municipal, por escrito, y con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, autorización para la celebración especial dentro de las instalaciones.-
- 2) La solicitud será hecha mediante simple nota en la que se establezca:
 - a) Fecha.-
 - b) Hora.-
 - c) Nombre de las Personas que ingresarán al Hogar.-
 - d) Tipo de Celebración.-
 - e) Detalle de alimentación, bebidas, golosinas, entretenimiento y logística a ingresar al Hogar para la celebración solicitada.-
 - f) Duración aproximada de la celebración.-
 - g) Declaración de hacerse responsable por cualquier daño ocasionado a las instalaciones del HOGAR y de someterse a las disposiciones que verbalmente les indique el personal del HOGAR durante la celebración, incluyendo la suspensión

o terminación anticipada de la celebración por parte de la Administración Municipal, cuando así lo considere conveniente.-

La administración Municipal responderá de manera favorable o negativa a la solicitud de celebración especial con al menos dos (2) días de antelación a la fecha de la celebración especial, aceptando total, parcialmente, con o sin condiciones la solicitud hecha asignando un horario y un área determinada dentro de las instalaciones y podrá, en cualquier momento, suspender o cancelar la misma cuando lo considere oportuno.-

TÍTULO VII

FALTAS Y SANCIONES

ARTICULO 57. RESPONSABILIDAD DEL COLABORADOR MUNICIPAL. En caso de que quien incumpla lo establecido en esa Ley sea un servidor público sera sancionado será sancionado por la Administración Municipal de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley del Servicio Civil, Código del Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad de San Pedro Sula o legislación especial aplicable, sin perjuicio de las sanciones y/o responsabilidades de orden administrativo, civil o penal en que pudiera incurrir por sus acciones.-

ARTÍCULO 58.- ENTES SANCIONADORES: La aplicación, seguimiento y sanciones señaladas en la Ley, corresponderá:

- 1) Al Ministerio Público, a través de la Fiscalía del Consumidor o en su defecto la Fiscalía Común, la persecución de las acciones penales por delitos cometidos contra los adultos mayores y jubilados.-

- 2) A los Departamentos Municipales de Justicia, cuando se refiera al Adulto Mayor y Jubilado; y,

- 3) A la DIGAM, cuando se refiera a Instituciones de Atención al Adulto Mayor y Jubilado.

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 59. APLICACIÓN SUPLETORIA: Para la resolución de cuestiones no previstas expresamente en este Reglamento, serán de aplicación supletoria los acuerdos y ordenanzas emitidos por la Corporación Municipal de San Pedro Sula, Cortés, así como los Principios Generales del Derecho Administrativo.-

ARTICULO 60. INCENTIVOS FISCALES A QUIENES APOYEN FINANCIERAMENTE A LAS INSTITUCIONES DE ATENCION A LAS PERSONAS MAYORES DE SESENTA AÑOS: Serán deducibles del pago del Impuesto Sobre la Renta las aportaciones de personas naturales o jurídicas que brinden apoyo financiero o técnico a proyectos de investigación o atención a las personas mayores de sesenta (60) años, que se efectúe en beneficio de la Casa Hogar “Perpetuo Socorro”, esto en relación a lo estipulado en el artículo cuarenta y seis (46) de la Ley Integral de Protección del Adulto Mayor y Jubilados.

ARTICULO 61.- DESCUENTOS Y BENEFICIOS FISCALES A FAVOR DE LA ADMINISTRACIÓN DEL HOGAR PERPETUO SOCORRO: En base a lo establecido en los artículos treinta y uno (31) y treinta y seis

(36) de la Ley Integral de Protección al Adulto Mayor, se establecen los siguientes descuentos, incentivos fiscales y exoneraciones a favor de las Instalaciones Municipales de la

CASA HOGAR PERPETUO SOCORRO:

- 1) Un descuento del cincuenta por ciento (50%) en el pago de la factura mensual por servicios telefónicos telefonogramas, fax, servicios de televisión por cable y otros similares prestados por empresas estatales, privadas o de capital mixto, siempre que los servicios utilizados sean dentro del territorio nacional.
- 2) Exoneración total del pago de los servicios de agua y energía eléctrica,
- 3) Exoneración de todo impuesto y derechos arancelarios por importación de los suministros médicos necesarios para el tratamiento geriátrico y gerontológico, de los residentes de **LA CASA HOGAR PERPETUO SOCORRO**", previo dictamen de las Secretarías de

Estado en los Despachos de Salud y Finanzas quienes darán curso preferente a su trámite.

- 4) Exoneración del Impuesto Sobre Ventas en relación a los materiales y equipamientos que se utilicen en la construcción de edificaciones destinadas para los Residentes de LA CASA HOGAR PERPETUO SOCORRO.-

La Administración Municipal notificará y documentará ante la Gerencia Legal la realización de estos trámites en beneficio de las instalaciones del Hogar para el servicio a los Residentes.-

CAPITULO II

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 62. VIGENCIA: El presente Reglamento General entrará en vigencia al día siguiente de su Publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

ANEXOS

**MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA
DIRECCIÓN DE MUJER, NIÑEZ Y FAMILIA
CASA HOGAR PERPETUO SOCORRO**

**SOLICITUD DE INGRESO A LA CASA HOGAR "PERPETUO
SOCORRO"
(Anexo 1)**

FORMA SCMA No.14

En la ciudad de San Pedro Sula a los _____ del mes de _____ del
año_____.

DATOS DE LA PERSONA QUE SOLICITA EL INGRESO

Centro asistencial de interés:

Nombre del solicitante:

Dirección o domicilio:

Dirección de trabajo:

Empresa:

Nombre del jefe inmediato:

Parentesco:

Razón de ingreso:

DATOS DE LA PERSONA A INGRESAR

Nombre:

Lugar y fecha de nacimiento:

Lugar de residencia:

Nombre del padre:

Nombre de la madre:

Dirección:

INFORMACIÓN DE LOS HIJOS O HIJAS DE LA PERSONA A INGRESAR (Información exclusiva únicamente para la casa hogar)

Nº	NOMBRE	EDAD	DIRECCIÓN	TELÉFONO

Otros familiares:

Escolaridad:

Estado de salud:

Referencia médica:

REFERENCIA DE PERSONAS CONOCIDAS:

Nombre:

Dirección:

Nombre: _____

Dirección: _____

Nombre: _____

Dirección: _____

DESCARGO DE RESPONSABILIDAD

El ingreso a la Casa Hogar “Perpetuo Socorro es completamente voluntario, ninguna persona mayor debe verse obligada a permanecer en las instalaciones en contra de su voluntad. En la circunstancia que una vez admitido e ingresado el residente activo decida abandonar las instalaciones, podrá solicitar un formato de egreso voluntario al Administrador(a) del Hogar, el cual deberá facilitar lo más pronto posible la ficha para su solicitud, o de egresar el residente sin previa comunicación, se realizará el procedimiento establecido en el artículo cuarenta y nueve (49) del Reglamento del Hogar “Perpetuo Socorro”. El Hogar NO se hace responsable de los riesgos, daños, tragedias, o muerte de los residentes egresados desde el momento que abandonan las instalaciones.

FIRMA DEL SOLICITANTE

PARA USO DE LA OFICINA MUNICIPAL UNICAMENTE

Solicitud recibida _____ de _____ del año 20_____

FICHA DE REGISTRO DE RESIDENTE EN LA CASA HOGAR “PERPETUO SOCORRO” (Anexo 2)

DATOS DE LA PERSONA INGRESADA

Fecha de ingreso: _____

Nombre completo: _____

Numero de identidad: _____

Lugar de nacimiento: _____

Fecha de nacimiento: _____

Edad _____ Sexo _____

Domicilio anterior: _____

Lugar de procedencia: _____

Nombre del cónyuge o compañero de hogar:

Número de hijos: _____

Nombre de los hijos:

Condiciones de salud:

Motivo de ingreso:

Nombre de la persona que lo ingresa en caso de no ser familiar:

**DATOS DEL FAMILIAR O PERSONA RESPONSABLE
(DE EXISTIR)**

Nombre:

Edad: _____

Domicilio:

Número de teléfono o celular:

Dirección del trabajo:

Profesión u oficio:

ACTA DE DONACIÓN (Anexo 3)

En la ciudad de San Pedro Sula, a los _____ días del mes de _____ del año _____, presentes en las instalaciones de la Casa Hogar "Perpetuo Socorro" el señor (a) _____, quien comparece a nombre de la empresa _____, con RTN numero: _____ y con número de teléfono _____, quien viene a donar para las personas adultas mayores que residen en el hogar lo siguiente:

Nº	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	NUMERO DE LOTE

Y para constancia se firma en la misma fecha y en el mismo lugar.

**COORDINADOR(A) GENERAL
ENCARGADO(A) DE DONACIONES**

DONANTE

**SOLICITUD DE RETIRO VOLUNTARIO DE LA CASA HOGAR
"PERPETUO SOCORRO"
(Anexo 4)**

Yo _____, mayor de edad, con identidad número _____, hondureño, con domicilio en la actualidad en la Casa Hogar "Perpetuo Socorro", en la que se me ha brindado toda la atención y el cuidado desde _____, no obstante he decidido ceder mi espacio a otra persona que realmente lo necesite en esta Institución, ya que tengo mis familiares de nombre: _____ cuyo parentesco es _____ quien se encargara de darme la atención que en mi condición de persona de la tercera edad requiere, el personal médico de esta Institución me ha informado que _____ mi retiro de esta institución debido a que _____, pero queda bajo mi exclusiva responsabilidad las consecuencias de mi decisión exonerando a la Municipalidad de San Pedro Sula, de cualquier accidente o percance que pudiese ocurrirme una vez fuera de las Instalaciones de la Casa Hogar "Perpetuo Socorro".

En el entendido que una vez retirado de este lugar si mi conducta que demostré dentro de la Casa Hogar fue excelente me darán la oportunidad de regresar en un futuro siempre y cuando vuelva a llenar los requisitos de ingreso que tiene la Casa Hogar y si mi conducta NO fue la adecuada, queda a criterio de las administración darme la oportunidad de regresar.

Y para constancia firmamos la presente en la ciudad de San Pedro Sula a los _____ días del mes de _____ del año _____.

**DIRECTORA
CASA HOGAR PERPETUO SOCORRO**

FIRMA Y HUELLA DEL RESIDENTE QUE SE RETIRA DE LA CASA HOGAR.-

SEGUNDO: SE ORDENA SU PUBLICACIÓN en el Diario Oficial "La Gaceta".- Transcribir este acuerdo al señor Alcalde Municipal, Tesorero Municipal, Auditor Municipal, Gerencia Financiera, Gerencia de Apoyo a la Prestación de Servicios Sociales, Gerencia Legal y Archivo Histórico Municipal para su conocimiento y demás fines.

Extendida en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.-

**Abg. Doris Amalia Díaz Valladares
Secretaria Municipal**

12 F. 2022

MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA
DEPARTAMENTO DE CORTES, HONDURAS, C.A.
SECRETARIA MUNICIPAL

CERTIFICACION

La infrascrita, Secretaria de este término Municipal **CERTIFICA:** El Punto No. 10 del Acta No. 166 de la Sesión Ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal de San Pedro Sula el 08 de enero del dos mil veintidós y que literalmente dice: **Punto No. 10, Acta No. 166 (08/01/2022).**- La señora **Secretaria Municipal, Abogada DORIS AMALIA DIAZ VALLADARES:** A continuación tenemos como punto la Aprobación de la Reforma del capítulo Vivienda de Interés Social de la Ordenanza de Zonificación y Urbanización Vigente.- **El señor Alcalde Municipal, ARMANDO CALIDONIO ALVARADO: MOCIÓN.- CONSIDERANDO:** Que el desarrollo del Municipio es responsabilidad de la Corporación Municipal y de la sociedad en su conjunto, por lo que se hace necesario conciliar los intereses públicos y privados en los niveles nacional, regional, departamental y municipal mediante la aprobación de normas que faciliten esta interacción, en cualquier momento que sea necesario para proteger y salvaguardar la integridad humana y los bienes público como aquellos bienes particulares.-

CONSIDERANDO: Que la Municipalidad de San Pedro Sula, goza de libre administración y que sus decisiones deben de enmarcarse en la ley, que así mismo sus intereses generales y sus programas de desarrollo deberán de ser en pro del municipio supliendo todas las necesidades que requiera.-

CONSIDERANDO: Que el derecho a la vivienda se encuentra reconocido en el artículo 178 de la Constitución de la República; derecho fundamental que también forma parte de los compromisos reconocidos en los tratados y convenios de derechos humanos suscritos por el Estado de Honduras.-

CONSIDERANDO: Que el crecimiento de las ciudades ha sido impulsado en gran medida por las altas tasas

de natalidad y migración del sector rural al urbano, por distintas consecuencias económicas y sociales, lo que ha desencadenado un desarrollo urbanístico que obliga a habilitar más y mejores espacios para ser utilizados por las personas.-

CONSIDERANDO: Que la necesidad de solventar la carencia habitacional de la población y mejorar la calidad de vida es un tema de alto interés para el Gobierno Municipal.-

CONSIDERANDO: Que se denomina como Vivienda de Interés Social al tipo de inmueble orientado a facilitar su adquisición a distintos colectivos como ser: viviendas de carácter familiar en unidades de un ambiente y superficies muy pequeñas o unidades organizadas en condominios (H2). Que contengan modalidades de construcción accesible y que sean de fácil adquisición; además estas deben cumplir con las características técnicas de urbanización y de equipamiento que señalen las normas establecidas.-

CONSIDERANDO: Que con el fin de promocionar el acceso a la vivienda de interés social para la población de recursos limitados es necesario tomar medidas de sacrificio fiscal o similar.-

CONSIDERANDO: Que se reconoce en esta Ordenanza la visión de ciudades para todos, refiriéndose al uso y disfrute equitativo de la Ciudad y los asentamiento humanos, que busca promover la inclusión y garantizar que todos los habitantes de las generaciones presentes y futuras, sin discriminación de ningún tipo, sean capaces de habitar y producir una Ciudad y sus asentamientos humanos justos, seguros, saludables, accesibles, resilientes y sostenibles como un bien común para fomentar la prosperidad y calidad de vida.-

CONSIDERANDO: Que la Ley de Propiedad en Condominio establece que este tipo de viviendas son un mecanismo de ventas en planos horizontales que favorecen

a toda la sociedad mediante la adquisición de viviendas propias y permitiendo el aprovechamiento del espacio. Con la finalidad de cumplir con el bien común otorgando una herramienta para solucionar los problemas de escasez de viviendas y locales comerciales dándoles vivienda digna y contribuyendo al crecimiento económico.-

CONSIDERANDO: Que mediante el Punto No. 5 del Acta 170 de la Sesión Ordinaria celebrada en fecha 19 de diciembre de 2017 por la Honorable Corporación Municipal, APROBÓ, EL PLAN MAESTRO DE DESARROLLO MUNICIPAL DE SAN PEDRO SULA, FUTURA SMART CITY Y SUS DOCUMENTOS ANEXOS CON VISIÓN A 25 AÑOS, asimismo, mediante Punto No. 14 del Acta No. 82 de la Sesión Ordinaria celebrada el 30 de noviembre del 2019 se APROBÓ reformar LA ORDENANZA DE ZONIFICACIÓN Y URBANIZACIÓN.-

CONSIDERANDO: Que se plantea como necesaria la revisión permanente de las normas y procedimientos que sean objeto de aplicación de las diferentes normativas que rigen los procesos municipales, en consideración a la Constitución de la República, la Ley de Municipalidades, su Reglamento General, Ordenanzas y demás actos jurídicos municipales y siendo que, la actividad y funcionamiento de la administración pública, estará sujeta a los principios de legalidad, responsabilidad, eficacia, racionalización, coordinación y simplificación, de manera tal que es imperante la necesidad de modificar la presente Ordenanza.-

CONSIDERANDO: Que la Ordenanza de Zonificación y Urbanización, en lo que relaciona a su modificación, establece lo siguiente: <<ARTÍCULO 189 Esta Ordenanza podrá ser modificada por la Corporación Municipal en cualquier momento, siempre y cuando se considere adecuado para los intereses del desarrollo de la ciudad.>><< ARTÍCULO 190 Cualquier reforma a la presente Ordenanza, debe contar con el estudio justificativo de la Comisión Técnica de Urbanismo

y Obras Públicas y seguir los trámites administrativos correspondientes.>>

CONSIDERANDO: De igual manera la Comisión Técnica de Urbanismo y Obras Públicas, aprobó el Estudio Justificativo emitido por la Dirección Estratégica de Plan Maestro de Desarrollo Municipal, tal como se establece en el Punto No. 4 de la Sesión 11 de fecha 20 de diciembre del 2021.-

CONSIDERANDO: Que la Ley de Municipalidades establece que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la Municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal; en consecuencia, le corresponde ejercer las facultades de: crear, reformar y derogar los instrumentos normativos locales de conformidad con la Ley.-

CONSIDERANDO: DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS: Que la Municipalidad de San Pedro Sula en relación a la forma de dictar sus actos administrativos, estos deben de ceñirse a las disposiciones ya contempladas en la Ley General de la Administración Pública tal como lo detalla en su **Artículo 116:** << Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de: 1) Decretos; 2) Acuerdos; **3) Resoluciones;** 4) Providencias.>> de igual manera, en consideración y al cumplimiento de la Ley de Municipalidades, sus actos administrativos adoptarán las formas como corresponde a su **Artículo 65** los cuales se describen de la siguiente manera: << Tendrán la categoría de instrumentos jurídicos municipales los siguientes: 1) Las ordenanzas municipales o acuerdos; **2) Las resoluciones;** 3) Los reglamentos; 4) Las providencias o autos; 5) Las actas de las sesiones de la Corporación Municipal. >>

PORTANTO: La Corporación Municipal de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en uso de sus facultades

y de conformidad con lo establecido en los artículos 294 de la Constitución de la República; artículo 47, 48, 117, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 25, 63, 65, 66 y 67 de Ley de Municipalidades; 1, 2, 19, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 32, 60 a) de la Ley de Procedimiento Administrativo; 3, 94, 95, 98, 98, 189 y 190 de la Ordenanza de Zonificación y Urbanización.-

ACUERDA:

PRIMERO: Reformar los artículos 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ordenanza de Zonificación y Urbanización en los cuales deberá de leerse de la siguiente manera:

Artículo 156.-Las urbanizaciones y los multifamiliares (H2) de tipo “interés social” deberán de solicitar las normas y directrices para diseñar y construir como tales (interés social) con la respectiva documentación, estas normas y directrices deberán acoplarse a la zonificación establecida en esta Ordenanza y a lo dispuesto por CONVIVIENDA. Una vez aprobado el proyecto, estas urbanizaciones o multifamiliares deberán pagar únicamente un Lempira (L1.00) por concepto de trámite de permiso de urbanización y un Lempira (L1.00), por cada permiso de construcción de viviendas o condominios, a favor de la Municipalidad de San Pedro Sula. Los proyectos aprobados como de interés social, que incumplan construyendo otro tipo de vivienda que no sea ni se considere de interés social, sino que burlando el programa se aproveche la ventaja de descuento y/o no pago, como ventaja competitiva para fines distintos que la construcción de casas de interés social, se sancionarán con una multa y un ajuste al cobro como urbanización normal según lo establecido en el Plan de Arbitrios. La construcción de cualquiera de estos proyectos debe contemplar el desarrollo de parques y/o plazas, así como los sistemas de agua y alcantarillado sanitario como parte integrante del Proyecto los que serán traspasados a la Municipalidad por los desarrolladores de tales proyectos.

...

Artículo 157.-Para urbanizaciones de carácter social, no se permitirán normas ni especificaciones menores a:

- 1) ...
- 2) ...

Todos los Sistemas Hidrosanitarios deben ser medidos. Para multifamiliares (H2) de carácter social, su tamaño será el definido por el ente gubernamental encargado de Vivienda de Interés Social.

Artículo 158.-Para aprobar los proyectos comprendidos en este capítulo, estos proyectos de urbanización y multifamiliares (H2) de interés social, el interesado o representante legal deberán presentar la siguiente documentación al momento de solicitar por escrito las normas y directrices:

- 1) ...
- 2) Presentar la aprobación por parte de la Gerencia de Ambiente de los diseños de la capacidad de dotación de los sistemas hidrosanitarios para el proyecto.
- 3) Presentar la Certificación del ente gubernamental competente del proyecto a desarrollar para vivienda de interés social.
- 4) ...

Artículo 159.- Los desarrolladores deberán cumplir con las normas mínimas establecidas en cada caso por la Dirección de Urbanismo y por los organismos competentes en materia de infraestructura, la Gerencia de Ambiente y la ENEE, observando los siguientes criterios:

- 1) ...
- 2) ...
- 3) ...
- 4) ...
- 5) ...
- 6) ...

Artículo 160.- ...

- 1) ...
- 2) ...
- 3) ...

...

Cuando se trate de franja de seguridad por proximidad a la urbanización con instalaciones industriales de alto riesgo de

contaminación, esta será establecida por el ente competente en materia de ambiente.

Artículo 161.- Una vez revisada y aceptada la documentación antes descrita y emitida las directrices correspondientes, las urbanizaciones y los multifamiliares (H2) de interés social deberán de continuar con el proceso contenido en esta Ordenanza correspondiente al trámite regular para aprobación del anteproyecto y aprobación del proyecto final de urbanizaciones y multifamiliares (H2).

...

Artículo 162.- Las dimensiones de áreas mínimas de sistemas de derecho de vía se determinarán en base a lo regulado de acuerdo a las dimensiones siguientes:

En los casos que el ente gubernamental determine otras dimensiones o áreas, prevalecerán las del ente regulador.

Notas:

- 1) Todas las unidades habitacionales deben contar con una pila para almacenar agua y lavar ropa. A fin de

evitar humedad en las paredes, la pila deberá tener un flashing que impida que el agua de la pila humedezca y sature la o las paredes. El piso donde está la pila debe de tener un piso de concreto con suficiente área de maniobra para la actividad de lavado.

- 2)
- 3) ...
- 4) ...
- 5) ...
- 6) ...
- 7) ...
- 8) ...
- 9) ...
- 10) ...
- 11) ...

Tabla 17. Derecho de vía mínimo para vialidades nuevas de tipo Colectora (calle completa) para Vivienda de Interés Social.

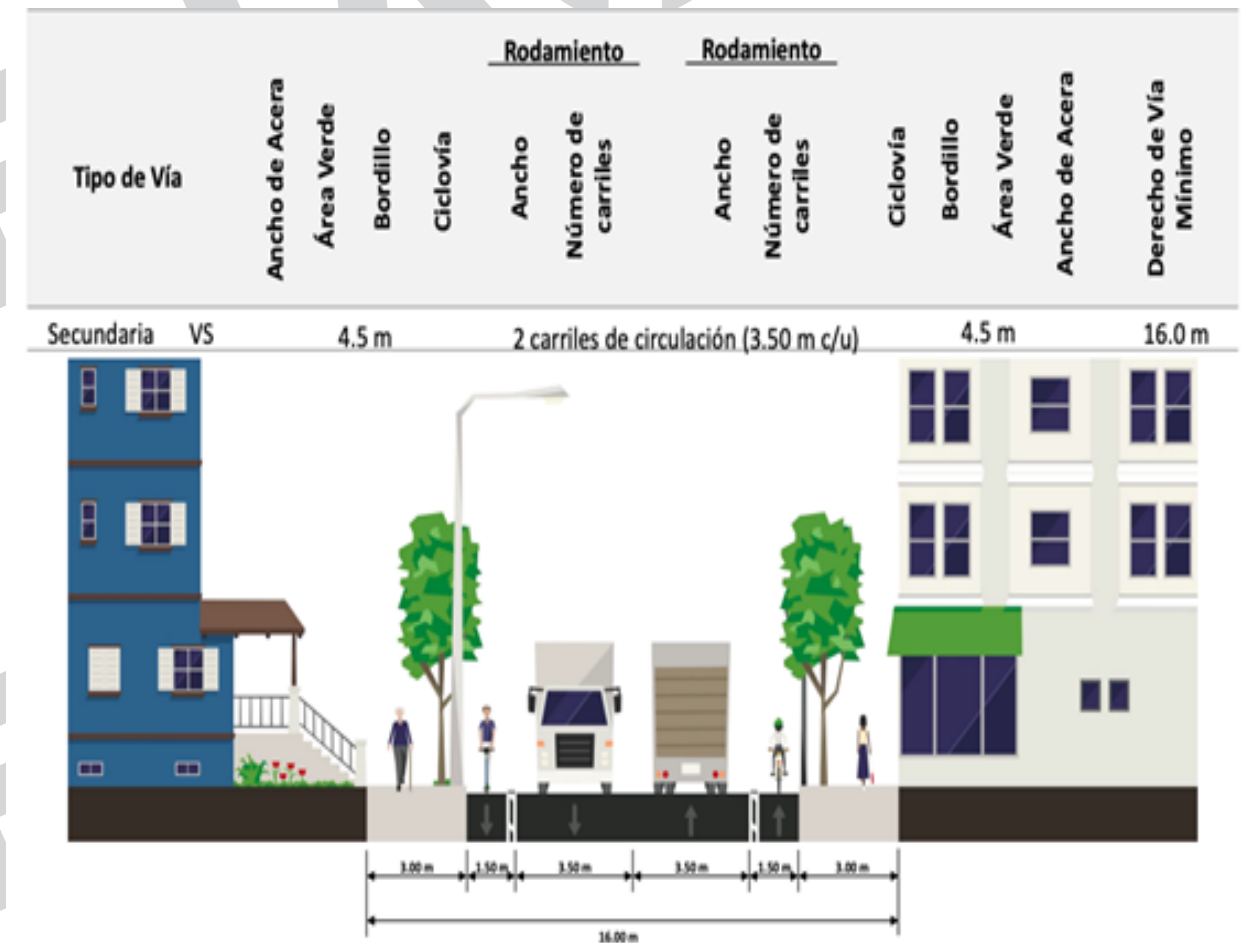


Tabla 18. Derecho de vía mínimo para vialidades nuevas de tipo Local (calle completa) para Vivienda de Interés Social.

Tipo de Vía	Ancho de Acera	Área Verde	Bordillo	Rodamiento		Bordillo	Área Verde	Ancho de Acera	Derecho de Vía Mínimo
				Ancho	Número de carriles				
Secundaria VS		2.0 m			2 carriles de circulación (3.00 m c/u)		2.0 m		10.0 m

SEGUNDO: Reformar el Artículo 123 de la Ordenanza de Zonificación y Urbanización el cual se deberá de leer de la siguiente manera: **Artículo 123.-** Después de analizar el proyecto de urbanización conforme al anteproyecto aprobado y a las normas de esta Ordenanza, se emitirá la respectiva resolución aprobando el proyecto final por la Comisión Técnica de Urbanismo y Obras Públicas, misma que está Integrada conforme a lo establecido en el Artículo 6 de la presente ordenanza.- La resolución que apruebe el proyecto final será elevado por el Alcalde Municipal en su condición de Presidente de la Comisión Técnica de Urbanismo y Obras Públicas, a la Honorable Corporación Municipal para hacer de conocimiento el nuevo proyecto aprobado y las nuevas áreas de uso público que se recibirán (área verde municipal).- **TERCERO: VIGENCIA.-** El presente Acuerdo Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación.- Dado

en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, a los ocho (08) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).- **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE...!** Tiene la palabra la honorable regidora municipal Arquitecta Rina Maricela Mancía Chavarría.- **La Señora Regidora Municipal, Arquitecta RINA MARICELA MANCIA CHAVARRIA:** Muchas gracias señora Alcalde, para secundar la moción presentada por usted, para los cambios en la Ordenanza de Zonificación y Urbanización y así dar acceso a la Vivienda de Interés Social a más personas.- **El Señor Alcalde Municipal, ARMANDO CALIDONIO ALVARADO:** Gracias, .../ ¿Suficientemente discutida? ¿Se aprueba? Levanten la mano por favor .../ Gracias, Queda aprobado por mayoría de votos con los votos en contra de los regidores municipales abogado Rene Altamirano y la Abogada Fátima Mena.- **La Señora Secretaria Municipal, Abogada DORIS AMALIA DIAZ VALLADARES:** La Corporación Municipal en pleno y por mayoría de votos aprueba la moción presentada por

el señor Alcalde Municipal, en relación a la Aprobación de la Reforma del capítulo Vivienda de Interés Social de la Ordenanza de Zonificación y Urbanización Vigente.- La Corporación Municipal por mayoría de votos

ACUERDA:

Aprobar la moción presentada por el señor Alcalde Municipal Armando Calidonio Alvarado, en consecuencia

RESUELVE:

PRIMERO: Reformar los artículos 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ordenanza de Zonificación y Urbanización en los cuales deberá de leerse de la siguiente manera:

Artículo 156.-Las urbanizaciones y los multifamiliares (H2) de tipo “interés social” deberán de solicitar las normas y directrices para diseñar y construir como tales (interés social) con la respectiva documentación, estas normas y directrices deberán acoplarse a la zonificación establecida en esta Ordenanza y a lo dispuesto por **CONVIVIENDA**. Una vez aprobado el proyecto, estas urbanizaciones o multifamiliares deberán pagar únicamente un Lempira (L1.00) por concepto de trámite de permiso de urbanización y un Lempira (L1.00), por cada permiso de construcción de viviendas o condominios, a favor de la Municipalidad de San Pedro Sula. Los proyectos aprobados como de interés social, que incumplan construyendo otro tipo de vivienda que no sea ni se considere de interés social, sino que burlando el programa se aproveche la ventaja de descuento y/o no pago, como ventaja competitiva para fines distintos que la construcción de casas de interés social, se sancionarán con una multa y un ajuste al cobro como urbanización normal según lo establecido en el Plan de Arbitrios.- La construcción de cualquiera de estos proyectos debe contemplar el desarrollo de parques y/o plazas, así como los sistemas de agua y alcantarillado sanitario como

parte integrante del Proyecto los que serán traspasados a la Municipalidad por los desarrolladores de tales proyectos.

...

Artículo 157.-Para urbanizaciones de carácter social, no se permitirán normas ni especificaciones menores a:

- 1) ...
- 2) ...

Todos los Sistemas Hidrosanitarios deben ser medidos.

Para multifamiliares (H2) de carácter social, su tamaño será el definido por el ente gubernamental encargado de Vivienda de Interés Social.

Artículo 158.-Para aprobar los proyectos comprendidos en este capítulo, estos proyectos de urbanización y multifamiliares (H2) de interés social, el interesado o representante legal deberán presentar la siguiente documentación al momento de solicitar por escrito las normas y directrices:

- 1) ...
- 2) Presentar la aprobación por parte de la Gerencia de Ambiente de los diseños de la capacidad de dotación de los sistemas hidrosanitarios para el proyecto.
- 3) Presentar la Certificación del ente gubernamental competente del proyecto a desarrollar para vivienda de interés social.
- 4) ...

Artículo 159.- Los desarrolladores deberán cumplir con las normas mínimas establecidas en cada caso por la Dirección de Urbanismo y por los organismos competentes en materia de infraestructura, la Gerencia de Ambiente y la ENEE, observando los siguientes criterios:

- 1) ...
- 2) ...
- 3) ...
- 4) ...
- 5) ...
- 6) ...

Artículo 160.- ...

- 1) ...
- 2) ...
- 3) ...

...
 Cuando se trate de franja de seguridad por proximidad a la urbanización con instalaciones industriales de alto riesgo de contaminación, ésta será establecida por el ente competente en materia de ambiente.

Artículo 161.- Una vez revisada y aceptada la documentación antes descrita y emitida las directrices correspondientes, las urbanizaciones y los multifamiliares (H2) de interés social deberán de continuar con el proceso contenido en esta Ordenanza correspondiente al trámite regular para aprobación del anteproyecto y aprobación del proyecto final de urbanizaciones y multifamiliares (H2).

...
Artículo 162.- Las dimensiones de áreas mínimas de sistemas de derecho de vía se determinarán en base a lo regulado de

acuerdo a las dimensiones siguientes:

En los casos que el ente gubernamental determine otras dimensiones o áreas, prevalecerán las del ente regulador.

Notas:

- 1) Todas las unidades habitacionales deben contar con una pila para almacenar agua y lavar ropa. A fin de evitar humedad en las paredes, la pila deberá tener un flashing que impida que el agua de la pila humedezca y sature la o las paredes. El piso donde está la pila debe de tener un piso de concreto con suficiente área de maniobra para la actividad de lavado.
- 2)
- 3) ...
- 4) ...
- 5) ...
- 6) ...
- 7) ...
- 8) ...
- 9) ...
- 10) ...
- 11) ...

Tabla 17. Derecho de vía mínimo para vialidades nuevas de tipo Colectora (calle completa) para Vivienda de Interés Social.

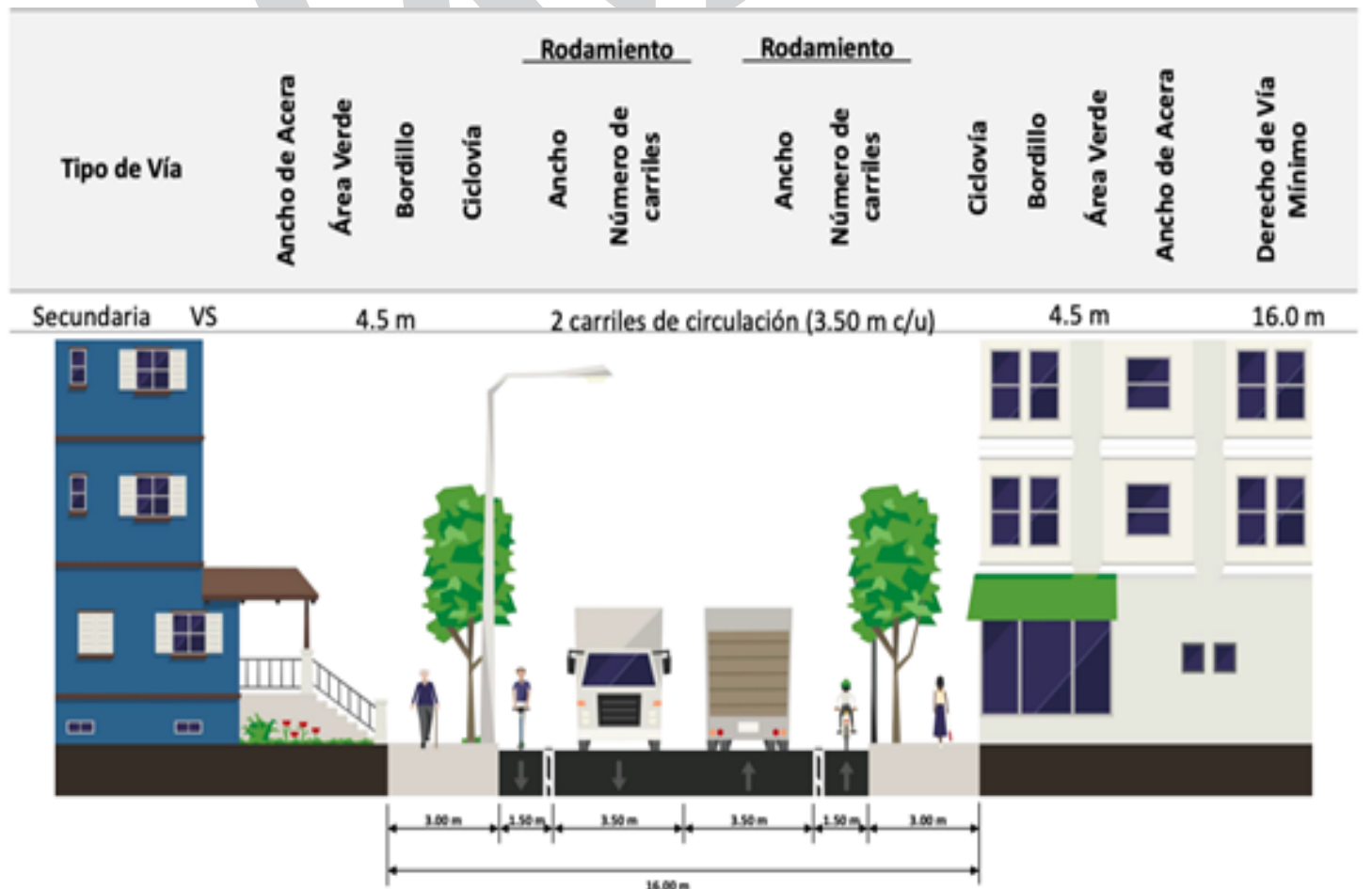


Tabla 18. Derecho de vía mínimo para vialidades nuevas de tipo Local (calle completa) para Vivienda de Interés Social.

Tipo de Vía	Ancho de Acera	Área Verde	Bordillo	Rodamiento		Bordillo	Área Verde	Ancho de Acera	Derecho de Vía Mínimo
				Ancho	Número de carriles				
Secundaria VS	2.0 m			3.00 m c/u	2 carriles de circulación		2.0 m		10.0 m

SEGUNDO: Reformar el Artículo 123 de la Ordenanza de Zonificación y Urbanización el cual se deberá de leer de la siguiente manera: **Artículo 123.-** Después de analizar el proyecto de urbanización conforme al anteproyecto aprobado y a las normas de esta Ordenanza, se emitirá la respectiva resolución aprobando el proyecto final por la Comisión Técnica de Urbanismo y Obras Públicas, misma que está Integrada conforme a lo establecido en el Artículo 6 de la presente ordenanza. La resolución que apruebe el proyecto final será elevado por el Alcalde Municipal en su condición de Presidente de la Comisión Técnica de Urbanismo y Obras Públicas, a la Honorable Corporación Municipal para hacer de conocimiento el nuevo proyecto aprobado y las nuevas áreas de uso público que se recibirán (área verde municipal).-

TERCERO: VIGENCIA.- El presente Acuerdo Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación.- Transcribir este acuerdo al Señor Alcalde Municipal, Tesorero Municipal, Auditor Municipal, Gerencia Financiera y Archivo Histórico Municipal para su conocimiento y demás fines.

Extendida en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, a los once días del mes de enero del año dos mil veintidós.-

Abg. Doris Amalia Díaz Valladares

Secretaria Municipal

12 F. 2022

**MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA
DEPARTAMENTO DE CORTES, HONDURAS, C.A.
SECRETARIA MUNICIPAL**

CERTIFICACION

La infrascrita, Secretaria de este término Municipal **CERTIFICA:** El Punto No. 11 del Acta No. 166 de la Sesión Ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal de San Pedro Sula el 08 de enero del dos mil veintidós y que literalmente dice: **Punto No. 11, Acta No. 166 (08/01/2022).- La señora Secretaria Municipal, Abogada DORIS AMALIA DIAZ VALLADARES:** A continuación tenemos como punto Aprobación de la Reforma del Capítulo Zonificación Secundaria de la Ordenanza de Zonificación y Urbanización Vigente.- **El señor Alcalde Municipal, ARMANDO CALIDONIO ALVARADO:**

MOCIÓN

CONSIDERANDO: Que la Municipalidad de San Pedro Sula, goza de libre administración y conforme a la Ley de Municipalidades su autonomía se concentra en el ejercicio democrático, la dotación de recursos, un territorio delimitado y una población homogénea sobre la cual la corporación municipal ejerce su autoridad.-

CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal, es el órgano deliberativo de la Municipalidad electo por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal.-

CONSIDERANDO: Que en el inciso A del Artículo 26 de la Ley de Ordenamiento Territorial establece las competencias de los Gobiernos Municipales tales como: **A)** La elaboración y la ejecución de los planes de trazo y desarrollo urbanístico del municipio, y consecuentemente el control y regulación del uso de suelos para las actividades económicas, sociales, de esparcimiento y otras necesarias en los asentamientos de personas, así como la regulación de la actividad comercial, industrial y de servicios;

CONSIDERANDO: Que mediante el Punto No. 5 del Acta No. 170 de la Sesión Ordinaria celebrada en fecha 19 de diciembre de 2017, por la Honorable Corporación Municipal, **APROBÓ EL PLAN**

MAESTRO DE DESARROLLO MUNICIPAL DE SAN PEDRO SULA, FUTURA SMART CITY Y SUS DOCUMENTOS ANEXOS CON VISIÓN A 25 AÑOS, asimismo, mediante Punto No. 14 del Acta No. 82 de la Sesión Ordinaria celebrada el 30 de noviembre del 2019, se **APROBÓ** reformar LA ORDENANZA DE ZONIFICACIÓN Y URBANIZACIÓN. -

CONSIDERANDO: Que la Ordenanza de Zonificación y Urbanización es un instrumento que debe de estar en permanente evaluación y actualización para asegurarse que sea una vía para promover el desarrollo ordenado del área urbana del municipio, por eso deja previsto que la misma pueda ser modificada en cualquier momento que sea justificado tal como lo establece el **Artículo 189.-** *“Esta Ordenanza podrá ser modificada por la Corporación Municipal en cualquier momento, siempre y cuando se considere adecuado para los intereses del desarrollo de la ciudad.”*-

CONSIDERANDO: Que debido al crecimiento acelerado de la ciudad se requiere la re zonificación de zonas urbanísticas que permitan la construcción de obras habitacionales, comerciales e industriales, acorde con las necesidades de la ciudadanía.-

CONSIDERANDO: Que la autorización y los desarrollos que se permitan con la nueva actualización servirá para fines urbanísticos, administrativos y tributarios; permitiendo de esta manera mayores beneficios que serán utilizados en el desarrollo de obras de interés general para el beneficio de la ciudad. -

CONSIDERANDO: De igual manera la Comisión Técnica de Urbanismo y Obras Públicas, aprobó el Estudio Justificativo emitido por la Dirección Estratégica de Plan Maestro de Desarrollo Municipal, tal como se establece en el Punto No. 3 de la Sesión 11 de fecha 20 de diciembre del 2021, tal como lo establece el Artículo 190 de la Ordenanza de Zonificación y Urbanización vigente.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Municipalidades establece que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la Municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal; en

consecuencia, le corresponde ejercer las facultades de: crear, reformar y derogar los instrumentos normativos locales de conformidad con la Ley, así como crear, suprimir, modificar y trasladar facultades a sus órganos de administración. -

POR TANTO: La Corporación Municipal de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 294 de la Constitución de la República; artículo 47, 48, 117, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 18, 25, 63, 65, 66, 67 y 125 de Ley de Municipalidades; 1, 2, 19, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 32, 60 a) de la Ley de Procedimiento Administrativo; 3, 94, 95, 98, 98, 189 y 190 de la Ordenanza de Zonificación y Urbanización.-

ACUERDA

PRIMERO: Reformar el Plano de la Zonificación Secundaria de San Pedro Sula, conforme al Estudio Justificativo elaborado por la Dirección de Edificaciones y Permisos de Construcción y aprobado por la Comisión Técnica de Urbanismo y Obras Públicas.-

SEGUNDO: Que se proceda a la publicación y Actualización del Plano de la Zonificación Aprobados, el cual deberán de incorporarse en los anexos de la Ordenanza de Zonificación y Urbanización vigente.-

TERCERO: VIGENCIA. - El presente Acuerdo Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación.- Dado en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, a los ocho (08) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).-**COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**
ARMANDO CALIDONIO ALVARADO ALCALDE MUNICIPAL.- Tiene la palabra la honorable regidora municipal Arquitecta Rina Maricela Mancía Chavarría.-
La señora Regidora Municipal, Arquitecta RINA MARICELA MANCIA CHAVARRIA: Muchas gracias señora Alcalde, para secundar la moción y aprobar la reforma del Capítulo Zonificación Secundaria de San Pedro Sula.- **El señor Alcalde Municipal, ARMANDO CALIDONIO ALVARADO:** Gracias, .../ ¿Suficientemente discutido? ¿Se aprueba? Levanten la mano por favor.../ Gracias, queda aprobado por

mayoría de votos con los votos en contra de los regidores municipales abogado Rene Altamirano y la Abogada Fátima Mena.- **La señora Secretaria Municipal, Abogada DORIS AMALIA DIAZ VALLADARES:** La Corporación Municipal en pleno y por mayoría de votos aprueba la moción presentada por el señor Alcalde Municipal, en relación a la Aprobación de la Reforma del Capítulo Zonificación Secundaria de la Ordenanza de Zonificación y Urbanización Vigente.- La Corporación Municipal por mayoría de votos

ACUERDA: Aprobar la moción presentada por el señor Alcalde Municipal Armando Calidonio Alvarado, en consecuencia

RESUELVE

PRIMERO: Reformar el Plano de la Zonificación Secundaria de San Pedro Sula, conforme al Estudio Justificativo elaborado por la Dirección de Edificaciones y Permisos de Construcción y aprobado por la Comisión Técnica de Urbanismo y Obras Públicas.-

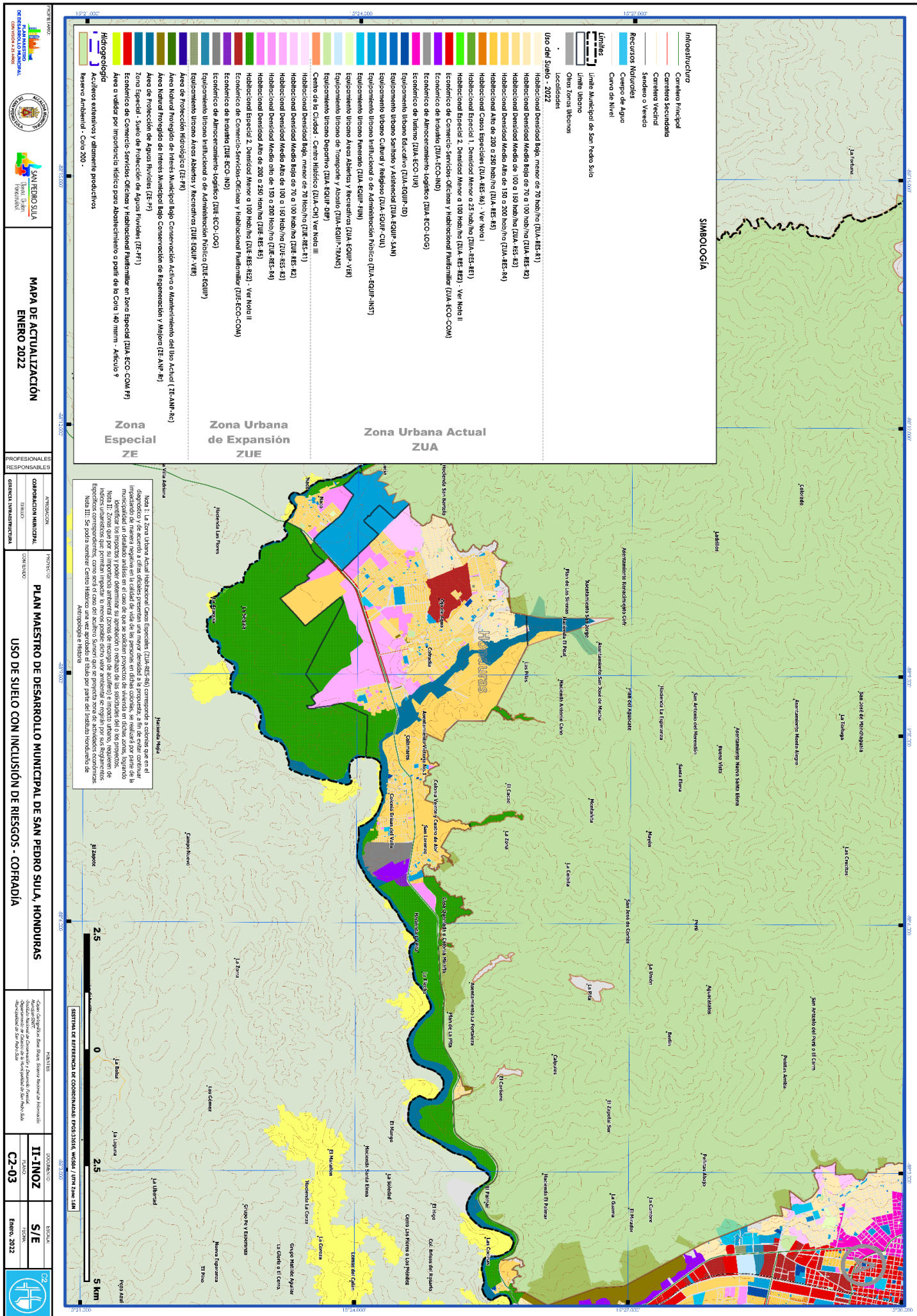
SEGUNDO: Que se proceda a la publicación y Actualización del Plano de la Zonificación Aprobados, el cual deberán de incorporarse en los anexos de la Ordenanza de Zonificación y Urbanización vigente.-

TERCERO: VIGENCIA. - El presente Acuerdo Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación.- Transcribir este acuerdo al señor Alcalde Municipal, Tesorero Municipal, Auditor Municipal, Gerencia Financiera y Archivo Histórico Municipal para su conocimiento y demás fines.

Extendida en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, a los once días del mes de enero del año dos mil veintidós.-

Abg. Doris Amalia Díaz Valladares
Secretaria Municipal

12 F. 2022



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA
DEPARTAMENTO DE CORTES, HONDURAS, C.A.
SECRETARIA MUNICIPAL

CERTIFICACION

La infrascrita, Secretaria de este término Municipal **CERTIFICA:** El Punto No. 12 del Acta No. 166 de la Sesión Ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal de San Pedro Sula el 08 de enero del dos mil veintidós y que literalmente dice: **Punto No. 12, Acta No. 166 (08/01/2022).- La Señora Secretaria Municipal, Abogada DORIS AMALIA DIAZ VALLADARES:** A continuación tenemos como punto Aprobación del Reglamento para Agrupaciones Residenciales H-4.- **El Señor Alcalde Municipal, ARMANDO CALIDONIO ALVARADO:**

MOCIÓN

CONSIDERANDO: Que la Municipalidad de San Pedro Sula, goza de libre administración y conforme a la Ley de Municipalidades su autonomía se concentra en el ejercicio democrático, la dotación de recursos, un territorio delimitado y una población homogénea sobre la cual la corporación municipal ejerce su autoridad.-

CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal, es el órgano deliberativo de la Municipalidad electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal.-

CONSIDERANDO: Que mediante el Punto No. 5 del Acta No. 170 de la Sesión Ordinaria celebrada en fecha 19 de diciembre de 2017, por la Honorable Corporación Municipal, **APROBÓ EL PLAN MAESTRO DE DESARROLLO MUNICIPAL DE SAN PEDRO SULA, FUTURA SMART CITY Y SUS DOCUMENTOS ANEXOS CON VISIÓN A 25 AÑOS**, asimismo, mediante Punto No. 14 del Acta No. 82 de la Sesión Ordinaria celebrada el 30 de noviembre del 2019, se **APROBÓ reformar LA ORDENANZA DE ZONIFICACIÓN Y URBANIZACIÓN.-**

CONSIDERANDO: Que la Ordenanza vigente contempla dentro de las zonificaciones la **Agrupación Residencial (H4)** que consiste en <<la obra diseñada bajo un mismo concepto urbanístico y arquitectónico, compuesta por 10 o más unidades habitacionales en edificaciones horizontales de carácter unifamiliar, viviendas de dos niveles (Townhouses) constituidos en su totalidad por un área de propiedad comunal, de igual o mayor tamaño de uso privado individual. >> Cuyo desarrollo está sujeto a ser reglamentado por la Corporación Municipal.-

CONSIDERANDO: Que el desarrollo ordenado de las Agrupaciones Residenciales (H4) servirá para fines urbanísticos, administrativos y tributarios; permitiendo de esta manera mayores beneficios que serán utilizados en el desarrollo de obras de interés general para el beneficio de la ciudad.-

CONSIDERANDO: Que la reglamentación de las Agrupaciones Residenciales H-4 garantizarán una distribución equilibrada de la población y de las distintas actividades a través del control del uso y ocupación del suelo.-

CONSIDERANDO: Que la Comisión Técnica de Urbanismo y Obras Públicas mediante Punto No. 6 de Sesión No. 11 de fecha 20 de diciembre del 2021, aprobó someter a la Corporación Municipal el <<**REGLAMENTO PARA AGRUPACIONES RESIDENCIALES H-4**>> en conformidad a lo que establece la Ordenanza de Zonificación y Urbanización que forma parte del Plan Maestro de Desarrollo Municipal de la Ciudad de San Pedro Sula.-

CONSIDERANDO: Que la Ley de Municipalidades establece que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la Municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal; en consecuencia, le corresponde ejercer las facultades de: crear, reformar y derogar los instrumentos normativos locales de conformidad con la Ley, así como crear, suprimir, modificar y trasladar facultades a sus órganos de administración.-

PORTANTO: La Corporación Municipal de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 294 de la Constitución de la República; artículo 47, 48, 117, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 18, 25, 63, 65, 66, 67 y 125 de Ley de Municipalidades; 1, 2, 19, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 32, 60 a) de la Ley de Procedimiento Administrativo; 3, 13 literal d), 14 literal d), 94, 95, 98, 189 y 190 de la Ordenanza de Zonificación y Urbanización.-

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el presente Reglamento el cual constituye el instrumento normativo básico y complementario de la Ordenanza de Zonificación y Urbanización vigente, cuyo objeto es regular el uso y desarrollo de la Agrupaciones Residenciales H-4 en el municipio de San Pedro Sula, el cual deberá leerse de la siguiente manera:.../

SEGUNDO: VIGENCIA. -El presente Acuerdo Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación.- San Pedro Sula, Cortés, a los ocho (08) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).- **ARMANDO CALIDONIO ALVARADO ALCALDE MUNICIPAL.- COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.** Tiene la palabra el regidor abogado José Antonio Rivera.- **El Señor Regidor Municipal, Abogado JOSE ANTONIO RIVERA MATUTE:** Gracias señor Alcalde, este Reglamento para regular el desarrollo de Agrupaciones Residenciales H-4 es urgente para la Ciudad, porque todos hemos recibido quejas relacionadas con Permisos de Construcción en donde manifiestan que no se han realizado varios proyectos, en tal sentido este reglamento viene a regular el desarrollo de agrupaciones residenciales H-4 beneficia al Municipio y va regular las diferentes zonas residenciales, siempre respetando lo que es en sí los procesos respectivos como son los licenciamientos y todo lo que se refiere a los requisitos legales que debe de presentar el Urbanizador, en vista de todo lo anterior y en vista del Estudio Justificativo que hace la Comisión Técnica de Urbanismo y Obras Públicas y secundo la moción presentada por usted señor Alcalde.- **El Señor Alcalde Municipal, ARMANDO**

CALIDONIO ALVARADO: Gracias, ¿A discusión moción? .../ ¿Suficientemente discutida la moción? ¿Se aprueba? Levanten la mano por favor .../ Gracias, queda aprobada por mayoría de votos la moción presentada para la aprobación del Reglamento para Agrupaciones Residenciales H-4, con los votos en contra de los regidores abogado Rene Altamirano y abogada Fátima Mena.- **La Señora Secretaria Municipal, Abogada DORIS AMALIA DIAZ VALLADARES:** Queda aprobada por mayoría de votos la moción presentada para la aprobación del Reglamento para Agrupaciones Residenciales H-4, con los votos en contra de los regidores abogado Rene Altamirano y abogada Fátima Mena.- La Corporación Municipal por mayoría de votos, con los votos en contra de los regidores abogado Rene Altamirano Interiano y abogada Fátima Patricia Mena Baide.

ACUERDA:

Aprobar la moción presentada por el señor Alcalde Municipal Armando Calidonio Alvarado, en consecuencia

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el presente Reglamento el cual constituye el instrumento normativo básico y complementario de la Ordenanza de Zonificación y Urbanización vigente, cuyo objeto es regular el uso y desarrollo de la Agrupaciones Residenciales H-4 en el municipio de San Pedro Sula, el cual deberá leerse de la siguiente manera:

REGLAMENTO PARA AGRUPACIONES RESIDENCIALES H-4.

Artículo 1.- Este Reglamento tiene por objeto la regulación de las Agrupaciones Residenciales (H4): Es la obra diseñada bajo un mismo concepto urbanístico y arquitectónico, compuesta por un mínimo de 10 y un máximo de 25 unidades habitacionales en edificaciones horizontales de carácter unifamiliar, de hasta dos niveles constituidos en su totalidad por una área de propiedad comunal, de igual o mayor tamaño de uso privado individual, a diferencia del uso H2 en sentido

horizontal, las calles y el área comunal que formen parte del H4 deberán ser entregadas a la Municipalidad siempre y cuando sean desarrollados en predios que no formen parte de una urbanización. Deberán contar con un cerco perimetral y con acceso exclusivo al complejo.

Cuando la Agrupación Residencial H-4 se pretenda desarrollar en una Urbanización ya aprobada por la Municipalidad y que en esta hayan planificado el desarrollo de los H-4; a través del propietario o su representante legal deberán realizar y cumplir con los siguientes pasos:

- 1) Solicitar a la Dirección de Edificaciones y Permisos de Construcción las directrices de diseño.
- 2) Ingresar solicitud de anteproyecto ante la Dirección de Edificaciones y Permisos de Construcción para su evaluación y revisión, a fin de determinar su factibilidad y cumplimiento con la normativa de este reglamento y la Ordenanza de Zonificación y Urbanización vigente.
- 3) Vistos y cumplidos todos los señalamientos efectuados al anteproyecto, el peticionario presentará su proyecto final, cumpliendo específica y estrictamente lo solicitado.
- 4) En la presentación de proyecto final, el peticionario deberá acompañar todos los requisitos ya definidos en el Formulario F-01 para este tipo de obras.

Artículo 2.- Cuando un H-4 se pretenda desarrollar dentro de una urbanización existente no se contemplará un área de uso público adicional al porcentaje que entregó cuando se aprobó la urbanización.

Si se pretende desarrollar un H4 en un terreno que no forma parte de una urbanización, el área de uso público la constituye la reserva mínima de un diez por ciento (10.0%) del total a desarrollar del **H4**, además de las áreas destinadas a vías de circulación pública, servidumbres y equipamiento, las que deberán ser traspasadas a la Municipalidad. En todo caso las áreas municipales tendrán las dimensiones adecuadas para desarrollar obras de uso público. Estos lotes deben colindar por lo menos con una vía pública.

Artículo 3.- El área máxima del terreno en el que pueda desarrollarse la agrupación residencial **H4** será de ocho mil (8,000 m²) metros cuadrados en las zonificaciones que permitan este uso. Cuando el terreno a desarrollarse se encuentre dentro de una urbanización será permitida su aprobación siempre y cuando los desarrolladores de la urbanización hayan considerado en el diseño Hidrosanitario la construcción del uso de suelo H-4 en el futuro o una capacidad proyectada que cumpla con el servicio a intención de construirse.

Artículo 4.- Cuando la Agrupación Residencial H-4 se va a desarrollar en un predio que no forme parte de una urbanización previamente aprobada deberán en primera instancia realizar lo siguiente:

- 1- Verificación en el Departamento de Urbanizaciones, la viabilidad del uso de suelo en la zona y emisión de directrices de diseño.
- 2- Verificación de Licenciamiento Ambiental (14 unidades en adelante) en el ámbito territorial definido donde se tenga la intención de realizar la inversión.
- 3- Verificación de abastecimiento de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y de aguas lluvias y disponibilidad de energía eléctrica de acuerdo con sus necesidades.

Posteriormente a las verificaciones de los puntos enumerados anteriormente, el solicitante someterá al Departamento de Urbanizaciones el anteproyecto.

Artículo 5.- Los desarrolladores deberán presentar al Departamento de Urbanizaciones los planos del anteproyecto de la agrupación residencial H4 para su evaluación y revisión, a fin de determinar su factibilidad y cumplimiento con la normativa. Los aspectos a evaluar son: Uso de suelo, índices urbanísticos, disponibilidad de servicios públicos, sistema constructivo y conectividad al sistema vial. El Departamento de Urbanizaciones hará todas las observaciones por escrito al peticionario, mismas que serán de cumplimiento obligatorio. La Municipalidad a través del Departamento de

Urbanizaciones y la Dirección de Urbanismo, por su parte emitirán aprobación del anteproyecto siempre y cuando se cumpla con la normativa vigente.

Artículo 6.- En el caso de proyectos urbanísticos aprobados por la Municipalidad en donde no se consideraron este tipo de agrupación residencial H4 en el diseño hidrosanitario los desarrolladores tendrían que presentar y realizar las modificaciones y rediseño que la Gerencia de Ambiente indique según las directrices de diseño y parámetros ambientales para poder autorizar su construcción. Si es posible el cumplimiento de las modificaciones, está será viable a nivel de servicios hidrosanitarios.

Artículo 7.- Una vez que el anteproyecto sea aprobado por la el Departamento de Urbanizaciones y la Dirección de Urbanismo, cumpliendo con los índices urbanísticos de la zona donde se desarrollará dicho proyecto, el propietarios o representante legal deberá de solicitar a la Gerencia de Ambiente los puntos de conexión de los sistemas de agua potable y aguas negras; a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica la aprobación del diseño de sistemas de energía eléctrica y a la Gerencia de Infraestructura los puntos de conexión del alcantarillado pluvial y las directrices para las vías públicas y su respectiva señalización.

El propietario del proyecto o su representante legal, deberán enviar copia de los planos, memorias y hojas de cálculo referentes a los diseños de servicios de infraestructura a las unidades y entidades competentes en materia de:

- 1) Diseño de abastecimiento de agua potable y de alcantarillado de aguas servidas, la Gerencia de Ambiente.
- 2) Sistema de drenaje pluvial al Departamento de Mantenimiento de Vías y Sistemas.
- 3) Diseño de energía eléctrica y alumbrado público a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).
- 4) Diseño del Sistema Vial al Departamento de Planificación y Renovación Urbana.

5) Diseño de la señalización vial vertical y horizontal al Departamento de Estacionamientos y Vías Públicas.

6) Licencia Ambiental a la Gerencia de Ambiente o SERNA (de acuerdo a la categorización ambiental).

Las unidades y entidades citadas en este artículo deberán emitir dictamen de aprobación final de los respectivos diseños de su competencia de acuerdo a las directrices otorgadas al diseñador.

La Dirección de Urbanismo no podrá emitir dictamen final sin los dictámenes de aprobación de los sistemas que contengan los proyectos de urbanización, por parte de las entidades competentes.

El propietario podrá solicitar el permiso de construcción del H4 a la Dirección de Edificaciones y Permisos de Construcción una vez emitido el dictamen final de aprobación por parte de la Dirección de Urbanismo.

Artículo 8.- Los desarrolladores de las Agrupaciones Residenciales H4 respetarán el concepto de calle completa y cumplirán con todas las directrices que están establecidas en la Ordenanza de Zonificación y Urbanización; las vías internas tendrán una sección mínima de trece (13.00 m) compuesta de la siguiente manera: siete metros (7.00 m) de rodadura, un metro (1.00 m) de acera y cero punto cincuenta metros (0.50) m de área verde a ambos lados, un carril de ciclo vía de uno punto cinco metros (1.50 m) en ambos sentidos con un dispositivo de retorno como un cul-de-sac. De acuerdo a la que establece el artículo # 67 de la Ordenanza de Zonificación y Urbanización vigente.

Artículo 9.- Los índices urbanísticos referentes a dimensiones de lotes y retiros que reglamentan la utilización del uso de suelo con relación a los H4, serán los establecidos en la siguiente tabla:

USO	LOTE MÍNIMO		RETIROS MÍNIMOS DE CONSTRUCCIÓN LOTE INDIVIDUAL			OCUPACIÓN MÁXIMA DE LOTE %		
	FRENTE M.	ÁREA M2	FRENTE	LATERAL	PROFUNDIDAD M	% DE	% DE	Superficie Máxima de Construcción en m2
			(M)	(M)		CUS	COS	
ZUA-RES-R1	10	200	3	1.25	3	53%	1.05	210
ZUA-RES-R2	9	144	2	1	2	58%	1.16	167
ZUA-RES-R3	9	144	2	1	2	58%	1.16	167
ZUA-RES-R4	9	144	2	1	2	58%	1.16	167
ZUA-RES-R5	9	144	2	1	2	58%	1.16	167
ZUA-RES-R6	Zonas habitacionales que actualmente presentan densidades superiores a 250 habitantes por hectárea, en las cuales se limitará el crecimiento vertical y horizontal, a fin de evitar incrementar la densidad actual e impactar en las capacidades de la red vial y la infraestructura de los servicios básicos; por lo anterior, los proyectos en tipología H4, no son autorizables.							
*Los mismos índices urbanísticos se tomarán en cuenta para las Zona Urbana de Expansión (ZUE) de categoría R1, R2, R3, R4 y R5.								

Artículo 10.- La cantidad de parqueos de cada una de las unidades habitacionales que conformen el H4 estará sujeto a lo establecido en la Ordenanza de Zonificación y Urbanización Tabla 4. Áreas de reserva del espacio cubierto para edificaciones y el **Reglamento Para la Mitigación de Impacto Vial y Dotación de Estacionamientos**.

Artículo 11.- Cuando al contribuyente (propietario) del proyecto se le indique un punto de conexión de los sistemas hidrosanitarios o pluviales que implique rotura de calles, reparación y ésta no sea realizada a través de Aguas de San Pedro, se le solicitará las garantías como un proyecto urbanístico.

Las garantías bancarias definidas por:

- 1- Reglamento de Directrices para Diseños Hidrosanitarios de la Gerencia de Ambiente.
- 2- Reglamento de Garantías para el Proceso de Aprobación de Proyectos de Urbanización.
- 3- Y las definidas por la Ordenanza de Zonificación y Urbanización vigente. Esto será aplicable cuando sea necesario realizar obras en los sistemas existentes que impliquen roturas de calles o cambios en los sistemas.

Artículo 12.- El incumplimiento del presente Reglamento dará lugar a las multas definidas por el Plan de Arbitrios en el Capítulo de Multas.

Artículo 13.- El presente reglamento entrará en vigencia al momento de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta o cualquier medio comprendido en la Ley de Municipalidades.-

SEGUNDO: VIGENCIA.- El presente Acuerdo Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación.- Transcribir este acuerdo al Señor Alcalde Municipal, Tesorero Municipal, Auditor Municipal, Gerencia Financiera, Gerencia Legal y Archivo Histórico Municipal para su conocimiento y demás fines.

Extendida en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, a los once días del mes de enero del año dos mil veintidós.-

Abg. Doris Amalia Díaz Valladares
Secretaria Municipal

12 F. 2022.

**MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,
DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS, C.A.
SECRETARIA MUNICIPAL**

CERTIFICACION

La infrascrita, Secretaria de este término Municipal **CERTIFICA:** El Punto No. 13 del Acta No. 166 de la Sesión Ordinaria, celebrada por la Honorable Corporación Municipal de San Pedro Sula el 08 de enero del dos mil veintidós y que literalmente dice: **Punto No. 13, Acta No. 166 (08/01/2022).**- La señora Secretaria Municipal, Abogada **DORIS AMALIA DIAZ VALLADARES:** A continuación tenemos como punto Moción para la implementación de Sistemas Urbanos de Drenajes Sostenible (SUDS) en desarrollos habitacionales, urbanizaciones o en cualquier otro uso de suelo de la zona urbana y periurbana de San Pedro Sula.- El señor Alcalde Municipal, **ARMANDO CALIDONIO ALVARADO:**

MOCIÓN

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que el territorio nacional se dividirá en departamentos y estos en municipios autónomos administrados por corporaciones electas por el pueblo.-

CONSIDERANDO: Que la Municipalidad de San Pedro Sula, goza de libre administración y que sus decisiones deben de enmarcarse en la ley, que así mismo sus intereses generales y sus programas de desarrollo deberán de ser en pro del municipio supliendo todas las necesidades que requiera.-

CONSIDERANDO: Que la Ley de Ambiente en su **ARTÍCULO 34.** Establece “Con el propósito de regularizar el régimen de las aguas, evitar los arrastres sólidos y ayudar a la protección de los embalses, represas, vías de

comunicación, tierras agrícolas y poblaciones contra los efectos nocivos de las aguas, se ejecutarán proyectos de ordenamiento hidrológico. Estos proyectos partirán de la consideración de las cuencas hidrográficas como unidad de operación y manejo. Todo proyecto hidroeléctrico, de irrigación o cualquier otro destinado a aprovechar en gran escala aguas superficiales o subterráneas dentro del territorio nacional, será precedido obligatoriamente de un plan de ordenamiento hidrológico y de una evaluación de impacto ambiental”.

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, establece que se entenderán por “**SERVICIOS AMBIENTALES:** Son los servicios que brindan los ecosistemas a la sociedad y que inciden directa o indirectamente en la protección y mejoramiento del ambiente y por lo tanto en la calidad de vida de las personas; entre ellos: mitigación de gases de efecto invernadero, conservación y regulación hídrica para consumo humano, agropecuario, industrial, generación de energía eléctrica y turismo; protección y conservación de la biodiversidad; conservación y recuperación de la belleza escénica, protección, conservación y recuperación de suelos”.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Aguas en su **ARTICULADO 32,** en lo que relaciona a las **AFECTACIONES DE DOMINIO Y USOS:** considera en su numeral, “4) Las zonas de inundación y áreas de riesgo hidrológico, límites y servidumbres de playas y otros espacios que pudiesen afectar los volúmenes y la calidad del agua o constituyan riesgos para las personas. La definición de estos espacios será establecida en base a los estudios técnicos respectivos; mientras no existan instrumentos de ordenamiento territorial aprobados, se observarán las

medidas de espacios mínimos señalados en esta Ley o en leyes especiales”.

CONSIDERANDO: Que, de igual manera, el “**ARTÍCULO 53.- IDENTIFICACIÓN DE ÁREAS DE RIESGO:**

En los instrumentos del ordenamiento territorial, de la planificación hídrica y en los planes reguladores municipales se identificarán zonas que por comportamiento cíclico o eventual se producen daños de origen hídrico que amenazan la vida de las personas o perjudican los recursos naturales e infraestructura en forma irreversible. En estos documentos se indicarán las prohibiciones y limitaciones de uso de tales suelos, así como las acciones de prevención y mitigación que deban aplicarse”.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contingencias Nacionales, establece que se entenderá por **CALAMIDAD:** Infortunio nacional, desgracia o mal que afecta a muchos, provocados por alteración de fenómenos naturales o agentes de otro orden, que requiera la inmediata intervención del Estado.- Razón por la cual se plantea como necesaria la revisión permanente de las normas y procedimientos que sean objeto de aplicación de las diferentes normativas que rigen los procesos municipales, en consideración a la Constitución de la República, la Ley de Municipalidades, su Reglamento General, Ordenanzas y demás actos jurídicos municipales. Y siendo que, la actividad y funcionamiento de la administración pública, estará sujeta a los principios de legalidad, responsabilidad, eficacia, racionalización, coordinación y simplificación, siendo imperante la necesidad de reformar la presente Ordenanza de Zonificación y Urbanización.

CONSIDERANDO: Que mediante el Punto No. 5 del Acta No. 170 de la Sesión Ordinaria celebrada en fecha 19 de

diciembre de 2017, por la Honorable Corporación Municipal, APROBÓ EL PLAN MAESTRO DE DESARROLLO MUNICIPAL DE SAN PEDRO SULA, FUTURA SMART CITY Y SUS DOCUMENTOS ANEXOS CON VISIÓN A 25 AÑOS, asimismo, mediante Punto No. 14 del Acta No. 82 de la Sesión Ordinaria celebrada el 30 de noviembre del 2019, se APROBÓ reformar LA ORDENANZA DE ZONIFICACIÓN Y URBANIZACIÓN.

CONSIDERANDO: Que el desarrollo del Municipio es responsabilidad de la Corporación Municipal y de la sociedad en su conjunto, por lo que se hace necesario conciliar los intereses públicos y privados en los niveles nacional, regional, departamental y municipal mediante la aprobación de normas que faciliten esta interacción, en cualquier momento que sea necesario para proteger y salvaguardar la integridad humana y los bienes públicos como aquellos bienes particulares.- Que a causa del Cambio Climático la ciudad de San Pedro Sula se ha visto afectada por inundaciones y desastres naturales, como por ejemplo las tormentas tropicales ETA e IOTA, por ende es de suma importancia implementar nuevos mecanismos de prevención y mitigación para minimizar los efectos adversos en la ciudad; por lo que la Ordenanza de Zonificación y Urbanización, en su artículo 104 numeral 9 recomienda la inclusión de lagunas de retención de agua pluvial dentro del desarrollo habitacional o urbanización.

CONSIDERANDO: Que la Ordenanza de Zonificación y Urbanización establece que las áreas de uso comunal son aquellas superficies de terreno destinados al desarrollo de obras para el beneficio de la comunidad; entendiéndose también aquellas obras que sirvan para la prevención de inundaciones o cualquier desastre natural que protegen la vida y bienes de las personas, por medio de Sistemas Urbanos de Drenajes Sostenibles (SUDS).

CONSIDERANDO: Que la Ordenanza de Zonificación y Urbanización, en lo que relaciona a su modificación, establece lo siguiente: “ARTÍCULO 189 Esta Ordenanza podrá ser modificada por la Corporación Municipal en cualquier momento, siempre y cuando se considere adecuado para los intereses del desarrollo de la ciudad”; “ARTÍCULO 190 Cualquier reforma a la presente Ordenanza, debe contar con el estudio justificativo de la Comisión Técnica de Urbanismo y Obras Públicas y seguir los trámites administrativos correspondientes”.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia de Ambiente emitió documento de fecha 24 de Septiembre 2021, denominado Informe Justificativo Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (Lagunas de Retención e Infiltración), en el cual establece que el PMDM incluye en sus objetivos del C3 Plan Municipal de Desarrollo Sostenible las definiciones generales y algunas específicas con las que los SUDS son parte de las tecnologías o técnicas necesarias para el crecimiento adaptativo de la ciudad. Siendo una necesidad las modificaciones o actualizaciones de las Ordenanzas vigentes.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Técnica de Urbanismo y Obras Públicas, aprobó el informe justificativo emitido por la Gerencia de Ambiente tal como se establece en el Punto No. 5 de la Sesión 11 de fecha 20 de diciembre de 2021.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Municipalidades establece que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la Municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal; en consecuencia, le corresponde ejercer las facultades de: crear, reformar y derogar los instrumentos normativos locales de

conformidad con la Ley, así como crear, suprimir, modificar y trasladar facultades a sus órganos de administración.

POR TANTO: La Corporación Municipal de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 294 de la Constitución de la República; artículo 47, 48, 117, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 25, 63, 65, 66 y 67 de Ley de Municipalidades; 1, 2, 19, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 32, 60 a) de la Ley de Procedimiento Administrativo; 3, 94, 95, 98, 189 y 190 de la Ordenanza de Zonificación y Urbanización.

ACUERDA:

PRIMERO: Promover la implementación de Sistemas Urbanos de Drenajes Sostenible (SUDS) en desarrollos habitacionales, urbanizaciones o en cualquier otro uso de suelo de la zona urbana y periurbana de San Pedro Sula.-

SEGUNDO: Reformar los artículos 94 párrafo primero, 95 párrafo sexto y 96 de la Ordenanza de Zonificación y Urbanización. Los cuales se deberán de leer de la siguiente manera: **“Artículo 94.-** Los proyectos de urbanización, deberán ser previstos de áreas de uso público (equipamiento urbano: educativos, sanitarios, asistenciales, culturales, religiosos, administración pública, funerarios, áreas abiertas y recreativas, transporte, abasto, deportivos y sistemas urbanos de drenaje sostenible SUDS) y uso de infraestructuras.

...”

“Artículo 95.-...

...

...

...

...

Aunque el área donde se instalen tanques, pozos, plantas de tratamientos, o sistemas urbanos de drenaje sostenible (SUDS), que beneficie a la colectividad, no forman parte del 10% de área de uso público, excepcionalmente podrán ser aceptados como parte del área de uso público, si es en beneficio de la ciudadanía, previa autorización de la Dirección de Urbanismo con dictamen favorable de la Gerencia de Ambiente, el cual deberá estar conforme a lo establecido en los porcentajes determinados de distribución de actividades para el área de uso público.

...
...
...
...
...
...”

“**Artículo 96.-** No serán aceptadas como reserva mínima del 10% aquellas áreas que presenten pendientes superiores al 25% o que tengan impedimentos de uso efectivo (pantanos, ríos y zonas especiales). Excepcionalmente podrán aceptarse áreas naturales o artificiales (lagunas) u obras de infraestructura que puedan ser utilizadas como Sistemas Urbanos de Drenajes Sostenibles SUDS (Medios de retención o infiltración de aguas lluvias) o que puedan formar parte de un parque integrado, para lo cual se deberá cumplir con las directrices y dictamen favorable de la Gerencia de Ambiente”.

TERCERO: Reforma por adición de los artículos 3 y 97 numeral sexto el cual se deberá leer de la siguiente manera:

“**Artículo 3.-** Glosario... (SUDS): Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible. Son técnicas de gestión de aguas pluviales y planeamiento urbano que pretende imitar procesos hidrológicos en el desarrollo urbanístico, controlando la escorrentía en el paisaje urbano. (Laguna o depósito de

infiltración, Laguna o depósito de retención, cunetas verdes, techos verdes, zanjas de infiltración, bioretención, bandas de filtración, pozo de infiltración, humedales, pavimentos permeables)”.

“**Artículo 97.-** Las áreas de equipamiento dentro del área de uso público, podrán ser destinadas para:

1. ...
2. ...
3. ...
4. ...
5. ...
6. Sistemas Urbanos de Drenajes Sostenibles (SUDS).

....”

CUARTO: Reformar el artículo 28 del Reglamento para La Zona de Pozos de Sunseri. El cual deberá de leerse de la siguiente manera: **Artículo 28.-** No serán aceptadas como reserva mínima del diez por ciento (10%) aquellas áreas que presenten o que tengan impedimentos de uso efectivo (pantanos, ríos y áreas “non-aedificandi”), pero se podrá realizar la evaluación del porcentaje admisible no mayor al 1% en vías de protección ambiental. La Comisión Técnica de Urbanismo y Obras Públicas será la encargada del dictamen final, basado en los informes técnicos pertinentes.

QUINTO: Reformar el artículo 28 del Reglamento para las Zonas Especiales (Protección de la Zona de Recarga y los Acuíferos de San Pedro Sula). El cual deberá de leerse de la siguiente manera: “**ARTÍCULO 28.-** No serán aceptadas como reserva mínima del diez por ciento (10%) aquellas áreas que presenten o que tengan impedimentos de uso efectivo (pantanos, ríos y áreas “non-aedificandi”), pero

se podrá realizar la evaluación del porcentaje admisible no mayor al 1% en vías de protección ambiental. La Comisión Técnica de Urbanismo y Obras Públicas será la encargada del dictamen final, basado en los informes técnicos pertinentes”.

SEXTO: Reformar el artículo 102 del C2.10 Reglamento de Directrices para Diseños Hidrosanitarios.

ARTÍCULO 102

...
Se designa como recarga artificial a un conjunto de técnicas (Laguna o depósito de infiltración, laguna o depósito de retención, cunetas verdes, techos verdes, zanjas de infiltración, biorretención, bandas de filtración, pozo de infiltración, humedales, pavimentos permeables).” que permiten, mediante intervención programada e introducción directa o inducida de agua en un acuífero, incrementar el grado de garantía y disponibilidad de los recursos hídricos, así como actuar sobre su calidad, éstas deberán estar conceptualizadas con garantía máxima de no intrusión contaminante al medio de aporte.

SÉPTIMO: Autorizar a la Comisión Técnica de Urbanismo y Obras Públicas, a efecto que en los proyectos que se encuentren en trámite de aprobación final, puedan aprobar la implementación de los Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS), conforme a lo establecido en la presente reforma de la Ordenanza de Zonificación y Urbanización.

OCTAVO: VIGENCIA. - El presente Acuerdo Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación.- Dado en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, a los ocho (08) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).- **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. ARMANDO**

CALIDONIO ALVARADO, ALCALDE MUNICIPAL.- Tiene la palabra la regidora arquitecto Rina Mancía.- **La señora Regidora Municipal, Arquitecto RINA MARICELA MANCIA CHAVARRIA:** Gracias señor Alcalde, quiero secundar la moción presentada por usted y así poder reformar los artículos 94, 95 y 96 de la Ordenanza de Zonificación y Urbanización y demás artículos que permitan la implementación de los Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible.- **El señor Alcalde Municipal, ARMANDO CALIDONIO ALVARADO:** Gracias, ¿A discusión moción?.../ ¿Suficientemente discutido? Levanten la mano por favor .../ Gracias, queda aprobada por mayoría de votos la moción para la implementación de Sistemas Urbanos de Drenajes Sostenible (SUDS) en desarrollos habitacionales, urbanizaciones o en cualquier otro uso de suelo de la zona urbana y periurbana de San Pedro Sula, con los votos en contra de los regidores abogado René Altamirano y abogada Fátima Mena.- **La señora Secretaria Municipal, Abogada DORIS AMALIA DIAZ VALLADARES:** Gracias, queda aprobada por mayoría de votos la moción presentada por el señor Alcalde, en relación a la implementación de Sistemas Urbanos de Drenajes Sostenible (SUDS) en desarrollos habitacionales, urbanizaciones o en cualquier otro uso de suelo de la zona urbana y periurbana de San Pedro Sula, con los votos en contra de los regidores abogado René Altamirano y abogada Fátima Mena.- La Corporación Municipal por mayoría de votos, con los votos en contra de los Regidores abogado René Altamirano Interiano y abogada Fátima Patricia Mena Baide.

ACUERDA:

Aprobar la moción presentada por el señor Alcalde Municipal, Armando Calidonio Alvarado, en consecuencia

RESUELVE: PRIMERO: Promover la implementación de Sistemas Urbanos de Drenajes Sostenible (SUDS) en desarrollos habitacionales, urbanizaciones o en cualquier otro uso de suelo de la zona urbana y periurbana de San Pedro Sula.

SEGUNDO: Reformar los artículos 94 párrafo primero, 95 párrafo sexto y 96 de la Ordenanza de Zonificación y Urbanización. Los cuales se deberán de leer de la siguiente manera: **“Artículo 94.-** Los proyectos de urbanización, deberán ser previstos de áreas de uso público (equipamiento urbano: educativos, sanitarios, asistenciales, culturales, religiosos, administración pública, funerarios, áreas abiertas y recreativas, transporte, abasto, deportivos y Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible SUDS) y uso de infraestructuras.

...”.

“Artículo 95.-...

...

...

...

...

Aunque el área donde se instalen tanques, pozos, plantas de tratamientos, o Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS), que beneficie a la colectividad, no forman parte del 10% de área de uso público, excepcionalmente podrán ser aceptados como parte del área de uso público, si es en beneficio de la ciudadanía, previa autorización de la Dirección de Urbanismo con dictamen favorable de la Gerencia de Ambiente, el cual deberá estar conforme a lo establecido en los porcentajes determinados de distribución de actividades para el área de uso público.

...

...

...

...

...”

“Artículo 96.- No serán aceptadas como reserva mínima del 10% aquellas áreas que presenten pendientes superiores al 25% o que tengan impedimentos de uso efectivo (pantanos, ríos y zonas especiales). Excepcionalmente podrán aceptarse áreas naturales o artificiales (lagunas) u obras de infraestructura que puedan ser utilizadas como Sistemas Urbanos de Drenajes Sostenibles SUDS (Medios de retención o infiltración de aguas lluvias) o que puedan formar parte de un parque integrado, para lo cual se deberá cumplir con las directrices y dictamen favorable de la Gerencia de Ambiente”.

TERCERO: Reforma por adición de los artículos 3 y 97 numeral sexto el cual se deberá leer de la siguiente manera:

“Artículo 3.- Glosario... (SUDS): Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible. Son técnicas de gestión de aguas pluviales y planeamiento urbano que pretende imitar procesos hidrológicos en el desarrollo urbanístico, controlando la escorrentía en el paisaje urbano. (Laguna o depósito de Infiltración, laguna o depósito de retención, cunetas verdes, techos verdes, zanjas de infiltración, biorretención, bandas de filtración, pozo de infiltración, humedales, pavimentos permeables)”.

“Artículo 97.-Las áreas de equipamiento dentro del área de uso público, podrán ser destinadas para:

1. ...
2. ...
3. ...
4. ...
5. ...

1. Sistemas Urbanos de Drenajes Sostenibles (SUDS).

....”

CUARTO: Reformar el artículo 28 del Reglamento para la Zona de Pozos de Sunseri. El cual deberá de leerse de la siguiente manera: **Artículo 28.**-No serán aceptadas como reserva mínima del diez por ciento (10%) aquellas áreas que presenten o que tengan impedimentos de uso efectivo (pantanos, ríos y áreas “non-aedificandi”), pero se podrá realizar la evaluación del porcentaje admisible no mayor al 1% en vías de protección ambiental. La Comisión Técnica de Urbanismo y Obras Públicas será la encargada del dictamen final, basado en los informes técnicos pertinentes.

QUINTO: Reformar el artículo 28 del Reglamento para las Zonas Especiales (Protección de la Zona de Recarga y los Acuíferos de San Pedro Sula). El cual deberá de leerse de la siguiente manera: **“ARTÍCULO 28.**- No serán aceptadas como reserva mínima del diez por ciento (10%) aquellas áreas que presenten o que tengan impedimentos de uso efectivo (pantanos, ríos y áreas “non-aedificandi”), pero se podrá realizar la evaluación del porcentaje admisible no mayor al 1% en vías de protección ambiental. La Comisión Técnica de Urbanismo y Obras Públicas será la encargada del dictamen final, basado en los informes técnicos pertinentes.”

SEXTO: Reformar el artículo 102 del C2.10 Reglamento de Directrices para Diseños Hidrosanitarios.

ARTÍCULO 102

...

Se designa como recarga artificial a un conjunto de técnicas

(Laguna o depósito de infiltración, laguna o depósito de retención, cunetas verdes, techos verdes, zanjas de infiltración, biorretención, bandas de filtración, pozo de infiltración, humedales, pavimentos permeables).” que permiten, mediante intervención programada e introducción directa o inducida de agua en un acuífero, incrementar el grado de garantía y disponibilidad de los recursos hídricos, así como actuar sobre su calidad, éstas deberán estar conceptualizadas con garantía máxima de no intrusión contaminante al medio de aporte.

SÉPTIMO: Autorizar a la Comisión Técnica de Urbanismo y Obras Públicas, a efecto que en los proyectos que se encuentren en trámite de aprobación final, puedan aprobar la implementación de los Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS), conforme a lo establecido en la presente reforma de la Ordenanza de Zonificación y Urbanización.

OCTAVO: VIGENCIA. - El presente Acuerdo Municipal entrará en vigencia a partir de su Publicación.- Transcribir este acuerdo al señor Alcalde Municipal, Tesorero Municipal, Auditor Municipal, Gerencia Financiera, Gerencia Legal y Archivo Histórico Municipal para su conocimiento y demás fines.

Extendida en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, a los once días del mes de enero del año dos mil veintidós.

Abg. Doris Amalia Díaz Valladares

Secretaria Municipal

12 F. 2022.

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 22 DE FEBRERO DEL 2022. NUM. 35,855

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 9-2022

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional, mediante Decreto No.17-2010 de fecha 28 de marzo de 2010, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 22 de abril de 2010, en su Artículo 70, autoriza al Poder Ejecutivo para que suscriba los convenios sobre los empréstitos que considere necesarios en virtud del estado de emergencia actual de las Finanzas Públicas que deban ser financiados con capital externo; aprobándose para tal efecto los proyectos de convenio correspondientes, sin perjuicio de su posterior ratificación por parte del Congreso Nacional una vez firmados los mismos por el Poder Ejecutivo y el Organismo de Crédito Externo de que se trate.

CONSIDERANDO: Que el 28 de septiembre de 2021 se suscribió el Canje de Notas que refleja el entendimiento alcanzado entre el Gobierno del Japón y el Gobierno de la República de Honduras, representado por la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, concerniente al préstamo otorgado con miras a promover la estabilización económica y los esfuerzos para el desarrollo de la República de Honduras hasta por un monto de 11,011,000,000.00 de yenes japoneses.

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 9-2022

A. 1-14

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdos Ejecutivos Nos. 3-2022, 93-2022, 25-2022, 28-2022, 35-2022, 61-2022, 85-2022, 90-2022, 94-2022, 29-2022, 23-2022

A. 15-20

PODER EJECUTIVO

Decreto Ejecutivo No. 02-2022

A. 21-24

Sección B

Avisos Legales

B. 1 - 20

Desprendible para su comodidad

CONSIDERANDO: Que el **Contrato de Préstamo No.HO-C2** suscrito el 15 de octubre de 2021, entre la **Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA)**, en su condición de Prestamista y el **Gobierno de la República de Honduras**, en su condición de Prestatario del financiamiento de hasta un monto de **Once Mil Once Millones de Yenes Japoneses (¥11,011,000,000.00)**, recursos destinados a financiar la ejecución del Programa "**Préstamo de Apoyo a Emergencias para Respuesta a la Crisis COVID-19**", se ampara en el Artículo 70 del Decreto No.17-2010.

CONSIDERANDO: Que el objetivo del Programa es mejorar el sector de transporte y logística de cargas de la República de Honduras para beneficios en la competitividad y la integración regional a través de la reforma normativa e institucional y el planeamiento y facilitación del comercio, para de ese modo

contribuir a promover la estabilización económica y los esfuerzos de desarrollo de la República de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República ha recibido una situación de crisis fiscal y financiera, con un Presupuesto falso, alejado de la realidad, que claramente impide atender las obligaciones elementales como ser los sueldos y salarios y el pago de servicio de la deuda, con un déficit de caja que supera los Sesenta Mil Millones de Lempiras (L.60,000,000,000.00), esto sin considerar la crítica situación de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) con una deuda flotante de al menos Doce Mil Millones de Lempiras (L.12,000,000,000.00).

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, atribuciones 1), 19) y 36) de la Constitución de la República, es competencia del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes; aprobar o improbar los contratos y convenios que llevan involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales; y, aprobar o improbar empréstitos o convenios similares que se relacionen con el crédito público, celebrados por el Poder Ejecutivo.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de las partes el **Contrato de Préstamo No.HO-C2**, suscrito el 15 de octubre de 2021, entre la **Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA)**, en su condición de Prestamista y el **Gobierno de la República de Honduras**, en su condición de Prestatario del financiamiento de hasta un monto de **Once Mil Once Millones de Yenes Japoneses (¥11,011,000,000.00)**, recursos destinados a financiar la ejecución del Programa **“Préstamo de Apoyo a Emergencias para Respuesta a la Crisis COVID-19”**, que literalmente dice:

**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS**

“Contrato de Préstamo No.HO-C2
CONTRATO DE PRÉSTAMO
Para
Préstamo de Apoyo a Emergencias
para Respuesta a la Crisis COVID-19

Entre

LA AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL
DE JAPÓN

Y

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

Fecha 15 de Octubre de 2021

Tabla de Contenido

Artículo I	Préstamo
Sección 1.	Monto y Propósito del Préstamo
Sección 2.	Utilización de los Fondos del Préstamo
Artículo II	Reembolso, Intereses y Comisión Inicial
Sección 1.	Reembolso del Capital
Sección 2.	Intereses y Forma de Pago de los mismos
Sección 3.	Comisión de Inversión Inicial - Final y Forma de Pago de los Mismos

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Artículo III Acuerdos Particulares

- Sección 1. Términos y Condiciones Generales
- Sección 2. Procedimiento de Adquisición
- Sección 3. Procedimiento de Desembolso
- Sección 4. Administración del Préstamo
- Sección 5. Tabla de Contenido y Encabezados
- Sección 6. Avisos y Solicitudes

- Apéndice 1 Descripción del Programa
- Apéndice 2 Utilización de Fondos del Préstamo
- Apéndice 3 Plan de Amortización
- Apéndice 4 Procedimiento de Adquisición
- Apéndice 5 Procedimiento de Desembolso

Contrato de Préstamo No. HO-C2, de fecha 15 de Octubre de 2021, entre la AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE JAPÓN y el GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS.

En base al Canje de Notas entre el GOBIERNO DE JAPÓN y el GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS con fecha 28 Septiembre de 2021, sobre un préstamo japonés que será proporcionado para promover la estabilización económica y los esfuerzos para el desarrollo de la República de Honduras.

la AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE JAPÓN (en adelante denominada como “**JICA**”) y el GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS (en adelante denominado como el “**Prestatario**”) convienen en celebrar el siguiente Contrato de Préstamo (en adelante denominado como el “**Contrato de Préstamo**”, el cual incluye todos los acuerdos suplementarios adjuntos).

Artículo I

Préstamo

Sección 1. Monto y Propósito del Préstamo

JICA acuerda prestar al Prestatario un monto que no excederá de ONCE MIL ONCE MILLONES de yenes

japoneses (¥.11,011,000,000) como el monto principal para la implementación del Préstamo de Apoyo a Emergencias para Respuesta a la Crisis COVID-19 descrito en el Apéndice 1 adjunto al presente (en adelante denominado como el “**Programa**”) en forma de cofinanciamiento con el Programa de Reforma del Sector de Transporte y Logística de Cargas extendido por el Banco Interamericano de Desarrollo (en adelante denominado como “**BID**”) bajo los términos y condiciones presentados en el Contrato de Préstamo y de conformidad con las leyes relevantes de Japón (en adelante denominado como el “**Préstamo**”) sin embargo, cuando el total acumulado de los desembolsos bajo el Contrato de Préstamo alcance el monto máximo arriba mencionado del Préstamo, JICA no hará más desembolsos.

Sección 2. Utilización de los Fondos del Préstamo

- (1) El Prestatario utilizará los fondos del Préstamo para cubrir los gastos presupuestarios ya hechos y/o por hacer por las autoridades competentes de la República de Honduras de conformidad con las disposiciones descritas en el Apéndice 2 adjunto al presente.
- (2) El Prestatario asegurará que en cada transferencia de un monto del fondo del Préstamo desembolsado como se estipula en la Sección 2. del Apéndice 5 adjunto al presente, un monto equivalente será contabilizado en el sistema de gestión presupuestaria del Prestatario, de una forma aceptable para JICA.
- (3) El último desembolso en virtud del Contrato de Préstamo se efectuará dentro del período comprendido entre la Fecha de Vigencia del Contrato de Préstamo y la fecha, que es el mismo día y mes que la Fecha de Vigencia un (1) año después de la Fecha de Vigencia del Contrato de Préstamo, a menos que JICA y el Prestatario acuerden otra cosa (en adelante denominado el “**Período de Desembolso**”), y JICA no efectuará ningún otro desembolso después de que haya expirado el Período de Desembolso.

(4) No obstante, la Sección 2. (3) anterior, si la fecha de terminación del Período de Desembolso no es un día bancario hábil en Japón, el día hábil bancario inmediato siguiente en Japón se considerará como la fecha de terminación del Período de Desembolso.

(5) No obstante, la Sección 1. y la Sección 2. (1) anteriores, no se realizarán desembolsos bajo el Contrato de Préstamo con respecto a pagos hechos para gastos presupuestarios anteriores al 27 de agosto del 2021.

Artículo II

Reembolso, Intereses y Comisión Inicial

Sección 1. Reembolso del Capital

(1) El Prestatario pagará el capital del Préstamo a JICA de conformidad con el plan de amortización como se expone en el Apéndice 3 adjunto al presente.

(2) No obstante, la Sección 1. (1) anterior, el Prestatario puede solicitar la conversión de la moneda del capital del Préstamo desembolsado y pendiente de pago de Yenes Japoneses a Dólares Estadounidenses de conformidad con la Guía de Conversión de Moneda de Préstamos Japoneses de AOD (en adelante denominada como la “**Guía de Conversión**”).

(3) Siempre y cuando la solicitud de dicha conversión de moneda sea aceptada y efectuada por JICA, el Prestatario pagará capital del Préstamo a JICA en Dólares Estadounidenses, en montos y plazos de pago estipulados en el plan de amortización como se expone en el Apéndice 3 adjunto al presente, de conformidad con la Guía de Conversión.

Sección 2. Intereses y Forma de Pago de los mismos

(1) El Prestatario pagará los intereses del Préstamo a JICA semestralmente el 10 de marzo y el 10 de septiembre

de cada año (cada una de las fechas en lo sucesivo denominada la “Fecha de Pago”) en mora a una tasa de un centésimo por ciento (0.01%) por año sobre el capital desembolsado y pendiente para cada Período de Interés”.

(2) No obstante, la Sección 2. (1) anterior, siempre y cuando la moneda del monto del capital del Préstamo desembolsado y pendiente de pago sea convertida de Yenes Japoneses a Dólares Estadounidenses de conformidad con la Guía de Conversión, el Prestatario pagará en conformidad con ello los intereses a JICA de forma semestral en Dólares Estadounidenses en la Fecha de Pago al vencimiento de la tasa, como lo determina JICA, sobre el monto del capital del Préstamo desembolsado y pendiente de pago para el período desde e incluyendo la Fecha de Conversión (como está definido en la Guía de Conversión) hasta pero excluyendo la terminación del período de conversión (como está definido en la Guía de Conversión).

Sección 3. Comisión Inicial y Forma de Pago de los Mismos

El Prestatario pagará la Comisión Inicial como se estipula en la Sección 1. (2) del Artículo III de este Contrato de Préstamo.

Artículo III

Acuerdos Particulares

Sección 1. Términos y Condiciones Generales

Otros términos y condiciones generalmente aplicables al Contrato de Préstamo serán como se expone en los Términos y Condiciones Generales para Préstamos Japoneses de AOD, de abril de 2021 (en adelante denominado como los “**Términos y Condiciones Generales**”), con las siguientes estipulaciones suplementarias:

(1) Lo siguiente sustituirá a la Sección 2.01. (k) de los Términos y Condiciones Generales:

- (k) “Comisión Inicial” significa una tarifa que deberá pagar el Prestatario a JICA en el monto equivalente a una décima por ciento (0.1 %) del monto máximo del Préstamo.
- (2) Lo siguiente sustituirá a la Sección 3.05. (1) de los Términos y Condiciones Generales (como se define abajo):
- (1) Se considerará que el Prestatario ha pagado la Comisión Inicial través de una deducción del monto correspondiente a la Comisión de Inicial del desembolso que será realizado por JICA al Prestatario bajo el Contrato de Préstamo. El Prestatario, deberá de conformidad con el Apéndice 5 adjunto al presente, entregar una solicitud de desembolso, cuyo monto es mayor que el monto de la Comisión Inicial para permitir tal deducción al desembolso. El Prestatario acepta que (i) ese monto que será deducido (es decir, el monto de la Comisión Inicial) será aplicado por JICA y acreditado como pago de la Comisión Inicial por parte del Prestatario; y, (ii) el monto del Préstamo desembolsado y pendiente de pago no será reducido debido a la mencionada deducción del monto de la Comisión Inicial de dicho desembolso. El Prestatario guardará y mantendrá dichos registros que comprueban el uso de los fondos del Préstamo para el monto total de dicho desembolso (es decir, el monto total de todos los desembolsos hechos menos el monto deducido en virtud de esta Sección 3.05. (1)).
- (3) La Sección 3.05. (3) de los Términos y Condiciones Generales no se tendrá en cuenta.
- (4) Con respecto a la Sección 3.08. (1) de los Términos y Condiciones Generales, el Prestatario deberá tener todo reembolso y/o pago anticipado del capital y pago de Reembolsos, intereses y cualquier otro cargo bajo el Contrato de Préstamo en las siguientes cuentas: (i) todos los reembolsos y/o pagos anticipados que sean en yenes japoneses se abonarán a la cuenta de “JICA-Loan”, cuenta No. 0207787, de la Oficina Central de MUFG Bank, Ltd., ubicada en Tokio, Japón y (ii) todos los reembolsos y/o pagos anticipados que sean en dólares estadounidenses, a la cuenta “JICA-Loan USD”, cuenta No. 1008230 de la Oficina Central de MUFG Bank, Ltd., ubicada en Tokio, Japón.
- (5) Lo siguiente sustituirá a la Sección 5.07. (1)(c) de los Términos y Condiciones Generales:
- (c) El Prestatario ha presentado una solicitud de desembolso, la cual permite a JICA deducir el monto total de la Comisión Inicial del desembolso que se realizará en virtud de la mencionada solicitud de desembolso.
- (6) La siguiente subcláusula (i) será agregada a la Sección 6.01. de los Términos y Condiciones Generales:
- (i) La generación de un evento que haga improbable que el Programa, o parte significativa del mismo, sea llevado a cabo.
- (7) El formulario para el Dictamen Jurídico sobre el Contrato de Préstamo (Formulario No. 5) adjunto a los Términos y Condiciones Generales será reemplazado por el Formulario CONV-LO adjunto al presente.
- Sección 2. Procedimiento de Adquisición**
- Las pautas para las adquisiciones mencionadas en la Sección 4.01. de los Términos y Condiciones Generales serán estipuladas en el Apéndice 4 adjunto al presente sobre procedimiento de adquisición.
- Sección 3. Procedimiento de Desembolso**
- El procedimiento de desembolso mencionado en la Sección 5.01. de los Términos y Condiciones Generales será como a continuación:

- (1) El procedimiento de desembolso adjunto al presente como Apéndice 5 se aplicará en el desembolso de los fondos del Préstamo para pagos hechos y/o por hacer gastos presupuestarios en o después del 27 de agosto de 2021.
- (2) Los desembolsos de los fondos del Préstamo serán hechos dentro del límite de las asignaciones presupuestarias del Gobierno japonés para JICA.

Sección 4. Administración del Préstamo

- (1) El Prestatario y JICA, cada cierto tiempo, a solicitud de cualquiera de las partes, intercambiarán opiniones sobre los progresos logrados en la ejecución del Programa.
- (2) Previo al intercambio de opiniones descrito en la Sección 4. (1) anterior, el Prestatario proporcionará a JICA, para que realice la revisión y comentarios, un informe sobre los progresos logrados en la ejecución del Programa, con los detalles que JICA razonablemente solicite.
- (3) De forma inmediata y en ningún caso más tarde de un (1) año después de terminar el Programa, el Prestatario proporcionará a JICA un informe de terminación del programa en la forma y con los detalles que JICA razonablemente solicite.
- (4) El Prestatario conservará todos los registros (contratos, órdenes, facturas, cuentas, recibos y otros documentos) que comprueben gastos presupuestarios hechos bajo el Contrato de Préstamo hasta cinco (5) años después de la fecha de terminación. El Prestatario asegurará que el Prestatario no ha obtenido previamente y no obtendrá fondos del Contrato de Préstamo, u otro préstamo, crédito o donación disponible para el Prestatario por los mismos gastos presupuestarios para los cuales dichos registros se conservan bajo el Contrato de Préstamo. El Prestatario también deberá permitir a JICA inspeccionar

estos registros y otros documentos cuando JICA razonablemente lo solicite.

- (5) A solicitud de JICA, el Prestatario:
 - (a) hará que la Cuenta de Depósito en Moneda Extranjera estipulada en el Apéndice 5 adjunto al presente sea auditada por auditores independientes aceptables para JICA, de conformidad con normas de auditoría aplicadas consistentemente y aceptables para JICA;
 - (b) proporcionará a JICA en cuanto esté disponible, pero en ningún caso más tarde de tres (3) meses después de la fecha de solicitud de dicha auditoría por parte de JICA, una copia certificada del informe de dicha auditoría, con el alcance y con los detalles que JICA razonablemente solicite; y,
 - (c) proporcionará a JICA cualquier otra información respecto con la Cuenta de Depósito en Moneda Extranjera y la auditoría de la misma cuando JICA razonablemente lo solicite.

Sección 5. Tabla de Contenidos y Encabezados

El índice y los encabezamientos de los artículos o secciones están insertados de forma conveniente sólo para referencia y no forman parte del Contrato de Préstamo ni se considerarán en la construcción o interpretación del Contrato de Préstamo.

Sección 6. Avisos y Solicitudes

Las siguientes direcciones se especifican a los efectos de la Sección 9.03. de los Términos y Condiciones Generales:

Para JICA

Dirección postal:

AGENCIA DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL DE JAPÓN
OFICINA DE JICA HONDURAS
Octavo Nivel, Edificio Corporativo "777", Colonia
Las Lomas del Guijarro Sur, Tegucigalpa M.D.C.;

Honduras, Centro América
A/A: Representante Residente

Para el Prestatario

Dirección postal:

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE FINANZAS (SEFIN)

Barrio El Jazmín, Ave. Cervantes, Tegucigalpa,
M.D.C., Honduras, C.A.

Atención: Ministro de Finanzas

Si las direcciones mencionadas y/o nombres se cambian, la parte interesada notificará inmediatamente las direcciones y/o nombres nuevos a la otra parte por escrito.

EN FE DE LO CUAL, JICA y el Prestatario, actuando a través de sus representantes debidamente autorizados, han dispuesto que el Contrato de Préstamo sea debidamente suscrito con sus respectivos nombres y sea entregado en Tegucigalpa, Honduras, en el día y año antes indicado.

Por:

AGENCIA DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL DE JAPÓN

SHINO KATSUHIKO
Representante Residente
Oficina en Honduras

[Firma ilegible]

Por:

EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

LUIS FERNANDO MATA
ECHEVERRI
Ministro de Finanzas

[Firma ilegible]

[Secretaría der Finanzas,
Honduras, C.A.]

(Formulario No. CONV-LO)

Fecha:

No. de ref.:

AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE JAPÓN

Tokio, Japón

Atención: Presidente

Estimados/as:

DICTAMEN JURÍDICO SOBRE EL CONTRATO DE PRÉSTAMO

En lo que respecta al Préstamo extendido por la AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE JAPÓN (en adelante denominada como "JICA") al GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS (en adelante denominado como "el Prestatario") de un monto total del Préstamo que no excederá de ONCE MIL ONCE MILLONES de Yenes Japoneses (¥.11,011,000,000) como monto principal de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Préstamo No. HO-C2, de fecha 15 de Octubre de 2021, entre el Prestatario y JICA y otros contratos suplementarios del mismo (en adelante denominado como "el Contrato de Préstamo"), yo, el abajo firmante, actuando en calidad de asesor legal del Prestatario, certifico lo siguiente:

He considerado y examinado, entre otras cosas, los siguientes documentos:

- (a) El Canje de notas entre el Gobierno de _____ y el Gobierno de Japón, con fecha ____;
- (b) El Contrato de Préstamo;
- (c) Evidencia de Autoridad y Muestra de Firmas, con fecha _____ expedido por _____;
- (d) Guía de Conversión de Moneda de Préstamos Japoneses de AOD;
- (e) Otros documentos; y,

- (f) Todas las leyes y normativas en el país del Prestatario relevantes al poder y la autoridad del Prestatario para preparar, firmar y entregar el Contrato de Préstamo.

Basándome en lo anterior, certifico por la presente lo siguiente:

1. Que el Contrato de Préstamo se ha preparado, firmado y entregado por (nombre y cargo de la persona autorizada), quien tiene el poder y la autoridad para preparar, firmar y entregar en nombre del Prestatario bajo (leyes o normativas);
2. Que el Prestatario está autorizado a tomar en préstamo fondos en moneda extranjera del exterior bajo (leyes o normativas) y que los términos y condiciones del Contrato de Préstamo están conforme con las disposiciones de (leyes o normativas);
3. Por lo tanto, el Contrato de Préstamo ha sido debidamente autorizado y preparado, firmado y entregado en nombre del Prestatario y constituye una obligación válida y vinculante para el Prestatario con respecto a todos sus términos y condiciones; y,
4. Que la autorización y cualquier otro procedimiento necesario para la implementación del Contrato de Préstamo han sido debidamente efectuados y terminados.

EN FE DE LO CUAL, yo, el que abajo firmante, he firmado de mi puño y letra y fijado mi sello oficial en el presente, en el día ____ de ____.

Muy cordialmente,

Procurador General

Procuraduría General de la República

Apéndice 1

Descripción del Programa

Sección 1. Objetivo del Programa

El objetivo del Programa es mejorar el sector de transporte y logísticas de cargas de la República de Honduras para beneficios en la competitividad y la integración regional, a través de la reforma normativa e institucional y el planeamiento y facilitación del comercio, para de ese modo contribuir a promover la estabilización económica y los esfuerzos de desarrollo de la República de Honduras.

Sección 2. Alcance del Programa

El alcance del Programa es consistente con la Matriz de Políticas acordada entre el Prestatario y JICA.

Apéndice 2

Utilización de los Fondos del Préstamo

Sección 1. Sujeto a las disposiciones como se expone o referidos en este Apéndice, los fondos del Préstamo podrán ser desembolsados para gastos presupuestarios hechos y/o por hacer a costos razonables.

Sección 2. No obstante, las disposiciones de la Sección 1. anterior, no se realizarán desembolsos respecto con:

(1) gastos presupuestarios para bienes incluidos en los siguientes grupos o subgrupos de la CUCI*, o cualquier grupo o subgrupo sucesor de los mismos bajo cualquier revisión futura a la CUCI, como lo designa JICA mediante aviso al Prestatario;

LISTA DE PRODUCTOS NO ELEGIBLES

Grupos

Núm. de código

Descripción de los ítems de la CUCI

112	Bebidas alcohólicas
121	Tabaco sin elaborar; residuos de tabaco
122	Tabaco manufacturado (contenga o no sucedáneos del tabaco)
525	Materiales radiactivos y conexos
667	Perlas, piedras preciosas y semipreciosas, en bruto o labradas
718.7	Reactores nucleares y sus partes y piezas; elementos combustibles (cartuchos), no irradiados, para reactores nucleares
728.43	Máquinas para la preparación o la manufactura de tabaco.
897.3	Joyas de oro, plata o metales del grupo del platino (excepto relojes y cajas de relojes) y artículos de orfebrería y platería (incluso piedras preciosas)
971	Oro no monetario (excepto minerales y concentrados de oro)

* Nota: “CUCI” significa Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional, Revisión 4 (CUCI Rev. 4), publicado por las Naciones Unidas en Informes estadísticos, Series M, No. 34/Rev. 4 (2006).

(2) vacunas que no cumplen con las siguientes dos condiciones;

(a) están validadas por la Organización Mundial de la Salud de conformidad con su procedimiento de inclusión en la lista de uso en emergencias (EUL, siglas en inglés de *Emergency Use Listing*); y,

(b) están aprobadas por al menos una autoridad regulatoria estricta (SRA, siglas en inglés de Stringent Regulatory Authority) de países en cada una de las tres regiones: América del Norte, Europa y Asia;

(3) cualquier tipo de armas;

(4) cualquier tipo de bienes peligrosos para el medioambiente (a efecto de este apartado, el término “bienes peligrosos para el medioambiente” significa bienes cuya fabricación, uso o importación están prohibidos bajo las leyes de la República de Honduras o acuerdos internacionales a los cuales la República de Honduras forma parte);

(5) pagos hechos para gastos presupuestarios anteriores al 27 de agosto de 2021;

(6) pagos de impuestos recaudados por, o en el territorio de la República de Honduras sobre productos básicos, o en la importación, fabricación, adquisición o suministro de estos; y

(7) gastos presupuestarios para productos básicos suministrados bajo un contrato que ha sido financiado o será financiado con fuentes de asistencia oficial diferentes del Préstamo;

Apéndice 3

Plan de Amortización

Fecha de vencimiento Monto
(en yenes japoneses)

10 de septiembre de 2025 478,742,000

Cada 10 de abril y 10 de octubre comenzando el 10 de abril de 2026 hasta el 10 de octubre de 2036 478,739,000

Apéndice 4

Procedimiento de Adquisición

Sección 1. Pautas que se utilizarán para las adquisiciones bajo el Préstamo

Las adquisiciones de todos los bienes y servicios que serán financiados con fondos del Préstamo se realizarán de conformidad con la Guía de Adquisiciones bajo Préstamos Japoneses de AOD con fecha de abril de 2012 (en adelante denominada como la “**Guía de Adquisiciones**”).

Sección 2. Revisiones de JICA de las decisiones relacionadas con las adquisiciones de bienes y servicios

(1) Respecto con la Sección 1.03. (1) de la Guía de Adquisiciones, JICA podrá considerar que los procedimientos diferentes a la licitación pública internacional son aceptables en cualquiera de los siguientes casos:

- (a) Cuando el monto de un contrato no excede de QUINIENTOS MILLONES de yenes japoneses (¥.500,000,000) o el equivalente en otra moneda aceptada por las transacciones internacionales en términos de moneda de un contrato;
- (b) Cuando el número de proveedor(es) calificado(s) es limitado;
- (c) Cuando la compra de un producto básico con una especificación particular, nombre de marca o designación es necesaria para asegurar la intercambiabilidad o estandarización del equipo, o debido a requisitos especiales de diseño; y,
- (d) Cuando JICA considere que la licitación pública internacional sea inapropiada debido a razones diferentes al caso (a), (b) y (c) anteriores (por ejemplo, en caso de adquisición de emergencia).

- (2) No obstante, las disposiciones de la Sección 2. (1) anterior, la Guía de Adquisiciones no se aplicará en caso de adquisiciones de bienes y servicios que son, por naturaleza o alcance, poco probables que atraigan a las firmas extranjeras y, por lo tanto, sean adquiridas internamente. Las adquisiciones de dichos bienes y servicios, sin embargo, serán efectuadas con la debida atención a las consideraciones de economía, eficiencia y transparencia en el proceso de adquisición y sin discriminación entre los licitadores elegibles para contratos de adquisiciones.

Apéndice 5

Procedimiento de Desembolso

Para el desembolso de los fondos del Préstamo se aplicará el procedimiento de desembolso como aquí se detalla:

El banco designado de intercambio de divisas en Tokio (en adelante denominado como el “**Banco Pagador**”) en cualquier lugar que se mencione en este Apéndice, será MUFG Bank, Ltd., Tokio.

El banco designado de intercambio de divisas en el territorio del Prestatario (en adelante denominado como el “**Banco Agente**”) en cualquier lugar que se mencione en este Apéndice, será el Banco Central de Honduras.

Sección 1. Solicitud de Desembolso

- (1) El Prestatario solicitará a JICA que haga el desembolso enviando a JICA una solicitud de desembolso de conformidad con el Formulario JICA-RFD(P) adjunto al presente.
- (2) El monto indicado en la solicitud de desembolso será en yenes japoneses.
- (3) El Prestatario hará la solicitud mencionada en el párrafo (1) anterior para que JICA pueda recibir los documentos necesarios, en principio, en no menos de quince (15) días hábiles antes de (i) la fecha de terminación del Período de Desembolso y (ii) la fecha en que el Prestatario solicite a JICA que haga el desembolso, pero el ítem (ii) sólo se aplicará en caso de que se realice tal solicitud.

Sección 2. Desembolso

- (1) Cuando JICA encuentre que la solicitud de desembolso se encuentra en orden y en conformidad con las disposiciones relevantes del Contrato de Préstamo, JICA hará el desembolso en yenes japoneses, en principio, dentro de los quince (15) días hábiles desde la fecha de recepción de dicha solicitud de desembolso pagando en la cuenta en yenes para no residentes (en adelante denominada como la “**Cuenta del Préstamo**”), que se abrirá de conformidad con las leyes y normativas relevantes de Japón de forma anticipada con el Banco Pagador. Todos los desembolsos hechos por JICA bajo esta Sección 2. (1) serán recibidos por el Banco Agente en nombre del Prestatario.
- (2) El Prestatario (i) abrirá antes de presentar a JICA la primera solicitud de desembolso y luego mantendrá una cuenta de depósito en dólares estadounidenses exclusivamente para el Programa (en adelante denominado como la “**Cuenta de Depósito en Moneda Extranjera**”) en el Banco Agente bajo los términos y condiciones satisfactorios para JICA y (ii) entregará a JICA el comprobante de apertura de dicha cuenta. Sobre el desembolso de los fondos del Préstamo en la Cuenta del Préstamo y luego de recibir la notificación por cable del Banco Pagador, el Prestatario, a través del Banco Agente, transferirá los fondos del Préstamo en la Cuenta de Depósito en Moneda Extranjera.
- (3) Sobre la transferencia de los fondos del Préstamo en la Cuenta de Depósito en Moneda Extranjera, el Prestatario, a través del Banco Agente, convertirá lo más pronto posible el monto de dólares estadounidenses del Préstamo en lempiras y transferirá un monto equivalente a la cuenta presupuestaria pública gubernamental conservada por el Prestatario en el Banco Agente disponible para gastos presupuestarios financieros. El Prestatario proveerá a JICA una confirmación escrita dentro de los treinta (30) días posteriores al desembolso del Préstamo de que esa transferencia ha sido completada, así como una copia de las instrucciones escritas emitidas por el Prestatario al Banco Agente que comprueben dicha conversión y transferencia.

Sección 3. Acuerdo Bancario

- (1) El Prestatario designará al Banco Agente como su agente para tomar cualquier acción o concertar algún arreglo o Contrato con el Banco Pagador, en nombre del Prestatario, incluyendo, pero no limitado a, los siguientes puntos requeridos o permitidos bajo este procedimiento de desembolso:
- abrir la Cuenta del Préstamo en nombre del Prestatario con el Banco Pagador; y,
 - confirmar los arreglos necesarios para la transacción de fondos después de que los fondos del Préstamo sean acreditados a la Cuenta del Préstamo.
- (2) Cualquier acción tomada o arreglo o Contrato concertado por el Banco Agente en virtud de la autoridad conferida al Banco Agente será plenamente vinculante sobre el Prestatario y tendrá la misma fuerza y efecto que si se hubiera tomado dicha acción o dicho Contrato fuese concertado por el Prestatario. El Prestatario podrá revocar o modificar la autoridad conferida al Banco Agente si se obtiene el consentimiento de JICA.

Sección 4. Riesgo Cambiario

El Prestatario asumirá todos los riesgos asociados a las fluctuaciones en el cambio de divisas que surjan del desembolso y JICA no se responsabilizará de los mismos. Formulario JICA-RFD(P)

Solicitud de Desembolso

Fecha: Préstamo No.: HO-C2

App. Serie:

A: AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE JAPÓN
OFICINA DE JICA HONDURAS
A/A: Representante Residente

Estimados/as:

- En virtud del Contrato de Préstamo No. HO-C2 de fecha 15 de Octubre de 2021 entre la AGENCIA DE

COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE JAPÓN y el GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, el abajo firmante, solicita por este medio el desembolso bajo el mencionado Contrato de Préstamo, por la suma de ONCE MIL ONCE MILLONES de yenes japoneses (¥.11,011,000,000).

- El suscrito certifica que el desembolso solicitado arriba no será utilizado para gastos no elegibles bajo el mencionado Contrato de Préstamo.
- Por favor, realizar desembolso por el monto aquí solicitado pagando en la Cuenta del Préstamo del Banco Central de Honduras con el MUFG Bank, Ltd., Tokio, Japón luego de deducir ONCE MILLONES ONCE MIL yenes japoneses (¥.11,011,000) como comisión Inicial.

Muy cordialmente,

Por: _____

Nombre del Prestatario)

Por: _____

(Firma, nombre y cargo de la persona autorizada)"

ARTÍCULO 2.- Exonerar a la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA) de todas las cargas fiscales e impuestos gravados en la República de Honduras sobre y/o en relación con el Contrato de Préstamo No. HO-C2, así como de los intereses devengados por ellos, de acuerdo a lo contenido en el numeral 7 del Canje de Notas suscrito el 28 de septiembre de 2021 entre la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional y el Gobierno del Japón.

ARTÍCULO 3.- Los pagos bajo el Préstamo, incluyendo, entre otros, los realizados en concepto de capital, intereses, montos adicionales, comisiones y gastos estarán exentos de toda clase de deducciones, impuestos, derechos, tasas, contribuciones, recargos, arbitrios, aportes, honorarios, contribución pública gubernamental o municipal y otros cargos hondureños.

ARTÍCULO 4.- Todos los bienes y servicios, que sean adquiridos con los fondos de este Contrato de Préstamo y fondos nacionales para la ejecución del programa en mención,

quedan exonerados de los gravámenes arancelarios, impuestos selectivos al consumo e Impuestos Sobre Ventas, que graven la importación y/o compra local.

ARTÍCULO 5.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los quince días del mes de febrero de dos mil veintidós.

LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO
PRESIDENTE

CARLOS ARMANDO ZELAYA ROSALES
SECRETARIO

LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de febrero de 2022

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE FINANZAS
RIXI RAMONA MONCADA GODOY

Presidencia de la **República de Honduras**

ACUERDO EJECUTIVO No. 3-2022

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA **REPÚBLICA**

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos 235 y 245 numerales 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 12, 28, 29, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **Rodolfo Pastor De María Campos**, en el cargo de Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia.

SEGUNDO: El ciudadano **Pastor De María Campos** tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley contenida en el artículo 322 de la Constitución de la República: **“Prometo ser fiel a la República, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes”**.

El ingreso a la función pública, obliga al servidor público a conocer y cumplir fielmente el Código de Conducta Ética del Servidor Público.

La Declaración Jurada de Bienes deberá presentarse ante el Tribunal Superior de Cuentas dentro del plazo de 45 días calendario, contados a partir de la fecha.

La permanencia en el cargo está sujeta a la evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República, debiendo cumplir con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con el combate directo contra la corrupción, durante el tiempo que dure su gestión.

TERCERO: El presente Acuerdo Ejecutivo es efectivo a partir de la fecha y debe publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 27 días del mes de enero del año 2022.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

Presidencia de la República de Honduras

ACUERDO EJECUTIVO No. 93-2022

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos 235 y 245 numerales 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 12, 28, 29, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **Mario Rene Rojas Ramirez**, en el cargo de Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia.

SEGUNDO: El ciudadano **Rojas Ramirez** tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley contenida en el artículo 322 de la Constitución de la República: **“Prometo ser fiel a la República, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes”**.

El ingreso a la función pública, obliga al servidor público a conocer y cumplir fielmente el Código de Conducta Ética del Servidor Público.

La Declaración Jurada de Bienes deberá presentarse ante el Tribunal Superior de Cuentas dentro del plazo de 45 días calendario, contados a partir de la fecha.

La permanencia en el cargo está sujeta a la evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República, debiendo cumplir con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con el combate directo contra la corrupción, durante el tiempo que dure su gestión.

TERCERO: El presente Acuerdo Ejecutivo es efectivo a partir de la fecha y debe publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 14 días del mes de febrero del año 2022.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

Presidencia de la República de Honduras

ACUERDO EJECUTIVO No. 25-2022

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos 235 y 245 numerales 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 12, 28, 29, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA

PRIMERO: Nombrar a la ciudadana **Lesly Sarahí Cerna**, en el cargo de Secretaria de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social.

SEGUNDO: La ciudadana **Cerna** tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley contenida en el artículo 322 de la Constitución de la República: **“Prometo ser fiel a la República, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes”**.

El ingreso a la función pública, obliga al servidor público a conocer y cumplir fielmente el Código de Conducta Ética del Servidor Público.

La Declaración Jurada de Bienes deberá presentarse ante el Tribunal Superior de Cuentas dentro del plazo de 45 días calendario, contados a partir de la fecha.

La permanencia en el cargo está sujeta a la evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República, debiendo cumplir con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con el combate directo contra la corrupción, durante el tiempo que dure su gestión.

TERCERO: El presente Acuerdo Ejecutivo es efectivo a partir de la fecha y debe publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 27 días del mes de enero del año 2022.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

Presidencia de la República de Honduras

ACUERDO EJECUTIVO No. 28-2022

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos 235 y 245 numerales 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 12, 28, 29, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **Daniel Enrique Esponda Velásquez**, en el cargo de Secretario de Estado en el Despacho de Educación.

SEGUNDO: El ciudadano **Esponda Velásquez** tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley contenida en el artículo 322 de la Constitución de la República: **“Prometo ser fiel a la República, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes”**.

El ingreso a la función pública, obliga al servidor público a conocer y cumplir fielmente el Código de Conducta Ética del Servidor Público.

La Declaración Jurada de Bienes deberá presentarse ante el Tribunal Superior de Cuentas dentro del plazo de 45 días calendario, contados a partir de la fecha.

La permanencia en el cargo está sujeta a la evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República, debiendo cumplir con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con el combate directo contra la corrupción, durante el tiempo que dure su gestión.

TERCERO: El presente Acuerdo Ejecutivo es efectivo a partir de la fecha y debe publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 27 días del mes de enero del año 2022.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

Presidencia de la
República de Honduras

ACUERDO EJECUTIVO No. 35-2022

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos 235 y 245 numerales 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 12, 28, 29, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA

PRIMERO: Nombrar a la ciudadana **Melina Natalie Roque Sandoval**, en el cargo de Secretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos.

SEGUNDO: La ciudadana **Roque Sandoval** tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley contenida en el artículo 322 de la Constitución de la República: **“Prometo ser fiel a la República, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes”**.

El ingreso a la función pública, obliga al servidor público a conocer y cumplir fielmente el Código de Conducta Ética del Servidor Público.

La Declaración Jurada de Bienes deberá presentarse ante el Tribunal Superior de Cuentas dentro del plazo de 45 días calendario, contados a partir de la fecha.

La permanencia en el cargo está sujeta a la evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República, debiendo cumplir con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con el combate directo contra la corrupción, durante el tiempo que dure su gestión.

TERCERO: El presente Acuerdo Ejecutivo es efectivo a partir de la fecha y debe publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 27 días del mes de enero del año 2022.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

Presidencia de la
República de Honduras

ACUERDO EJECUTIVO No. 61-2022

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos 235 y 245 numerales 5 y 11 de la Constitución de la República;

11, 12, 28, 29, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA

PRIMERO: Nombrar a la ciudadana **Edith Marissela Figueroa**, en el cargo de Subsecretaria de Estado en el Despacho de Asuntos Técnicos Pedagógicos, dependiente de la Secretaría de Estado en los Despachos de Educación.

SEGUNDO: La ciudadana **Figueroa** tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley contenida en el artículo 322 de la Constitución de la República: **“Prometo ser fiel a la República, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes”**.

El ingreso a la función pública, obliga al servidor público a conocer y cumplir fielmente el Código de Conducta Ética del Servidor Público.

La Declaración Jurada de Bienes deberá presentarse ante el Tribunal Superior de Cuentas dentro del plazo de 45 días calendario, contados a partir de la fecha.

La permanencia en el cargo está sujeta a la evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República, debiendo cumplir con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con el combate directo contra la corrupción, durante el tiempo que dure su gestión.

TERCERO: El presente Acuerdo Ejecutivo es efectivo a partir de la fecha y debe publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 3 días del mes de febrero del año 2022.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

Presidencia de la República de Honduras

ACUERDO EJECUTIVO No. 85-2022

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos 235 y 245 numerales 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 12, 28, 29, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **Gonzalo Alessandro Posadas Alvarado**, en el cargo de Gobernador Departamental de Valle.

SEGUNDO: El ciudadano **Posadas Alvarado** tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley contenida en el artículo 322 de la Constitución de la República: **“Prometo ser fiel a la República, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes”**.

El ingreso a la función pública, obliga al servidor público a conocer y cumplir fielmente el Código de Conducta Ética del Servidor Público.

La Declaración Jurada de Bienes deberá presentarse ante el Tribunal Superior de Cuentas dentro del plazo de 45 días calendario, contados a partir de la fecha.

La permanencia en el cargo está sujeta a la evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República, debiendo cumplir con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con el combate directo contra la corrupción, durante el tiempo que dure su gestión.

TERCERO: El presente Acuerdo Ejecutivo es efectivo a partir de la fecha y debe publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 11 días del mes de febrero del año 2022.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

Presidencia de la
República de Honduras

ACUERDO EJECUTIVO No. 90-2022

**LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos 235 y 245 numerales 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 12, 28, 29, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **Victor Manuel Moreno Torres**, en el cargo de Gobernador Departamental de Olancho.

SEGUNDO: El ciudadano **Moreno Torres** tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley contenida en el artículo 322 de la Constitución de la República: **“Prometo ser fiel a la República, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes”**.

El ingreso a la función pública, obliga al servidor público a conocer y cumplir fielmente el Código de Conducta Ética del Servidor Público.

La Declaración Jurada de Bienes deberá presentarse ante el Tribunal Superior de Cuentas dentro del plazo de 45 días calendario, contados a partir de la fecha.

La permanencia en el cargo está sujeta a la evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República, debiendo cumplir con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con el combate directo contra la corrupción, durante el tiempo que dure su gestión.

TERCERO: El presente Acuerdo Ejecutivo es efectivo a partir de la fecha y debe publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 11 días del mes de febrero del año 2022.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

Presidencia de la
República de Honduras

ACUERDO EJECUTIVO No. 94-2022

**LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos 235 y 245 numerales 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 12, 28, 29, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **Kennedy Calderon Mateo**, en el cargo de Gobernador Departamental de Gracias a Dios.

SEGUNDO: El ciudadano **Calderon Mateo** tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley contenida en el artículo 322 de la Constitución de la República: **“Prometo ser fiel a la República, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes”**.

El ingreso a la función pública, obliga al servidor público a conocer y cumplir fielmente el Código de Conducta Ética del Servidor Público.

La Declaración Jurada de Bienes deberá presentarse ante el Tribunal Superior de Cuentas dentro del plazo de 45 días calendario, contados a partir de la fecha.

La permanencia en el cargo está sujeta a la evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República, debiendo cumplir con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con el combate directo contra la corrupción, durante el tiempo que dure su gestión.

TERCERO: El presente Acuerdo Ejecutivo es efectivo a partir de la fecha y debe publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 11 días del mes de febrero del año 2022.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

Presidencia de la **República de Honduras**

ACUERDO EJECUTIVO No. 29-2022

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos 235 y 245 numerales 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 12, 28, 29, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA

PRIMERO: Nombrar a la ciudadana **GLORIA ANNARELLA VELEZ OSEJO**, en el cargo de Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Cultura y Artes.

SEGUNDO: La ciudadana **VELEZ OSEJO** tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley contenida en el artículo 322 de la Constitución de la República: **“Prometo ser fiel a la República, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes”**.

El ingreso a la función pública, obliga al servidor público a conocer y cumplir fielmente el Código de Conducta Ética del Servidor Público.

La Declaración Jurada de Bienes deberá presentarse ante el Tribunal Superior de Cuentas dentro del plazo de 45 días calendario, contados a partir de la fecha.

La permanencia en el cargo está sujeta a la evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República, debiendo cumplir con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con el combate directo contra la corrupción, durante el tiempo que dure su gestión.

TERCERO: El presente Acuerdo Ejecutivo es efectivo a partir de la fecha y debe publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 4 días del mes de febrero del año 2022.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO

PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

Presidencia de la
República de Honduras

ACUERDO EJECUTIVO No. 23-2022

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos 235 y 245 numerales 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 12, 28, 29, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **Marlon David Ochoa Martínez**, en el cargo de Director Ejecutivo del Servicio de Administración de Rentas (SAR), con Rango de Secretario de Estado.

SEGUNDO: El ciudadano **Ochoa Martínez** tomará posesión en su cargo inmediatamente después que preste la promesa

de ley contenida en el artículo 322 de la Constitución de la República: **“Prometo ser fiel a la República, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes”**.

El ingreso a la función pública, obliga al servidor público a conocer y cumplir fielmente el Código de Conducta Ética del Servidor Público.

La Declaración Jurada de Bienes deberá presentarse ante el Tribunal Superior de Cuentas dentro del plazo de 45 días calendario, contados a partir de la fecha.

La permanencia en el cargo está sujeta a la evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República, debiendo cumplir con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con el combate directo contra la corrupción, durante el tiempo que dure su gestión.

TERCERO: El presente Acuerdo Ejecutivo es efectivo a partir de la fecha y debe publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 27 días del mes de enero del año 2022.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO

PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO No. 02-2022

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 1 de la Constitución de la República, establece que Honduras es un Estado de Derecho, Soberano, constituido como República libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245 de la Constitución de la República, la Presidenta de la República tiene a su cargo la administración general del Estado, la suprema dirección y coordinación de la administración pública Centralizada y Descentralizada, encontrándose dentro de sus atribuciones dirigir la política General del Estado y representarlo, crear y mantener los servicios públicos, pudiendo dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional, actuando por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM 055-2021, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), se nombró a la Comisión Especial de Transición y Normalización del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), cuya naturaleza y facultades le fueron otorgadas de conformidad a lo establecido en la Sección Séptima, Título Segundo de

la Ley General de la Administración Pública a partir de su entrada en vigencia, habiéndosele conferido las mismas facultades que corresponden a los órganos de decisión superior, principalmente en lo que respecta al funcionamiento y administración del INPREMA, Comisión Especial que debía permanecer en funciones por el término de seis (6) meses que finalizaron el (17) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021); posteriormente su periodo en funciones fue prorrogado hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), mediante el Decreto Ejecutivo PCM 122-2021; y se le concedió una tercera y última prórroga hasta el veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022), mediante el Decreto Ejecutivo PCM 141-2021, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); fecha a partir de la cual el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) se ha mantenido acéfalo de sus Principales Autoridades, corriendo el riesgo de que se paralice la operatividad cotidiana de la Institución, lo que evidentemente repercute en la prestación de los servicios financieros y el otorgamiento de los beneficios de asistencia y previsión social que por derecho le corresponde gozar al Magisterio.

CONSIDERANDO: Que para garantizar el correcto funcionamiento administrativo del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), es imperativo dotarlo de una autoridad responsable de garantizar su correcta administración, operatividad, prestación de servicios a sus participantes y sobre todo garantizar el otorgamiento de los Beneficios Provisionales que por Ley le corresponde. Por lo que se requiere de medidas concretas urgentes e

impostergables para asegurar el óptimo funcionamiento del sistema, todo en estricta protección de los intereses de los Maestros Jubilados, Pensionados y Activos, quienes son los cotizantes y beneficiarios exclusivos del Instituto.

CONSIDERANDO: Que el interés legítimo del Estado y los participantes del sistema del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), convergen con el objetivo de incrementar la solvencia patrimonial del Instituto para garantizar que el Magisterio reciba los beneficios de asistencia y previsión social que se derivan de la Ley.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública en sus artículos 98, 99 y 100, reformados mediante Decreto Legislativo Número 266-2013, establece: El Poder Ejecutivo puede intervenir total o parcialmente, todos los entes, órganos o unidades de la administración pública que operen con pérdidas, no cumplan con sus funciones o no presten adecuadamente los servicios por los cuales fueron creados. De proceder la intervención, estará a cargo de una Comisión Interventora que se encargará de la administración de la entidad, órgano o unidad intervenida y realizará una evaluación de la misma, con la Asesoría del Tribunal Superior de Cuentas; dicha Comisión Interventora tiene las facultades que les correspondan a los administradores de las mismas ejerciendo su representación legal y tendrá las potestades necesarias para establecer las recomendaciones oportunas, que permitan a los Poderes del Estado tomar las acciones pertinentes y oportunas, en el ámbito de sus atribuciones constitucionales.

CONSIDERANDO: Que para la realización de las tareas correspondientes al objetivo del presente Decreto y cumplirle

al Magisterio en general, es necesario el nombramiento de personas idóneas de reconocida integridad, civismo, profesionalismo y competencia en el cumplimiento de sus funciones.

POR TANTO

En uso de las facultades legales establecidas en los Artículos 142, 143, 144 y 245 numeral: 11, 248, 252, 255 y demás aplicables de la Constitución de la República; 7, 11, 14 numeral 4, 17, 18, 22 numerales: 5, 6, 9 y 12, 98, 99, 100, 101, 102, 116, 117, y demás aplicables de la Ley General de la Administración Pública, reformada mediante Decreto Legislativo No. 266-2013; 1, 4, 9, 14 y demás aplicables de la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA),

DECRETA

ARTÍCULO 1.- Nombrar una Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), que se encargue de la administración y funcionamiento de la entidad intervenida, misma que deberá garantizar la prestación de los servicios a los participantes del sistema y el otorgamiento de los beneficios de asistencia y previsión social que se derivan de su Ley constitutiva, entre otras.

La Comisión Interventora tendrá las facultades otorgadas en el presente Decreto y las contenidas en el artículo 100 de la Ley General de la Administración Pública; así como todas aquellas facultades que correspondan a los administradores de las instituciones autónomas, las establecidas en la Ley del

Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) y demás que legalmente correspondan.

ARTÍCULO 2.- La Comisión Interventora estará integrada por un comisionado presidente y dos adjuntos, quienes serán nombrados por la Presidenta de la República, correspondiéndole las atribuciones del órgano de decisión superior, principalmente en lo que respecta a la administración y funcionamiento del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA). La Comisión permanecerá en funciones por un periodo de seis (6) meses, pudiendo ser prorrogables. Las decisiones de la Comisión Interventora se tomarán por mayoría simple de sus miembros y quien la presida ostentará la representación legal de la Institución.

ARTÍCULO 3.- La Comisión Interventora deberá enmarcar su gestión en los objetivos siguientes:

a). Garantizar se lleve a cabo antes de finalizar su gestión administrativa, la Selección del Directorio de Especialistas conforme el procedimiento que establece la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) y el Manual de Selección del Directorio de Especialistas aprobado para tal efecto.

b). Incrementar la solvencia patrimonial del Instituto mediante la diversificación de sus recursos económicos, en Proyectos de Inversión que garanticen condiciones de seguridad, liquidez, diversificación del riesgo y que con sus rendimientos se asegure el otorgamiento de los beneficios de asistencia y previsión social al Magisterio.

c). Ejecutar las acciones pertinentes para la incorporación de nuevos servicios financieros para la consolidación y/o readecuación de deudas, implementación de requisitos más accesibles para el otorgamiento de préstamos, tasas de interés blandas que resulten atractivas a los participantes del sistema y la puesta en funcionamiento de mecanismos que garanticen la inmediata prestación de servicios y beneficios al Magisterio.

d). Los demás que considere necesarios para cumplir con sus obligaciones.

ARTÍCULO 4.- La Comisión Interventora solicitará al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), nombre el equipo de asesoría que refiere el artículo 99 de la Ley General de la Administración Pública y queda facultada para solicitar la colaboración, participación e integración de otras dependencias públicas o privadas que considere pertinentes.

ARTÍCULO 5.- La Comisión Interventora deberá rendir un informe preliminar a la Presidenta de la República por intermedio del Secretario de Estado en el Despacho de Educación y al órgano superior la Asamblea de Participantes y Aportantes del INPREMA (que mantiene su vigencia, atribuciones y funciones que por Ley le han sido concedidas), en un plazo de hasta cuarenta (40) días hábiles; así como un informe final al culminar su mandato. Dichos informes contendrán las recomendaciones para mejorar la situación administrativa y financiera de la Institución y el reporte de las acciones implementadas durante ese periodo de tiempo, con el objeto de garantizar el cumplimiento estricto de los objetivos del proceso de intervención.

Recibido el informe respectivo, los órganos competentes del Estado, dictarán las decisiones que sean necesarias para garantizar el correcto funcionamiento del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA).

ARTÍCULO 6.- La Comisión Interventora deberá proceder a la revisión del presupuesto aprobado al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) para el presente ejercicio fiscal, con el objeto de identificar los recursos necesarios para financiar los gastos para su correcto funcionamiento. En caso de ser necesario se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para realizar la asignación de recursos de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, cuyo propósito fundamental se constituya en la atención de gastos requeridos para el cumplimiento de los objetivos que manda el presente Decreto.

ARTÍCULO 7.- La Comisión Interventora debe identificar recursos dentro del presupuesto del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), para financiar sus gastos de funcionamiento. En caso de ser necesario, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, queda facultada a realizar la asignación de recursos de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, dichos recursos estarán destinados a atender gastos ineludibles para el cumplimiento de las facultades otorgadas a la Comisión.

Por lo anterior, la Comisión Interventora debe presentar solicitud con el detalle de los gastos para la programación de la ejecución del presupuesto, ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

ARTÍCULO 8.- El presente Decreto es de ejecución inmediata y deberá publicarse en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República.

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central al veintiuno (21) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

F) _____

**IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

F) _____

**RODOLFO PASTOR DE MARIA CAMPOS
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE LA PRESIDENCIA**

Sección "B"

EL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE HONDURAS

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República de Honduras en su Artículo 177 establece que: "Se establece la Colegiación Profesional Obligatoria. La Ley reglamentará su organización y funcionamiento."

CONSIDERANDO: Que el Cuerpo Jurídico creado para regular la organización y funcionamiento de la Colegiación Profesional, es la "Ley de Colegiación Profesional Obligatoria". Ley que en su artículo 1 expone: "Se establece la Colegiación Profesional Obligatoria para el ejercicio de las profesiones", continúa exponiendo el texto normativo en su artículo 2 literal a): "los Colegios Profesionales tendrán las siguientes finalidades: a) Regular, de acuerdo con su Ley Orgánica, el ejercicio de la respectiva profesión." Por tal virtud la citada ley en su artículo 8 literal c) reconoce como atribución de la Asamblea General de los Colegios Profesionales: "Acordar los Reglamentos necesarios para que el Colegio cumpla sus funciones".

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras en su artículo 1 literal a) establece: "El Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras tiene entre otros los siguientes fines: a) Regular el ejercicio de la Profesión de Ingeniería Civil en sus diferentes especialidades".

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras en su artículo 16 literal g) establece como atribuciones de la Asamblea General: g) Aprobar y poner en vigencia el arancel de honorarios mínimos que regule la remuneración por los servicios profesionales".

POR LO TANTO:

El sustento atributivo por el cual la CXIV Asamblea General Ordinaria del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, celebrada en fechas viernes veintiocho (28) de enero del año dos mil veintidós (2022) y culminada el sábado doce (12) de febrero del año dos mil veintidós de (2022): aprueba por unanimidad la recomendación de la Comisión de Dictamen de mantener el **Arancel de Honorarios Mínimos Profesionales por Servicios Profesionales en L.28,453.28 (Veintiocho mil cuatrocientos cincuenta y tres lempiras con veintiocho centavos).**

El Presente acuerdo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta"

Dado en la Ciudad de San Pedro Sula, en el Salón Potosí del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, en fecha doce (12) de febrero del año dos mil veintidós (2022), para lo cual deberá de hacerse su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

ING. CLAUDIA PATRICIA ZÚNIGA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

ING. TANIA YARLENE MURILLO LANZA
SECRETARIA GENERAL

22 F. 2022.

**EL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES
DE HONDURAS**

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en su Ley Orgánica, el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (CICH), tiene entre sus objetivos, el de fomentar la solidaridad entre sus agremiados, para lo cual debe organizar, administrar y actualizar los diferentes planes y programas de ayuda a sus miembros.

CONSIDERANDO: Que la Asamblea General debidamente convocada y reunida, es el órgano Supremo del Colegio y por lo tanto tiene la facultad de aprobar o reformar los Reglamentos necesarios para que el CICH pueda cumplir fielmente sus funciones.

CONSIDERANDO: Que la CXIV Asamblea General Ordinaria del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (CICH), celebrada en fechas veintiocho (28) de enero del año dos mil veintidós (2022), culminada el doce de febrero del año dos mil veintidós (2022), conoció el Punto "Aprobación de amnistía para ingenieros por inscripción tardía.

POR TANTO:

Se aprueba por unanimidad la amnistía para ingenieros por inscripción tardía al Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, a partir de la fecha doce (12) de febrero del año dos mil veintidós (2022) hasta el treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintitrés (2023), así como los recargos (multas e intereses).

Dado en la Ciudad de San Pedro Sula, en el Salón Potosí del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, en fecha doce (12) de febrero del año dos mil veintidós (2022), para lo cual deberá de hacerse su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

**ING. CLAUDIA PATRICIA ZÚNIGA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE**

**ING. TANIA YARLENE MURILLO LANZA
SECRETARIA GENERAL**

22 F. 2022.

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.****AVISO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 21 de enero del 2021, compareció ante este Juzgado el señor **Gensen Josué Aguilar Cáceres**, en su condición personal, incoando demanda por la **VÍA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL EN MATERIA DE PERSONAL**, para la declaración de ilegalidad y nulidad del acto administrativo impugnado consistente en el **ACUERDO DE CANCELACION No. 094-2020 de fecha 20 de octubre del 2020**, emitido por el Instituto Nacional Penitenciario, reconocimiento de la situación jurídica individualizada y como medida para su pleno restablecimiento reintegrando a su representado a su puesto de trabajo en igual o mejores condiciones y que se le reconozca el pago de los salarios dejados de percibir a título de daños y perjuicios ocasionados desde la fecha de despido hasta la fecha en que la sentencia adquiera el carácter de firme, más ajustes salariales y costas; se reconozcan a su representado otros beneficios durante la suspensión del cargo; contra el Estado de Honduras a través de la Procuraduría General de la República; quedando registrada en esta judicatura bajo el orden de ingreso **No. 0801-2021-00118.-** Asimismo se hace la advertencia que los legitimados como parte demandada con arreglo al inciso C) del artículo 17 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y los coadyuvantes se entenderán EMPLAZADOS con la presente publicación.

**Abog. KENIA MARÍTZA CASTRO MARTÍNEZ
SECRETARIA ADJUNTA**

22 F. 2022.

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

República de Honduras

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

**“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ENLACES
DE DATOS E INTERNET PARA LAS OFICINAS
PRINCIPALES Y ADUANAS A NIVEL NACIONAL”
LPN-ADUANAS-001-2022**

La Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS HONDURAS), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. LPN-ADUANAS-001-2022, para que presenten ofertas selladas y foliadas para la Contratación de Servicio de Enlaces de Datos e Internet para las Oficinas Principales y Aduanas a Nivel Nacional; conforme a las indicaciones del Pliego de Condiciones.

1. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de los Recursos Propios de la Administración Aduanera de Honduras.
2. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Disposiciones Generales del Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2021 y demás aplicables.
3. Los interesados podrán adquirir los pliegos de Condiciones (PC) de la presente licitación de manera gratuita mediante solicitud escrita dirigida a Lic. Sara Elizabeth Flores, Gerente Nacional Administrativo y Financiero; teléfono 2240-0835 en las Oficinas de la Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS HONDURAS), ubicadas Piso 15, Torre 1, del Centro Cívico Gubernamental “José Cecilio del Valle”, en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., o a través de solicitud vía correo electrónico adjuntando la debida nota de solicitud de pliegos dirigido a adquisiciones@aduanas.gob.hn con copia a gcoto@aduanas.gob.hn remitiendo por esta misma vía el Pliego de Condiciones; asimismo, estos podrán ser descargados a través de la Plataforma del Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras “HonduCompras 1.0”, (www.honducompras.gob.hn). La presentación de las ofertas y los sobres a las que hace referencia el Pliego de Condiciones será en físico a la dirección antes indicada.
4. Las ofertas deberán presentarse a más tardar el **lunes 21 de febrero del 2022 hasta las 10:00 a.m.**, en la sección de Adquisiciones del órgano contratante, en la dirección antes descrita. Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas. El Acto de apertura se realizará en la sala de juntas del Piso 15, torre 1, del Centro Cívico Gubernamental el **lunes 21 de febrero del 2022 hasta las 10:15 a.m.**, en Audiencia Pública por la comisión de

apertura en presencia de los oferentes y representantes del órgano contratante y cualquier persona que desee estar presente en el acto. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de Oferta (GMO), por un valor equivalente, por lo menos, al dos por ciento (2%) del valor total de la oferta y conforme a las indicaciones establecidos en los documentos de la licitación.

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de enero del 2022.

LIC. SARA ELIZABETH FLORES
GERENTE NACIONAL ADMINISTRATIVO
Y FINANCIERO
ADUANAS HONDURAS

22 F. 2022.

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras
República de Honduras

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

**“CONTRATACIÓN DE EMPRESA QUE BRINDE
SERVICIOS DE MENSAJERÍA PARA LAS
OFICINAS PRINCIPALES Y ADUANAS A NIVEL
NACIONAL”
LPN-ADUANAS-002-2022**

La Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. LPN-ADUANAS-002-2022, para que presenten ofertas selladas y foliadas para la Contratación de Empresa que Brinde Servicios de Mensajería para las Oficinas Principales y Aduanas a Nivel Nacional; conforme a las indicaciones del Pliego de Condiciones.

1. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de los Recursos Propios de la Administración Aduanera de Honduras.
2. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Disposiciones Generales del Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2022 y demás aplicables.
3. Los interesados podrán adquirir los pliegos de Condiciones (PC) de la presente licitación de manera gratuita mediante solicitud escrita dirigida a Lic. Sara Elizabeth Flores, Gerente Nacional Administrativo y Financiero; teléfono 2240-0835 en las Oficinas de la Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS HONDURAS), ubicadas Piso 15, Torre 1, del Centro Cívico Gubernamental “José Cecilio del Valle”, en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., o

a través de solicitud vía correo electrónico adjuntando la debida nota de solicitud de pliegos dirigido a adquisiciones@aduanas.gob.hn con copia a gcoto@aduanas.gob.hn remitiendo por esta misma vía el Pliego de Condiciones; asimismo, estos podrán ser descargados a través de la Plataforma del Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras "HonduCompras 1.0", (www.honducompras.gob.hn). La presentación de las ofertas y los sobres a las que hace referencia el Pliego de Condiciones será en físico a la dirección antes indicada.

4. Las ofertas deberán presentarse a más tardar el **martes 8 de marzo del 2022 hasta las 10:00 a.m.**, en la sección de Adquisiciones del órgano contratante, en la dirección antes descrita. Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas. El Acto de apertura se realizará en la sala de juntas del Piso 15, torre 1, del Centro Cívico Gubernamental el **martes 8 de marzo del 2022 hasta las 10:15 a.m.** en Audiencia Pública por la comisión de apertura en presencia de los oferentes y representantes del órgano contratante y cualquier persona que desee estar presente en el acto. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de Oferta (GMO), por un valor equivalente, por lo menos, al dos por ciento (2%) del valor total de la oferta y conforme a las indicaciones establecidos en los documentos de la licitación.

Tegucigalpa, M.D.C., enero del 2022.

**LIC. SARA ELIZABETH FLORES
GERENTE NACIONAL ADMINISTRATIVO
Y FINANCIERO
ADUANAS HONDURAS**

22 F. 2022.

**ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras**

República de Honduras

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

**"ADQUISICIÓN DE FIANZAS DE FIDELIDAD PARA
LOS COLABORADORES DE LA ADMINISTRACIÓN
ADUANERA DE HONDURAS"**

LPN-ADUANAS-003-2022

La Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. **LPN-ADUANAS-003-2022**, para que presenten ofertas selladas y foliadas para la Adquisición de Fianzas de Fidelidad para los Colaboradores de la

Administración Aduanera de Honduras; conforme a las indicaciones del Pliego de Condiciones.

1. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de los Recursos Propios de la Administración Aduanera de Honduras.
2. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Disposiciones Generales del Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2022 y demás aplicables.
3. Los interesados podrán adquirir los pliegos de Condiciones (PC) de la presente licitación de manera gratuita mediante solicitud escrita dirigida a Lic. Sara Elizabeth Flores, Gerente Nacional Administrativo y Financiero; teléfono 2240-0835 en las Oficinas de la Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS HONDURAS), ubicadas Piso 15, Torre 1, del Centro Cívico Gubernamental "José Cecilio del Valle", en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., o a través de solicitud vía correo electrónico adjuntando la debida nota de solicitud de pliegos dirigido a adquisiciones@aduanas.gob.hn con copia a gcoto@aduanas.gob.hn remitiendo por esta misma vía el Pliego de Condiciones; asimismo, estos podrán ser descargados a través de la Plataforma del Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras "HonduCompras 1.0", (www.honducompras.gob.hn). La presentación de las ofertas y los sobres a las que hace referencia el Pliego de Condiciones será en físico a la dirección antes indicada.
4. Las ofertas deberán presentarse a más tardar el **viernes 11 de marzo del 2022 hasta las 10:00 a.m.** En la sección de Adquisiciones del órgano contratante, en la dirección antes descrita. Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas. El Acto de apertura se realizará en la sala de juntas del Piso 15, torre 1, del Centro Cívico Gubernamental el **viernes once (11) de marzo del 2022 hasta las 10:15 a.m.**, en Audiencia Pública por la comisión de apertura en presencia de los oferentes y representantes del órgano contratante y cualquier persona que desee estar presente en el acto. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de Oferta (GMO), por un valor equivalente, por lo menos, al dos por ciento (2%) del valor total de la oferta y conforme a las indicaciones establecidos en los documentos de la licitación.

Tegucigalpa, M.D.C., 02 de febrero del 2022.

**LIC. SARA ELIZABETH FLORES
GERENTE NACIONAL ADMINISTRATIVO
Y FINANCIERO
ADUANAS HONDURAS**

22 F. 2022.

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

República de Honduras

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

"ADQUISICIÓN DE COMPUTADORAS Y
ESCÁNERES PARA LOS COLABORADORES DE LA
ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS"
LPN-ADUANAS-004-2022

La Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional **No. LPN-ADUANAS-004-2022**, para que presenten ofertas selladas y foliadas para la Adquisición de Computadoras y Escáneres para los Colaboradores de la Administración Aduanera de Honduras; conforme a las indicaciones del Pliego de Condiciones.

1. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de los Recursos Propios de la Administración Aduanera de Honduras.
2. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Disposiciones Generales del Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2022 y demás aplicables.
3. Los interesados podrán adquirir los pliegos de Condiciones (PC) de la presente licitación de manera gratuita mediante solicitud escrita dirigida a Lic. Sara Elizabeth Flores, Gerente Nacional Administrativo y Financiero; teléfono 2240-0835 en las Oficinas de la Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS), ubicadas piso 15, torre 1, del Centro Cívico Gubernamental "José Cecilia del Valle", en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., o a través de solicitud vía correo electrónico adjuntando la debida nota de solicitud de pliegos dirigido a adquisiciones@aduanas.gob.hn con copia a gcoto@aduanas.gob.hn remitiendo por esta misma vía el Pliego de Condiciones; asimismo, estos podrán ser descargados a través de la Plataforma del Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras "HondúCompras 1.0", (www.honducompras.gob.hn). La presentación de las ofertas y los sobres a las que hace referencia el Pliego de Condiciones será en físico a la dirección antes indicada.
4. Las ofertas deberán presentarse a más tardar el **lunes 14 de marzo del 2022 hasta las 10:00 a.m.** En la Sección de Adquisiciones del órgano contratante, en la dirección antes descrita. Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas. El Acto de apertura se realizará en la sala de juntas del piso 15, torre 1, del Centro Cívico Gubernamental el **lunes 14 de marzo del 2022 hasta las 10:15 a.m.** en Audiencia Pública por la comisión de apertura en presencia de los oferentes y representantes del órgano contratante

y cualquier persona que desee estar presente en el acto. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de oferta (GMO), por un valor equivalente, por lo menos, al dos por ciento (2%) del valor total de la oferta y conforme a las indicaciones establecidos en los documentos de la licitación.

Tegucigalpa, M.D.C., 02 febrero del 2022

LIC. SARA ELIZABETH FLORES
GERENTE NACIONAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
ADUANAS HONDURAS

22 F. 2022

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

República de Honduras

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

"CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE
MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO
DE AIRES ACONDICIONADOS DE LAS OFICINAS Y
ADUANAS DE LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA
DE HONDURAS" LPN-ADUANAS-005-2022

La Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional **No. LPN-ADUANAS-005-2022**, para que presenten ofertas selladas y foliadas para la Contratación de Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Aires Acondicionados de las Oficinas y Aduanas de la Administración Aduanera de Honduras; conforme a las indicaciones del Pliego de Condiciones.

1. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de los Recursos Propios de la Administración Aduanera de Honduras.
2. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Disposiciones Generales del Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2022 y demás aplicables.
3. Los interesados podrán adquirir los pliegos de Condiciones (PC) de la presente licitación de manera gratuita mediante solicitud escrita dirigida a Lic. Sara Elizabeth Flores, Gerente Nacional Administrativo y Financiero; teléfono 2240-0835 en las Oficinas de la Administración Aduanera de

Honduras (ADUANAS), ubicadas piso 15, Torre 1 Tegucigalpa M.D.C., Honduras C.A. del Centro Cívico Gubernamental "José Cecilia del Valle", en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., o a través de solicitud vía correo electrónico adjuntando la debida nota de solicitud de pliegos dirigido a adquisiciones@aduanas.gob.hn con copia a gcoto@aduanas.gob.hn remitiendo por esta misma vía el Pliego de Condiciones; Asimismo, estos podrán ser descargados a través de la Plataforma del Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras "HonduCompras 1.0", (www.honducompras.gob.hn). La presentación de las ofertas y los sobres a las que hace referencia el Pliego de Condiciones será en físico a la dirección antes indicada.

4. Las ofertas deberán presentarse a más tardar el viernes veinticinco **(25) de marzo del 2022 hasta las 10:00 a.m.** En la Sección de Adquisiciones del órgano contratante, en la dirección antes descrita. Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas. El Acto de apertura se realizará en la sala de juntas del Piso 15, torre 1, del Centro Cívico Gubernamental, Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A. el viernes veinticinco **(25) de marzo del 2022 hasta las 10:15 a.m.** en Audiencia Pública por la comisión de apertura en presencia de los oferentes y representantes del órgano contratante y cualquier persona que desee estar presente en el acto. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de oferta (GMO), por un valor equivalente, por lo menos, al dos por ciento (2%) del valor total de la oferta y conforme a las indicaciones establecidos en los documentos de la licitación.

Tegucigalpa, M.D.C., 10 febrero del 2022

LIC. SARA ELIZABETH FLORES
GERENTE NACIONAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
ADUANAS HONDURAS

22 F. 2022

JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCION
JUDICIAL DE CHOLUTECA

AVISO DE TITULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley **HACE SABER:** Que el Abogado **ALFREDO COREA BUSTILLO**, quien actúa en

su condición de Apoderado legal de la señora **ROSA MARIA MIDENCE GUEVARA**, mayor de edad, casada, empresaria, hondureña, con Tarjeta de identidad **No.0601-1969-01367**, con domicilio y residencia en Barrio El Centro de esta Ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca, presentó a este Juzgado Solicitud de Título Supletorio sobre Lote de Terreno de Naturaleza Jurídica Privada ubicado en la "Aldea Santa Rosa", del Sector de Los Coyotes de "Sampire, Tapay o Tapaire", municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, Mapa Final **JC-41**, Extensión del Predio **0 Has, 39 as, 22.40 Cas, Naturaleza Jurídica y SITIO: Privado Sampire.-** con las colindancias siguientes: **AL NORTE: Colinda con Carretera Panamericana de por medio y Antonio Bones; AL SUR: Con Propiedad de Aeronáutica Civil, Hernán Midence; AL ESTE: Con Guadalupe Midence, Propiedad Aeronáutica Civil; y AL OESTE: Con Hernán Midence, Carretera Panamericana de por medio y Antonio Bones**, el presente inmueble antes descrito lo obtuvo de forma quieta, pacífica y no interrumpida, no existiendo otros poseedores pro indivisos y tiene más de treinta años de poseerlo.

Choluteca, 07 de febrero del año 2022

ABG. AIDA ESPERANZA GODOY CARRANZA
SECRETARIA

22 F., 30 M y 22 A. 2022

LA EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS

No es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito.

AVISO
EXP. 562-9-2021

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional en esta ciudad de Olanchito, Departamento de Yoro, al público en general y para los efectos de Ley HACE SABER: Que este Juzgado de Letras Seccional de Olanchito, Yoro, en cumplimiento a lo ordenado en el Auto de fecha Veintiuno de Octubre del dos mil veintiuno, en el expediente registrado bajo número 562-9-2021, mismo que contiene la Solicitud de Autorización Judicial para Adoptar, promovida ante este Juzgado de Letras Seccional por parte de los señores **JOSE YAMIL GARCIA DIAZ y ESTER FLORENCIA MARTINEZ RAUDALES** para adoptar por abandono al niño SANTIAGO BENJAMIN representado por parte de la **DIRECCIÓN DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (DINAF)**, en la cual se ordena la publicación del extracto de la Demanda en el Diario Oficial La Gaceta y en un Diario Impreso, ambos de cobertura Nacional, cuyo contenido es el siguiente: **“SE SOLICITA AUTORIZACION JUDICIAL PARA ADOPTAR UN NIÑO POR ABANDONO.- SE LIBRE COMUNICACIÓN.- PUBLICACION.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- ACREDITO REPRESENTACION LEGAL.-** Nosotros, JOSE YAMIL GARCIA DIAZ y ESTER FLORENCIA MARTINEZ RAUDALES; ambos mayores de edad, casados entre sí, hondureños, abogados, con domicilio en la colonia Mariñan número 2, en esta ciudad de Olanchito departamento de Yoro; ante Usted respetuosamente comparecemos el primero en causa propia y la segunda en mi condición personal; solicitando que previo los trámites de ley correspondientes, se nos conceda autorización judicial para adoptar por abandono al niño SANTIAGO BENJAMIN, solicitud que fundamentamos en los hechos y consideraciones siguientes: **HECHOS.- PRIMERO:** Tenemos el firme propósito de adoptar al niño SANTIAGO BENJAMIN, quien nos fue asignado por la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF) en sesión número 01-2021 del Comité de Asignaciones celebrada en fecha cinco (5) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), extremo que acreditamos con la Certificación 034-2021. **SEGUNDO:** Como lo acreditamos con la Certificación del Acta de Nacimiento número 0401-2016-01418 que acompañamos, el niño SANTIAGO BENJAMIN, nació en el Municipio de San Rafael, Departamento de Lempira, el veinticuatro (24) de abril del año dos mil dieciséis (2016).

SEPTIMO: Solicitamos autorizar el cambio de nombre del niño SANTIAGO BENJAMIN, quien en adelante se llamará SANTIAGO YAMIL GARCIA MARTINEZ.- **Sello y Firma ABG. DINA WALESKA GOMEZ CLAROS, Juez de Letras Supernumeraria; Sello y Firma ABG. KARLA JACKELINE MEJIA, Secretaria Adjunta.-**

Olanchito, Yoro, 18 de febrero del 2022

ABG. KARLA JACKELINE MEJIA
SECRETARIA ADJUNTA

22 F. 2022

Poder Judicial
Honduras

JUZGADO DE LETRAS CIVIL
DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

AVISO DE CANCELACION Y REPOSICION DE
TITULO VALOR

El infrascrito Secretario del Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley: **HACE SABER**: Que en el expediente registrado bajo el número **0801-2021-06319-CV**, contentivo a una solicitud de Cancelación y Reposición de Título Valor, ante este Despacho de Justicia, compareció la Abogada **INGRID ARELIS NAVARRO SALGADOD**, en su condición de Representante Procesal de la señora **GLORIA MARIA ASFURA MARCOS**, solicitando la cancelación y reposición del siguiente título valor: **1) Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 400004645, por un monto de LPS.14,771.72, con fecha 02/01/2008 el cual vence el 12/10/2021. el cual fue aperturado en el BANCO BAC CREDOMATIC;** lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley correspondiente.-

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de Febrero de 2022

Carlos Antonio Martínez Ramos
Secretario Adjunto

22 F. 2022

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA, DIRECCIÓN TÉCNICA
DE SANIDAD VEGETAL, DEPARTAMENTO
REGULATORIO DE INSUMOS AGRICOLAS

AVISO DE REGISTRO -GER DE PLAGUICIDAS Y
SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente, se **HACE SABER:** Que en esta dependencia se ha presentado solicitud de **Registro** de plaguicidas o sustancia afín.

La Abg. **MARIA LILIANA AGUILAR**, actuando en representación de la empresa: **RAINBOW AGROQUIMICOS DE HONDURAS S.A. DE C.V.** tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **VIRTUOSO 40 SG** compuesto por los elementos: **40% GIBBERELIC ACID**

Toxicidad: "5"

Estado Físico: **SOLIDO**

Tipo de Formulación: **GRANULADO SOLUBLE (SG)**

Formulador y País de Origen: **SHANDONG WEIFANG RAINBOW CHEMICAL CO., LTD / CHINA**

Tipo de Uso: **REGULADOR DE CRECIMIENTO**
EXPEDIENTE GER N. 2111-1247

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 07 DE FEBRERO DEL 2022
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A
PARTIR DE LA FECHA"

ING. JUAN VICENTE BARRIOS ALEMÁN
JEFE DEL DEPTO. REGULATORIO
DE INSUMOS AGRICOLAS (DRIA)

22 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-2403

Fecha de presentación: 2021-05-20

Fecha de emisión: 22 de diciembre de 2021

Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**

A.- TITULAR

Solicitante: **MULTISERVICIOS DIGITALES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**

Domicilio: Colonia Lomas del Guijarro Torre Alfa, Calle principal, local 101, Honduras

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

Maricela Jazmin Espinoza Alvarado

E.- CLASE INTERNACIONAL ()

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MegaPromos

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Establecimiento dedicado a negocios comerciales, venta y comercialización de productos en línea a través del uso de redes sociales, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO**

Registro de la Propiedad Industrial

21 E., 7 y 22 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-1966

Fecha de presentación: 2021-04-29

Fecha de emisión: 22 de julio de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: **MULTI NACIONAL DE INVERSIONES, S.A.**

Domicilio: CIUDAD DE PANAMÁ, Panama

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

Luis Alejandro Matamoros Quilico

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

GRUPO COEN

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios financieros; servicios de sociedades tenedoras de acciones y de inversión, servicios de sociedades de cartera o "holdings de inversión"; servicio de administración de propiedades, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**

Registro de la Propiedad Industrial

22 F., 9 y 24 M. 2022

Marcas de Fábrica

Número de Solicitud: 2021-4754
 Fecha de presentación: 2021-09-13
 Fecha de emisión: 11 de febrero de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: BIO ZOO, S.A. DE C.V.
 Domicilio: Carretera a Santa Ana Tepetitlán, número 2200, Santa Ana Tepetitlán, Zapopan, Jalisco, México.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Enro T

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones y productos médicos para uso veterinario; alimentos y sustancias dietéticas para uso veterinario; suplementos alimenticios para animales; emplastos y material para apósitos para uso veterinario, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

22 F., 9 y 24 M. 2022.

Número de Solicitud: 2021-243
 Fecha de presentación: 2021-01-19
 Fecha de emisión: 12 de mayo de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: BIO ZOO, S.A. DE C.V.
 Domicilio: Carretera a Santa Ana Tepetitlán, número 2200, Santa Ana Tepetitlán, Zapopan, Jalisco, México, México.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Sincroprost

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones y productos médicos para uso veterinario; alimentos y sustancias dietéticas para uso veterinario; suplementos alimenticios para animales; emplastos y material para apósitos para uso veterinario, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

22 F., 9 y 24 M. 2022.

Número de Solicitud: 2020-23649
 Fecha de presentación: 2020-10-22
 Fecha de emisión: 22 de octubre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: BIO ZOO, S.A. DE C.V.
 Domicilio: CARRETERA A SANTA ANA TEPETITLÁN, NÚMERO 2200, SANTA ANA TEPETITLÁN, ZAPOPAN, JALISCO, México.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

INMUNOVAX DH-L

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones y productos médicos para uso veterinario; alimentos y sustancias dietéticas para uso veterinario; suplementos alimenticios para animales; emplastos y material para apósitos para uso veterinario, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

22 F., 9 y 24 M. 2022.

Número de Solicitud: 2021-4764
 Fecha de presentación: 2021-09-13
 Fecha de emisión: 16 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: BIO ZOO, S.A. DE C.V.
 Domicilio: Carretera a Santa Ana Tepetitlán, número 2200, Santa Ana Tepetitlán, Zapopan, Jalisco, México.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Zoosarni

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones y productos médicos para uso veterinario; alimentos y sustancias dietéticas para uso veterinario; suplementos alimenticios para animales; emplastos y material para apósitos para uso veterinario, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

22 F., 9 y 24 M. 2022.

Número de Solicitud: 2021-5130
 Fecha de presentación: 2021-09-30
 Fecha de emisión: 3 de diciembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: AQUITEX - ACABAMENTOS, QUIMICOS TEXTILES, S.A.
 Domicilio: Rua Augusto Simoes, 1042 4425-626 PEDROUÇOS, Portugal.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS

E.- CLASE INTERNACIONAL (1)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

TOXAL

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Auxiliares químicos para la industria textil; agentes secuestrantes; estabilizadores del color, agentes reductores para la industria textil; detergentes para la fabricación y la industria, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

22 F., 9 y 24 M. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3422
 Fecha de presentación: 2021-07-08
 Fecha de emisión: 5 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: HANGZHOU GREATSTAR INDUSTRIAL CO., LTD.
 Domicilio: No. 35, JIUHUAN ROAD, HANGZHOU, China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 ARTURO ZACAPA
E.- CLASE INTERNACIONAL (20)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

WORKPRO

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Cofres de herramientas no metálicos, vacíos; cajas de herramientas no metálicas, vacías; bancos de trabajo, muebles, cerraduras que no sean eléctricas ni metálicas, taburetes, contenedores no metálicos [almacenamiento, transporte], bridas de fijación no metálicas para cables y tubos, letreros de madera o materias plásticas, pernos no metálicos, números de casa no luminosos ni metálicos, ganchos no metálicos para percheros, guarniciones no metálicas para muebles, anillas de cortinas, tuercas no metálicas, alzapalcos que no sean de materias textiles, ruedecillas para cortinas, rieles para cortinas, barras de cortinas, ganchos de cortinas, alzapalcos de cortinas, estantes de almacenamiento, estantes [muebles], expositores [muebles], entrepaños de madera para muebles, caballetes de aserrar, bancos de trabajo [muebles], bancos de aserrar [mobiliario], de la clase 20

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

7, 22 F., 9 M. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3425
 Fecha de presentación: 2021-07-08
 Fecha de emisión: 6 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: HANGZHOU GREATSTAR INDUSTRIAL CO., LTD.
 Domicilio: No. 35, JIUHUAN ROAD, HANGZHOU, China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 ARTURO ZACAPA
E.- CLASE INTERNACIONAL (8)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

WORKPRO

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Navajas; cuchillos, puñales, alicates, sierras [herramientas de mano], herramientas de mano accionadas manualmente, tijeras, hojas de sierra [partes de herramientas de mano], mangos de serrucho, destornilladores no eléctricos, remachadoras [herramientas de mano], tornillos para bancos de trabajo [herramientas de mano], tenazas, pistolas accionadas manualmente para extrudir masillas, martillos [herramientas de mano], gubias [herramientas de mano], limas [herramientas de mano], hierros de cepillo de carpintero, llaves [herramientas de mano], terrajas [herramientas de mano], hachas, pinzas pelacables [herramientas de mano], pinzas pequeñas, pistolas para calafatear no eléctricas, llanas, espátulas [herramientas de mano], tijeras de podar, desplantadores, cuchillos para manualidades [escalpelo], cortafrios, buriles [herramientas de mano], gatos manuales, herramientas de jardinería accionadas manualmente, instrumentos agrícolas accionados manualmente, instrumentos de mano abrasivos, de la clase 8

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

7, 22 F., 9 M. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3417
 Fecha de presentación: 2021-07-08
 Fecha de emisión: 6 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: HANGZHOU GREATSTAR INDUSTRIAL CO., LTD.
 Domicilio: No. 35, JIUHUAN ROAD, HANGZHOU, China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 ARTURO ZACAPA
E.- CLASE INTERNACIONAL (7)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

WORKPRO

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Hierros de soldadura eléctricos, pistolas de cola eléctricas, destornilladores eléctricos, herramientas de mano que no sean accionadas manualmente, sierras [máquinas], perforadoras, máquinas de carpintería, sierras de cadena; lanzas térmicas [máquinas], máquinas y aparatos de pulir [eléctricos], máquinas agrícolas, instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente, tijeras eléctricas, recortadoras, mortajadoras, soldadores de gas, soldadores eléctricos, máquinas para trabajar metales, cuchillas [partes de máquinas], hojas de sierras [partes de máquinas], cinceles para máquinas, martillos eléctricos, coronas de sondeo, [partes de máquinas], batidoras eléctricas, pistola de clavos neumática; máquinas de aire comprimido, palas mecánicas, martillos neumáticos, gatos [máquinas], bombas de agua, aparatos de soldadura eléctrica, dinamos, bombas [máquinas], motores eléctricos que no sean para vehículos terrestres, pistolas para pintar, aspiradoras, máquinas y aparatos eléctricos para encerar suelos, tundidoras [máquinas], soportes para máquinas, batidoras, de la clase 7

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

7, 22 F., 9 M. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3415
 Fecha de presentación: 2021-07-08
 Fecha de emisión: 3 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: HANGZHOU GREATSTAR INDUSTRIAL CO., LTD.
 Domicilio: No. 35, JIUHUAN ROAD, HANGZHOU, China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 ARTURO ZACAPA
E.- CLASE INTERNACIONAL (6)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

WORKPRO

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Cajas de herramientas metálicas, vacías; cajas metálicas; señales metálicas no luminosas ni mecánicas; letreros metálicos; quincalla; remaches metálicos; alambres para soldar; manguitos [artículos de ferretería metálicos], bridas de fijación metálicas para cables y tuberías; racores metálicos para tuberías; cerraduras metálicas que no sean eléctricas; guardarríeles metálicos; cintas metálicas para atar; puntales metálicos, chuletas metálicas; anillas abiertas de metales comunes para llaves; guarniciones metálicas para ventanas; viguetas metálicas; crampones metálicos; pernos metálicos; ganchos [garfios] metálicos para prendas de vestir, plataformas [andenes o muelles] prefabricadas metálicas, candados metálicos que no sean electrónicos, soldadura de plata, cierres metálicos para cajas, puntas [clavos], tuercas metálicas, empalmes metálicos para cadenas. de la clase 6

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

7, 22 F., 9 M. 2022.

Número de Solicitud: 2020-23221
 Fecha de presentación: 2020-09-29
 Fecha de emisión: 27 de diciembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: BN MIXES, S.A.P.I. DE C.V.
 Domicilio: Avenida Día del Trabajo, #4812, Col. Valle de Infonavit 2do Sector, Monterrey Nuevo León, México C.P. 64350, México.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

ARTURO ZACAPA

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Granola, alimentos a base de avena, barras de cereales, barritas de cereales ricas en proteínas, copos de avena, copos de cereales secos, frutos secos recubiertos de chocolate, hojuelas de avena, hojuelas de cereales secos, productos de confitería a base de almendras, productos de confitería a base de cacahuete, refrigerios a base de cereales, almendra cubierta de chocolate, botana de dulces de frutas (confitería), frutas cubiertas de chocolate, frutos cubiertos de chocolate, nueces cubiertas de canela (producto de confitería), galletas saladas blandas (pretzel), pretzels (galletas saladas), de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FIDE ANTONIO MEDINA CASTRO**
 Registro de la Propiedad Industrial

7, 22 F., 9 M. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3424
 Fecha de presentación: 2021-07-08
 Fecha de emisión: 5 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: HANGZHOU GREATSTAR INDUSTRIAL CO., LTD.
 Domicilio: No. 35, JIUHUAN ROAD, HANGZHOU, China.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

ARTURO ZACAPA

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

WORKPRO

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Reglas [instrumentos de medición], compases de corredera, medidores, escuadras de medición, gramiles, telémetros, aparatos e instrumentos geodésicos, aparatos eléctricos de medición, cargadores de pilas y baterías, pilas eléctricas, plomos de sondas, aparatos y máquinas de sondeo, cascos de protección, letreros mecánicos, gafas [óptica], dispositivos de protección personal contra accidentes, trajes de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego, tapones auditivos para buceo, calzado de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego, guantes de protección contra accidentes, máscaras de protección, espejos [óptica], medidores de presión, niveles [instrumentos para determinar la horizontalidad], termómetros que no sean para uso médico, filtros para máscaras respiratorias, redes de protección contra accidentes, de la clase 9

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

7, 22 F., 9 M. 2022.

Número de Solicitud: 2021-2869
 Fecha de presentación: 2021-06-10
 Fecha de emisión: 30 de julio de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Beijing Dajia Internet Information Technology, Co., Ltd.
 Domicilio: Room 101D1-7, 1st Floor, Building 1, No. 6, Shangdi West Road, Haidian District, Beijing, China.

B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad No. 52137932 de fecha 14/12/2020 de china.

C.- TIPO DE SIGNO

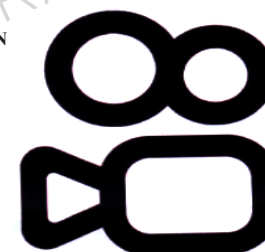
DISTINTIVO: Figurativo

D.- APODERADO LEGAL

ARTURO ZACAPA

E.- CLASE INTERNACIONAL (41)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Educación / servicios educativos; suministro de programas de televisión, no descargables, mediante servicios de vídeo a la carta; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico; publicación de textos que no sean publicitarios; servicios de composición de página que no sean con fines publicitarios; suministro en línea de vídeos no descargables; suministro en línea de música no descargable; producción de espectáculos; servicios de disc -jockey; representación de espectáculos en vivo; producción de videocintas; subtítulo; redacción de textos; servicios de bibliotecas ambulantes; servicios de taquilla [espectáculos] / servicios de venta de boletos [espectáculos]; doblaje; servicios fotográficos; servicios de juegos disponibles en línea por una red informática; servicios de entretenimiento, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

7, 22 F., 9 M. 2022.

Número de Solicitud: 2021-2173
 Fecha de presentación: 2021-05-12
 Fecha de emisión: 6 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: IMPRESORA LA UNION, S.A. DE C.V.
 Domicilio: San Salvador, departamento de El Salvador, El Salvador.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

ARTURO ZACAPA

E.- CLASE INTERNACIONAL (40)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

LA UNION

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de fabricación por encargo efectuados en el marco de la producción y fabricación de objetivos de paquetería. En especial se pretende amparar los servicios de fabricación de empaques por encargos; servicios de imprenta, de la clase 40.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

7, 22 F., 9 M. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3423
 Fecha de presentación: 2021-07-08
 Fecha de emisión: 5 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: HANGZHOU GREATSTAR INDUSTRIAL CO., LTD.
 Domicilio: No. 35, JIUHUAN ROAD, HANGZHOU, China.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

ARTURO ZACAPA

E.- CLASE INTERNACIONAL (21)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****WORKPRO****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Instrumentos de limpieza accionados manualmente, batidoras no eléctricas, guantes de jardinería, cepillos, guantes para uso doméstico, recipientes térmicos para alimentos, palas para uso doméstico, de la clase 21.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

7, 22 F., 9 M. 2022.

Número de Solicitud: 2021-2866

Fecha de presentación: 2021-06-10

Fecha de emisión: 30 de julio de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Beijing Dajia Internet Information Technology Co., Ltd.

Domicilio: Room 101D1-7, 1st Floor, Building 1, No. 6, Shangdi West Road, Haidian Distric, Beijing, China.

B.- PRIORIDAD:

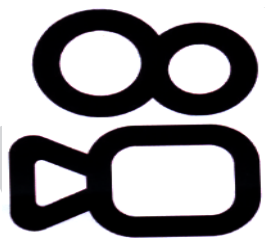
Se otorga prioridad No. 52154514 de fecha 14/12/2020 de China.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Figurativo

D.- APODERADO LEGAL

ARTURO ZACAPA

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****G.-****h.- reservas/limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para distinguir y proteger: presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; suministro de información comercial por sitios web; promoción de ventas para terceros; marketing; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; corretaje de artistas escénicos; sistematización de información en bases de datos informáticas; optimización del tráfico en sitios web; contabilidad / teneduría de libros; búsqueda de patrocinadores. de la clase 35

lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. artículo 88 de la ley de propiedad industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**
 registro de la propiedad industrial

7, 22 F., 9 M. 2022.

Número de Solicitud: 2020-16481

Fecha de presentación: 2020-06-05

Fecha de emisión: 9 de septiembre de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: TRANE TECHNOLOGIES PLC.

Domicilio: 170/175 Lakeview, Drive Airside Business Park Swords, Co., Dublin, Irlanda.

B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad No. 2019/02158 de fecha 05/12/2019 de Irlanda.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

ARTURO ZACAPA

E.- CLASE INTERNACIONAL (7)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****TRANE TECHNOLOGIES****h.- reservas/limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Generadores a saber, generadores energía eléctrica, sets de generador eléctrico de inicio/espera automática, generadores de energía accionados por gas, generadores de energía accionados por diesel, generadores de energía de emergencia, generadores de energía eléctrica móviles, generadores de corriente, unidades generadoras eléctricas alimentadas por motores de combustión interna; generadores de electricidad; dinamos; generadores eléctricos; compresores de refrigerante y controles y sus partes, partes/repuestos para todo lo anterior, de la clase 7

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la ley de propiedad industrial.

Abogada **MARTHA MARÍZA ZAMORA ULLOA**
 registro de la propiedad industrial

7, 22 F., 9 M. 2022.

Número de Solicitud: 2021-2099

Fecha de presentación: 2021-05-06

Fecha de emisión: 22 de noviembre de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: BALAXI HEALTHCARE GUATEMALA, S.A.

Domicilio: 17 Avenida, 1-61, zona 14, Guatemala, Guatemala.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

ARTURO ZACAPA

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****AMOXYPLUS****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Tabletas recubiertas compuestas de amoxicilina y ácido clavulánico; polvo para suspensión oral conformado por amoxicilina y ácido clavulánico, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

7, 22 F., 9 M. 2022.

Número de Solicitud: 2020-24580

Fecha de presentación: 2020-12-14

Fecha de emisión: 4 de enero de 2022

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: KELLOGG COMPANY.

Domicilio: One Kellogg Square, Battle Creek, Michigan, USA, 49016-3599, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

ARTURO ZACAPA

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****CHEEZ-IT****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Galletas saladas; refrigerios a base de cereales; refrigerios a base de multigranos; refrigerios a base de trigo, d la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO**
 Registro de la Propiedad Industrial

7, 22 F., 9 M. 2022.

Número de Solicitud: 2021-4324
 Fecha de presentación: 2021-08-19
 Fecha de emisión: 28 de octubre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: INVERSIONES Y SOLUCIONES DIGILAT, S. DE R.L.
 Domicilio: Colonia Florencia Sur, segunda calle, casa 2544, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

Arturo Zacapa

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

MANGOMEDIA

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Publicidad; publicidad a través de medios digitales; páginas web, redes sociales, correo electrónico y otros medios análogos; gestión de negocios comerciales; creación de diseño gráfico; diseño y desarrollo de web; producción audiovisual; administración comercial; trabajos de oficina, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

7, 22 F., 9 M. 2022.

Número de Solicitud: 2021-2867
 Fecha de presentación: 2021-06-10
 Fecha de emisión: 30 de julio de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Beijing Dajia Internet Information Technology Co., Ltd.
 Domicilio: Room 101D1-7, 1st Floor, Building 1, No. 6, Shangdi West Road, Haidian Distric, Beijing, China.

B.- PRIORIDAD:

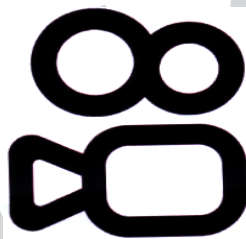
Se otorga prioridad No. 53567104 de fecha 04/02/2021 de China.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Figurativo

D.- APODERADO LEGAL

ARTURO ZACAPA

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Consultoría e informaciones en materia de seguros; gestión financiera, servicios de pago por billetera electrónica / servicios de pago por monedero electrónico; tasación de obras de arte; administración de bienes inmuebles; servicios financieros de correduría aduanera / servicios financieros de agencias de aduana; servicios de caución; recaudación de fondos de beneficencia, servicios fiduciarios; préstamos con garantía, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRÍGUEZ RIVERA**
 Registro de la Propiedad Industrial

7, 22 F., 9 M. 2022.

Número de Solicitud: 2020-23458
 Fecha de presentación: 2020-10-13
 Fecha de emisión: 27 de diciembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: BN MIXES, S.A.P.L. DE C.V.
 Domicilio: Avenida Día del Trabajo, #4812, Col. Valle de Infonavit 2do. sector, Monterrey, Nuevo León, México, C.P. 64350 México

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

ARTURO ZACAPA

E.- CLASE INTERNACIONAL (29)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

BERRY NUTS

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Arándanos desecados, arándanos procesados, almendras preparadas, almendras procesadas, fruta enchilada, botanás a base de frutas deshidratadas, manzanas confitadas, mantequilla de cacahuete, aperitivos a base de frutas secas, aperitivos de fruta confitada, mezclas de frutas y nueces, nueces preparadas, frutos secos tostados, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FIDELANTONIO MEDINA CASTRO**
 Registro de la Propiedad Industrial

7, 22 F., 9 M. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3418
 Fecha de presentación: 2021-07-08
 Fecha de emisión: 3 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: HANGZHOU GREATSTAR INDUSTRIAL CO., LTD.
 Domicilio: No. 35, JIUHUAN ROAD, HANGZHOU, China.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

ARTURO ZACAPA

E.- CLASE INTERNACIONAL (11)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

WORKPRO

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Pistolas de aire caliente, lámparas eléctricas, lámparas [aparatos de iluminación], lámparas frontales, aparatos e instalaciones de alumbrado, proyectores de luz, bombillas de iluminación, luces para bicicletas, utensilios de cocción eléctricos, radiadores eléctricos, faros de acetileno, ventiladores eléctricos para uso personal, luces eléctricas para árboles de navidad, tubos de descarga eléctrica para la iluminación, luces para automóviles, faros para automóviles, de la clase 11.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

7, 22 F., 9 M. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3419
 Fecha de presentación: 2021-07-08
 Fecha de emisión: 3 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: HANGZHOU GREATSTAR INDUSTRIAL CO., LTD.
 Domicilio: No. 35, JIUHUAN ROAD, HANGZHOU, China.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

ARTURO ZACAPA

E.- CLASE INTERNACIONAL (12)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

WORKPRO

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Carretillas elevadoras, alforjas especiales para bicicletas, infladores para neumático de bicicleta, frenos de vehículos, capós de automóviles, asientos de vehículos, parasoles para automóviles, limpiaparabrisas, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

7, 22 F., 9 M. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3312
 Fecha de presentación: 2021-06-30
 Fecha de emisión: 27 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: DOTERRA HOLDINGS, LLC.
 Domicilio: 389 South 1300 West Pleasant Grove, Utah 84062, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ON GUARD

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Cosméticos; aceites para uso cosmético; aceites esenciales para el cuerpo; aceites de perfumería; aceites para uso cosmético; aceites perfumados; jabones y detergentes; dentífricos; aceites esenciales; aromas [aceites esenciales]; productos de perfumería aromáticos; aromatizantes para fragancias; preparaciones perfumadas; aceite para uso cosmético; aceite para el cuerpo; aceites para perfumería; productos de perfumería; productos para perfumar el ambiente; preparaciones perfumadas; cosméticos corporales a base de aceites esenciales; lociones para las manos; elixires bucales; elixires y enjuagues bucales no medicados; cosméticos y productos de tocador; preparaciones de higiene personal para refrescar el aliento; productos de limpieza; productos de limpieza para uso doméstico; agentes de limpieza para las manos; jabones para la colada; jabón en polvo, detergentes para uso doméstico; jabón líquido para la colada; pastas dentífricas; desodorantes para uso personal [perfumería], de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

22 F., 9 y 24 M. 2022

Número de Solicitud: 2021-3313
 Fecha de presentación: 2021-06-30
 Fecha de emisión: 27 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: DOTERRA HOLDINGS, LLC.
 Domicilio: 389 South 1300 West Pleasant Grove, Utah 84062, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ON GUARD

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Complementos dietéticos y nutricionales; vitaminas; preparaciones y sustancias de vitaminas; suplementos vitamínicos; complementos alimenticios para la salud compuestos principalmente de minerales; vitaminas y minerales bebibles; sustancias dietéticas para uso médico; complementos alimenticios para la salud compuestos principalmente de preparaciones farmacéuticas; preparaciones medicinales para la boca en forma de gotas, cápsulas, tabletas o comprimidos; caramelos contra la tos; pastillas para la garganta; grageas medicinales; caramelos medicinales; productos farmacéuticos; tabletas (productos farmacéuticos); desinfectantes; jabones desinfectantes; preparaciones para desinfectar las manos; paños desinfectantes para manos, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

22 F., 9 y 24 M. 2022

Número de Solicitud: 2021-5166
 Fecha de presentación: 2021-09-30
 Fecha de emisión: 9 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: GRUPO KONDOR COLOMBIA S.A.S.
 Domicilio: CRA 50 NO. 50 -14 PISO 18, Medellín, Colombia.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
KONDOR
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Calzado de protección, calzado de seguridad, calzado de protección contra accidentes, calzado de protección contra el fuego, calzado de protección contra incendios, calzado de protección contra la radiación, calzado de protección contra las radiaciones, calzado de protección contra radiaciones, calzado de protección contra derrames químicos, calzado de protección contra riesgos biológicos, calzado de protección contra derrames de productos químicos, calzado de protección contra el fuego y accidentes, calzado de protección contra llamas y accidentes, calzado de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego, calzado de protección de seguridad contra los accidentes o las lesiones calzado de seguridad [protección contra accidentes o lesiones], ropa y calzado de protección contra accidentes, radiaciones y llamas, ropa y calzado de protección, así como protectores de cabeza, contra accidentes, radiaciones y llamas, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**
 Registro de la Propiedad Industrial

22 F., 9 y 24 M. 2022

Número de Solicitud: 2021-3427
 Fecha de presentación: 2021-07-08
 Fecha de emisión: 27 de octubre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
 Solicitante: BERGERPEMUELLER Y ASOCIADOS, s.c.
 Domicilio: 6ta Avenida 16-24 Zona 10, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES
E.- CLASE INTERNACIONAL (45)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LEGAL CORP LLP

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Prestación de servicios jurídicos legales, de la clase 45.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**
 Registro de la Propiedad Industrial

22 F., 9 y 24 M. 2022

Número de Solicitud: 2020-23440
 Fecha de presentación: 2020-10-09
 Fecha de emisión: 29 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: VESTARON CORPORATION
 Domicilio: 600 PARK OFFICES DR., SUITE 117, DURHAM, NORTH CAROLINA 27709, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

ARTURO ZACAPA

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

VESTARON

G.-


H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Plaguicidas; insecticidas; pesticidas e insecticidas para uso en agricultura, salud animal, salud pública, césped profesional y césped y jardín doméstico y uso por aplicadores profesionales de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 9 M. 2022

Número de Solicitud: 2021-161
 Fecha de presentación: 2021-01-13
 Fecha de emisión: 16 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: ROYAL SM, S.A.

Domicilio: Avenida Federico Boyd, Condominio Alfaro piso 6, República de Panamá, Panamá

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

ARTURO ZACAPA

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

FORTE SANITISU

G.-


H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones: El término "FORTE" se traduce al italiano como "FUERTE". La palabra "SANITISU" es de fantasía.

J.- Para Distinguir y Proteger: Alcohol, bactericidas concentrados, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO**
 Registro de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 9 M. 2022

Número de Solicitud: 2021-4406
 Fecha de presentación: 2021-08-25
 Fecha de emisión: 7 de diciembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: PARADISE INGREDIENTS, SOCIEDAD ANÓNIMA

Domicilio: Cartago, detrás del Parque Industrial Z, contiguo a Tomatissimo, Costa Rica

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

Arturo Zacapa

E.- CLASE INTERNACIONAL (32)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**


G.-

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas, zumos de frutas, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**
 Registro de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 9 M. 2022

Número de Solicitud: 2021-1947
 Fecha de presentación: 2021-04-29
 Fecha de emisión: 6 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: BEIJIN DAJIA INTERNET INFORMATION TECHNOLOGY CO. LTD.

Domicilio: ROOM 101D1-7, 1ST FLOOR, BUILDING 1, NO. 6, SHANGDI WEST ROAD, HAIDIAN DISTRICT, BEIJING, China.

B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad N° 20511914397 de fecha 20/11/2020 de Perú

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

ARTURO ZACAPA

E.- CLASE INTERNACIONAL (38)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**


G.-

H.- Reservas/Limitaciones: El término "Kwai" es un término de fantasía.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Transmisión de mensajes e imágenes asistida por computadora; suministro de foros de discusión [chats] en internet; suministro de acceso a bases de datos; transmisión de archivos digitales / transmisión de archivos informáticos; servicios de videoconferencia; suministro de foros en línea; servicios de difusión inalámbrica; difusión de televisión por suscripción; transmisión de tarjetas de felicitación en línea; transmisión de video a la carta; transmisión de podcast de la clase 38.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**
 Registro de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 9 M. 2022

Número de Solicitud: 2021-2865
 Fecha de presentación: 2021-06-10
 Fecha de emisión: 30 de julio de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Beijing Dajia Internet Information Technology Co., Ltd.

Domicilio: Room 101D1-7, 1st Floor, Building, No. 6, Shangdi West Road, Haidian District, Beijing, China

B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad No. 52136420 de fecha 14/02/2020 de China

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Figurativo

D.- APODERADO LEGAL

ARTURO ZACAPA

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

G.-


H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Dispositivos periféricos informáticos; publicaciones electrónicas descargables; programas informáticos [software descargable]; software de aplicación móvil descargable; software de juegos descargable; aparatos de transmisión de sonido; software de juegos informáticos grabado; gafas [optical] baterías eléctricas; equipo de comunicación en red, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**
 Registro de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 9 M. 2022.

Número de Solicitud: 2020-23895
 Fecha de presentación: 2020-11-05
 Fecha de emisión: 9 de febrero de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: PEDIDOS YA, S.A.

Domicilio: Plaza Independencia 759, 11100, Montevideo, Uruguay

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

ARTURO ZACAPA

E.- CLASE INTERNACIONAL (42)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****PEDIDOSYA****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Diseño y desarrollo de programas informáticos; diseño y desarrollo de programas informáticos para la creación de sitios web; desarrollo, actualización y mantenimiento de programas informáticos y sistemas de bases de datos; alquiler de programas informáticos para la creación de sitios web; consultoría relativa al diseño y desarrollo de programas informáticos; diseño y desarrollo de programas informáticos para el control de procesos; diseño y desarrollo de programas informáticos para la gestión de la cadena de suministro; diseño y desarrollo de programas informáticos en la esfera de las aplicaciones móviles; diseño y desarrollo de programas informáticos para la logística, la gestión de la cadena de suministro y los portales de comercio electrónico; diseño y desarrollo de programas informáticos para la evaluación y el cálculo de datos; diseño y desarrollo de programas informáticos para la importación y la gestión de datos; planificación, diseño, desarrollo y mantenimiento de sitios web en línea para terceros; creación diseño de índices de información en sitios web para otros [servicios de tecnología de la información].

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registro de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 9 M. 2022

Número de Solicitud: 2021-1950
 Fecha de presentación: 2021-04-29
 Fecha de emisión: 5 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: BEIJIN DAJIA INTERNET INFORMATION TECHNOLOGY CO. LTD.

Domicilio: ROOM 101D1-7, 1ST FLOOR, BUILDING 1, NO. 6, SHANGDI WEST ROAD, HAIDIAN DISTRICT, BEIJING, China.

B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad N° 20511914397 de fecha 20/11/2020 de Perú

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

ARTURO ZACAPA

E.- CLASE INTERNACIONAL (41)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****Kwai****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:** El término "Kwai" es un término de fantasía**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; servicios fotográficos; servicios de entretenimiento; servicios de juegos disponibles en línea para una red informática; producción de vídeo; suministro en línea de vídeos no descargables; servicios educativos; suministro de programas de

televisión, no descargables, mediante servicios de vídeo a la carta; suministro en línea de música no descargable; producción de espectáculos; producción musical; subtítulo; doblaje; suministro de información sobre juegos de internet; suministro de servicios de entretenimiento en línea que incluyen información, juegos, concursos, eventos y descuentos en la red informática; suministro de mensajes, información y comentarios en el campo de eventos actuales, entretenimiento y actividades culturales, noticias, deportes, recreación cultural, negocios y finaliza, política y gobierno, salud y fuerza física, clima, ciencia y tecnología, viajes, arte y literatura, estilo de vida y crecimiento personal, vehículos y transporte, educación y desarrollo infantil, bienes raíces, moda y diseño, comida y cocina, decoración del hogar, música y películas, historia, medicina, derecho y asuntos del consumidor; suministro de entretenimiento, deportes, música, noticias, actualidad, programas artísticos y culturales a través de sitios web y aplicaciones informáticas; suministro de comentarios de usuarios con fines culturales o de entretenimiento; suministro de clasificaciones de usuarios con fines culturales o de entretenimiento, de la clase 41

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 9 M. 2022

Número de Solicitud: 2020-23899
 Fecha de presentación: 2020-11-05
 Fecha de emisión: 10 de febrero de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: PEDIDOS YA, S.A.

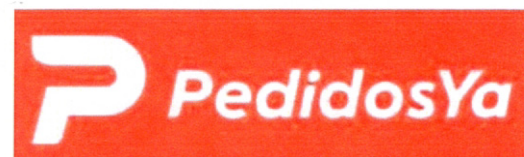
Domicilio: Plaza Independencia 759, 11100, Montevideo, Uruguay

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

ARTURO ZACAPA

E.- CLASE INTERNACIONAL (42)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****PEDIDOSYA Y DISEÑO****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:**

I.- Reivindicaciones: Diseño y desarrollo de programas informáticos; diseño y desarrollo de programas informáticos para la creación de sitios web; desarrollo, actualización y mantenimiento de programas informáticos y sistemas de bases de datos; alquiler de programas informáticos para la creación de sitios web; consultoría relativa al diseño y desarrollo de programas informáticos; diseño y desarrollo de programas informáticos para el control de procesos; diseño y desarrollo de programas informáticos para la gestión de la cadena de suministro; diseño y desarrollo de programas informáticos en la esfera de las aplicaciones móviles; diseño y desarrollo de programas informáticos para la logística, la gestión de la cadena de suministro y los portales de comercio electrónico; diseño y desarrollo de programas informáticos para la evaluación y el cálculo de datos; diseño y desarrollo de programas informáticos para la importación y la gestión de datos; planificación, diseño, desarrollo y mantenimiento de sitios web en línea para terceros creación diseño de índices de información en sitios web para otros [servicios de tecnología de la información]. de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 9 M. 2022

Número de Solicitud: 2021-4356
 Fecha de presentación: 2021-08-23
 Fecha de emisión: 19 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: CERVECERIA TAGUZGALPA, SOCIEDAD ANONIMA
 Domicilio: TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, Honduras

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

KARLA PAOLA CASCO CASTRO

E.- CLASE INTERNACIONAL (43)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

CASA SANTA

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se le otorga protección para ser usada únicamente en su forma conjunta "CASA SANTA".

I.- Reivindicaciones: No se le otorga exclusividad sobre la palabra "BAR" y en los elementos adjuntos que aparece en la etiqueta.

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de restaurante y bar, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**
 Registro de la Propiedad Industrial

21 E., 7 y 22 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3588
 Fecha de presentación: 2021-07-15
 Fecha de emisión: 13 de octubre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: DELIBRA, SOCIEDAD ANÓNIMA
 Domicilio: REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Uruguay

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

DORA ELIZABETH LOPEZ DE MATUTE

E.- CLASE INTERNACIONAL (1)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****MEGACORP**

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Vitaminas para la fabricación de complementos alimenticios, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**
 Registro de la Propiedad Industrial

21 E., 7 y 22 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3697
 Fecha de presentación: 2021-07-21
 Fecha de emisión: 27 de octubre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: DELIBRA, SOCIEDAD ANÓNIMA
 Domicilio: REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Uruguay

B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad N° 499488 de fecha 19/01/2021 de Uruguay

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

DORA ELIZABETH LOPEZ DE MATUTE

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

URGISTAT

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico de uso medicinal limitado su uso para urología, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**
 Registro de la Propiedad Industrial

21 E., 7 y 22 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3046
 Fecha de presentación: 2021-06-21
 Fecha de emisión: 25 de octubre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: INVERSIONES LA ROCA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CONOCIDA COMERCIALMENTE CON EL NOMBRE DE PINTURAS CAPITAN.

Domicilio: Barrio Miraflores, Plaza Miraflores, municipio de Santa Rosa, departamento de Copán, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

JENNIE BEATRIZ RIVERA PERDOMO

E.- CLASE INTERNACIONAL (2)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

CAPITAN PINTURAS

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: No se protege la palabra "PINTURAS y ASESOR HONESTO & SOLIDARIO"

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Colores, barnices, lacas; preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en estado bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas, de la clase 2.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**
 Registro de la Propiedad Industrial

21 E., 7 y 22 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-2353
 Fecha de presentación: 2021-05-19
 Fecha de emisión: 10 de diciembre de 2021
 Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**
A.- TITULAR
 Solicitante: RENEWABLE ENERGY & TECHNICAL SOLUTIONS S.A.
 Domicilio: AVE. PASEO DEL MAR, PISO 23 TORRE MMG, COSTA DEL ESTE, Panamá
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 ARTURO ZACAPA
E.- CLASE INTERNACIONAL ()
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

FUSIÓN SOLAR

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Un establecimiento dedicado a la importación, exportación, distribución, venta y/o fabricación de productos y sistemas solares de todo tipo y productos y sistemas que se usen en conexión con los anteriores, de la clase 50

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**
 Registro de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 9 M. 2022

Número de Solicitud: 2021-1951
 Fecha de presentación: 2021-04-29
 Fecha de emisión: 5 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
 Solicitante: BEIJIN DAJIA INTERNET INFORMATION TECHNOLOGY CO. LTD.
 Domicilio: ROOM 101D1-7, 1ST FLOOR, BUILDING 1, NO. 6, SHANGDI WEST ROAD, HAIDIAN DISTRICT, BEIJING, China.
B.- PRIORIDAD:
 Se otorga prioridad N°. 20511914397 de fecha 20/11/2020 de Perú
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 ARTURO ZACAPA
E.- CLASE INTERNACIONAL (42)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Kwai

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: El término "Kwai" es un término de fantasía.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Diseño de software: actualización de software; conversión de datos o documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; creación y diseño de índices de información basados en la web para terceros [servicios de tecnología de la información]; provisión de motores de búsqueda para internet; diseño de software de procesamiento de imágenes; diseño y desarrollo de aplicaciones móviles; almacenamiento electrónico de datos; software como servicio [SaaS]; servicios de autenticación de usuarios mediante la tecnología de inicio de sesión única para aplicaciones de software en línea, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 9 M. 2022

Número de Solicitud: 2021-3808
 Fecha de presentación: 2021-07-27
 Fecha de emisión: 20 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: PEGAUCHO S.A.S.
 Domicilio: La Estrella, Antioquia, Colombia
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 ARTURO ZACAPA
E.- CLASE INTERNACIONAL (19)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MAESTRAL

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Materiales de construcción no metálicos; productos y sustancias utilizados para resanar en la construcción, mortero, brea, alquitrán, asfalto, pez, betún y productos similares a los anteriores; cemento y productos para construcción hechos de cemento; construcciones transportables no metálicas; productos para la construcción y demás productos similares a los anteriores pertenecientes a la Clase 19 internacional, de la clase 19

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**
 Registro de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 9 M. 2022

Número de Solicitud: 2020-16523
 Fecha de presentación: 2020-06-05
 Fecha de emisión: 15 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
 Solicitante: TRANE TECHNOLOGIES PLC
 Domicilio: 170/175 Lakeview Orive Airside Business Park Swords Co., Dublin, Irlanda.
B.- PRIORIDAD:
 Se otorga prioridad N°. 2019/02161 de fecha 05/12/2019 de Irlanda
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 ARTURO ZACAPA
E.- CLASE INTERNACIONAL (37)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 TRANE TECHNOLOGIES Y
 DISEÑO
G.-

TRANE
 TECHNOLOGIES

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Instalación, reparación y mantenimiento de equipos de generación de energía, calefacción, calentamiento de agua, ventilación, aire acondicionado y refrigeración, purificación de aire y sistemas de filtración y purificación de agua; consultoría técnica relacionada con el diseño e instalación de equipos de generación de energía, calefacción, calentamiento de agua, ventilación, aire acondicionado y sistema de refrigeración, purificación de aire de filtración y purificación de agua; alquiler de herramientas para la reparación de equipos de calefacción y aire acondicionado de la clase 37.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO**
 Registro de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 9 M. 2022

Número de Solicitud: 2020-16522
 Fecha de presentación: 2020-06-05
 Fecha de emisión: 15 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
 Solicitante: TRANE TECHNOLOGIES PLC
 Domicilio: 170/175 Lakeview Orive Airside Business Park Swords Co., Dublin, Irlanda
B.- PRIORIDAD:
 Se otorga prioridad N° 2019/02158 de fecha 05/12/2019 de Irlanda
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 ARTURO ZACAPA
E.- CLASE INTERNACIONAL (37)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 TRANE TECHNOLOGIES
G.-

TRANE
TECHNOLOGIES

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Instalación, reparación y mantenimiento de equipos de generación de energía, calefacción, calentamiento de agua, ventilación, aire acondicionado y refrigeración, purificación de aire y sistemas de filtración y purificación de agua; consultoría técnica relacionada con el diseño e instalación de equipos de generación de energía, calefacción, calentamiento de agua, ventilación, aire acondicionado y sistema de refrigeración, purificación de aire de filtración y purificación de agua; alquiler de herramientas para la reparación de equipos de calefacción y aire acondicionado, de la clase 37

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO**
 Registro de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 9 M. 2022

Número de Solicitud: 2020-23584
 Fecha de presentación: 2020-10-19
 Fecha de emisión: 25 de octubre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: NUNOS, LTD.
 Domicilio: 2nd Floor, O'Neal Marketing Associates Building, P.O. Box 4493, Road Town Tortola, British Virgin Islands, VG1110, Islas Vírgenes Británicas

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

ARTURO ZACAPA.

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

GRUPO ASYS

G.**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Seguros, servicios de garantías de pago para viajeros por gastos médicos, servicios financieros para viajeros, operaciones financieras, operaciones monetarias, negocios inmobiliarios, de la clase 36

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 9 M. 2022.

Número de Solicitud: 2020-24376
 Fecha de presentación: 2020-12-04
 Fecha de emisión: 15 de marzo de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: INVERSIONES AMITA S. DE R.L.

Domicilio: Centro Comercial Centro Los Castaños, primer nivel, Honduras

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

HUMBERTO ENRIQUE SALGADO RIVERA.

E.- CLASE INTERNACIONAL (44)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

MVP BARBERSHOP

G.

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto sin dar exclusividad sobre la palabra BARBERSHOP y los demás elementos denominativos que conforman la etiqueta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de higiene para personas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registro de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 9 M. 2022.

Número de Solicitud: 2020-23404
 Fecha de presentación: 2020-10-08
 Fecha de emisión: 21 de octubre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: VESTARON CORPORATION.

Domicilio: 600 PARK OFFICES DR., SUITE 117, DURHAM, NORTH CAROLINA 27709, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

ARTURO ZACAPA.

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

VESTARON

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Plaguicidas, insecticidas, pesticidas e insecticidas para uso en agricultura, salud animal, salud pública, césped profesional y césped y jardín doméstico y uso por aplicadores profesionales, de la clase 5

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 9 M. 2022.

Número de Solicitud: 2021-2868
 Fecha de presentación: 2021-06-10
 Fecha de emisión: 30 de julio de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Beijing Dajia Internet Information Technology Co., Ltd.

Domicilio: Room 101DI-7, 1st Floor, Building 1, No. 6, Shangdi West Road, Haidian District, Beijing, China

B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad No. 52133804 de fecha 14/02/2020 de China

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Figurativo

D.- APODERADO LEGAL

ARTURO ZACAPA.

E.- CLASE INTERNACIONAL (38)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****G.****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Transmisión de podcast, envío de mensajes, transmisión de mensajes e imágenes asistida por computadora, suministro de foros de discusión [chats] en internet, suministro de acceso a bases de datos, servicios de agencias de noticias, transmisión de vídeo a la carta, transmisión de archivos digitales, servicios de videoconferencia, suministro de foros en línea, de la clase 38.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 9 M. 2022.

Número de Solicitud: 2021-2425
 Fecha de presentación: 2021-05-21
 Fecha de emisión: 3 de diciembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: EASTERN TIMES TECHNOLOGY CO., LTD.

Domicilio: BUILDING D, NAN AN INDUSTRIAL AREA, YOUGANPU VILLAGE, FENGGANG TOWN, DONGGUAN CITY, GUANGDONG, China

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

ARTURO ZACAPA.

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

T-DAGGER

G.**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Monitores de cristal líquido, pantallas de cristal líquido, pantallas de vídeo, pantallas planas, enfriadores de la unidad central de procesamiento [CPU], teclados de ordenador, ratones [periféricos informáticos], alfombrillas de ratón, ventilador de refrigeración interno para computadora, auriculares, cajas de altavoces, cajas de computadora [case], controladores de electricidad, interruptores, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**
 Registro de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 9 M. 2022.

Número de Solicitud: 2021-1136
 Fecha de presentación: 2021-03-12
 Fecha de emisión: 16 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Dole Food Company, Inc.
 Domicilio: 200 South Tryon Street, Suite 600 Charlotte, North Carolina 28202, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

Se reivindica número 2020/107138 de fecha 11 de septiembre del 2020.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

Marilia Dominga Zelaya

E.- CLASE INTERNACIONAL (29)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

DOLE

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y hortalizas en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos; leche, queso, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas comestibles; ensaladas de, hortalizas cortadas; frutas, verduras, hortalizas y legumbres, semillas y frutos secos (nueces) no perecederos y procesados (enlatados, embotellados, en frascos, congelados y secos); productos lácteos (excepto bebidas) gelatina de frutas procesada y estable en un recipiente de plástico; gelatina con sabor a frutas; purés de frutas; frutas y hortalizas en conserva, secas y cocidas; ensaladas de frutas; pastas de frutas; postres de frutas; alimentos de aperitivo a base de frutas; frutas en conserva; frutas confitadas; frutas secas; frutas troceadas; polvos de frutas; pastas de frutas para untar; frutas enlatadas; frutas encurtidas; frutas congeladas, frutas confitadas; frutas cortadas; frutas cocidas; frutas embotelladas; frutas fermentadas; jugos de fruta para cocinar; refrigerios a base de fruta, mezclas de frutas y frutos secos; barritas a base de frutas utilizadas como sustitutos de las comidas; hortalizas peladas; hortalizas preparadas; hortalizas mixtas; hortalizas encurtidas; hortalizas secas; hortalizas enlatadas; hortalizas en conserva; hortalizas embotelladas; hortalizas cortadas; verduras y hortalizas asadas; hortalizas cocidas; verduras fermentadas; hortalizas sazonadas; hortalizas precortadas; conservas de hortalizas en aceite; hortalizas cortadas para ensaladas; aperitivos a base de hortalizas; extractos de verduras para uso culinario de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Fidel Antonio Medina**
 Registro de la Propiedad Industrial

22 F., 9 y 24 M. 2022.

Número de Solicitud: 2021-5204
 Fecha de presentación: 2021-10-11
 Fecha de emisión: 22 de diciembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Paybook, Inc.
 Domicilio: 43 Rainey St. 2101 Austin, Texas 78701, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad N° 90609814 de fecha 29/03/2021 de Estados Unidos de América.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

Marilia Dominga Zelaya

E.- CLASE INTERNACIONAL (42)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

SYNCFY

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Proveedor de servicios de aplicaciones con interfaz de programación de aplicaciones (API) que permite a una entidad compartir cuentas autorizadas por el usuario y datos financieros de instituciones financieras con terceros. Proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software de comercio electrónico para uso como pasarela de pago que autoriza el procesamiento de tarjetas de crédito o pagos directos para comerciantes. Proveedor de servicios de aplicaciones con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para aceptar y enviar pagos mediante tarjetas de crédito, tarjetas de débito, transferencias bancarias y efectivo, suministro de software en línea no descargable para verificar la identidad del usuario móvil y administrar identidades digitales. Proveedor de servicios de aplicaciones con software de interfaz de programación de aplicaciones (APJ) para servicios de verificación y sellado de facturas electrónicas de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registro de la Propiedad Industrial

22 F., 9 y 24 M. 2022.

Número de Solicitud: 2021-2347
 Fecha de presentación: 2021-05-19
 Fecha de emisión: 28 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Guangdong DEERMA Technology Co., Ltd.
 Domicilio: No. 4-1, Longhui Road, Malong Village Committee, Beijiao Town, Shunde District, Foshan City, Guangdong Province, China.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

Marilia Dominga Zelaya

E.- CLASE INTERNACIONAL (7)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

DERMA

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Pulverizadoras (máquinas); desintegradores; máquinas de carpintería; equipos para fabricar pañales; prensas de imprimir; secadoras centrífugas; máquinas de teñir; secadores (industria de procesamiento de té); mezcladora [máquinas]; picadores de carne [máquinas]; aparatos electromecánicos para preparar alimentos; extractores de zumo eléctrico; máquinas para gasificar bebidas; aparatos electromecánicos para preparar bebidas; máquinas para procesar tabaco; máquinas para trabajar el cuero; máquinas de planchar; máquinas para montar bicicletas; tomos de alfarero; máquinas de grabado; máquinas para la fabricación de baterías; trenzadoras de cuerdas; máquinas para fabricar esmaltes; máquinas para fabricar bombillas; máquinas de envolver; máquinas de procesamiento de carbón en forma de panal; batidores eléctricos; máquinas de cocina eléctricas; batidora eléctrica para uso doméstico; robots de cocina eléctricos; lavadoras; máquinas para el tratamiento (transformación) de materia plásticas; máquinas para trabajar el vidrio; máquinas para fabricar fertilizantes; máquinas electromecánicas para la industria química máquinas enjuagadoras; cortadoras [máquinas]; torres de perforación flotantes o no; aparatos elevadores; máquinas para trabajar metales; máquinas de fundición; condensadores de vapor [partes de máquinas]; alimentadores de carburador; equipos de energía eólica máquinas para la fabricación de agujas; máquinas para fabricar botones; robots industriales; cuchillos eléctricos; herramientas de mano que no sean accionadas manualmente; eliminadores de electricidad estática; equipos de procesamiento en frío de artículos ópticos equipo de licuefacción de gas; máquinas para pintar; filtros de limpieza para sistemas de refrigeración de motores; máquinas de aire comprimido; árboles para máquinas; aparatos de soldadura eléctrica; aparatos de lavado; máquinas y aparatos de limpieza eléctrica trituradoras de residuos; aparatos de limpieza a vapor; instalaciones de desempolvado para limpiar; aspiradoras; mopas de vapor lustradoras de calzado eléctricas; máquinas de galvanoplastia de la clase 7.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Manuel Antonio Rodríguez Rivera**
 Registro de la Propiedad Industrial

22 F., 9 y 24 M. 2022.